FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13579

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz** SÁBADO 20 DE FEBRERO DE 2016 578503

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 034-2016-PCM.- Designan representante alterno de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión Multisectorial Permanente creada mediante D.S. N° 075-2012-PCM **578506**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 0029-2016-INIA.- Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del INIA **578507**

R.J. N° 047-2016-ANA.- Delegan facultades a funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua **578508**

AMBIENTE

R.M. N° 044-2016-MINAM.- Disponen la publicación en el Portal Web Institucional de la propuesta de Resolución Ministerial que aprueba la Agenda de Investigación Ambiental al 2021 **578509**

CULTURA

R.M. N°070-2016-MC.- Delegan facultad de suscribir convenio específico de cooperación con el Ministerio del Interior, relativo a la protección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial que habitan en los departamentos de Ucayali y Madre de Dios **578510**

R.M. N° 072-2016-MC.- Designan Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Callao **578511**

DEFENSA

D.S. N° 002-2016-DE.- Decreto Supremo que aprueba la adscripción del Instituto Nacional de Defensa Civil al Ministerio de Defensa **578511**

RR.MM. N°s. 157 y 158-2016 DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU **578512**

R.M. N° 164-2016 DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los EE.UU. **578513**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 032-2016-MIDIS.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo conformado mediante R.M. N° 030-2016-PCM **578514**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.VM. N° 004-2016-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF, a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **578514**

EDUCACION

R.S. N° 004-2016-MINEDU.- Autorizan viaje de estudiantes y profesor tutor para participar en evento a realizarse en Rumanía **578515**

R.M. N° 095-2016-MINEDU.- Reconocen la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria urarina **578515**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 053-2016-MEM/DM.- Imponen con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular ENERSUR S.A., la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión de 500 kV S.E. Ilo 4 - S.E. Montalvo **578516**

R.M. N° 054-2016-MEM/DM.- Aprueban Presupuesto Analítico de Personal de la Unidad Ejecutora N° 005 - Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio para el año 2016 **578518**

RR.MM. N°s. 056, 057 y 058-2016-MEM/DM.- Autorizan transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor de los Gobiernos Regionales de Ucayali, Cajamarca y Apurímac **578520**

R.M. N° 059-2016-MEM/DM.- Aprueban a la Empresa Gases del Pacífico S.A.C. en su calidad de Sociedad Concesionaria del Contrato de Concesión "Masificación del Uso del Gas Natural a Nivel Nacional - Concesión Norte" para efecto del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, establecido por Decreto Legislativo N° 973 **578522**

INTERIOR

R.S. N° 111-2016-IN.- Autorizan viaje de oficiales de la Policía Nacional del Perú a Bélgica, en comisión de servicios **578535**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0043-2016-JUS.- Cancelan título de notario público de la provincia de Chota, distrito notarial de Lambayeque **578535**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 033-2016-MIMP.- Aprueban Directiva General "Lineamientos de Evaluación Integral para la Adopción de Niños, Niñas y Adolescentes Declarados Judicialmente en Estado de Abandono" **578536**

R.M. N° 034-2016-MIMP.- Aprueban Directiva General "Lineamientos para la autorización y renovación de organismos acreditados de Cooperación y Apoyo en materia de Adopción Internacional en el Perú" **578540**

R.M. N° 035-2016-MIMP.- Aprueban Directiva General "Lineamientos para el Control Post Adoptivo de Niños, Niñas y Adolescentes" **578545**

R.M. N° 037-2016-MIMP.- Designan Director II de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el bienestar Familiar - INABIF **578548**

R.M. N° 038-2016-MIMP.- Aceptan renuncia de Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del INABIF **578548**

R.M. N° 039-2016-MIMP.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial constituida por D.S. N° 075-2012-PCM **578549**

PRODUCE

R.M. N° 079-2016-PRODUCE.- Designan responsable de ejecución, supervisión y monitoreo de las acciones estratégicas a cargo del Ministerio, previstas en el "Plan de Desarrollo Territorial para la Zona del Huallaga 2021" **578549**

R.M. N° 080-2016-PRODUCE.- Conforman el Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Pucallpa - CITEforestal Pucallpa **578550**

R.M. N° 081-2016-PRODUCE.- Autorizan viaje de funcionario a Marruecos, en comisión de servicios **578550**

R.M. N° 082-2016-PRODUCE.- Autorizan viaje de funcionario a Corea, en comisión de servicios **578551**

Fe de Erratas R.M. N° 069-2016-FONDEPES/J . **578552**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 011-2016-RE.- Ratifican el Acuerdo referido a la donación japonesa de 500 millones de yenes para la adquisición de productos de la Pequeñas y Medianas Empresa (PYMES) de Japón a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil **578552**

R.S. N° 021-2016-RE.- Delegan a Ministro de Educación facultades suficientes para que suscriba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa sobre reconocimiento mutuo de diplomas, grados, títulos y periodos de estudios superiores para la continuación de estudios superiores en el país socio" **578553**

R.M. N° 0143/RE-2016.- Autorizan viaje de asesora de la APCI a Tailandia, en comisión de servicios **578553**

SALUD

R.M. N° 104-2016/MINSA.- Amplían vigencia de delegación de facultades a que se refiere la R.M. N° 084-2015/MINSA **578554**

R.M. N° 113-2016/MINSA.- Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Brasil, en comisión de servicios **578555**

R.M. N° 114-2016/MINSA.- Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Epidemiología **578556**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 066-2016-MTC/01.02.- Modifican el Reglamento para la aplicación de entrega de la subvención directa para la operación de naves tipo ferry en la Amazonía Peruana **578556**

R.M. N° 069-2016-MTC/01.04.- Encargan funciones de Director de la Oficina de Tecnología de Información de la Oficina General de Administración del Ministerio **578557**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Fe de Erratas RM 032-2016-VIVIENDA **578558**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

R.J. N° 41-2016-J/INEN.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios, de la Oficina General de Administración **578559**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 048-2016/SIS.- Aprueban transferencia total para las Unidades Ejecutoras por servicios brindados en establecimientos de salud a asegurados del SIS, correspondiente al mes de febrero de 2016 **578559**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 003-2016-CD-OSITRAN.- Determinan las Tarifas Máximas de los Servicios de la Empresa Nacional de Puertos, bajo régimen de regulación en los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo **578560**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 032-2016-INDECOPI/COD.- Aprueban Directiva que regula la notificación electrónica en los procedimientos administrativos en materia de eliminación de barreras burocráticas prevista en el Decreto Legislativo N° 1212 **578565**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 020-024-0000279/SUNAT.- Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima **578567**

Res. N° 082-300000/2016-000045.- Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Salaverry **578567**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 017-2016-SUNAFIL.- Aprueban Directiva "Disposiciones para la Supervisión del Sistema Inspectivo" **578568**

Res. N° 019-2016-SUNAFIL.- Disponen la publicación en el Portal Institucional del Proyecto de directiva denominada "Disposiciones para el ejercicio de la función inspectiva en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Industrial" **578568**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 037-2016-SUNARP/SN.- Aprueban Directiva que regula la expedición de los documentos electrónicos con firma digital para brindar el servicio de publicidad registral **578569**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N°s. 033, 034, 035 y 037-2016-CE-PJ.- Disponen diversas acciones administrativas en órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque, Lima, Cusco, Loreto y Junín **578573**

Res. Adm. N° 036-2016-CE-PJ.- Amplían competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Margos hasta el Distrito de Yacus, en la provincia y Distrito Judicial de Huánuco **578578**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 061-2016-P-PJ.- Conforman la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República **578578**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 060-2016-P-CSJLI/PJ.- Convocan a los Colegios Profesionales de las diferentes Especialidades e Instituciones que agrupan o representan a especialistas y/o técnicos, para el Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiente a los años 2016 y 2017 y designan a la Comisión encargada del proceso **578579**

Res. Adm. N° 069-2016-P-CSJLI/PJ.- Conforman la Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima **578580**

Res. Adm. N° 164-2016-P-CSJLIMASUR/PJ.- Aprueban Cronograma Trimestral de realización de Audiencias Públicas Extraordinarias que efectuarán las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para el año judicial 2016 **578580**

Res. Adm. N° 050-2016-P-CSJV/PJ.- Disponen el funcionamiento del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) en las Sedes Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **578581**

R.J. N° 002-2016-J-ODECMA-V-PJ.- Programan Visitas Judiciales Extraordinarias e Inspectivas para el presente año judicial 2016 en el Distrito Judicial de Ventanilla **578582**

R.J. N° 003-2016-J-ODECMA-V-PJ.- Aprueban la propuesta del "Programa Anual de Visitas Judiciales Ordinarias" a realizarse el presente año judicial 2016 en todos los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **578584**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 00580-R-16.- Ratifican resolución que autoriza viaje de Director de la Unidad de Postgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a México, en comisión de servicios **578585**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 778-2016-MP-FN.- Modifican competencia territorial de diversas fiscalías provinciales en el Distrito Fiscal de Puno **578585**

RR. N°s. 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804 y 805-2016-MP-FN.- Aceptan renuncias, dejan sin efecto nombramiento, dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos distritos fiscales, modifican denominación y establecen competencia de fiscalías superiores civiles y contencioso administrativo de Lima **578586**

Fe de Erratas Res. N° 698-2016-MP-FN **578600**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Res. N° 001-2016-GSFP/ONPE.- Disponen publicar resultado del "sorteo de asignación del orden de aparición de los partidos políticos y alianzas electorales en la franja electoral de las Elecciones Generales 2016" **578600**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 26-2016/JNAC/RENIEC.- Delegan facultades a la Secretaría General y a la Gerencia de Administración del RENIEC **578602**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 611-2016.- Aprueban la modificación del estatuto social de La Positiva Vida Seguros y Reaseguros S.A. **578603**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Ordenanza N° 229-GRJ/CR.- Aprueban la Constitución de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica" y el Estatuto **578603**

Ordenanza N° 230-GRJ/CR.- Declaran en situación de emergencia el sector agrario en la Región Junín **578604**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

D.A. N° 003.- Aprueban Reglamento de la Ordenanza N° 638 y sus modificatorias, relativo al Serenazgo Metropolitano de Lima - SEMEL **578605**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 339-2015-MDC.- Ordenanza que crea el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito de Carabayllo **578606**

Ordenanza N° 341-2016-MDC.- Ordenanza que reglamenta la promoción de prácticas saludables de prevención y control del Dengue, Chikungunya y Zika en el Distrito de Carabayllo **578608**

D.A. N° 001-2016-A/MDC.- Disponen celebración de Matrimonios Civiles Comunitarios por días festivos durante el año 2016 **578612**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza N° 372-2016-MDL.- Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana del distrito de Lince **578613**
Ordenanza N° 373-2016-MDL.- Aprueban marco normativo general para el tratamiento de la promoción de la inversión privada en el distrito de LInce, en materia de activos, infraestructura pública y prestación de servicios públicos **578613**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

D.A. N° 001-2016-DA-MDMM.- Actualización de los porcentajes de la UIT respecto de los derechos establecidos en el TUPA de la Municipalidad de Magdalena del Mar **578614**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza N° 154-2016-MDP/C.- Ordenanza que establece el Vencimiento de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016 **578614**
Ordenanza N° 155-2016-MDP/C.- Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios por Arbitrios Municipales para los contribuyentes que residan en las denominadas "Zonas Especiales" en el Distrito de Pachacámac - 2016 **578615**
Acuerdo N° 005-2016-MDP/C.- Autorizan viaje de Alcalde a Israel, en comisión de servicios **578617**
D.A. N° 003-2016-MDP/A.- Aprueban reconversión de los nuevos términos porcentuales de los derechos de tramitación vigente, contenido en el TUPA de la Municipalidad, actualizados en función a la UIT para el año 2016 **578618**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Fe de Erratas DA N° 005-2016-MDSL **578619**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

R.A. N° 080-2016-MDSMP.- Rectifican la R.A. N° 263-2015/MDSMP **578620**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

Acuerdo N° 019-2016-CM/HMPP.- Autorizan viaje de Alcalde y Regidor a China en comisión de servicios **578620**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

R.A. Nº 007-2016-A/MPP.- Conforman la Comisión Multianual de Inversiones en Asociaciones Públicas Privadas de la Municipalidad **578621**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL NAMBALLE

Ordenanza N° 001-2016/MDN-CM.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Municipalidad distrital de Namballe **578621**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Designan representante alterno de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión Multisectorial Permanente creada mediante D.S. N° 075-2012-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 034-2016-PCM

Lima, 17 de febrero de 2016

VISTO: El Memorándum N° 719-2015-PCM/ACAFMIRA/03 del Alto Comisionado en Asuntos de Formalización de la Minería, Interdicción de la Minería Ilegal y Remediación Ambiental; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, se creó la Comisión Multisectorial Permanente, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones de Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 206-2014-PCM, se designó a la señorita Fanny Leticia Reyes Mosquera como representante alterna de la Presidencia del Consejo de Ministros, ante la Comisión Multisectorial creada mediante Decreto Supremo N° 075-2012-PCM;

Que, con el documento del visto, el Alto Comisionado en Asuntos de Formalización de la Minería, Interdicción de la Minería Ilegal y Remediación Ambiental solicita se deje sin efecto la designación efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 206-2014-PCM, y se designe al señor Cesar Augusto Sierra Sanjinez, como nuevo representante alterno de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la citada Comisión Multisectorial;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 075-2012-PCM establece que la Comisión Multisectorial Permanente estará conformada, entre otros, por un representante titular y un alterno de la Presidencia del Consejo de Ministros; asimismo, dispone que la designación de los representantes se efectuará mediante Resolución Ministerial del titular de la entidad a la que pertenecen;

Que, en razón a lo expuesto, resulta pertinente dar por concluida la designación de la señorita Fanny Leticia Reyes Mosquera como representante alterna de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la precitada Comisión Multisectorial y designar a la persona que la reemplace;

De conformidad con el marco normativo citado; lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señorita Fanny Leticia Reyes Mosquera como representante alterna de la Presidencia del Consejo de Ministros, ante la Comisión Multisectorial Permanente, creada mediante Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor César Augusto Sierra Sanjinez como representante alterno de la Presidencia del Consejo de Ministros, ante la Comisión Multisectorial Permanente creada mediante Decreto Supremo N° 075-2012-PCM.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Técnica de la citada Comisión Multisectorial Permanente y a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 153-2015-PCM de fecha 12 de junio de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1347182-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0029-2016-INIA

Lima, 18 de febrero de 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 0111-2008-INIA, de fecha 28 de abril de 2008 y la Resolución Jefatural N° 0143-2015-INIA, de fecha 12 de junio de 2015; y,

CONSIDERANDOS:

Que, el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, creado mediante Decreto Ley N° 25902 de fecha 27 de noviembre de 1992 que tiene como responsabilidades la planificación, gestión y ejecución de investigación agraria, la conservación de recursos genéticos, así como el desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología al Sector Agrario. Asimismo, es ente rector y autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Innovación Agraria –SNIA, según Decreto Legislativo N° 1060;

Que, según lo establecido en el Artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, la Secretaria General tiene entre sus funciones la de supervisar la actualización del portal institucional y del portal de transparencia del INIA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° del ROF del INIA, la Unidad de Informática es la encargada de conducir y coordinar los sistemas tecnológicos de información y comunicación de la Entidad, así como de formular el Plan Estratégico de Gobierno Electrónico Institucional y de suministrar los servicios de soporte informáticos institucionales;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM y normas modificatorias, tiene como finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del referido Texto Único Ordenado, para la difusión de la información en el Portal de Transparencia, las entidades públicas deberán identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de internet;

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 070-2013-PCM, establece la obligación de la máxima autoridad de la Entidad, bajo responsabilidad, de designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia. Asimismo, en el artículo 4 se establece que dicha designación se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 063-2010-PCM, se aprobó la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública, el cual constituye una herramienta informática que contiene formatos estándares bajo los cuales cada entidad registrará y actualizará su información de gestión de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los plazos establecidos en ella, sin perjuicio de la información adicional que la entidad considere pertinente publicar;

Que, la Directiva Nº 01-2010-PCM/SGP, aprobada por Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM, y su modificatoria, establece los Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública, que contiene formatos estándares con información obligatoria a difundir por la Entidad, complementarios a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, siendo que la responsabilidad de la aplicación de la referida directiva recae en el encargado de implementar el portal de internet de la Entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00111-2008-INIA, se designó al Ing. Bernardino Félix López López, como Responsable de la Elaboración Actualización del Portal de Internet del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 0143-2015-INIA, se dio por concluida la encargatura del Ing. Bernardino Feliz López López, en el cargo de confianza de Responsable de la Unidad de Informática de la Oficina de Administración;

Que, en consecuencia, es necesario dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 00111-2008-INIA, y designar al responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia Estándar del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, en el Decreto Supremo N° 063-2010-PCM, que aprueba la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y, con la visaciones del Director General de la Oficina de Administración, Director General de la Oficina de Asesoría, y de Secretaría General del Instituto Nacional de Innovación Agraria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, la Resolución Jefatural N° 00111-2008-INIA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Designar al Director de la Unidad de Informática de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del INIA.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA. (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
Jefe

1347784-1

Delegan facultades a funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 047-2016-ANA

Lima, 19 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, las autoridades están sometidas a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, y desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, asimismo, el artículo 65° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo que se exista una delegación respecto de la función encargada;

Que, en materia de contratación pública, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, así como su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señalan las reglas que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, y disponen que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, respecto a temas de tesorería, el artículo 50° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, señala que los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa dicha facultad;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 21° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua ejerce la representación legal e institucional de la entidad y conduce la marcha general de la misma, asumiendo la titularidad del pliego presupuestal;

Que, en tal sentido, a fin de lograr una mayor fluidez en la gestión institucional de la entidad, el Titular de la entidad ha visto por conveniente delegar ciertas facultades específicas en materia de contratación pública, presupuestaria, y administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 74° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, en el marco de lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 06-2010-AG, que señala que la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa de la institución, y que la Oficina de Administración es el órgano que administra los recursos financieros y materiales necesarios, resulta conveniente delegar ciertas facultades a los mismos;

Que, asimismo, las Autoridades Administrativas del Agua son órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua, por lo que se ha visto por conveniente delegar en algunas de estas ciertas facultades;

Que, en consecuencia, es necesario delegar en la (el) Secretaria (o) General de la entidad, en el (la) Director (a) de la Oficina de Administración, y en los Directores de las Autoridades Administrativas del Agua, las facultades y atribuciones en materia de contratación pública, presupuestaria y administrativa, debiendo expedirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N°006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades en la Secretaría General

Delegar en la (el) Secretaria (o) General de la Autoridad Nacional del Agua, las siguientes facultades:

1.1 En Materia de Contrataciones del Estado:

a) Designar y reemplazar a los integrantes de los comités de selección que se conformen.

b) Conducir el trámite y resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a sesenta y cinco (65) UIT – Unidad Impositiva Tributaria, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

c) Aprobar los procedimientos de estandarización.

d) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección.

1.2 En Materia Presupuestaria:

a) Aprobar directivas internas, circulares y/o manuales, así como todos los documentos de carácter normativo que permita la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda Fuente de Financiamiento.

1.3 En Materia de Acciones Administrativas:

a) Designar y remplazar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora correspondiente a la entidad.

b) Resolver las quejas por defectos de tramitación, en los casos en que la Jefatura sea el superior jerárquico del órgano contra quien se dirige la misma, salvo que el quejado sea el Secretario General.

Artículo 2.- Delegación de facultades en la Oficina de Administración

Delegar en el Director (a) de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, las siguientes facultades:

2.1 En Materia de Contrataciones del Estado:

a) Aprobar las modificaciones del Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la entidad.

b) Aprobar los Expedientes de Contratación de la Sede Central.

c) Aprobar las Bases de los procedimientos de selección, incluyendo los vinculados a contrataciones directas de la Sede Central.

d) Aprobar el otorgamiento de buena pro a las propuestas que superen el valor estimado o referencial permitido por Ley, previa certificación del crédito presupuestario.

e) Aprobar las modificatorias de contratos derivados de procedimientos de selección conforme a lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado.

f) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, así como de reducciones, para el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por ley.

g) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.

h) Poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos producidos por proveedores, participantes, postores y contratistas que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones, por infracción a las normas de contratación estatal.

i) Ejercer la representación legal de la Autoridad Nacional del Agua, ante las entidades financieras, para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los proveedores.

j) Aprobar las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias solicitados por la Sede Central.

k) Aprobar la subcontratación de las prestaciones a cargo del contratista hasta por un máximo de cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, cuando corresponda.

l) Suscribir los contratos complementarios con el mismo contratista, en caso de bienes y servicios, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original.

m) Invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección que derivó en un contrato declarado resuelto para que manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

n) Aprobar las resoluciones de contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva

la continuación del contrato, por el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a cargo del contratista, así como otros previstos por Ley.

2.2 En Materia de Acciones Administrativas:

a) Suscribir contratos de carácter administrativo en representación de la Autoridad Nacional del Agua, lo que incluye la suscripción de los contratos de concesión de servicios o sobre derechos de uso a favor de terceros de los ambientes físicos a cargo de la Autoridad Nacional del Agua, y sus respectivas adendas, así como los contratos con las Sociedades Auditoras que designe la Contraloría General de la República.

b) Aceptar donaciones de bienes inmuebles provenientes de personas naturales o jurídicas, previa evaluación de la documentación respectiva, y conforme a los límites establecidos por la ley de la materia.

c) Realizar el reconocimiento de las deudas que se tengan con los proveedores de la institución.

d) Ejercer la representación legal de la Autoridad Nacional del Agua, ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), el Servicio de Administración Tributaria - SAT, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, el Seguro Social de Salud - ESSALUD, las Entidades Prestadoras de Salud - EPSs, las Administradoras de Fondo de Pensiones - AFPs, Empresas de Seguros, instituciones prestadoras de servicios de salud, así como todas aquellas vinculadas con las funciones de la Oficina de Administración, para que realice cualquier tipo de actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de las funciones administrativas y de gestión de la Autoridad Nacional del Agua.

e) Suscribir Convenios con entidades financieras para préstamos del personal de la institución.

f) Suscribir Convenios con entidades públicas y privadas para la capacitación del personal de la institución.

Artículo 3.- Delegación de facultades en el (la) Director (a), de las Autoridades Administrativas del Agua Jequetepeque – Zarumilla, Mantaro, y Titicaca:

3.1 En materia de contrataciones del estado:

a) Aprobar los Expedientes de Contratación de los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Acuerdo Marco y Comparación de Precios, requeridos por la Autoridad Administrativa del Agua o las Administraciones Locales del Agua de su jurisdicción. Los procedimientos citados deberán estar incluidos en el Plan Anual de Contrataciones de la ANA conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones.

b) Aprobar las Bases de los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, y Contratación Directa para el arrendamiento de bienes inmuebles requeridos por la Autoridad Administrativa del Agua o las Administraciones Locales del Agua de su jurisdicción.

c) Designar y reconformar los Comités de Selección encargados de la conducción de los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica, para la contratación de bienes o servicios requeridos por la Autoridad Administrativa del Agua o las Administraciones Locales del Agua de su jurisdicción.

d) Aprobar la contratación directa de arrendamiento de inmuebles para sede administrativa de las Administraciones Locales de Agua y de la Autoridad Administrativa del Agua, de conformidad con el literal j) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.

e) Aprobar las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias solicitados por la Autoridad Administrativa del Agua o las Administraciones Locales del Agua de su jurisdicción, previa certificación presupuestal.

f) Poner en conocimiento de la Oficina de Administración de la Sede Central de la ANA, los hechos producidos por proveedores, participantes, postores y contratistas que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones, por infracción a la Ley de Contrataciones y su Reglamento, en forma inmediata para la atención dentro de los plazos de ley y en coordinación con la Sede Central.

g) Ejercer la representación legal de la Autoridad Nacional del Agua, ante las entidades financieras, para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los proveedores en el ámbito de su jurisdicción.

h) Aprobar el otorgamiento de buena pro a las propuestas que superen el valor estimado o referencial permitido por Ley, previa certificación del crédito presupuestario, y por un tope máximo del diez por ciento (10%) de incremento o disminución.

i) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual, previa opinión técnica del Área Usuaria y legal de la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de la AAA.

j) Suscribir contratos derivados de los procedimientos de selección.

3.2 En materia de acciones administrativas:

a) Suscribir convenios de afectación en uso de bienes inmuebles con entidades públicas, así como sus respectivas adendas para sedes administrativas de la Autoridad Administrativa del Agua o de las Administraciones Locales del Agua bajo su jurisdicción. En el caso que el convenio implique el desembolso de recursos presupuestales por parte de la ANA, deberá contarse previamente con el documento emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que acredite la disponibilidad presupuestal.

Artículo 4°.- De las actividades en materia de contratación pública de las Autoridades Administrativas del Agua

En las demás Autoridades Administrativas del Agua, el órgano encargado de las contrataciones de la entidad seguirá ejecutando los procedimientos de contratación pública, y será de aplicación en lo que fuere pertinente lo establecido en el artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 5°.- De las actuaciones realizadas

La (el) Secretaria (o) General, el (la) Director (a) de la Oficina de Administración, y los Directores de las Autoridades Administrativas del Agua deberán informar trimestralmente al Jefe de la Autoridad Nacional del Agua sobre el ejercicio de las facultades delegadas a su favor, mediante la presente Resolución.

Artículo 6°.- De la observancia de los requisitos legales

La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 7°.- Derogación

Déjese sin efecto la Resolución Jefatural N° 076-2015-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 182-2015-ANA, así como las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1347779-1

AMBIENTE

Disponen la publicación en el Portal Web Institucional de la propuesta de Resolución Ministerial que aprueba la Agenda de Investigación Ambiental al 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 044-2016-MINAM

Lima, 19 de febrero de 2016

Visto, el Memorando N° 039-2016-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; así como el Informe N° 008-2016-MINAM/VMGA/DGIIA de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental; el Memorando N° 104-2016-MINAM/SG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental determina que las competencias sectoriales, regionales y locales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la Gestión Ambiental, y el cumplimiento de la Política, el Plan y la Agenda Ambiental Nacional. Para este efecto, la autoridad ambiental nacional debe asegurar la transectorialidad y la debida coordinación de la aplicación de estos instrumentos, a través de la elaboración de propuestas en materia de investigación y educación ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 124 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, corresponde al Estado y a las universidades, públicas y privadas, en cumplimiento de sus respectivas funciones y roles, promover, entre otras, la investigación y el desarrollo científico y tecnológico en materia ambiental; la investigación y sistematización de las tecnologías tradicionales; la generación de tecnologías ambientales; la formación de capacidades humanas ambientales en la ciudadanía; la transferencia de tecnologías limpias; y la diversificación y competitividad de la actividad pesquera, agraria, forestal y otras actividades económicas prioritarias;

Que, según el artículo 4 de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobada por Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente, así como cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, el literal n) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013 señala como una de las funciones específicas del Ministerio del Ambiente, promover la investigación científica, la innovación tecnológica y la información en materia ambiental, así como el desarrollo y uso de tecnologías, prácticas y procesos de producción, comercialización y consumo limpios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 175-2013-MINAM, se aprobó la Agenda de Investigación Ambiental 2013-2021, la misma que establece las líneas estratégicas a seguir para promover e impulsar la investigación ambiental en el país; asimismo, define las áreas temáticas y líneas de investigación a priorizar de acuerdo a las necesidades de información y conocimiento, sobre los cuales deberán desarrollarse las futuras investigaciones que en materia ambiental se lleven a cabo, articulando la oferta científica con las necesidades del sector ambiental;

Que, no obstante, con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada agenda se aprobaron instrumentos ambientales de gravitante importancia, tales como la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021, la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático, la AgendAmbiente 2015-2016 y la Política Nacional Antártica que determinan la necesidad adecuación de las líneas estratégicas y ejes temáticos de la Agenda de Investigación Ambiental al 2021;

Que, también resulta necesario que la Agenda de Investigación Ambiental al 2021 se encuentre vinculada y sea concordante con las políticas nacionales y sectoriales; con el Acuerdo Nacional, el Plan Bicentenario, con la Política Nacional del Ambiente, Ejes Estratégicos de la Gestión Ambiental, con el Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano, con el Plan Nacional de Competitividad, y con el Plan de Diversificación Productiva, entre otros instrumentos;

Que, previa a su formal aprobación, la citada propuesta requiere ser sometida a consulta para recibir opiniones y sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación de la propuesta de Resolución Ministerial que aprueba la Agenda de Investigación Ambiental al 2021, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Dicha publicación se realizará en el Portal Web institucional del Ministerio del Ambiente (http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas), a fin de conocer las sugerencias y/o comentarios de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las sugerencias y/o comentarios sobre el proyecto normativo señalado en el artículo 1 de la presente resolución, deberán ser remitidas, por escrito, al Ministerio del Ambiente, cuya sede se encuentra ubicada en la Avenida Javier Prado Oeste N° 1440, San Isidro – Lima, y/o a la dirección electrónica agendainvestigacion@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1347430-1

CULTURA

Delegan facultad de suscribir convenio específico de cooperación con el Ministerio del Interior, relativo a la protección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial que habitan en los departamentos de Ucayali y Madre de Dios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 070-2016-MC

Lima, 19 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 053-2015-MC, de fecha 19 de febrero de 2015, se designó al señor Mario Christofer Huapaya Nava, en el cargo de Secretario General del Ministerio de Cultura;

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas de su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, bajo dicho marco normativo, a través de la Resolución Ministerial N° 017-2016-MC, de fecha 19 de enero del 2016, se delegó en el Secretario General del Ministerio de Cultura, durante el año fiscal 2016, la facultad de suscribir convenios de encargo de gestión,

de cooperación y/o colaboración interinstitucional u otros instrumentos de igual o similar naturaleza, así como sus respectivas adendas; a excepción de aquellos que se suscriban con los Poderes del Estado, Ministerios, Organismos Autónomos contemplados en la Constitución Política del Perú y con instituciones u organismos internacionales, los cuales radican únicamente en la Titular del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, se viene gestionando la suscripción del convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y el Ministerio del Interior con participación de la Policía Nacional del Perú, cuyo objetivo es implementar los mecanismos e instrumentos de colaboración entre las partes, que permitan aunar esfuerzos y desarrollar acciones conjuntas para asegurar una adecuada protección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (PIACI) que habitan en los departamentos Ucayali y Madre de Dios;

Que, se ha visto por conveniente delegar en el Secretario General del Ministerio de Cultura, la facultad de suscribir exclusivamente el convenio específico de cooperación interinstitucional a que se hace referencia en el párrafo precedente;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en el señor Mario Christofer Huapaya Nava, Secretario General del Ministerio de Cultura, la facultad de suscribir el convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y el Ministerio del Interior con participación de la Policía Nacional del Perú, cuyo objetivo es implementar los mecanismos e instrumentos de colaboración entre las partes, que permitan aunar esfuerzos y desarrollar acciones conjuntas para asegurar una adecuada protección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (PIACI) que habitan en los departamentos Ucayali y Madre de Dios.

Artículo 2°.- La delegación de facultades efectuada al Secretario General del Ministerio de Cultura, a través de la Resolución Ministerial N° 017-2016-MC, mantendrá plena vigencia en lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución al Secretario General del Ministerio de Cultura y al Ministerio de Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1347768-1

Designan Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 072-2016-MC

Lima, 19 de febrero de 2016

Vistos, la renuncia presentada por el señor Enrique Arnaldo Sánchez Bardales y el Informe N° 000075-2016/OGRH/SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 430-2015-MC de fecha 23 de noviembre de 2015, se designó al señor Enrique Arnaldo Sánchez Bardales en el cargo de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Callao del Ministerio de Cultura;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la misma y designar al funcionario que asumirá el cargo de Director de Órgano Desconcentrado – Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Callao del Ministerio de Cultura;

Estando a lo visado por la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y por la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Enrique Arnaldo Sánchez Bardales, al cargo de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Callao del Ministerio de Cultura, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 430-2015-MC de fecha 23 de noviembre de 2015, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor Augusto Felipe Zavala Rojas, en el cargo de Director de Órgano Desconcentrado – Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Callao del Ministerio de Cultura.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución Ministerial al señor Enrique Arnaldo Sánchez Bardales, al señor Augusto Felipe Zavala Rojas y a la Oficina General de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1347758-1

DEFENSA

Decreto Supremo que aprueba la adscripción del Instituto Nacional de Defensa Civil al Ministerio de Defensa

DECRETO SUPREMO
Nº 002-2016-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública, teniendo como propósito fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, conforme al literal c) del artículo 6 de la citada Ley, en el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1134, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, en cuyo artículo 5 se establece que el citado Ministerio ejerce entre otras funciones rectoras, la de dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política de Seguridad y Defensa Nacional, en concordancia con lo dispuesto por el Presidente de la República en su calidad de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, así como con los acuerdos adoptados por el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional y la normativa vigente;

Que, conforme al artículo 13 de Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyas funciones, consisten, entre otras, desarrollar, coordinar y facilitar la formulación y ejecución del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en lo que corresponde a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, promoviendo su implementación; asimismo, realizar y coordinar las acciones necesarias a fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables;

Que, las funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI están estrechamente vinculadas con la Política de Seguridad y Defensa Nacional a cargo del Ministerio de Defensa, por lo que, a fin de optimizar la eficiencia de la gestión pública, a través de una mejor coordinación, planificación y ejecución de la gestión del riesgo de desastres con la Política de Seguridad Nacional y Defensa Nacional, resulta indispensable disponer la adscripción del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, de la Presidencia del Consejo de Ministros al Ministerio de Defensa;

Que, conforme al numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificado por el artículo Único de la Ley N° 27899, la modificación respecto de la adscripción de un Organismo Público de un Sector a otro, se realiza por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, de acuerdo a las finalidades, preceptos y criterios establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de la acotada Ley y previo informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, el artículo 28 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las adscripciones de los Organismos Públicos se acuerdan por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, el Ministerio de Defensa ha presentado su propuesta normativa y el informe técnico sustentatorio correspondiente para la adscripción del Organismo Público Ejecutor denominado Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI al citado Ministerio, el cual cuenta con el informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y, el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa - MINDEF;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Adscripción del Instituto Nacional de Defensa Civil al Ministerio de Defensa

Adscríbase el Organismo Público Ejecutor denominado Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI al Ministerio de Defensa - MINDEF.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los Pliegos involucrados, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Difusión

Disponer la difusión del presente Decreto Supremo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en los Portales Institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe) y del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI (www.indeci.gob.pe).

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Referencias normativas y administrativas

Toda referencia al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI como Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, se entenderá como adscrito al Ministerio de Defensa - MINDEF.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Normas Complementarias

La Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Defensa, según corresponda, dictarán las normas complementarias que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2011-DE

Modifícase el artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2011-DE, en los términos siguientes:

"(…).

Los Organismos Públicos adscritos al Ministerio son los siguientes:

a. El Instituto Geográfico Nacional - IGN.
b. La Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" - ENAMM.
c. La Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA, institución pública con fines pacíficos, con el estatus de Agencia Espacial del Perú.
d. El Servicio Aerofotográfico Nacional - SAN.
e. El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1347791-1

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 157-2016 DE/

Lima, 19 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 111 del 17 de febrero de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 283-2016-MINDEF/VPD/B/01.a, del 18 de febrero de 2016, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país de personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 20 de febrero del 2016 al 03 de marzo del 2016, con la finalidad de reunirse con miembros de la Escuela Superior de Guerra de Chorrillos;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República[1],

establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 20 de febrero del 2016 al 03 de marzo del 2016, con la finalidad de reunirse con miembros de la Escuela Superior de Guerra de Chorrillos.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

---

[1] Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209

1347447-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 158-2016 DE/SG

Lima, 19 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 64 del 28 de enero de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 689 CCFFAA/D-2/DCI, del 10 de febrero de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país de personal militar del Componente de Operaciones Especiales del Comando Sur de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 21 al 26 de febrero del 2016, con la finalidad de participar en la planificación del Ejercicio Fuerzas Comando 2016 con miembros del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Ejército y Marina de Guerra del Perú.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República[1], establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 21 al 26 de febrero del 2016, con la finalidad de participar en la planificación del Ejercicio Fuerzas Comando 2016 con miembros del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Ejército y Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

---

[1] Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209

1347447-2

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 164-2016 DE/SG

Lima, 19 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 98 del 10 de febrero de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 857 CCFFAA/CIOEC/SG, del 19 de febrero de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país de personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 21 al 26 de febrero del 2016, con la finalidad de participar en la "Planificación del Ejercicio Fuerzas Comando 2016" con miembros del Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas, Ejército y Marina de Guerra del Perú.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República1, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos

transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 21 al 26 de febrero del 2016, con la finalidad de participar en la "Planificación del Ejercicio Fuerzas Comando 2016" con miembros del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Ejército y Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

---

[1] Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209

1347770-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo conformado mediante R.M. N° 030-2016-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 032-2016-MIDIS

Lima, 17 de febrero de 2016

VISTO:

El Memorando N° 512-2016-MIDIS/SG, emitido por la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29792 se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 030-2016-PCM, se dispone la conformación del Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el desarrollo de la provincia Datem del Marañón del departamento de Loreto" con el objeto de realizar acciones de coordinación para el desarrollo en la provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto; la coordinación intersectorial para el cumplimiento de dichas acciones; proponer un plan de trabajo que atienda las prioridades recomendadas por el Grupo de Trabajo; y, otras que sean determinadas por los integrantes del Grupo de Trabajo; dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la mencionada norma se establece que el Grupo de Trabajo estará integrado, entre otros, por un/a representante titular y un/a alterno/a del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, de acuerdo con lo expuesto y el documento de Visto, corresponde designar a los representantes titular y alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el citado Grupo de Trabajo mediante la emisión de la resolución ministerial respectiva; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como representantes, titular y alterno, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Grupo de Trabajo conformado mediante Resolución Ministerial N° 030-2016-PCM a las siguientes personas:

- Señor Iván Armando Castillo Cuadra, Jefe de Gabinete de Asesores, como representante titular.
- Señor Eduardo Antonino Gamarra Astete, como representante alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1347772-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF, a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 004-2016-EF/15.01

Lima, 19 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados mediante resolución viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, con Decreto Supremo N° 411-2015-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2016;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 15 de febrero de 2016; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US$ por T.M.

Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
189	422	420	2 447

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENZO DEFILIPPI ANGELDONIS
Viceministro de Economía

1347429-1

EDUCACION

Autorizan viaje de estudiantes y profesor tutor para participar en evento a realizarse en Rumanía

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 004-2016-MINEDU

Lima, 19 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de Romanian Mathematical Society y la Directora de National Collage of Computer Science "Tudor Vianu" han cursado invitación a la Sociedad Matemática Peruana para participar en el evento denominado 8th Romanian Master of Mathematics, a desarrollarse del 24 al 29 de febrero de 2016 en la ciudad de Bucarest, Rumanía;

Que, el referido evento se caracteriza por su alto nivel de competencia, pues sólo se invita a participar en el mismo a los países que obtienen muy buenos resultados en la Olimpiada Internacional Matemática y tiene como objetivo fomentar el desarrollo y las relaciones de amistad entre los estudiantes de los países participantes, creando oportunidades de intercambio de información de programas escolares entre los mismos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 071-2016-MINEDU se designó a los integrantes de la Delegación Peruana que participarán en la 8th Romanian Master of Mathematics, la cual está conformada por 04 (cuatro) estudiantes y 01 (un) profesor tutor;

Que, la Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular, a través del Informe Nº 033-2016/MINEDU/CMGP-DIGEBR-LACV, señala que es necesario autorizar el viaje de la citada Delegación Peruana, puesto que les permitirá estimular su rendimiento matemático;

Que, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, a través del Informe Nº 028-2016-MINEDU/SG-OGCI, señala que es importante la participación de los citados estudiantes y del profesor tutor en la 8th Romanian Master of Mathematics, puesto que les permitirá fortalecer sus competencias, capacidades matemáticas, el desarrollo de su talento y autoestima; así como, mostrar el nivel que tienen nuestros adolescentes talentosos de matemática en relación a estudiantes de otros países;

Que, en tal sentido, es necesario autorizar el viaje de los 04 (cuatro) estudiantes y del profesor tutor que integran la Delegación Peruana que participarán en la 8th Romanian Master of Mathematics, cuyos gastos de pasajes aéreos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora: 026. Los gastos asociados a los viáticos serán cubiertos por los organizadores del evento;

Que, al respecto, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje de los 04 (cuatro) estudiantes y del profesor tutor, integrantes de la Delegación Peruana que participarán en la 8th Romanian Master of Mathematics, designados mediante Resolución Ministerial N° 071-2016-MINEDU, a la ciudad de Bucarest, Rumanía, del 22 al 29 de febrero de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 026, de acuerdo al siguiente detalle:

ESTUDIANTES:

JEMISSON DANIEL CORONEL BALDEON		
Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US$	1 795.45
CHRISTIAN OMAR ALTAMIRANO MODESTO		
Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US$	1 795.45
RAUL ALFREDO ALCÁNTARA CASTILLO		
Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US$	1 795.45
DANIEL JULIAN ROJAS CRUZ		
Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US$	1 795.45

PROFESOR TUTOR:

JORGE JOEL TIPE VILLANUEVA		
Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US$	1 795.45

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas señaladas el artículo precedente deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1347792-1

Reconocen la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria urarina

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 095-2016-MINEDU

Lima, 19 de febrero de 2016

Vistos; el Expediente N° 0002814-2016, el Informe N° 078-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece como uno de los principios en los que se sustenta la educación, la interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo;

Que, el numeral 1 del artículo 21 de la Ley Nº 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, señala que el Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe y la Dirección de Educación Rural, proporciona asistencia técnica, evalúa y oficializa las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del país. Asimismo, el numeral 2 del referido artículo precisa que las entidades

públicas emplean versiones uniformizadas de las lenguas originarias en todos los documentos oficiales que formulan o publican;

Que, el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, señala que para garantizar el derecho de las poblaciones con lenguas originarias a una educación bilingüe acorde con su cultura y lengua, se debe, entre otros, oficializar las reglas de escritura uniforme, en concordancia con la Ley N° 29735;

Que, el apartado A del artículo 6.1.2 de la Norma Técnica denominada "Procesos para la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del Perú", aprobada por Resolución Viceministerial N° 027-2015-MINEDU, señala que los alfabetos se oficializan mediante Resolución Directoral de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe y que la oficialidad de los alfabetos se reconoce mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-MINEDU/2016/DIGEIBIRA-DEIB, la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe oficializó el alfabeto de la lengua originaria urarina, el mismo que comprende dieciocho (18) grafías;

Que, mediante Informe N° 001-2016-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DEIB la Directora General de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural sustenta la importancia de reconocer la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria urarina mediante Resolución Ministerial;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y la Norma Técnica "Procesos para la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del Perú", aprobada por Resolución Viceministerial N° 027-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- RECONOCER la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria urarina, realizada mediante Resolución Directoral N° 001-MINEDU/2016/DIGEIBIRA/DEIB, conforme a las siguientes dieciocho (18) grafías:

a	b	ch	d	e	f	i	j	k	l	m	n	r	s	sh	t	u	ü

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1347782-1

ENERGIA Y MINAS

Imponen con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular ENERSUR S.A., la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión de 500 kV S.E. Ilo 4 - S.E. Montalvo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 053-2016-MEM/DM

Lima, 17 de febrero de 2016

VISTO: El Expediente Nº 21235515, sobre solicitud de imposición de servidumbre de electroducto, de paso y de tránsito para la Línea de Transmisión de 500 kV S.E. Ilo 4 - S.E. Montalvo, presentada por ENERSUR S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11027095 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, ENERSUR S.A. es titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 500 kV S.E. Ilo 4 - S.E. Montalvo, en mérito de la Resolución Suprema N° 010-2015-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de abril de 2015;

Que, mediante el documento ingresado el 23 de setiembre de 2015 con registro N° 2537637, ENERSUR S.A. solicitó la imposición de servidumbre de electroducto, de paso y de tránsito sobre bienes de propiedad privada y del Estado, para la Línea de Transmisión de 500 kV S.E. Ilo 4 - S.E. Montalvo, ubicada en los distritos de Ilo, El Algarrobal y Moquegua, provincias de Ilo y Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el literal a) del artículo 109 de la Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, el artículo 110 de la Ley de Concesiones Eléctricas, señala que las servidumbres de electroductos para establecer subestaciones de transformación, líneas de transmisión y distribución; de paso para para construir vías de acceso; y de tránsito para custodia, que ocupen bienes públicos y privados, se constituirán únicamente con arreglo a las disposiciones de la presente Ley, siendo atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer las servidumbres con carácter forzoso, señalando las medidas que deberán de adoptarse para evitar los peligros e inconvenientes de las instalaciones que ellas comprendan, según lo establecido en el artículo 111 de la citada Ley;

Que, el artículo 112 de la Ley de Concesiones Eléctricas dispone que el derecho de establecer una servidumbre al amparo de la referida Ley obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado, quedando el titular de la servidumbre obligado a construir y conservar lo que fuere necesario para que los predios sirvientes no sufran daño ni perjuicio por causa de la servidumbre;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la servidumbre de electroducto referida a la Línea de Transmisión de 500 kV S.E. Ilo 4 - S.E. Montalvo, recorre por terrenos de propiedad particular y de propiedad del Estado, habiéndose cumplido con efectuar a los propietarios privados, con quienes hubo acuerdo, el pago por concepto de compensación e indemnización por daños y perjuicios en razón de la servidumbre;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la servidumbre de paso y de tránsito referida a la Línea de Transmisión de 500 kV S.E. Ilo 4 - S.E. Montalvo, se sitúa en terrenos de propiedad del Estado;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que el titular de la concesión ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento, emitió el Informe Nº 056-2016-MEM/DGE-DCE, recomendando la procedencia de imponer la servidumbre de electroducto, de paso y de tránsito solicitada;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular ENERSUR S.A., la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión de 500 kV S.E. Ilo 4 - S.E. Montalvo, ubicada en los distritos de Ilo, El Algarrobal, Moquegua, provincia de Ilo y Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y Llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la Faja (m)
21235515	S.E. Ilo 4 - S.E. Montalvo	500	1	74,44	64

Artículo 2.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía

eléctrica de la que es titular ENERSUR S.A., la servidumbre de paso y de tránsito para la Línea de Transmisión de 500 kV S.E. Ilo 4 - S.E. Montalvo, ubicada en los distritos de Ilo, El Algarrobal, Moquegua, provincia de Ilo y Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro.

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Area de Servidumbre			Propietario
21235515	Servidumbre de paso y de tránsito	Área: 255 165,48 m2			
	Zona ASEV-02	Área: 1 227,53 m2			Estado
		Coordenadas UTM (PSAD 56) de puntos de referencia:			
		Referencia	Este	Norte	
		P1	268 673,12	8 033 992,92	
		P2	268 732,16	8 034 108,39	
	Zona ASEV-04	Área: 4 547,09 m2			Estado
		Coordenadas UTM (PSAD 56) de puntos de referencia:			
		Referencia	Este	Norte	
		P1	269 196,26	8 035 403,37	
		P2	269 074,51	8 035 818,87	
		P3	268 713,52	8 036 460,18	
		P4	268 859,76	8 036 811,79	
		P5	268 849,91	8 037 038,18	
		P6	268 713,52	8 037 117,46	
		P7	268 781,75	8 037 214,15	
		P8	268 547,73	8 037 332,34	
		P9	268 479,01	8 037 622,29	
	Zona ASEV-05	Área: 65 421,67 m2			Estado
		Coordenadas UTM (PSAD 56) de puntos de referencia:			
		Referencia	Este	Norte	
		P1	297 204,31	8 043 412,66	
		P2	297 433,06	8 043 729,86	
		P3	297 818,48	8 044 376,81	
		P4	298 596,98	8 045 369,61	
		P5	298 609,52	8 045 279,97	
		P6	298 587,30	8 044 889,57	
		P7	299 864,12	8 046 314,85	
		P8	300 198,68	8 046 927,60	
		P9	300 735,30	8 047 023,10	
		P10	301 214,03	8 047 661,77	
		P11	301 577,56	8 047 929,66	
		P12	301 678,40	8 048 055,71	
		P13	302 129,51	8 048 507,89	
		P14	302 439,17	8 048 800,02	
		P15	302 673,12	8 048 997,22	
		P16	302 922,38	8 049 226,54	
		P17	302 307,76	8 049 200,86	
		P18	302 506,14	8 049 501,81	
		P19	303 016,66	8 049 635,36	
		P20	303 590,18	8 049 534,05	
		P21	304 798,00	8 049 670,49	
		P22	304 955,92	8 049 725,93	
	Zona ASEV-06	Área: 12 327,35 m2			Estado
		Coordenadas UTM (PSAD 56) de puntos de referencia:			
		Referencia	Este	Norte	
		P1	266 341,16	8 048 332,93	
		P2	266 462,69	8 048 616,63	
		P3	266 682,77	8 049 154,07	
		P4	266 974,53	8 050 028,05	
		P5	267 672,03	8 050 506,82	
		P6	268 525,79	8 051 095,96	
		P7	268 727,92	8 050 979,86	
		P8	268 858,73	8 051 309,89	
		P9	269 145,32	8 051 604,30	
		P10	269 631,97	8 052 077,26	
		P11	269 976,96	8 052 285,92	
		P12	270 244,91	8 052 522,30	
		P13	270 554,34	8 052 772,89	
		P14	271 021,19	8 053 148,48	
		P15	271 431,08	8 053 485,60	
		P16	271 806,47	8 053 758,07	
		P17	272 158,78	8 053 979,34	
		P18	272 575,37	8 054 471,92	
		P19	273 572,00	8 055 451,00	
		P20	274 593,79	8 056 038,38	
		P21	274 398,00	8 056 798,00	
		P22	274 935,66	8 057 280,41	
		P23	275 092,95	8 057 498,34	
		P24	275 761,00	8 057 748,00	
		P25	276 213,00	8 058 104,00	
		P26	276 591,00	8 058 556,00	
		P27	277 052,33	8 058 915,80	
		P28	277 539,97	8 059 344,87	
		P29	277 753,18	8 059 569,27	
		P30	278 456,32	8 060 167,12	
	Zona ASEV-07	Área: 7 697,37 m2			Estado
		Coordenadas UTM (PSAD 56) de puntos de referencia:			
		Referencia	Este	Norte	
		P1	278 226,60	8 059 901,41	
		P2	278 584,49	8 060 291,54	
		P3	278 820,20	8 060 647,43	
		P4	278 890,10	8 061 114,74	
	Zona ASEV-08	Área: 25 001,77 m2			Estado
		Coordenadas UTM (PSAD 56) de puntos de referencia:			
		Referencia	Este	Norte	
		P1	278 993,99	8 061 645,32	
		P2	279 135,03	8 062 307,65	
		P3	279 431,11	8 063 113,85	
		P4	279 555,93	8 064 337,77	
		P5	279 775,52	8 064 681,18	
		P6	279 853,89	8 065 148,18	
		P7	279 916,05	8 065 488,61	
		P8	280 158,64	8 065 946,90	
		P9	280 194,48	8 066 197,91	
		P10	280 273,43	8 066 334,57	
		P11	280 494,84	8 066 966,55	
		P12	280 764,00	8 067 699,00	
		P13	280 879,37	8 067 749,87	
		P14	281 194,22	8 068 621,19	
		P15	281 615,03	8 069 913,13	
	Zona ASEV-09	Área: 1 686,99 m2			Estado
		Coordenadas UTM (PSAD 56) de puntos de referencia:			
		Referencia	Este	Norte	
		P1	281 708,44	8 070 018,03	
		P2	282 098,02	8 070 873,00	
		P3	282 154,31	8 071 081,62	
		P4	282 202,85	8 071 382,95	
		P5	282 104,88	8 071 598,52	
		P6	282 494,02	8 071 782,00	
	Zona ASEV-10	Área: 137 255,71 m2			Estado
		Coordenadas UTM (PSAD 56) de puntos de referencia:			
		Referencia	Este	Norte	
		P1	282 582,40	8 072 473,80	
		P2	283 267,48	8 073 004,94	
		P3	283 634,32	8 073 641,86	
		P4	283 775,24	8 073 735,20	
		P5	283 301,17	8 074 595,14	
		P6	284 188,32	8 074 650,86	
		P7	284 295,43	8 074 927,40	
		P8	284 657,32	8 075 643,86	

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Area de Servidumbre			Propietario
		P9	284 746,41	8 075 666,51	
		P10	285 361,50	8 076 835,71	
		P11	285 176,32	8 077 262,86	
		P12	285 951,65	8 077 760,38	
		P13	285 774,39	8 078 324,49	
		P14	285 404,88	8 079 997,59	
		P15	286 180,33	8 080 348,54	
		P16	285 999,51	8 080 874,73	
		P17	286 200,85	8 081 355,27	
		P18	286 548,19	8 082 005,40	
		P19	286 565,58	8 082 115,88	
		P20	286 709,70	8 082 429,30	
		P21	286 988,32	8 083 071,36	
		P22	286 689,82	8 084 227,86	
		P23	287 044,32	8 084 523,36	
		P24	287 260,32	8 084 956,86	
		P25	287 367,32	8 085 624,36	
		P26	286 995,32	8 086 772,36	
		P27	286 865,32	8 087 806,86	
		P28	286 673,82	8 088 458,36	
		P29	286 550,32	8 089 594,36	
		P30	286 844,82	8 090 575,86	
		P31	287 027,32	8 091 049,86	
		P32	286 909,32	8 092 169,86	
		P33	286 616,32	8 092 925,86	
		P34	287 022,73	8 093 203,66	
		P35	285 873,32	8 093 401,36	
		P36	285 789,32	8 094 316,86	
		P37	286 547,82	8 094 444,86	
		P38	286 971,36	8 094 022,87	
		P39	287 185,32	8 094 202,86	
		P40	287 634,32	8 094 411,86	
		P41	287 787,32	8 095 033,36	
		P42	287 100,32	8 095 217,86	
		P43	287 162,32	8 096 147,86	
		P44	286 767,82	8 096 791,36	
		P45	286 080,32	8 097 016,86	
		P46	286 403,07	8 097 298,74	
		P47	286 344,13	8 097 695,18	
		P48	286 578,25	8 097 955,73	

Artículo 3.- ENERSUR S.A. deberá adoptar las medidas necesarias, a fin que las áreas de servidumbre no sufran daño ni perjuicio por causa de las servidumbres, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- ENERSUR S.A. deberá velar permanentemente para evitar que en las áreas afectadas por las servidumbres o sobre ellas se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

Artículo 6.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1347166-1

Aprueban Presupuesto Analítico de Personal de la Unidad Ejecutora N° 005 - Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio para el año 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 054-2016-MEM/DM

Lima, 17 de febrero de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 043-2016-MEM/DGER/JAF de fecha 07 de enero de 2016, mediante el cual la Jefatura de Administración y Finanzas solicita la aprobación del Presupuesto Analítico de Personal de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas para el año 2016; y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 026-2007-EM de fecha 04 de mayo de 2007, se dispuso la fusión del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la aplicación de Fondos Concursables – Proyecto FONER y la Dirección Ejecutiva de Proyectos, creándose la Dirección General de Electrificación Rural, con la calidad de órgano absorbente, dependiente del despacho del Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, la misma que entró en funciones el 01 de enero de 2008;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 859, el personal que labora en la Unidad Ejecutora N° 005: Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 061-2010-EM de fecha 24 de setiembre de 2010, las Resoluciones Ministeriales N° 159-2013-MEM-DM y N° 113-2014-MEM-DM, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal – CAP del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 548-2015-MEM/DM de fecha 16 de diciembre de 2015, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2016 del Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Presupuesto Analítico del Personal es un documento de gestión en el cual se considera la dotación presupuestal para los servicios específicos del personal permanente y eventual, en función de la disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Memorándum N° 043-2016-MEM/DGER/JAF de fecha 07 de enero de 2016, la Jefatura de Administración y Finanzas de la Dirección General de Electrificación Rural informó haber elaborado el Presupuesto Analítico de Personal para el año 2016, tomando como base para su formulación el Cuadro de Asignación de Personal - CAP, aprobado por la Resolución Suprema N° 061-2010-EM, las Resoluciones Ministeriales N° 159-2013-MEM-DM y N° 113-2014-MEM-DM; y el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2016 del Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Resolución Ministerial N° 548-2015-MEM/DM de fecha 16 de diciembre de 2015;

Que, asimismo, la Jefatura de Administración y Finanzas remitió las Certificaciones de Crédito Presupuestario para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones N° 001-2016-MEM-DGER/JAF, 002-2016-MEM-DGER/JAF, 003-2016-MEM-DGER/JAF y 004-2016-MEM-DGER/JAF, de fecha 06 de enero de 2016, que respaldan la propuesta de Presupuesto Analítico de Personal para el año 2016 de la Unidad Ejecutora N° 005 – Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el numeral 6.8 de la Directiva N° 001-82-INAP/DNP - Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, aprobada por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNA, señala que el PAP será aprobado por el Titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien se delegue en forma expresa esa competencia;

Con la visación de la Jefatura de Administración y Finanzas, de la Jefatura de Asesoría Legal, de la Directora General de la Dirección General de Electrificación Rural, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Energía;

De conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 001-82-INAP/DNP - Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, aprobado por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNA; el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, aprobado por Resolución Suprema N° 061-2010-EM las Resoluciones Ministeriales N° 159-2013-MEM-DM y N° 113-2014-MEM-DM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

de Energía y Minas el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal de la Unidad Ejecutora N° 005 - Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas para el año 2016, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Portal Institucional de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas (http://dger.minem.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

ANEXO: R.M. Nº 054-2016-MEM/DM
P A P - D G E R
2016

Nº	AREA	CARGOS	SUELDOS (A)	Cód. 2.1.11.14 (A*12) (B)	Cód. 2.1.31.15 (B+C)*0.09 (D)	Gratif (A*2) (C)	Escol. (F)	Cód. 2.1.19.11 (C+F) (G)	TOTAL (B+D+G)
1	DGER	DIRECTOR GENERAL DE ELECT. RURAL 1/	15,000	180,000	18,900	30,000	400	30,400	229,300
2	DPR	DIRECTOR DE PROYECTOS 2/	15,500	186,000	19,530	31,000	400	31,400	236,930
3	DFC	DIRECTOR DE FONDOS CONCURSABLES 1/	15,000	180,000	18,900	30,000	400	30,400	229,300
4	JAF	JEFE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	11,000	132,000	13,860	22,000	400	22,400	168,260
5	JPN	JEFE DE PROYECTOS NORTE	11,000	132,000	13,860	22,000	400	22,400	168,260
6	JER	JEFE ENERGIAS RENOVABLES	10,000	120,000	12,600	20,000	400	20,400	153,000
7	JPS	JEFE DE PROYECTOS SUR	12,000	144,000	15,120	24,000	400	24,400	183,520
8	JPEI	JEFE DE PROGRAMAC.Y EVALUAC. INVERS.	11,000	132,000	13,860	22,000	400	22,400	168,260
9	JLC	JEFE DE LICITACIONES Y CONTRATOS	11,000	132,000	13,860	22,000	400	22,400	168,260
10	JAL	JEFE DE ASESORIA LEGAL	11,000	132,000	13,860	22,000	400	22,400	168,260
11	JES	JEFE DE ESTUDIOS	11,000	132,000	13,860	22,000	400	22,400	168,260
12	JAF	CONTADOR GENERAL	8,000	96,000	10,080	16,000	400	16,400	122,480
13	JAF	COORDINADOR DE PRESUP. Y FINANZAS	7,000	84,000	8,820	14,000	400	14,400	107,220
14	JAF	TESORERA	7,000	84,000	8,820	14,000	400	14,400	107,220
15	JPN	COORDINADOR DE OBRAS	8,000	96,000	10,080	16,000	400	16,400	122,480
16	JPN	COORDINADOR DE OBRAS	7,000	84,000	8,820	14,000	400	14,400	107,220
17	JPN	COORDINADOR DE OBRAS	7,000	84,000	8,820	14,000	400	14,400	107,220
18	JPS	COORDINADOR DE OBRAS	8,000	96,000	10,080	16,000	400	16,400	122,480
19	JPS	COORDINADOR DE OBRAS	8,000	96,000	10,080	16,000	400	16,400	122,480
20	JPS	COORDINADOR DE OBRAS	8,000	96,000	10,080	16,000	400	16,400	122,480
21	JAL	ABOGADO	6,500	78,000	8,190	13,000	400	13,400	99,590
22	JEST	COORDINADOR DE ESTUDIOS	8,000	96,000	10,080	16,000	400	16,400	122,480
23	JER	ESPECIALISTA EN LIQUID. Y TRANSF.	7,000	84,000	8,820	14,000	400	14,400	107,220
24	JPS	COORDINADOR DE OBRAS	7,000	84,000	8,820	14,000	400	14,400	107,220
25	JPS	COORDINADOR DE OBRAS	7,000	84,000	8,820	14,000	400	14,400	107,220
26	JPN	COORDINADOR DE OBRAS	7,000	84,000	8,820	14,000	400	14,400	107,220
27	JEST	COORDINADOR DE ESTUDIOS	7,000	84,000	8,820	14,000	400	14,400	107,220
28	JEST	COORDINADOR DE ESTUDIOS	7,000	84,000	8,820	14,000	400	14,400	107,220
29	JPEI	COORDINADOR DE CONTROL DE GESTION	7,000	84,000	8,820	14,000	400	14,400	107,220
30	JPEI	COORDINADOR DE PLANEAMIENTO	6,000	72,000	7,560	12,000	400	12,400	91,960
31	JAL	ABOGADO	6,500	78,000	8,190	13,000	400	13,400	99,590
32	JAF	ESPECIALISTA EN LOGIST. Y SERV. GRLES.	6,500	78,000	8,190	13,000	400	13,400	99,590
33	JAF	ESPECIALISTA EN TESORERIA	5,500	66,000	6,930	11,000	400	11,400	84,330
34	JAF	ESPECIALISTA EN CONTABILIDAD	5,000	60,000	6,300	10,000	400	10,400	76,700
35	JAF	ESPECIALISTA EN PERSONAL	7,000	84,000	8,820	14,000	400	14,400	107,220
36	JAF	ESPECIALISTA EN PRESUPUESTO Y FINANZ.	5,000	60,000	6,300	10,000	400	10,400	76,700
37	JAF	COORDINADOR DE SISTEMAS E INFORMATICA	6,000	72,000	7,560	12,000	400	12,400	91,960
38	JPN	ESPEC. EN CONTROL ECON. DE OBRAS	7,000	84,000	8,820	14,000	400	14,400	107,220
39	JPS	ESPEC. EN CONTROL ECON. DE OBRAS	5,000	60,000	6,300	10,000	400	10,400	76,700
40	JPEI	ESPEC. EN CONTROL DE GESTION	6,000	72,000	7,560	12,000	400	12,400	91,960
41	JPEI	ESPEC. EN PLANEAMIENTO	6,000	72,000	7,560	12,000	400	12,400	91,960
42	JER	ESPEC. EN ENERGIAS RENOVABLES	4,500	54,000	5,670	9,000	400	9,400	69,070

Nº	AREA	CARGOS	SUELDOS (A)	Cód. 2.1.11.14 (A*12) (B)	Cód. 2.1.31.15 (B+C)*0.09 (D)	Gratif (A*2) (C)	Escol. (F)	Cód. 2.1.19.11 (C+F) (G)	TOTAL (B+D+G)
43	JAF	ESPEC. EN SIST. Y PROGRAMACION	4,500	54,000	5,670	9,000	400	9,400	69,070
44	JLC	ASISTENTE EN LICITACIONES	4,500	54,000	5,670	9,000	400	9,400	69,070
45	DPR	SECRETARIA	3,000	36,000	3,780	6,000	400	6,400	46,180
46	DGER	SECRETARIA	3,000	36,000	3,780	6,000	400	6,400	46,180
47	JPS	SECRETARIA	3,000	36,000	3,780	6,000	400	6,400	46,180
48	JPN	SECRETARIA	3,000	36,000	3,780	6,000	400	6,400	46,180
49	JAF	SECRETARIA	3,000	36,000	3,780	6,000	400	6,400	46,180
50	JAF	TECNICO EN ARCHIVO	3,000	36,000	3,780	6,000	400	6,400	46,180
51	JEST	TECNICO DIBUJANTE	2,500	30,000	3,150	5,000	400	5,400	38,550
52	JAF	TECNICO EN TRAMITE DOCUMENTARIO	2,000	24,000	2,520	4,000	400	4,400	30,920
53	JAF	TECNICO ADMINISTRATIVO	2,000	24,000	2,520	4,000	400	4,400	30,920
54	JAF	TECNICO ADMINISTRATIVO	2,000	24,000	2,520	4,000	400	4,400	30,920
		TOTALES :	376,500	4,518,000	474,390	753,000	21,600	774,600	5,766,990

1/ Plazas aprobadas en CAP del MEM con R.S. 001-2008-EM

2/ Mantiene remuneración vigente desde 2002 como Director Ejecutivo de la ex-DEP y mantiene régimen laboral conforme el Art.117º del D.S. 031-2007-EM que aprueba el ROF del MEM

1347164-1

Autorizan transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor de los Gobiernos Regionales de Ucayali, Cajamarca y Apurímac

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 056-2016-MEM/DM

Lima, 17 de febrero de 2016

VISTO: El Informe N° 015-2016-MEM-OGP/DIR de fecha 12 de febrero de 2016, de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) de la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas efectuar transferencias financieras en el marco del proceso de descentralización a favor de los gobiernos regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, hasta por un monto de S/. 3 000 000.00 (Tres Millones y 00/100 de Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenios y/o adenda, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales que reciben las referidas transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y a efectos que los Gobiernos Regionales continúen en forma adecuada con el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, se ha suscrito en fecha 30 de diciembre de 2015, una Adenda de ampliación al Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Ucayali, con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ucayali, encargada de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energética al Gobierno Regional;

Que, mediante la referida Adenda de ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se comprometió a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional por un monto de hasta S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), para que se contraten profesionales especializados, a propuesta de la Dirección Regional de Energía y Minas encargada de realizar las competencias y atribuciones en materia minero energética, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones y facultades transferidas, según lo señalado en la cláusula cuarta de la Adenda;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Ucayali, mediante la correspondiente resolución del titular del pliego;

De conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

Con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, con el Visto Bueno del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Ucayali.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Ucayali,

para ser destinados exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de la Dirección Regional de Energía y Minas, encargada de ejercer las competencias en materia minero – energéticas, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:
2.4 : Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional S/.120 000.00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia
La transferencia citada en el artículo 1° de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

A la Región Ucayali	: Organismo Público
Pliego	: N° 462 Gobierno Regional de Ucayali
Unidad Ejecutora	: N° 0001 Sede Central
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 0942
Entidad Bancaria	: Banco de la Nación
Cuenta Corriente	: N° 00-512-029353
CCI	: N° 018-512-000512029353-44
RUC	: N° 20393066386

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia
Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en la Adenda de Ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Ucayali correspondiente al 30 de diciembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1347053-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 057-2016-MEM/DM

Lima, 17 de febrero de 2016

VISTO: El Informe N° 014-2016-MEM-OGP/DIR de fecha 12 de febrero de 2016, de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) de la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas efectuar transferencias financieras en el marco del proceso de descentralización a favor de los gobiernos regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, hasta por un monto de S/. 3 000 000.00 (Tres Millones y 00/100 de Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenios y/o adenda, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales que reciben las referidas transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y a efectos que los Gobiernos Regionales continúen en forma adecuada con el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, se ha suscrito en fecha 30 de diciembre de 2015, una Adenda de ampliación al Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Cajamarca, con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca, encargada de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energética al Gobierno Regional;

Que, mediante la referida Adenda de ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se comprometió a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional por un monto de hasta S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), para que se contraten profesionales especializados, a propuesta de la Dirección Regional de Energía y Minas encargada de realizar las competencias y atribuciones en materia minero energética, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones y facultades transferidas, según lo señalado en la cláusula cuarta de la Adenda;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Cajamarca, mediante la correspondiente resolución del titular del pliego;

De conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

Con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, con el Visto Bueno del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Cajamarca.
Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Cajamarca, para ser destinados exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de la Dirección Regional de Energía y Minas, encargada de ejercer las competencias en materia minero – energéticas, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:
2.4 : Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional S/.120 000.00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia
La transferencia citada en el artículo 1° de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

A la Región Cajamarca	: Organismo Público
Pliego	: N° 445 Gobierno Regional de Cajamarca
Unidad Ejecutora	: N° 0001 Sede Central – Región Cajamarca
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 000775
Entidad Bancaria	: Banco de la Nación
Cuenta Corriente	: N° 0761-034901
CCI	: N° 018-76100076103490176
RUC	: N° 20453744168

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia
Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en la Adenda de

Ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Cajamarca correspondiente al 30 de diciembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1347051-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 058-2016-MEM/DM

Lima, 17 de febrero de 2016

VISTO: El Informe N° 016-2016-MEM-OGP/DIR de fecha 12 de febrero de 2016, de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) de la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas efectuar transferencias financieras en el marco del proceso de descentralización a favor de los gobiernos regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, hasta por un monto de S/. 3 000 000.00 (Tres Millones y 00/100 de Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenios y/o adenda, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales que reciben las referidas transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y a efectos que los Gobiernos Regionales continúen en forma adecuada con el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, se ha suscrito en fecha 30 de diciembre de 2015, una Adenda de ampliación al Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Apurímac, con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas de Apurímac, encargada de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energética al Gobierno Regional;

Que, mediante la referida Adenda de ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se comprometió a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional por un monto de hasta S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), para que se contraten profesionales especializados, a propuesta de la Dirección Regional de Energía y Minas encargada de realizar las competencias y atribuciones en materia minero energética, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones y facultades transferidas, según lo señalado en la cláusula cuarta de la Adenda;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Apurímac, mediante la correspondiente resolución del titular del pliego;

De conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

Con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, con el Visto Bueno del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Apurímac.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Apurímac, para ser destinados exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de la Dirección Regional de Energía y Minas, encargada de ejercer las competencias en materia minero – energéticas, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:		
2.4	: Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional	S/.120 000.00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1° de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

A la Región Apurímac	: Organismo Público
Pliego	: N° 442 Gobierno Regional de Apurímac
Unidad Ejecutora	: N° 001 Sede Central
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 00747
Entidad Bancaria	: Banco de la Nación
Cuenta Corriente	: N° 00-181-019778
CCI	: N° 018-181-000181019778-88
RUC	: N° 20527141762

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en la Adenda de Ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Apurímac correspondiente al 30 de diciembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1347055-1

Aprueban a la Empresa Gases del Pacífico S.A.C. en su calidad de Sociedad Concesionaria del Contrato de Concesión "Masificación del Uso del Gas Natural a Nivel Nacional - Concesión Norte" para efecto del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, establecido por Decreto Legislativo N° 973

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 059-2016-MEM/DM

Lima, 17 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 973 estableció el Régimen de Devolución Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV) que grave las importaciones o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen, para la ejecución de los proyectos previstos en los Contratos de Inversión respectivos y se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o a exportaciones;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce de la Recuperación Anticipada del IGV, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán el derecho a dicha recuperación, para cada Contrato;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, establece que la referida Resolución Ministerial deberá señalar: (i) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) contratista(s) del Contrato de Inversión por el que se aprueba la aplicación del Régimen; (ii) el monto de la inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) el plazo de ejecución de la inversión; (iv) los requisitos y características que deberá cumplir el Proyecto; (v) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista contratos de construcción que se autorizan;

Que, asimismo, el numeral 5.2 artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 establece que el Sector emitirá la Resolución Ministerial correspondiente cuando cuente tanto con el Contrato de Inversión suscrito con la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN y el Inversionista, así como con el informe del Ministerio de Economía y Finanzas que aprueba la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y lista de los contratos de construcción que será incluida en la referida Resolución Ministerial;

Que, mediante Oficio N° 546-2014/PROINVERSION/DSI, de fecha 23 de junio de 2014, PROINVERSIÓN remitió a este Ministerio la solicitud presentada por la Sociedad Concesionaria del Contrato de Concesión "Masificación del Uso del Gas Natural a Nivel Nacional - Concesión Norte", Gases del Pacífico S.A.C., para la suscripción de un Contrato de Inversión, en el marco del Decreto Legislativo N° 973;

Que, mediante Informe N° 496-2014-EF/61.01 de fecha 20 de noviembre de 2014, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó la Lista de Bienes, Bienes Intermedios y Servicios y Lista de Contratos de Construcción propuesta por Gases del Pacífico S.A.C. Asimismo, mediante Oficio N° 270-2015-MEM/VME de fecha 28 de diciembre de 2015, este Ministerio remitió a PROINVERSIÓN el Contrato de Inversión suscrito con dicha entidad y la Sociedad Concesionaria Gases del Pacífico S.A.C. con fecha 18 de diciembre de 2015;

Que, mediante Informe Técnico-Legal N° 007-2016-MEM/DGH-DGGN-DNH, la Dirección General de Hidrocarburos recomienda emitir la Resolución Ministerial que aprueba a la Sociedad Concesionaria Gases del Pacífico S.A.C. para el goce del beneficio de Recuperación Anticipada del IGV, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán el derecho dicha recuperación, para efectos del Contrato de Concesión "Masificación del Uso del Gas Natural a Nivel Nacional - Concesión Norte", al haberse cumplido con las condiciones y requisitos establecidos por el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF;

Con la opinión favorable del Director General de Hidrocarburos y la conformidad del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efectos del beneficio de Recuperación Anticipada del IGV a Gases del Pacífico S.A.C., en su calidad de Sociedad Concesionaria del Contrato de Concesión "Masificación del Uso del Gas Natural a Nivel Nacional - Concesión Norte", conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 y de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de la empresa Gases del Pacífico S.A.C., asciende a la suma de US $ 75 781 627 (Setenta y cinco millones setecientos ochenta y un mil seiscientos veintisiete Dólares Americanos), a ser ejecutada en un plazo de dos (02) años, dos (02) meses y once (11) días, contado desde el 18 de junio de 2014.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en la cláusula segunda del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo de la presente Resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado, se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del el 18 de junio de 2014 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo 5 de la citada norma.

4.2 La Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción, se incluirá como un Anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de la empresa Gases del Pacífico S.A., de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

ANEXO

I. COMBUSTIBLES ELABORADOS	
1	Gasolinas sin tetraetilo de plomo para motores de vehículos automóviles con un número de octano research (RON) inferior a 84.
2	Gasolinas sin tetraetilo de plomo para motores de vehículos automóviles con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 84, pero inferior a 90: Con 7.8% en volumen de alcohol carburante.
3	Los demás gasolinas sin tetraetilo de plomo para motores de vehículos automóviles con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 84, pero inferior a 90.
4	Gasolinas sin tetraetilo de plomo para motores de vehículos automóviles con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 90, pero inferior a 95: Con 7.8% en volumen de alcohol carburante.
5	Los demás Gasolinas sin tetraetilo de plomo para motores de vehículos automóviles con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 90, pero inferior a 95.
6	Los demás Gasolinas sin tetraetilo de plomo para motores de vehículos automóviles con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 95, pero inferior a 97: Con 7.8% en volumen de alcohol carburante.

7	Los demás Gasolinas sin tetraetilo de plomo para motores de vehículos automóviles con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 95, pero inferior a 97:
8	Los demás Gasolinas sin tetraetilo de plomo para motores de vehículos automóviles con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 97: Con 7.8% en volumen de alcohol carburante
9	Los demás Gasolinas sin tetraetilo de plomo para motores de vehículos automóviles con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 97.
10	Las demás gasolinas sin tetraetilo de plomo.
11	Espíritu de petróleo («White Spirit»).
12	Carburorreactores tipo gasolina, para reactores y turbinas.
13	Aceites livianos (ligeros) y preparaciones de petróleo o de mineral bituminoso, mezclas de n-olefinas.
14	Los demás aceites livianos (ligeros) y preparaciones de petróleo o de mineral bituminoso.
15	Los demás aceites medios y preparaciones de petróleo o de mineral bituminoso.
16	Diesel 2, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm.
17	Los demás Diesel 2.
18	Los demás gasoils (gasóleo).
19	Fueloils: residual 6.
20	Los demás aceites pesados: los demás fueloils (fuel).
21	Los demás aceites pesados.
22	Preparaciones a base de aceites pesados: mezclas de n-olefinas.
23	Los demás preparaciones a base de aceites pesados.
24	Diesel B2: Con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
25	Diesel B5: Con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
26	Diesel B20: Con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
27	Las demás mezclas de Diesel 2 con Biodiésel B100
28	Los demás aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto las mezclas de Diesel 2 con Biodiésel B100.
29	Gas propano de petróleo.
30	Gas butano de petróleo.
31	Los demás gases de petróleo y demás hidrocarburos en estado gaseoso.
	II. PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS SEMIELABORADOS
32	Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar. No incluye Perfiles para recauchutar.
33	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores]), sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, sin accesorios
34	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores])., Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, Con accesorios
35	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores])., Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, Sin accesorios
36	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores]), Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, Con accesorios
37	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores])., Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, Sin accesorios
38	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores]), Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, Con accesorios
39	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores]), Reforzados o combinados de otro modo con otras materias, Sin accesorios
40	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores]), Reforzados o combinados de otro modo con otras materias, Con accesorios
	III. PRODUCTOS MINEROS PRIMARIOS
41	Piritas de hierro sin tostar.
42	Arenas silíceas y arenas cuarzosas, incluso coloreadas, excepto las arenas metalíferas del Capítulo 26.
43	Las demás arenas naturales de cualquier clase, excepto las arenas metalíferas del capítulo 26.
44	Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales.
45	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.
46	Los demás Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de H3BO3 inferior o igual al 85%, calculado sobre producto seco.
	IV. PRODUCTOS MINEROS SEMIELABORADOS
47	Las demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.
48	Bentonita.
49	Arcillas refractarias.
50	Las demás arcillas, excepto las arcillas dilatadas de la partida 68.06.
51	Los demás productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.
52	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos de otro modo .
53	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados.
54	Las demás barras de acero de fácil mecanización de sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm.
55	Las demás barras de acero de fácil mecanización, excepto de sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm.
56	Las demás barras de acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío, de sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm.
57	Las demás barras de acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío, excepto de sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm.
58	Barras de acero inoxidable simplemente laminadas o extrudidas en caliente, de sección circular, con diámetro inferior o igual a 65 mm.
59	Barras de acero inoxidable simplemente laminadas o extrudidas en caliente, de sección circular, con diámetro superior a 65 mm.
60	Las demás barras de acero inoxidable simplemente laminadas o extrudidas en caliente de sección transversal inferior o igual a 65 mm.
61	Las demás Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente de acero inoxidable.
62	Barras de acero inoxidable simplemente obtenidas o acabadas en frío, de sección circular, de diámetro inferior o igual a 65 mm.
63	Barras de acero inoxidable simplemente obtenidas o acabadas en frío, de sección circular, de diámetro superior a 65 mm.
64	Las demás barras de acero inoxidable, de sección circular, de diámetro inferior o igual a 65 mm.
65	Las demás barras de acero inoxidable, excepto las de sección circular, de diámetro inferior o igual a 65 mm.
66	Barras de acero rápido.
67	Barras de acero sílicomanganeso, de sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm.
68	Las demás barras, simplemente forjadas de los demás aceros aleados.
69	Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío de los demás aceros
70	Las demás Barras de los demás aceros aleados
71	Tubos de cobre refinado.
72	Tubos de aleaciones de cobre a base de cobre cinc (latón)
73	Tubos de aleaciones de cobre a base de cobre niquel o de cobre niquel cinc.
74	Los demás tubos de aleaciones de cobre.
75	Tubos De níquel sin alear
76	Tubos De aleaciones de níquel
77	Tubos Con diámetro exterior inferior o igual a 9.52 mm y espesor de pared inferior a 0.9 mm
78	Los demás tubos de aluminio sin alear.
79	Tubos De aleaciones de aluminio
	V. PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS
80	Las demás fibras de vidrio y manufacturas de esta materia, excepto lana de vidrio a granel o en copos.

81	Las demás manufacturas de vidrio, excepto ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío.
82	Los demás depósitos, barriles, tambores, bidones de fundición, hierro o acero
83	Cables de hierro o acero sin aislar para electricidad, excepto para armadura de neumáticos.
84	Telas metálicas tejidas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas.
85	Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable.
86	Telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas.
87	Las demás telas metálicas tejidas de hierro o acero.
88	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm2, de hierro o acero.
89	Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce cincadas, de hierro o acero.
90	Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, excepto las cincadas, de hierro o acero.
91	Las demás telas metálicas, redes y rejas cincadas, de hierro o acero.
92	Las demás telas metálicas, redes y rejas revestidas de plástico, de hierro o acero.
93	Las demás telas metálicas, redes y rejas de hierro o acero.
94	Los demás tornillos para madera
95	Tornillos taladradores
96	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas de fundición, hierro o acero.
97	Tuercas
98	Los demás Artículos roscados de fundición, hierro o acero.
99	Bolas y artículos similares para molinos
100	Manufacturas de alambre de hierro o acero
101	Barras de sección variable
102	Las demás manufacturas de hierro o acero
103	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos) de cobre refinado.
104	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos) de aleaciones de cobre.
105	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.
106	Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares 0
107	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle [resorte])
108	Los demás artículos sin rosca
109	artículos roscados Tornillos; pernos y tuercas
110	Los demás articulos roscados
111	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos) de níquel.
112	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos) de aluminio.
113	Los demás recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero. No incluye aquellos sin soldadura.
114	Los demás envases criogénicos.
115	Los demás barriles, tambores y bidones.
116	Los demás depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio.
117	Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares
118	Las demás manufacturas de cinc.
119	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos)
120	Tubos flexibles De hierro o acero, incluso con sus accesorios
121	Los demás Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.
122	Varillas recubiertas y alambre «relleno» para soldar al soplete, de metal común.
123	Los demás alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico.
124	Teclados, dispositivos por coordenadas x-y
125	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71
126	Los demás válvulas reductoras de presión.
127	Los demás válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas.
128	Las demás válvulas de retención.
129	Las demás válvulas de alivio o seguridad. No incluye aquellas De características especiales para riego
130	Válvulas para neumáticos.
131	Válvulas esféricas
132	Válvulas de compuerta de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm, para presiones superiores o iguales a 13,8 Mpa .
133	Las demás válvulas de compuerta de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm.
134	Las demás válvulas de compuerta.
135	Válvulas de globo de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm.
136	Las demás válvulas solenoides.
137	Válvulas dispensadoras.
138	Las demás válvulas
139	Juntas metaloplásticas
140	Acumuladores eléctricos de plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón
141	Los demás acumuladores de plomo
142	Acumuladores eléctricos de iones de litio
143	Los demás motores de arranque, aunque funcionen también como generadores.
144	Los demás generadores.
145	Los demás aparatos y dispositivos de encendido o arranque.
146	Soportes semiconductores: Tarjetas inteligentes («smart cards»)
147	Conectores de fi bras ópticas, haces o cables de fibras ópticas
148	Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para video monitores en colores.
149	Los demás tubos para hiperfrecuencias, excepto los controlados por rejilla.
150	Tubos receptores o amplificadores
151	Las demás lámparas, tubos y válvulas que no son Tubos receptores o amplificadores
152	Los demás Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz
153	Los demás conductores eléctricos provistos de pieza de conexión para una tensión inferior o igual a 1,000 V, de cobre.
154	Los demás conductores eléctricos sin piezas de conexión para una tensión inferior o igual a 1,000 V.
155	Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V, sin piezas de conexión.
156	Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V
157	Los demás conductores eléctricos de cobre para una tensión superior a 1000 V.
158	Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1.000 V
159	Tubos y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente
160	Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción
161	Partes y accesorios De contadores de electricidad
162	Los demás Partes y accesorios Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración.
163	Partes de vidrio de aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores), no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares, con fuente de luz inseparable, no expresados ni comprendidos en otra parte.
164	Las demás partes de aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores), no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, no expresados ni comprendidos en otra parte.
VI. PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS SEMIELABORADOS	
165	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas Cuyo grado alcohólico volumétrico sea superior al 0,5% vol

166	Las demás Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas:
167	Las demás Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alco hólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para a industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas.
168	Polietileno en formas primarias de densidad inferior a 0,94
169	Polietileno en formas primarias de densidad superior o igual a 0,94
170	Tubos rígidos de polímeros de etileno para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros.
171	Tubos rígidos de polímeros de cloruro de vinilo para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros.
172	Tubos rígidos de los demás plásticos de fibra vulcanizada.
173	Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros
174	Tripas artificiales, excepto las de la subpartida 3917.10.
175	Los demás tubos de plástico, sin reforzar ni combinar con otras materias.
176	Placas, láminas, hojas, cintas, y tiras en rollos de anchura inferior o igual a 20 cm.
177	Placas, láminas, hojas, cintas y tiras de polímeros de etileno en rollos de anchura inferior o igual a 1.
178	Los demás. Las demás. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos. Plástico y sus manufacturas.
179	Demás placas ,laminas, hojas, cintas, tijeras y demás formas planas ,autoadhesivas
180	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo
	VII. PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS ELABORADOS
181	Pinturas y barnices a base de poliésteres sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso.
182	Pinturas y barnices a base de polímeros, acrílicos o vinílicos sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso.
183	Las demás pinturas y barnices a base de polímeros, sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso.
184	Pinturas y barnices a base de polímeros, acrílicos o vinílicos sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.
185	Las demás pinturas y barnices a base de polímeros, sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.
186	Pinturas marinas anticorrosivas y antiincrustantes.
187	Las demás pinturas y barnices.
188	Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluoro metano o dibromotetrafluoroetanos
189	Que contengan hidrobromofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HBFC)
190	Que contengan hidroclorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC)
191	Que contengan bromoclorometano
192	Los demás, preparaciones y cargas para aparatos extintores
193	Granadas y bombas extintoras
	VIII. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SEMIELABORADOS
194	Yeso fraguable.
195	Cal viva.
196	Cal apagada.
197	Cal hidráulica.
198	Cementos sin pulverizar («clinker»).
199	Cemento Portland blanco, incluso coloreado artificialmente.
200	Los demás Cemento Portland.
201	Cementos aluminosos.
202	Los demás cementos hidráulicos.
203	Barras de hierro o acero sin alear forjadas.
204	Barras de hierro o acero sin alear con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado.
205	Las demás barras de hierro o acero sin alear de sección transversal rectangular inferior o igual a 100 mm.
206	Las demás de las demás barras de hierro o acero sin alear de sección transversal rectangular.
207	Las demás barras de hierro o acero sin alear de sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm.
208	Las demás barras de hierro o acero sin alear simplemente forjadas, laminadas o extrudidas en caliente de sección transversal, rectangular.
209	Los demás barras de hierro o acero sin alear simplemente obtenidas o acabadas en frío
210	Perfiles de hierro o acero sin alear en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm.
211	Perfiles de hierro o acero en L simplemente laminados o extrudidos en caliente de altura inferior a 80 mm.
212	Perfiles de hierro o acero en T simplemente laminados o extrudidos en caliente de altura inferior a 80 mm.
213	Perfiles de hierro o acero en U simplemente laminados o extrudidos en caliente de altura inferior a 80 mm.
214	Perfiles de hierro o acero en I simplemente laminados o extrudidos en caliente de altura inferior a 80 mm.
215	Perfiles de hierro o acero en H simplemente laminados o extrudidos en caliente de altura superior o igual a 80 mm.
216	Perfiles de hierro o acero en L o en T simplemente laminados o extrudidos en caliente de altura superior o igual a 80 mm.
217	Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de hierro o acero sin alear.
218	Perfiles de hierro o acero sin alear simplemente obtenidos o acabados en frío, obtenidos a partir de productos laminados planos.
219	Los demás perfiles de hierro o acero sin alear simplemente obtenidos o acabados en frío.
220	Los demás perfiles de hierro o acero sin alear, obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos.
221	Los demás perfiles de hierro o acero sin alear.
222	Perfiles de acero inoxidable.
223	Perfiles de los demás aceros aleados.
224	Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados.
	IX. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ELABORADOS
225	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.
226	Los demás tubos rígidos de polímero de etileno.
227	Tubos rígidos de polímero de propileno.
228	Los demás tubos rígidos de polímeros de cloruro de vinilo. (Excepto para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros.)
229	Tubos rígidos de los demás plásticos.
230	Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 Mpa.
231	Los demás tubos de plástico, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios.
232	Los demás tubos de plástico.
233	Accesorios de tuberías (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico.
234	Revestimientos para suelos de polímeros de cloruro de vinilo.
235	Los demás revestimientos para suelos de polímeros de cloruro de vinilo.
236	Revestimientos para suelos de los demás plásticos.
237	Los demás revestimientos para suelos de los demás plásticos.
238	Las demás bañeras, duchas, fregaderos y lavabos.
239	Asientos y tapas de inodoros de plástico.
240	Bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico.
241	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l (Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte).
242	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales de plástico.
243	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes de plástico.
244	Ventanas, Puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos de madera.
245	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales de madera.
246	Obras y piezas de carpintería para construcciones: Encofrados para hormigón de madera.

247	Tableros ensamblados para revestimiento de suelo para suelos en mosaico, de madera.
248	Los demás tableros ensamblados para revestimiento de suelo, multicapas, de madera.
249	Los demás tableros ensamblados para revestimiento de suelo de madera.
250	Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente.
251	Mármol, travertinos y alabastro, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa.
252	Granito, simplemente tallado o aserrado, con superficie plana o lisa.
253	Piedras calizas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa.
254	Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa, trabajadas y sus manufacturas.
255	Los demás mármol, travertinos y alabastro, trabajadas y sus manufacturas.
256	Las demás piedras calizas, trabajadas y sus manufacturas.
257	Las demás piedras, trabajadas y sus manufacturas.
258	Mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido, excepto las de las partidas 68.11, 68.12 ó del Capítulo 69.
259	Manufacturas de asfalto o de productos similares en rollos.
260	Manufacturas de asfalto o de productos similares, excepto en rollos.
261	Las demás manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial incluso armadas.
262	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.
263	Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de porcelana, para usos sanitarios.
264	Los demás fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica para usos sanitarios.
265	Placas y hojas sin armar, de vidrio colado o laminado, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo, lisas, coloreadas en la masa, o pacificadas, chapadas o con capa absorbente.
266	Los demás placas y hojas sin armar, lisas, de vidrio colado o laminado, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.
267	Perfiles de vidrio colado o laminado, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.
268	Vidrio estirado o soplado, coloreado en la masa, o pacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante de espesor inferior o igual a 6 mm.
269	Los demás vidrios estirados o soplados, en hojas de espesor inferior o igual a 6 mm.
270	Los demás vidrios estirados o soplados, en hojas, incluso con capa reflectante o antirreflectante, de espesor mayor o igual a 6 mm.
271	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo, armado.
272	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.
273	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.
274	Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares
275	Vidrio multicelular o vidrio «espuma» en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares.
276	Los demás adoquines, baldosas, ladrillos, placas, tejas y demás artículos, de vidrio prensado o moldeado, incluso armado, para la construcción; cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares.
277	Tubos y perfiles huecos de fundición.
278	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, De acero inoxidable
279	Los demás Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos. No incluye aquellos De acero inoxidable.
280	Los demás Tubos y perfi les huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero, de sección circular, de hierro o acero sin alear, Estirados o laminados en frío
281	Los demás Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura) , de sección circular, de hierro o acero sin alear. No incluye aquellos Estirados o laminados en frío.
282	Los demás Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de sección circular, de acero inoxidable: Estirados o laminados en frío.
283	Los demás Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de sección circular, de acero inoxidable.
284	Los demás Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de sección circular, de los demás aceros aleados, Estirados o laminados en frío.
285	Los demás Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de sección circular, de los demás aceros aleados.
286	Los demás Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero.
287	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos soldados longitudinalmente con arco sumergido, de hierro o acero.
288	Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero, soldados longitudinalmente.
289	Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero, soldados.
290	Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero.
291	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos Soldados, de acero inoxidable
292	Los demás tubos y perfi les huecos, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear, Con un contenido de carbono, en peso, superior o igual a 0,6%
293	Los demás Tubos de acero de diámetro externo hasta 16 mm, de doble pared, soldados, de sección circular.
294	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear, de diámetro inferior o igual a 10 mm, de pared sencilla.
295	Los demás tubos y perfiles huecos soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear. No se incluyen Tubos de acero de diámetro externo hasta 16 mm, de doble pared ni Tubos de acero de diámetro inferior o igual a 10 mm, de pared sencilla.
296	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados) de sección circular, de acero inoxidable.
297	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados) soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados.
298	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero. soldados, excepto los de sección circular: De sección cuadrada o rectangular.
299	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero. soldados, excepto los de sección circular.
300	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.
301	Los demás accesorios de tubería, moldeados, de fundición, hierro o acero.
302	Bridas de acero inoxidable.
303	Codos, curvas y manguitos, roscados de acero inoxidable.
304	Accesorios de tubería para soldar a tope de acero inoxidable.
305	Los demás accesorios de tubería de acero inoxidable.
306	Bridas de fundición de hierro o acero.
307	Codos, curvas y manguitos, roscados de fundición de hierro o acero.
308	Accesorios de tubería para soldar a tope de fundición de hierro o acero.
309	Los demás accesorios de tubería de fundición de hierro o acero.
310	Puentes y sus partes de fundición, hierro o acero.
311	Torres y castilletes de fundición, hierro o acero.
312	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales, de fundición, hierro o acero.

313	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento, de fundición, hierro o acero.
314	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción de fundición, hierro o acero.
315	Las demás Construcciones y sus partes de fundición, hierro o acero.
316	Pernos de anclaje expandibles, para concreto de fundición de hierro o acero.
317	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable.
318	Bañeras de fundición, incluso esmaltadas.
319	Las demás bañeras de fundición, hierro o acero.
320	Los demás artículos de higiene o tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero, incluidas las partes.
321	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales de aluminio.
322	Los demás construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales, balaustradas), de aluminio.
323	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos) de plomo.
324	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos) de cinc.
325	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.
326	Construcciones Prefabricadas
	X. MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS
327	Layas y palas.
328	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas.
329	Machetes.
330	Las demás Hachas, hocinos y herramientas similares con fi lo
331	Tijeras de podar.
332	Las demás Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos.
333	Hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja.
334	Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.
335	Gradas (rastras) de discos.
336	Las demás gradas (rastras), escarificadores y extirpadores (Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras).
337	Cultivadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras.
338	Las demás máquinas, aparatos y artefactos.
	XI. MATERIAL DE TRANSPORTE Y TRACCIÓN
339	Tractores de orugas
340	Los demás tractores
	XII. MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTÍFICOS
341	Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador.
342	Dosificadoras de cemento, asfalto o materias similares.
343	Las demás básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva.
344	Los demás aparatos e instrumentos de pesar de funciones múltiples o usos especiales.
345	Las demás básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes.
346	Aparatos e instrumentos para pesar vehiculos con capacidad superior a 30 Kg, pero inferior o igual a 5000 Kg.
347	Básculas y balanzas para pesada constante con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg de funciones múltiples o usos especiales.
348	Los demás básculas y balanzas para pesada constante con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg.
349	Los demás básculas y balanzas para pesada constante.
350	Las demás balanzas de funciones múltiples o de usos especiales.
351	Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar.
352	Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones : impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red
353	impresoras del tipo de las utilizadas para impresión sobre discos compactos
354	Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para impresora tratamiento o procesamiento de datos o a una red
355	Telefax
356	Las demás, impresoras aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red
357	Máquinas para imprimir por chorro de tinta
358	Las demás Máquinas para imprimir por chorro de tinta
359	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador
360	Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida
361	Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos presentadas en forma de sistemas
362	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida
363	Las demás Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura:
364	Unidades de memoria
365	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos
366	Los demás Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquina para registro de datos sobre soporte en forma codifi cada y máquinas para tratamiento o procesa miento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.
367	Lámpara de seguridad
368	Proyectores de diapositivas
369	Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores 0
370	Los demás proyectores de imagen fija
371	Ampliadoras o reductoras, fotográficas
372	Partes y accesorios
373	Microscopios estereoscópicos.
374	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.
375	Los demás microscopios ópticos.
376	Partes y accesorios de los microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.
377	Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos.
378	Partes y accesorios de los microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos.
379	Láseres, excepto los diodos láser.
380	Aparatos e instrumentos de óptica, lupas.
381	Los demás aparatos e instrumentos de óptica.
382	Partes y accesorios de dispositivos de cristal líquido, los demás aparatos e instrumentos de óptica.
383	Brújulas, incluidos los compases de navegación.
384	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas).
385	Los demás instrumentos y aparatos de navegación.
386	Partes y accesorios de brújulas, incluidos los compases de navegación.
387	Telémetros.
388	Teodolitos.
389	Taquímetros.
390	Niveles.
391	Instrumentos y aparatos de fotogrametría eléctricos o electrónicos.
392	Los demás Instrumentos y aparatos de fotogrametría.
393	Los demás instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, Eléctricos o electrónicos
394	Los demás instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica.

395	Partes y accesorios de instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica.
396	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas eléctricas.
397	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas electrónicas.
398	Las demás balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.
399	Partes y accesorios de las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.
400	Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas.
401	Pantógrafos.
402	Estuches de dibujo (cajas de matemáticas) y sus componentes presentados aisladamente.
403	Reglas, círculos y cilindros de cálculo.
404	Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo.
405	Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas.
406	Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo para medida lineal.
407	Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo.
408	Partes y accesorios de instrumentos de dibujo, trazado o cálculo.
409	Los demás instrumentos y aparatos: Electromédicos
410	Los demás instrumentos y aparatos
411	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)
412	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)
413	Polarímetros, medidores de pH (peachímetros), turbidímetros, salinó metros y dilatómetros
414	Detectores de humo
415	Los demás instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos.
416	Micrótomos.
417	Partes y accesorios de instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos.
418	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes.
419	Osciloscopios y oscilógrafos.
420	Multímetros, sin dispositivo registrador.
421	Multímetros, con dispositivo registrador.
422	Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador.
423	Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, con dispositivo registrador.
424	Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros).
425	Los demás instrumentos y aparatos para la medida o control de obleas («wafers») o dispositivos semiconductores.
426	Los demás instrumentos y aparatos, con dispositivo registrador.
427	Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas, de radiaciones alfa, beta, gamma, X.
428	Máquinas para equilibrar piezas mecánicas electrónicas.
429	Las demás máquinas para equilibrar piezas mecánicas.
430	Proyectores de perfiles.
431	Aparatos para regular los motores de vehículos del capítulo 87 (sincroscopios).
432	Planímetros.
433	Los demás aparatos, instrumentos, aparatos y máquinas.
434	Termostatos
435	Los demás instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos Hidráulicos o neumáticos
436	Reguladores de voltaje para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A.
437	Los demás reguladores de voltaje para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A.
438	Los demás instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos

XII. HERRAMIENTAS	
439	Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano.
440	sierra de mano: Serruchos
441	Las demás sierra de mano
442	Hojas de sierra de cinta
443	Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra) con parte operante de acero.
444	Las demás hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra), incluidas las partes.
445	Cadenas cortantes
446	Las demás hojas de sierra: Hojas de sierra rectas para trabajar metal 0
447	Las demás Las demás hojas de sierra
448	Limas, escofinas y herramientas similares.
449	Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares
450	Cizallas para metales y herramientas similares.
451	Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares.
452	Llaves de mano de boca fija (no ajustables).
453	Llaves de mano de boca (ajustables).
454	Cubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango.
455	Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)
456	Martillos y mazas
457	Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera
458	Destornilladores para tornillos de ranura recta.
459	Los demás Destornilladores
460	Las demás herramientas de mano diamantes de vidriero.
461	Cinceles
462	Buriles y puntas
463	Aceiteras; jeringas para engrasar
464	Las demás herramientas de mano
465	Lámparas de soldar.
466	Las demás articulos demilares a las lámparas de soldar
467	Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares
468	Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor
469	Los demás herramientas de mano no expresadas ni comprendidas en otra parte
470	Plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet de carburos de tungsteno (volframio).
471	Las demás plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.
472	Las demás cuchillos de hoja fija.
473	Extintores, incluso cargados
474	Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares
475	Taladradoras, perforadoras y similares.
476	Herramientas neumáticas para poner y quitar tornillos, pernos y tuercas.
477	Las demás herramientas compactadores y apisonadoras.
478	Vibradoras de hormigon neumaticas de uso manual
479	Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas.
480	Sierras, incluidas las tronzadoras.
481	Las demás herramientas con motor eléctrico incorporado, de uso manual.
482	Sierras o tronzadoras, de cadena.
483	Sierras o tronzadoras, excepto de cadena.
484	Las demás sierras o tronzadoras.
485	Partes de sierras o tronzadoras, de cadena.
486	Partes de las demás herramientas.
487	Tamices, cedazos y cribas, de mano.
XIII. PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL	
488	Correas transportadoras reforzadas solamente con metal.
489	Correas transportadoras reforzadas solamente con materia textil.

490	Correas transportadoras reforzadas solamente con plástico.
491	Las demás correas transportadoras.
492	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.
493	Motores Hidráulicos con movimiento rectilíneo
494	Motores neumáticos Con movimiento rectilíneo (cilindros)
495	Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes.
496	Las demás Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo
497	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.
498	Bombas para hormigón.
499	Las demás bombas volumétricas alternativas.
500	Bombas de doble tornillo helicoidal de flujo axial.
501	Las demás bombas volumétricas rotativas.
502	Las demás bombas centrífugas, monocelulares con diámetro de salida inferior o igual a 100 mm.
503	Las demás bombas centrífugas monocelulares.
504	Las demás bombas centrífugas multicelulares, con diámetro de salida inferior o igual a 300 mm.
505	Las demás bombas centrífugas multicelulares.
506	Las demás bombas de inyección.
507	Las demás bombas elevadores de líquidos.
508	Bombas elevadores de líquidos.
509	Bombas para distribución o venta de carburante.
510	partes de bombas de motores de aviación
511	Partes de bombas para carburante, aceite o refrigerante de los demás motores.
512	Partes de las demás bombas..
513	Partes de bombas de elevadores de líquidos.
514	Bombas de vacío
515	Bombas de aire, de mano o pedal.
516	Los demás Bombas de aire o de vacío Herméticos o semiherméticos, de potencia inferior o igual a 0,37 kW (1/2 HP)
517	Los demás Bombas de aire o de vacío Herméticos o semiherméticos, de potencia superior a 0,37 kW (1/2 HP)
518	Los demás Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos:
519	Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas de potencia inferior a 30 kW (40 HP).
520	Los demás ventiladores con motor eléctrico incorporado.
521	Los demás compresores De potencia inferior a 30 kW (40 HP)
522	Los demás compresores De potencia superior o igual a 30 kW (40 HP) e inferior a 262,5 kW (352 HP)
523	Los demás compresores De potencia superior o igual a 262,5 kW (352 HP)
524	Los demás compresores
525	Partes de compresores
526	Las demás partes de compresores.
527	Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática.
528	Portapiezas.
529	Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta.
530	Partes y accesorios identificables para máquinas de la partida 84.64.
531	Partes y accesorios identificables para máquinas de la partida 84.65.
532	Partes y accesorios identificables para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61.
533	Partes y accesorios identificables para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63.
534	Partes de las máquinas y aparatos para soldar.
535	Partes y accesorios de densimetros ,areometros,pesaliquidos e instrumentos flotantes.
536	Partes y accesorios de instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases .
537	Partes y accesorios
	XIV. MAQUINARIA INDUSTRIAL
538	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes.
539	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora
540	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora
541	Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas
542	Calderas denominadas «de agua sobrecalentada».
543	Partes Calderas de vapor (generadores de vapor).
544	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03
545	Condensadores para máquinas de vapor
546	Partes Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor.
547	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores
548	Partes de generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores.
549	Los demás motores hidráulicos
550	Los demás Motores neumáticos
551	Los demás Motores de viento o eolicos
552	Los demás motores y máquinas motrices
553	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados («split-system») con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora.
554	Las demás máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados («split-system»).
555	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles) con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/ hora.
556	Las demás máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles).
557	Las demás máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora.
558	Los demás acondicionadores de aire con equipo de enfriamiento superior a 30.000 BTU/hora pero inferior o igual a 240.000 BTU/hora
559	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire con equipo de enfriamiento superior a 240.000 BTU/hora.
560	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, Sin equipo de enfriamiento Inferior o igual a 30.000 BTU/hora
561	Los demás Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico, sin equipo de enfriamiento
562	Partes de las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador Con motor y Los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.
563	Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar.
564	Los demás aparatos y dispositivos , aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, vaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentado res de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.
565	Las demás partes de los aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases.
566	Las demás centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas.

567	Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres.
568	Los demás gatos hidráulicos portátiles para vehículos automóviles.
569	Los demás gatos hidráulicos.
570	Los demás gatos portátiles para vehículos automóviles.
571	Los demás gatos.
572	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo.
573	Pórticos móviles sobre neumáticos.
574	Carretillas puente.
575	Los demás puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente.
576	Grúas de torre.
577	Grúas de pórtico.
578	Carretillas grúa.
579	Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados, sobre neumáticos.
580	Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados.
581	Las demás máquinas y aparatos concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera.
582	Las demás grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo, puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa.
583	Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico
584	Las demás carretillas autopropulsadas
585	Las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.
586	Ascensores sin cabina ni contrapeso
587	Los demás Ascensores sin cabina ni contrapeso
588	Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos
589	Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos.
590	Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías, de cangilones
591	Los demás aparatos elevadores o transportadores de banda o correa de acción continua, para mercancías.
592	Los demás aparatos elevadores o transportadores de acción continua, para mercancías
593	Escaleras mecánicas y pasillos móviles
594	Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc.
595	Las demás instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)
596	Topadoras frontales (“bulldozers”) y topadoras angulares (“angledozers”) de orugas
597	Niveladoras
598	Traillas (“Scrapers”)
599	Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)
600	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal.
601	Máquinas cuya superestructura pueda girar 360° (Las demás Topadoras frontales (“bulldozers”) y topadoras angulares (“angledozers”))
602	Las demás Las demás Topadoras frontales (“bulldozers”) y topadoras angulares (“angledozers”)
603	Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares.
604	Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías, autopropulsadas.
605	Las demás cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías.
606	Las demás máquinas de sondeo o perforación Autopropulsadas
607	Las demás máquinas de sondeo o perforación
608	Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar, excavar, compactar, apisonar, extraer o perforar tierra o minerales, autopropulsados.
609	Rodillos apisonadores
610	Las demás máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar) sin propulsión.
611	Las demás máquinas y aparatos sin propulsión: traíllas («scrapers»).
612	Las demás máquinas y aparatos para compatar o apisonar (aplanar)
613	Partes identificables de polipastos, tornos y cabrestantes.
614	Las demás partes identificables como destinadas exclusiva o principalmente a las máquinas o aparatos de la partida 84.25.
615	Partes identificables de máquinas o aparatos de la partida 84.27.
616	Partes identifi cables De máquinas o aparatos de la partida 84.28 De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas
617	Las demás partes identificables como destinadas exclusiva o principalmente a las máquinas o aparatos de la partida 84.28.
618	Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas.
619	Hojas de topadoras frontales («bulldozers») o de topadoras angulares («angledozers»).
620	Partes identificables de máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49. Balancines.
621	Las demás partes identificables de máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49.
622	Las demás partes identificables de máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.
623	Las demás máquinas y aparatos para molienda.
624	Partes de estas máquinas, aparatos o material
625	Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset
626	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos fl ecográficos
627	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográfi cos
628	Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)
629	Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42
630	Los demás partes y maquinarias de aparatos de imprimir
631	Las demás máquinas para secar.
632	Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar.
633	Las demás máquinas de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar.
634	Máquinas de aserrar.
635	Máquinas de amolar o pulir.
636	Las demás máquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío.
637	Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos.
638	Aparatos de evaporación para refrigerar aire.
639	Las demás máquinas y aparatos Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos
640	Las demás máquinas y aparatos Humectadores y deshumectadores
641	Motores universales de potencia inferior o igual a 37,5 W.
642	Motores de corriente continua, potencia inferior o igual a 37,5 W.
643	Motores de corriente alterna, monofásicos de potencia inferior o igual a 37,5 W.
644	Motores de de corriente alterna, polifásicos, potencia inferior o igual a 37,5 W.
645	Motores universales con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad de potencia inferior o igual a 7,5 kW
646	Los demás Motores universales de potencia superior a 37,5 W
647	Motores universales con reductores, variadores de velocidad de potencial mayor o igual a 7,5kW.
648	Los demás motores universales con reductores variadores de velocidad, potencia superior a 7,5 kW.
649	Motores corriente continua con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad, potencia inferior o igual a 750 W.
650	Los demás motores de corriente continua, potencia inferior o igual a 750 W.
651	Generadores de corriente continua de potencia inferior o igual a 750W
652	Motores de corriente continua con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad, potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW.
653	Motores de corriente continua, potencia inferior o igual a 750 W.
654	Los demás motores, potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW.

655	Generadores de corriente continua, potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW.
656	Motores de corriente continua con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad, potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW.
657	Los demás motores de corriente continua, potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW.
658	Generadores de corriente continua de potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kWñ.
659	Motores con corriente continua con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad, potencia superior a 375 kW.
660	Los demás motores corriente continua, potencia superior a 375 kW.
661	Generadores de corriente continua De potencia superior a 375 kW
662	Motores de corriente alterna, monofásicos Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad de potencia inferior o igual a 375 W
663	Los demás motores de corriente alterna, monofásico, potencia inferior o igual a 375 W.
664	Motores de corriente alterna, monofásicos con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad, potencia superior a 375 W pero inferior o igual a 750 W.
665	Generadores de corriente alterna (alternadores), potencia superior a 18,5 kVA pero inferior o igual a 30 kVA.
666	Los demás generadores de corriente alterna (alternadores), potencia superior a 30 kVA, pero inferior o igual a 75 kVA.
667	Generadores de corriente alterna (alternadores), potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.
668	Generadores de corriente alterna (alternadores), potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA.
669	Generadores de corriente alterna (alternadores), potencia superior a 750 kVA.
670	Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel) de corriente alterna, potencia inferior o igual a 75 kVA.
671	Los demás grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diesel o semi-diesel), potencia inferior o igual a 75 kVA.
672	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel), potencia inferior o igual a 75 kVA de corriente alterna.
673	Los demás grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel), potencia inferior o igual a 75 kVA de corriente alterna.
674	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel), de corriente alterna, potencia superior a 375 kVA.
675	Los demás grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel), potencia superior a 375 kVA, excepto de corriente alterna.
676	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión), corriente alterna.
677	Los demás grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión).
678	Los demás grupos electrógenos de energía eólica.
679	Los demás grupos electrógenos de corriente alterna.
680	Los demás grupos electrógenos.
681	Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga
682	Transformadores de dieléctrico líquido De potencia inferior o igual a 1 kVA
683	Los demás transformadores de dieléctrico líquido, de potencia inferior o igual a 10kVA. Noincluye aquellos De potencia inferior o igual a 1 kVA
684	Los demás transformadores de dieléctrico líquido, de potencia inferior o igual a 650 kVA. No incluye aquellos De potencia inferior o igual a 10 kVA
685	Los demás transformadores de dieléctrico líquido, potencia inferior o igual a 650 kVA.
686	Los demás transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA. Noincluye aquellos De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA
687	Los demás transformadores de dieléctrico líquido, potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA.
688	Los demás transformadores De potencia inferior o igual 0,1 kVA
689	Los demás transformadores de potencia inferior o igual a 1kVA.
690	Los demás transformadores De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 10 kVA
691	Los demás transformadores de potencia superior a 10 kVA pero inferior o igual a 16 kVA. No incluye aquellos De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 10 kVA
692	Los demás transformadores De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA
693	Los demás transformadores De potencia inferior o igual a 1.600 kVA
694	Los demás transformadores De potencia superior a 1.600 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA
695	Los demás transformadores De potencia superior a 10.000 kVA
696	Unidades de alimentación estabilizada («UPS»).
697	Arrancadores electrónicos
698	Los demás Convertidores estáticos
699	Soldadores y pistolas para soldar.
700	Las demás máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda.
701	Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia Total o parcialmente automáticos
702	Los demás Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia
703	Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma Total o parcialmente automáticos
704	Las demás máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma.
705	Las demás máquinas y aparatos Máquinas y aparatos para soldar Por ultrasonido
706	Los demás máquinas y aparatos Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (inclui dos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet.
707	proyectores Para fi lmes de anchura superior o igual a 35 mm
708	Los demás proyectores
709	Partes y accesorios:De proyectores
	XV. OTRO EQUIPO FIJO
710	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero, sin soldadura.
711	Los demás Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.
712	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono.
713	Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas.
714	Los demás teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas.
715	Estaciones base.
716	Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, automáticos.
717	Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital.
718	Los demás aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, automáticos.
719	Videófonos.
720	Aparatos receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía.
721	Los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN).
722	Partes de los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)).
723	Micrófonos y sus soportes.
724	Un altavoz (altoparlante) montado en su caja.
725	Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja.
726	Los demás altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas.
727	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia.
728	Equipos eléctricos para amplificación de sonido.
729	Cámaras de televisión.
730	Cámaras fotográficas digitales y videocámaras.
731	Aparatos de radar.

732	Aparatos de radiotelemando.
733	Antenas de ferrita.
734	Antenas parabólicas.
735	Las demás; partes antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos.
736	Muebles o cajas (partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28).
737	Resistencias variables bobinadas Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
738	Las demas Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
739	Las demás resistencias variables Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
740	Fusibles y cortacircuitos de fusible
741	Disyuntores:Para una tensión inferior a 72,5 kV
742	Los demás Disyuntores
743	Seccionadores e interruptores
744	Pararrayos y limitadores de tensión
745	Supresores de sobretensión transitoria («Amortiguadores de onda»)
746	Conmutadores
747	Los demás conmitadores
748	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
749	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores
750	Los demás Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes)
751	Los demás aparatos Aparatos de empalme o conexión para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
752	Los demás aparatos Terminales para una tensión inferior o igual a 24 V
753	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.
754	Contadores de gas
755	Contadores de agua
756	Los demás Contadores de líquido
757	Contadores de electricidad Monofásicos
758	Los demás Contadores de electricidad
759	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado para alumbrado público.
	XVI. PARTES Y ACCESORIOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE
760	Neumáticos radiales de los tipos utilizados en autobuses o camiones.
761	Los demás neumaticos de los tipos utilizados en autobuses o camiones.
762	Los demás neumaticos, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm.
763	Los demás neumaticos, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm.
764	Los demás neumaticos, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares.
765	Neumáticos de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm.
766	Neumáticos de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm.
767	Los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.
768	Neumaticos De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras).
769	Neumaticos De los tipos utilizados en autobuses o camiones.
770	Los demás neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados.
771	Neumáticos (llantas neumáticas) usados.
772	Los demás protectores («flaps») de caucho.
773	Los demás bandajes (llantas) macizos de caucho.
774	Los demás bandajes (llantas) huecos de caucho.
775	Bandas de rodadura para neumáticos para recauchutar.
776	Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas) de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras).
777	Los demás motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa.
778	Fusibles para vehículos del capítulo 87.
779	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A para vehículos del capítulo 87.
780	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor de vehículos de la partida 87.03.
781	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor. de peso total con carga máxima inferior a 4,537 t.
782	Los demás chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor.
783	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor, de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 6,2 t.
784	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor, de peso total con carga máxima superior a 6,2 t.
785	Los demás Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor
786	Carrocerías de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, incluidas las cabinas de vehículos de la partida 87.03.
787	Carrocerías de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, incluidas las cabinas de vehículos de la partida 87.02.
788	Las demás carrocerías de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, incluidas las cabinas.
789	Los demás Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:
	XVII. EQUIPO RODANTE DE TRANSPORTE
790	Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel) Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor 0
791	Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel),Los demás 0
792	Vehiculo automovilistico el transporte maximo de 16 personas,incluso el conductor ,gasolinero
793	Los demás ,vehiculo automovilistico el transporte maximo de 16 personas,incluso el conductor ,gasolinero
794	Con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa
795	Los demás ,Con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa
796	Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras
797	Camionetas pick up ensambladas de peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t.
798	Los demás vehiculos automoviles para mercancías, como motor de émbolo (pistón), de encendido por comprensión (diesel o semi-diesel) de peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t.
799	Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) de encendido por comprensión diesel o semi diesel de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.
800	Vehículos automoviles para transorte de mercancías de peso total, con carga máxima superior a 5 t., pero inferior o igual a 6,2 t.
801	Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) de encendido por comprensión de carga superior a 9,3 t.
802	Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) de encendido por comprensión de carga superior a 6,2 t, pero inferior o igual a 9,3 t.
803	Vehículos para el transporte de mercancias, de peso total con carga máxima superior a 20 t.
804	Camionetas pickup ensambladas De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t :
805	Los demás vehículos automóviles para transporte de mercancías de peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t.
806	Los demás vehículos de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.
807	Vehículos para el transporte de mercancias, de peso total con carga máxima inferior o igual a 6,2 t.
808	Vehículos para el transporte de mercancias, de peso total con carga máxima superior a 6.2 t. pero inferior o igual a 9.3 t.

809	Vehículos para el transporte de mercancias, de peso total con carga máxima superior a 9,3 t.
810	Los demás vehículos automóviles para transporte de mercancías.
811	Camiones grúa
812	Camiones hormigonera
813	Los demás , Los demás:Coches barredera, regadores y análogos para la limpieza de vías públicas:
814	Los demás vehículos automóviles para usos especiales.
815	Cisternas
816	Dragas.
	XVIII. EQUIPO FIJO DE TRANSPORTE
817	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares.
818	Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados.
819	Los demás aparatos eléctricos de señalización acústica o visual.
820	Partes aparatos eléctricos de señalización acústica o visual.

I. LISTA DE SERVICIOS	
1	Actividades de agrimensura.
2	Servicios de ingeniería.
3	Estudio de suelos y subsuelos.
4	Estudios ambientales, socio ambientales, biodiversidad, protección y recuperación ambiental
5	Estudios de factibilidad.
6	Estudios de geofísica, geológicos, geotécnica, geodesia y geomorfología.
7	Estudios hidrológicos , hidrogeológicos e hidrográficos.
8	Estudios planos, Gaseoducto, trafico peatonal,
9	Gestión de proyectos y actividades técnicas.
10	Instrumentación, automatización y control de procesos.
11	Laboratorio, análisis químico, ensayos de materiales, simulaciones y pruebas no destructivas.
12	Obtención, dotación, capacitación, supervisión y entrenamiento de personal.
13	Operación y mantenimiento de equipos de superficie y vehículos u otro tipo de transporte.
14	Servicio de consultoría y servicios de asistencia técnica especiales sobre las operaciones
15	Topografía y sismología.
16	Perfilaje, afirmado, compactación, pavimentación de terrenos.
17	Servicio de GPS
18	Tratamiento químico y control de corrosión
19	Alojamiento, alimentación (catering), lavandería, limpieza y de recreación para personal de operaciones destacado en las locaciones del proyecto
20	Almacenamiento y depósito de bienes y equipos.
21	Alquiler o arrendamiento financiero de maquinarias, equipos (incluidos los de construcción y demolición) y vehículos necesarios para la ejecución del contrato.
22	Arquitectura, urbanismo y acabados arquitectónicos.
23	Asesoramiento jurídico.
24	Asistencia social y comunitaria.
25	Control y aseguramiento de la calidad.
26	Correo y telecomunicaciones.
27	Diseño, construcción, instalación, armado y desarmado de maquinaria y equipo necesario para las operaciones.
28	Ensamblaje y desamblaje de equipos necesarios para el desarrollo del proyecto y las operaciones.
29	Estudios de mercado, publicidad, comunicaciones y prensa (marketing y fotografía).
30	Asesoría financiera.
31	Valuaciones y levantamiento catastral.
32	Servicio de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria, equipos para la ejecución del proyecto.
33	Pesaje de vehículos y de bienes en general.
34	Rescate y auxilio.
35	Seguridad industrial, contra incendios, salud ocupacional y planes de contingencia.
36	Seguros.
37	Servicio de desague y alcantarillado (Captación, depuración y distribución de agua, así como desperdicios de aguas residuales, saneamiento y actividades similares.).
38	Servicio de carga, transporte, procesamiento, almacenamiento y despacho de desmonte y desperdicios.
39	Servicio de fabricación e instalación de bienes y equipos necesarios para las actividades.
40	Servicio de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativos.
41	Servicio de sistemas de informática y actividades conexas.
42	Servicios de auditoría y asesoria.
43	Servicios de contabilidad, teneduría de libros (físicos y electrónicos), tesorería y planilla.
44	Servicios de logística, de despacho aduanero y servicios vinculados a la importación de bienes, requeridos para la ejecución del Contrato.
45	Servicios financieros y de crédito prestados por personas distintas a los Bancos e Instituciones Financieras y Crediticias.
46	Servicios médicos hospitalarios para el personal del proyecto
47	Servicios notariales y registrales.
48	Suministro de energía, electricidad, gas, vapor y agua
49	Supervisión de obras y otras operaciones.
50	Traducción e interpretación.
51	Servicios arqueológicos.
52	Organización de eventos en zona de influencia con la comunidad
53	Transporte de personas y de bienes (equipos, materiales, maquinarias, suministros).
54	Instalación y mantenimiento de campamentos y locaciones
55	Mantenimiento de terrenos y vías.
56	Servicio de compras de equipos y materiales destinadas a las operaciones
57	Servicio de muelles y amarradero, carga y descarga fluvial y marítimo.
58	Reciclado
59	Alquiler y mantenimiento de baños químicos
60	Diseño, adquisición, gerenciamiento y puesta en marcha (EPC)
61	Diseño, adquisición, administración de la construcción de obras, trabajos y servicios.
62	Actividades de cartografía y de información espacial, incluso mediante fotografías aéreas.
63	Estudio de batimetría.
64	Control de taludes y deshidratación
II. CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN	
1	Construcción de edificios.
2	Construcción de carreteras y líneas de ferrocarril.
3	Construcción de proyectos de servicios público.
4	Construcción de otras obras de ingeniería civil.
5	Demolición o derribo de edificios y otras estructuras.
6	Preparación del terreno.
7	Instalaciones eléctricas.
8	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado.
9	Instalaciones para obras de construcción necesarias para la ejecución del proyecto.
10	Terminación y acabado de edificios.
11	Actividades especializadas de construcción necesarias para la ejecución del proyecto.

INTERIOR

Autorizan viaje de oficiales de la Policía Nacional del Perú a Bélgica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 111-2016-IN

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTOS; el Mensaje 2016/OEC/ILM/GHS/CF/jpic, de fecha 1 de febrero de 2016, de la Subdirección de INTERPOL de Salud y Seguridad Mundiales; y, el Memorándum Múltiple N° 46-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 13 de febrero de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Mensaje 2016/OEC/ILM/GHS/CF/jpic, de fecha 1 de febrero de 2016, la Subdirección de INTERPOL de Salud y Seguridad Mundiales, hace extensiva la invitación a la Policía Nacional del Perú, a fin de que participen en la Tercera Conferencia de puntos de contactos únicos para la Operación Pangea, a realizarse en la ciudad de Bruselas - Reino de Bélgica, los días 23 y 24 de febrero de 2016;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión Nº 40-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 12 de febrero de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios, del 22 al 25 de febrero de 2016, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Juan Alfredo Pérez Uriondo y del Coronel de la Policía Nacional del Perú Héctor David Bernal Alva, para que participen en el evento indicado en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorándum Múltiple N° 46-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 13 de febrero de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, aprobó la propuesta mencionada en el considerando precedente, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa correspondiente e indicando además que el mismo irrogará gastos al Estado;

Que, los conocimientos y experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal en el evento indicado, redundará en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando de interés institucional la asistencia al referido evento, debiendo señalarse que los gastos que irrogará la misma por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno) en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, según lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Juan Alfredo Pérez Uriondo y del Coronel de la Policía Nacional del Perú Héctor David Bernal Alva, del 22 al 25 de febrero de 2016, a la ciudad de Bruselas - Reino de Bélgica, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

		Importe	Días		Pers.		Total US$
Viáticos	US$	540.00	2	X	2	=	2,160.00
Pasajes aéreos	US$	2,695.00		X	2	=	5,390.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los pasajes aéreos y viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1347792-2

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Cancelan título de notario público de la provincia de Chota, distrito notarial de Lambayeque

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0043-2016-JUS

Lima, 17 de febrero de 2016

VISTOS, los Oficios N° 1706-2015-JUS/CN/P y Nº 155-2016-JUS/CN-P, del Consejo del Notariado, y el Informe Nº 312-2015-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios Nº 614 y Nº 615-2015-CNLAMB, recibidos el 12 de noviembre de 2015, respectivamente,

el Decano del Colegio de Notarios de Lambayeque comunica a la Presidenta del Consejo del Notariado el fallecimiento del señor ANTONIO GILBERTO CARRANZA VILLAVICENCIO, notario público de la provincia de Chota, distrito notarial de Lambayeque, para lo cual acompaña, entre otros, la copia certificada del Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec y la copia del Acta de Cierre de Registros del año 2015;

Que, mediante el Informe Nº 312-2015-JUS/CN/ST del 14 de diciembre de 2015, la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado da cuenta del fallecimiento del señor ANTONIO GILBERTO CARRANZA VILLAVICENCIO, notario público de la provincia de Chota, distrito notarial de Lambayeque;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el notario cesa por causal de muerte, por lo que habiendo operado dicha causal, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial de cancelación de título de notario correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por Decreto Legislativo Nº 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar por causal de muerte el título de notario público de la provincia de Chota, distrito notarial de Lambayeque, otorgado al señor ANTONIO GILBERTO CARRANZA VILLAVICENCIO.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Lambayeque, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1347176-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban Directiva General "Lineamientos de Evaluación Integral para la Adopción de Niños, Niñas y Adolescentes Declarados Judicialmente en Estado de Abandono"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 033-2016-MIMP

Lima, 16 de febrero de 2016

Vistos, el Informe N° 002-2016-MIMP/DGA-ANM de la Dirección General de Adopciones, el Informe N° 007-2016-MIMP/OGPP-OMI/SPGN de la Oficina de Modernización Institucional y el Memorando N° 099-2015-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, establece en sus artículos 28 y 29 que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, y como tal, tiene entre otras, la facultad de dictar normas técnicas y administrativas de carácter nacional y general sobre la atención del niño y adolescente, así como dirigir y coordinar la política nacional de adopciones;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 6 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobada por Decreto Legislativo N° 1098 y al literal m) del 4 artículo del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, señalan que es función exclusiva del Ministerio, entre otras, normar, conducir y supervisar los procesos de adopción de niñas, niños y adolescentes;

Que, en ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables establece en su artículo 67 que la Dirección General de Adopciones es el órgano de línea responsable de proponer, dirigir, articular, implementar, supervisar y evaluar las políticas, normas, programas y proyectos sobre la Adopción y la única institución encargada de tramitar las solicitudes administrativas de adopción de los niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en abandono;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 472-2014-MIMP se aprobó la Directiva General N° 012-2014-MIMP "Lineamientos de Evaluación Integral para la Adopción de Niños, Niñas y Adolescentes Declarados Judicialmente en Estado de Abandono";

Que, en ese contexto la Dirección General de Adopciones a través del Informe Nº 002-2016-MIMP/DGA-ANM ha sustentado la aprobación de la nueva Directiva General "Lineamientos de Evaluación Integral para la Adopción de Niños, Niñas y Adolescentes Declarados Judicialmente en Estado de Abandono" la misma que tiene por finalidad uniformizar los criterios de la evaluación psicosocial de los niños, niñas y adolescentes para ser promovidos en adopción, así como aquellos requeridos para otorgar la aptitud e idoneidad de los solicitantes de adopción;

Que, con Informe Nº 007-2016-MIMP/OGPP-OMI/SPGN la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha emitido la correspondiente opinión técnica favorable para su aprobación;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar la nueva Directiva General - "Lineamientos de Evaluación Integral para la Adopción de Niños, Niñas y Adolescentes Declarados Judicialmente en Estado de Abandono", que reemplaza la Directiva General N° 012-2014-MIMP;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaria General, de la Dirección General de Adopciones, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, la Ley N° 26981, Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2005-MIMDES y modificatoria, el Decreto Legislativo Nº 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y modificatorias, y la Directiva General Nº 002-2013-MIMP, "Lineamientos para la formulación, modificación y aprobación de Directivas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP" aprobada por Resolución Ministerial Nº 069-2013-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva General Nº 002-2016-MIMP "Lineamientos de Evaluación Integral para la Adopción de Niños, Niñas y Adolescentes Declarados Judicialmente en Estado de Abandono", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 472-2014-MIMP que aprobó la Directiva General N° 012-2014-MIMP "Lineamientos de Evaluación Integral para la Adopción de Niños, Niñas y Adolescentes Declarados Judicialmente en Estado de Abandono".

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución y su anexo sean publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Todo procedimiento administrativo en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, se rige por el contenido normativo aprobado por esta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

DIRECTIVA GENERAL Nº 002-2016-MIMP

LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN INTEGRAL PARA LA ADOPCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DECLARADOS JUDICIALMENTE EN ABANDONO

Formulada por: Dirección General de Adopciones

I. **OBJETIVO**

Normar y establecer los lineamientos para el procedimiento de evaluación integral tanto de niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en estado de abandono, así como, la que corresponde a los/las solicitantes de adopción.

II. **FINALIDAD**

Uniformizar los criterios de la evaluación psicosocial de los niños, niñas y adolescentes para ser promovidos en adopción, así como aquellos requeridos para otorgar la aptitud e idoneidad de los solicitantes de adopción.

III. **BASE LEGAL**

3.1 Constitución Política del Perú.
3.2 Resolución Legislativa Nº 25278, que aprueba la "Convención sobre los Derechos del Niño".
3.3 Resolución Legislativa Nº 26474, que aprueba la Convención relativa a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.
3.4 Ley N° 26981, Ley del Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad declarados judicialmente en abandono.
3.5 Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
3.6 Ley Nº 29174, Ley general de centros de atención residencial de niñas, niños y adolescentes.
3.7 Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
3.8 Ley Nº 30162, Ley de Acogimiento Familiar.
3.9 Decreto Legislativo Nº 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
3.10 Directrices de Naciones Unidas sobre modalidades alternativas de cuidado de los niños, aprobadas el 24 de febrero de 2010 en el Sexagésimo Cuarto periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
3.11 Decreto Supremo N° 010-2005-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono.
3.12 Decreto Supremo N° 007-2009-MIMDES, que modifica el Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono.
3.13 Decreto Supremo Nº 008-2009-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Centros de Atención Residencial de Niños, Niñas y Adolescentes.
3.14 Decreto Supremo Nº 001-2010-MIMDES, que aprueba el Reglamento del Consejo de Adopciones.
3.15 Ley Nº 30362, Ley que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo Nº 001-2012-MIMP y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012 - 2021
3.16 Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias.
3.17 Decreto Supremo N° 004-2013-MIMP, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
3.18 Resolución Ministerial Nº 268-2015-MIMP, que aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
3.19 Resolución Ministerial Nº 726-2002-MIMDES, que aprueba el Formato de Evaluación integral socio sanitario del niño, niña y adolescente promovido en adopción denominado "Ficha Integral para Evaluación del Niño, Niña o Adolescente Promovido en Adopción" y aprueba el instructivo de la Ficha Integral para Evaluación del Niño, Niña o Adolescente Promovido en Adopción.
3.20 Resolución Ministerial N° 069-2013-MIMP, que aprueba la Directiva General N° 002-2013-MIMP "Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP".
3.21 Tratados Bilaterales celebrados por el Perú con países extranjeros en materia de adopción internacional:

a) Convenio entre la República del Perú y la República de Italia en Materia de Adopción Internacional sobre Menores de Edad. Aprobado mediante Resolución Legislativa Nº 26381 del 08 de noviembre de 1994, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de marzo de 1995.
b) Protocolo entre el Ministerio de la Presidencia del Perú y el Ministerio de Asuntos Sociales de España en materia de Adopción Internacional. Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 10-95-RE, publicado en el diario Oficial El Peruano el 03 de abril de 1995.
c) Protocolo de Aplicación del Convenio entre la República del Perú y la República Italiana en materia de Adopción Internacional sobre Menores de Edad. Ratifican Protocolo de Aplicación del Convenio suscrito con la República Italiana en Materia de Adopción Internacional sobre Menores de Edad, mediante Decreto Supremo Nº 054-99-RE el 25 de Octubre de 1999.
d) Convenio de Cooperación en Materia de Adopción Internacional entre el Gobierno de Quebec y el Gobierno de la República del Perú, ratificado mediante Decreto Supremo Nº 068-2002-RE del 14 de junio de 2002.

IV. **ALCANCE**

La presente Directiva es de aplicación por la Dirección General de Adopciones (DGA), la Dirección de Evaluación Integral para la Adopción (DEIA) y las Unidades de Adopción (UA) a nivel desconcentrado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

V. **DISPOSICIONES GENERALES**

Para efectos de la presente directiva deberá tenerse en cuenta los siguientes principios y definiciones:

5.1 **Principios:**

5.1.1 **El interés superior del niño:** La niña y el niño son sujetos plenos de derechos que deben ser respetados por la familia, el Estado y la sociedad y; en todas las decisiones de política pública, el interés del niño debe primar al momento de resolver sobre cuestiones que le afecten. Se trata de un principio que obliga al Estado y a la Sociedad a reconocer y garantizar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; y otorga preeminencia al interés superior del niño por sobre otros intereses y consideraciones.
5.1.2 **El Derecho a vivir en familia:** Los Estados partes velarán porque el niño que nace conozca a su padres y sea cuidado por ellos, de no ser así adoptarán las medidas apropiadas para garantizar este principio a través de medidas de protección como la adopción, cuando así lo requiera conforme lo señalan los artículos 7° y 21° de la Convención sobre los Derechos del Niño.
5.1.3 **Opinión de la Niña, Niño y Adolescente:** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser informados y sus opiniones deben ser tomadas en cuenta en la adopción, de acuerdo a su edad y grado de madurez.
5.1.4 **Prevalencia en la adopción:** Los criterios de prevalencia para la propuesta y la designación de NNA en adopción son los siguientes:

a) La designación del/la adoptante que reside en la región donde domicilia el/la niño, niña o adolescente en condición de adoptabilidad, es prevalente a la designación del/la adoptante no residente en dicha región.

b) La designación del/la adoptante peruano/a es prevalente a la designación del/la adoptante extranjero/a.

c) La designación de un/a adoptante peruano/a casado/a con un/a adoptante extranjero/a es prevalente a la designación de un/a adoptante extranjero/a.

d) La designación de un/a adoptante extranjero/a que reside en el Perú es prevalente a la designación de un/a adoptante extranjero/a que reside fuera del Perú.

5.1.5 **La reserva y confidencialidad.-** La protección de los datos personales está referida a la reserva y confidencialidad garantizada por autoridades, especialistas y representantes de organismos acreditados, involucrados en el proceso de adopción, respecto de la información de los adoptantes y de los niños, niñas y adolescentes (expediente con información legal, médica, psicológica y social) en aplicación de la normativa vigente. La información de las adopciones es reservada. Sin perjuicio de ello y por transparencia los resultados de las designaciones aprobadas por el Consejo de Adopciones, se pondrán de conocimiento público en la página web del Sector sin mención de los nombres de los adoptantes y de los niños, niñas o adolescentes.

5.2 **Definiciones:**

Para efectos de la presente Directiva General, deberá tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

5.2.1 **Declaración judicial de abandono:** Es la condición jurídica resuelta por la autoridad judicial a través de una resolución o auto que reconoce el estado de abandono del niño, niña y/o adolescente, como resultado del proceso de investigación tutelar.

5.2.2 **Adoptabilidad jurídica del expediente tutelar:** Es la valoración de las copias certificadas de las piezas procesales enviadas por el Poder Judicial o Dirección de Investigación Tutelar, verificando que el niño, niña y adolescente se encuentra declarado judicialmente en estado de abandono.

5.2.3 **Adoptabilidad Psicosocial:** Aquella condición social de vulnerabilidad y abandono que tiene impacto a nivel psicológico y que determina que el/la NNA sea plausible de insertarse a una familia adoptiva.

5.2.4 **Expediente del Niño, Niña y Adolescente:** Carpeta que contiene la información del proceso de investigación tutelar del niño, niña y adolescente declarado judicialmente en estado de abandono; así como la información psicológica, social, médica, legal; incluye la resolución de ingreso y los informes de adoptabilidad elaborados por la Dirección General de Adopciones.

5.2.5 **Solicitante de adopción:** Se entenderá como solicitante para la adopción de un niño, niña o adolescente que haya sido previamente declarado judicialmente en estado de abandono, a los cónyuges, a los convivientes conforme a lo señalado en el artículo 326 del Código Civil, o la persona soltera, que expresen de manera formal, indubitable y por escrito su deseo de adoptar.

5.2.6 **Evaluación integral de solicitantes de adopción:** Proceso mediante el cual se analizan y valoran los recursos personales, sociales y la documentación requerida por el procedimiento administrativo de adopción para determinar su aptitud para adoptar.

5.2.7 **Adoptante:** Se entenderá como adoptantes, a los cónyuges, los convivientes, o la persona natural que habiendo sido calificada apta para la adopción, se encuentra en espera de ser designado/a para la adopción de un/a NNA en estado de abandono.

5.2.8 **Aptitud:** Condición que determina la idoneidad de los/las solicitantes en tanto estos/as cuenten con las capacidades psicológicas y sociales y cumplen con los requisitos legales y motivación para la adopción.

5.2.9 **Organismos Acreditados de Cooperación y Apoyo en materia de Adopción Internacional (OACAI):** Son las instituciones acreditadas por el Estado de residencia de los adoptantes y autorizados por el Estado de origen del niño, niña y adolescente, para cooperar y apoyar en materia de adopciones internacionales de los niños, niñas y adolescentes susceptibles de adopción.

Los Estados contratantes deben ser miembros del Convenio de La Haya del 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

VI. **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

6.1 **De la evaluación del niño, niña y adolescente**

La Dirección de Evaluación Integral de Adopciones y las Unidades de Adopción tienen como funciones específicas, entre otras, las siguientes:

6.1.1 Tomar conocimiento y evaluar la copia certificada del auto o sentencia que declara judicialmente el estado de abandono de un niño, niña y/o adolescente y de la resolución que la declara consentida, proveniente de la institución que tramita la investigación tutelar, Poder Judicial o Dirección de Investigación Tutelar (DIT-DGNNA) o del Centro de Atención Residencial (CAR).

6.1.2 Revisar el expediente tutelar de los niños, niñas y/o adolescentes, y verificar la adoptabilidad jurídica del NNA a través de la evaluación legal del expediente, y disponer la emisión de la resolución respectiva.

6.1.3 Ingresar los datos al Registro de las niñas, niños y adolescentes con carácter de adoptabilidad.

6.1.4 Requerir al Centro de Atención Residencial (CAR) la Ficha Integral del niño, niña y/o adolescente, la que contiene información psicológica, social y de salud, además de la fotografía del niño, niña y/o adolescente.

6.1.5 Requerir al Juzgado de origen o a la Dirección de Investigación Tutelar las copias certificadas o fedateadas de las siguientes piezas procesales:

a) Documento que origina la apertura de la investigación tutelar,

b) Auto de apertura de la investigación tutelar,

c) Partida de nacimiento y/o Certificado de nacido vivo y/o Examen Pelmatoscópico y/o Certificado Psicosomático y/o Reconocimiento de edad aproximada o Certificado Negativo de Inscripción,

d) Declaraciones de los padres biológicos o familiares de ser el caso,

e) Dictamen fiscal,

f) Resolución que declara el estado de abandono de las niñas, niños y adolescentes,

g) Constancias de notificación de la resolución que declara el estado de abandono de las niñas, niños y adolescentes (cédulas de notificación, edictos),

h) Resolución que declara consentido el estado de abandono del niño, niña y adolescente.

6.1.6 Los profesionales de trabajo social y psicología, realizan la valoración de adoptabilidad psicosocial del niña, niño y adolescente a través de la información contenida en el expediente de investigación tutelar, las fichas integrales y principalmente a partir de la entrevista y observación directa del niña, niño y adolescente, los resultados serán presentados en el informe de adoptabilidad.

6.1.7 Solicitar, en caso sea necesario, la información complementaria que permita aclarar o definir las condiciones actuales del niño, niña o adolescente.

6.2 Los niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en estado de abandono que mantienen o no vinculación con su familia extensa o terceros y expresen su deseo de no ser Adoptados y permanecer en un Centro de Atención Residencial, serán evaluados por el equipo psicosocial de la Dirección de Evaluación Integral de Adopciones; y, según sea el caso y con consentimiento del niña, niño y adolescente, se promoverá el Acogimiento Familiar Administrativo.

El/la Juez/a que dispuso el Acogimiento Familiar Judicial, en forma posterior a la resolución de Declaración de Abandono del niña, niño y adolescente, y hubiera notificado a la Dirección General de Adopciones del MIMP, obliga a ésta a tomar periódicamente conocimiento de la evolución de la medida; oficiando al Juzgado correspondiente.

6.3 **De la evaluación de los solicitantes de adopción nacional**

Las solicitudes de adopción nacional serán evaluadas por la Dirección de Evaluación Integral o las Unidades de Adopción a nivel nacional, debiendo ejecutar las siguientes acciones:

6.3.1 Evaluar de manera integral a los solicitantes, luego de haber cumplido con la etapa de información y preparación para la adopción.

Dicha evaluación será asumida por uno de los equipos de la Dirección de Evaluación Integral para la Adopción, o el que haga sus veces a nivel desconcentrado, el que estará conformado por un/a abogado/a, un/a psicólogo/a y un/a trabajador/a social.

6.3.2 Tramitar la Ficha de Inscripción correspondiente con su autobiografía, fotografías recientes, fotografías de su vivienda y croquis de ubicación de la misma.

6.3.3 Realizar la evaluación psicológica y social, la que comprende:

a) **Entrevista psicosocial:** La realizan en conjunto los/as profesionales de Psicología y Trabajo Social, su objetivo será la exploración del proyecto adoptivo de los solicitantes en lo que se refiere a sus motivaciones, comprensión de las implicancias de la maternidad y paternidad adoptiva, así como su disposición para aceptar los antecedentes y condiciones de salud y desarrollo del/ la niño/a y/o adolescentes por adoptar.

b) **Evaluación Psicológica:**

i) Consiste en explorar los siguientes aspectos de los solicitantes teniendo en cuenta los criterios de evaluación establecidos:

− Historia personal y familiar.
− Historia y dinámica de pareja y/o familia actual.
− Características de personalidad.
− Proyecto adoptivo.

ii) Se utilizará los siguientes instrumentos y técnicas de evaluación:

− Observación y entrevista psicológica
− Aplicación de pruebas psicológicas de personalidad

c) **Evaluación Social:** Comprende una visita domiciliaria.

i) Se explora los siguientes aspectos, teniendo en cuenta los criterios de evaluación social establecidos:

− Historia familiar y personal de cada solicitante
− Historia y dinámica de pareja y/ familia
− Proyecto adoptivo
− Condiciones formativas y educativas
− Condiciones de salud
− Situación laboral y económica
− Características de la vivienda

ii) Se utilizarán los siguientes instrumentos y técnicas de evaluación:

− Observación y entrevista social
− Cuestionario de evaluación social
− Documentos de referencia
− Visita domiciliaria con fines de evaluación

Desarrollo de sesiones: La evaluación psicosocial se llevará a cabo hasta en cuatro sesiones, sesiones que podrían consistir, cada una, en una entrevista social o psicosocial o una visita domiciliaria y hasta dos entrevistas psicológicas.

Sobre los Resultados de la Evaluación psicológica y social

- Los resultados de la etapa evaluativa de condiciones psicosociales se plasman en los informes correspondientes.
- Si el resultado es favorable se elaborará un informe psicológico y un informe social y se hará de conocimiento de los solicitantes a través de un Acta de Resultados y continuarán con la evaluación legal de su solicitud.
- Si el resultado es Desfavorable se emitirá un informe psico-social. Este resultado será de conocimiento de los solicitantes mediante oficio.

6.3.4 Evaluación Legal:

a) Luego de que los solicitantes hayan obtenido un resultado favorable en la evaluación psicológica y social, deberán presentar la documentación señalada en la normativa vigente, procediéndose a realizar la evaluación legal correspondiente.

b) Si la documentación presentada por los solicitantes estuviera completa y vigente se procederá a proyectar la resolución de aptitud. Si la documentación presentada careciera de alguno de los requisitos señalados o si se encontraran vencidos, se observará el expediente y se oficiará a los recurrentes señalándoles el plazo para levantar las observaciones. Los solicitantes podrán solicitar prórroga sólo por una vez; levantadas las observaciones se proyecta la resolución de aptitud.

6.4 **Evaluación de solicitantes de adopción internacional**

Ingresada la solicitud de adopción internacional a la Dirección General de Adopciones derivará a la Dirección de Evaluación Integral para la Adopción.

6.4.1 De la Evaluación Legal

a) Recepcionado el expediente/solicitud de adopción, se valora la documentación requerida según la legislación vigente y se procede a elaborar el informe legal internacional.

b) Si la evaluación legal concluye en resultado Favorable u Observado el expediente será derivado al equipo psicosocial para la apreciación correspondiente.

c) Si la evaluación legal concluye en resultado Desfavorable se declara como Improcedente la solicitud de adopción y se archiva el expediente.

d) Precisiones con relación a la evaluación legal:

• De los adoptantes extranjeros residentes en el Perú

Tratándose de ciudadanos extranjeros residentes en el Perú, deberán acreditar una permanencia mínima de dos (02) años viviendo en el país al momento de presentar su solicitud de adopción, debiendo presentar su carné de extranjería como requisito obligatorio.

• De los adoptantes peruanos residentes en el extranjero

De acuerdo a la normativa vigente, los peruanos residentes en el extranjero, no se encontrarán sujetos a la obligación de presentar su solicitud y documentación a través de organismos acreditados y/o autorizados para el trámite de adopciones internacionales, pudiendo hacerlo directamente a través de la autoridad central del país de residencia, siempre que ello sea procedente de acuerdo a la normativa del país donde residen. Para que proceda la adopción, los adoptantes deberán sujetarse a las disposiciones respecto a la obligatoriedad del seguimiento post adoptivo para solicitantes residentes en el extranjero.

Lo dispuesto en el párrafo precedente será también de aplicación a los peruanos residentes en el extranjero que hayan contraído matrimonio con ciudadanos de distinta nacionalidad.

e) De los cambios de lugar de residencia

En caso de que los adoptantes peruanos o extranjeros residentes en el Perú decidan cambiar su lugar de residencia a otro país, deberán comunicar a la Dirección General de Adopciones dicha decisión, y a su vez darán cuenta sobre el Organismo Acreditado y/o Autoridad Central, que se hará cargo del seguimiento post adoptivo, y en caso excepcional los adoptantes deberán comprometerse a viabilizar el control directamente con un profesional especializado en la materia y reconocido legalmente en el país donde se encuentren para que se haga cargo de dicho seguimiento.

6.4.2 De la Apreciación Psicológica

Recibido el expediente por el profesional de psicología, procederá a valorar toda la información pertinente que le permita analizar los siguientes aspectos:

− Historia familiar y personal de cada solicitante.
− Historia y dinámica de pareja y/o familia actual.
− Características de personalidad.
− Proyecto adoptivo.

6.4.3 De la Apreciación Social:

Se analiza la información sobre los siguientes aspectos:

− Historia familiar y personal de cada solicitante
− Historia y dinámica de pareja y/ familia
− Proyecto adoptivo
− Condiciones formativas y educativas
− Condiciones de salud
− Situación laboral y económica
− Características de la vivienda

6.4.4 Sobre los Resultados de la Apreciación psicológica y social

a. Los resultados podrán ser Favorable, Desfavorable u Observado, los mismos que constarán en los informes correspondientes.
b. Si el resultado es favorable se elaborará un informe psicológico y un informe social, y se derivará a el/la abogada/o quien elaborará la resolución de aptitud, ingresando a la familia al Registro Nacional de Adoptantes.
c. Si el resultado es observado se elaborará un informe psicológico y un informe social, y se derivará a el/la abogada/o quien elaborará la resolución de observado a fin de que subsanen lo solicitado en los informes.
d. Si el resultado es Desfavorable se elaborará un informe psico-social, y se derivará a el/la abogada/o quien elaborará la resolución de improcedencia, con lo cual concluye el procedimiento.

6.5 **Evaluación de peruanos y/o extranjeros residentes en el Perú para adopción internacional**

6.5.1 Los peruanos y/o extranjeros residentes en el Perú que soliciten la adopción de niños, niñas y adolescentes de otros países de origen, serán evaluados, de acuerdo a la normativa nacional y a los criterios de evaluación vigentes.
6.5.2 Dicha valoración psicosocial y legal, podrá tomar en cuenta, además la normativa y criterios establecidos por la autoridad central del país de origen de la niña, niño y/o adolescente por adoptar.

6.6 **Otras evaluaciones de adoptantes / motivos adicionales de evaluación de adoptantes**

6.6.1 Renovación de la aptitud: Se realiza en el caso de los adoptantes internacionales cuando se ha vencido su decreto de idoneidad otorgado por su país de origen, el cual puede ser solicitado por la Dirección General de Adopciones o enviado de oficio por el organismo acreditado o la autoridad central respectiva.
6.6.2 Variación de la aptitud: Se realiza cuando el adoptante internacional o nacional solicita variar su aptitud en cuanto a la edad o al número de niños, niñas o adolescentes a adoptar. Para ello se requiere un informe psicológico y/o social ampliatorio remitido por el país de origen u organismo acreditado, para los adoptantes internacionales, y una evaluación psicológica y/o social para los adoptantes nacionales.
6.6.3 No aceptación de la designación: Se realiza cuando los cónyuges o persona natural adoptante ha sido designada con un niño, niña y/o adolescente y luego de haber revisado su expediente, no acepta tal designación. En este caso los profesionales de la Dirección de Evaluación Integral para la Adopción evaluarán los motivos de tal decisión para determinar si es justificada o no, y si es pertinente su reincorporación o no al Registro Nacional de Adopciones.
6.6.4 Cambios en la situación psicosocial de los adoptantes: Se realiza cuando se tiene conocimiento de acontecimientos que producen cambios transcendentes en la estructura y funcionamiento familiar de modo que la evaluación realizada ya no resulta válida para las actuales circunstancias de la familia (deceso, embarazo, divorcio, pérdida de su capacidad económica por tiempo prolongado, etc.).

VII. **RESPONSABILIDAD**

7.1. Son responsables del cumplimiento de la presente Directiva General, el/la Director/ra General de la Dirección General de Adopciones, el/la Director/ra de la Dirección de Evaluación Integral para la Adopción y los/las responsables de las Unidades de Adopción a nivel desconcentrado de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
7.2. La inobservancia de las disposiciones contempladas en la presente Directiva General, dará lugar a las responsabilidades y sanciones de Ley.

1347425-1

Aprueban Directiva General "Lineamientos para la autorización y renovación de organismos acreditados de Cooperación y Apoyo en materia de Adopción Internacional en el Perú"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 034-2016-MIMP

Lima, 16 de febrero de 2016

Vistos, el Informe Nº 011-2016-MMP/DGA-ANM de la Dirección General de Adopciones, el Informe N° 010-2016-MIMP/OGPP-OMI/SPGN de la Oficina de Modernización Institucional y el Memorando N° 052-2016-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, establece en sus artículos 28 y 29 que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, y como tal, tiene entre otras, la facultad de dictar normas técnicas y administrativas de carácter nacional y general sobre la atención del niño y adolescente, así como dirigir y coordinar la política nacional de adopciones;
Que, de acuerdo al literal g) del artículo 6 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobada por Decreto Legislativo N° 1098 y al literal m) del 4 artículo del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, señalan que es función exclusiva del Ministerio, entre otras, normar, conducir y supervisar los procesos de adopción de niñas, niños y adolescentes;
Que, en ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables establece en su artículo 67 que la Dirección General de Adopciones es el órgano de línea responsable de proponer, dirigir, articular, implementar, supervisar y evaluar las políticas, normas, programas y proyectos sobre la Adopción y la única institución encargada de tramitar las solicitudes administrativas de adopción de los niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en abandono; del mismo modo, dispone que es la autoridad central en materia de adopción y le corresponde aplicar el procedimiento administrativo de adopción, así como autorizar a los Organismos de cooperación y apoyo a la adopción internacional;
Que, mediante Resolución Ministerial N° 415-2014-MIMP se aprobó la Directiva General N° 010-2014-MIMP "Lineamientos para la autorización y renovación de organismos acreditados de Cooperación y Apoyo en materia de Adopción Internacional en el Perú";
Que, la Dirección General de Adopciones a través del Informe Nº 011-2016-MIMP/DGA-ANM ha sustentado la aprobación de la nueva Directiva General "Lineamientos para la autorización y renovación de organismos acreditados de Cooperación y Apoyo en materia de Adopción Internacional en el Perú" la misma que tiene por finalidad uniformizar los criterios para la evaluación, aprobación y renovación de la autorización de los organismos acreditados de cooperación y apoyo de la Adopción Internacional en el Perú, en concordancia con las necesidades del país y en observancia del principio de prevalencia y del principio de subsidiariedad de la Adopción Internacional;

Que, con Informe Nº 010-2016-MIMP/OGPP-OMI/SPGN la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha emitido la correspondiente opinión técnica favorable para su aprobación;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar la nueva Directiva General - "Lineamientos para la autorización y renovación de organismos acreditados de Cooperación y Apoyo en materia de Adopción Internacional en el Perú", que reemplaza la Directiva General N° 010-2014-MIMP;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaria General, de la Dirección General de Adopciones, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, la Ley N° 26981, Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2005-MIMDES y modificatoria, el Decreto Legislativo Nº 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y modificatorias, y la Directiva General Nº 002-2013-MIMP, "Lineamientos para la formulación, modificación y aprobación de Directivas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP", aprobada por Resolución Ministerial Nº 069-2013-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva General Nº003-2016-MIMP "Lineamientos para la autorización y renovación de organismos acreditados de Cooperación y Apoyo en materia de Adopción Internacional en el Perú", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 415-2014-MIMP que aprobó la Directiva General N° 010-2014-MIMP "Lineamientos para la autorización y renovación de organismos acreditados de Cooperación y Apoyo en materia de Adopción Internacional en el Perú".

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución y su anexo sean publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Todo procedimiento administrativo en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, se rige por el contenido normativo aprobado por esta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

DIRECTIVA GENERAL Nº 003-2016-MIMP "LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE ORGANISMOS ACREDITADOS DE COOPERACIÓN Y APOYO EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL EN EL PERÚ"

Formulados por: Dirección General de Adopciones

I. OBJETIVO

Normar y establecer criterios para el proceso de evaluación, autorización y renovación de la autorización a Organismos Acreditados de Cooperación y Apoyo en materia de Adopción Internacional en el Perú, así como para la expedición de la constancia de reconocimiento para que sus representantes legales operen en el Perú.

II. FINALIDAD

Uniformizar los criterios para la evaluación, aprobación y renovación de la autorización de los organismos acreditados de cooperación y apoyo de la Adopción Internacional en el Perú, en concordancia con las necesidades del país y en observancia del principio de prevalencia y del principio de subsidiariedad de la Adopción Internacional.

III. BASE LEGAL

3.1 Constitución Política del Perú de 1993.

3.2 Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

3.3 Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.

3.4 Ley N° 26981, Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad declarados judicialmente en abandono.

3.5 Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y sus modificatorias.

3.6 Decreto Supremo N° 004-2013-MIMP, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, modificado por la Resolución Ministerial Nº 286-2015-MIMP.

3.7 Decreto Supremo Nº 010-2005-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo de Adopción de menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono y modificatorias.

3.8 Resolución Legislativa Nº 26474, que aprueba la Convención relativa a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción internacional.

3.9 Resolución Legislativa Nº 25278, que aprueba la "Convención sobre los Derechos del Niño".

3.10 Directrices de Naciones Unidas sobre alternativas de cuidado de los niños aprobadas el 24 de febrero de 2010 en el Sexagésimo Cuarto Periodo de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

3.11 Tratados Bilaterales celebrados por el Perú con países extranjeros en materia de adopción internacional:

a) Convenio entre la República del Perú y la República de Italia en materia de Adopción Internacional sobre Menores de Edad, aprobado mediante Resolución Legislativa Nº 26381 del 08 de noviembre de 1994, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de marzo de 1995.

b) Protocolo entre el Ministerio de la Presidencia del Perú y el Ministerio de Asuntos Sociales de España en materia de Adopción Internacional, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 10-95-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de abril de 1995.

c) Protocolo de Aplicación del Convenio entre la República del Perú y la República de Italiana en materia de Adopción Internacional sobre Menores de Edad, ratificado mediante Decreto Supremo Nº 054-99-RE del 25 de octubre de 1999.

d) Convenio de Cooperación en materia de Adopción Internacional entre el Gobierno de Quebec y el Gobierno de la República del Perú, ratificado mediante Decreto Supremo Nº 068-2002-RE del 14 de junio del 2002.

3.12 Resolución Ministerial N° 069-2013-MIMP, que aprueba la Directiva General N° 002-2013-MIMP "Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP".

IV. ALCANCE

La presente Directiva General es de aplicación para la Dirección General de Adopciones, la Dirección de Evaluación Integral para la Adopción, la Dirección de Capacitación y Registro de la Información y la Dirección de Adopción y Post Adopción del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como, para los representantes y apoderados de los Organismos Acreditados y Autorizados por las correspondientes autoridades centrales, para cooperar y apoyar en la adopción internacional.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Para efectos de la presente Directiva General, deberá tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Adopción**: Es una medida de carácter administrativo de protección integral y permanente a el/la niño, niña o adolescente que ha sido declarado/a judicialmente en estado de abandono, a quien se le debe garantizar el ejercicio de su derecho a vivir en familia.

b) **Dirección General de Adopciones (DGA):** Es el órgano administrativo encargado de tramitar los procesos de adopción de niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en estado de abandono. Asimismo, es la Autoridad Central en materia de adopción internacional que aplica las normas nacionales e internacionales, la jurisprudencia y los principios de derecho que regulan la materia para lograr resolver situaciones en beneficio de las niñas, niños y adolescentes.

c) **Organismos Acreditados de Cooperación y Apoyo en materia de Adopción Internacional (OACAI):** Son las instituciones acreditadas por el Estado de residencia de los adoptantes y autorizados por el Estado de origen del niño, niña y adolescente, para cooperar y apoyar en materia de adopciones internacionales de los niños, niñas y adolescentes susceptibles de adopción.

Los Estados contratantes deben ser miembros del Convenio de La Haya del 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

d) **Acreditación:** Es el proceso mediante el cual un Organismo de Adopción solicita que la autoridad competente en su propio Estado, le autorice a desarrollar determinados procedimientos relacionados al trámite de adopción en el Estado de origen de las niñas, niños y adolescentes para cooperación y apoyo en materia de Adopción Internacional.

e) **Autorización:** Es el proceso mediante el cual un organismo acreditado por su Estado de residencia, le solicita permiso a un Estado de origen del niño, niña y adolescente para la cooperación y apoyo en materia de adopción internacional, siempre que haya conformidad para su otorgamiento.

f) **Autoridad Central:** Dependencia pública que posee la competencia para realizar actos de autorización y acreditación en materia de adopciones, así como todas aquellas funciones y competencias previstas en el Convenio de La Haya, relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993.

g) **Adopción Internacional:** Es un acto de adopción entre un adoptante y un adoptado en los cuales uno de los actores reside en el extranjero.

h) **Certificado de Reconocimiento:** Documento expedido al Representante Legal de los Organismos Acreditados, emitido por la Autoridad Central del país de origen de la niña, niño o adolescente. Faculta el ejercicio de sus funciones como representante de Organismo Acreditado, colaboran con el procedimiento de adopción desde el inicio hasta la post adopción. El representante está premunido de poder especial insustituible y sus actos obligan al Organismo Acreditado.

i) **Registro del Número de Organismos Autorizados para Cooperar y Apoyar en Materia de Adopción Internacional en el Perú:** instrumento implementado por la Dirección General de Adopciones y administrado por la Dirección de Evaluación Integral para la Adopción (DEIA); conteniendo los datos y referencias de los Organismos Acreditados que cooperan y apoyan en materia de adopción internacional en el Perú. La inscripción en dicho Registro constituye un requisito previo para que estos Organismos Acreditados se encuentren facultados para la presentación de todo acto administrativo ante el MIMP u otros organismos del Estado en los procedimientos de Adopción.

j) **Informes Semestrales:** Documentos que deberán ser presentados por los Representantes de los Organismos Acreditados y Autorizados por la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dando cuenta de las actividades desarrolladas durante el primer y segundo semestre de cada año, a favor de las adopciones de los niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en abandono.

k) **Otorgamiento de autorizaciones a Organismos Acreditados:** La Dirección de Evaluación Integral para la Adopción (DEIA) propone el otorgamiento de las autorizaciones a los Organismos Acreditados. Concluido el trámite con resultado favorable el Organismo Acreditado será autorizado por el Estado Peruano para brindar cooperación y apoyo en materia de adopción internacional. Asimismo, los países que soliciten la autorización deberán formar parte del Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

El número de Organismos Acreditados y de solicitudes de adopción que puedan presentar se establece mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Adopciones. Esta debe responder a las necesidades del servicio y a los principios de subsidiariedad y prevalencia de la adopción internacional.

l) **Renovación de la Autorización:** Acto mediante el cual la Autoridad Central mantiene la autorización por un nuevo periodo. Es otorgada, únicamente, si los Organismos Acreditados hubieran cumplido con presentar correcta y oportunamente los informes post adoptivos, así como los de su actividad de intermediación en materia de Adopción Internacional en los plazos establecidos, y no tuvieran ningún tipo de sanción impuesta por la Dirección General de Adopciones o por la Autoridad Central del Estado de residencia.

m) **Seguimiento Post Adoptivo:** Comprende la evaluación continua y progresiva realizada por un/a psicólogo/a o un/a trabajador/a social de la Dirección de Adopción y Post Adopción o las Unidades de Adopción con posterioridad a la adopción, mediante la cual se verifica la adecuada integración de la niña, niño o adolescente con los adoptantes, su bienestar y óptimo desarrollo. En el caso de adopciones internacionales se realiza a través de las Autoridades Centrales u organismos acreditados del país de residencia de los adoptantes. Esta etapa se realiza en un periodo de tres (03) años tratándose de adopciones nacionales y cuatro (04) años en caso de adopciones internacionales, exceptuando lo dispuesto por convenios internacionales. Por su parte, el acompañamiento post adoptivo es una medida de protección tuitivo-preventiva frente a situaciones especiales que ameriten un accionar complementario de seguimiento de apoyo o seguimiento de control. El tiempo de duración y la frecuencia del acompañamiento dependerán de las necesidades identificadas y, de ser requerido, su abordaje tendrá carácter interdisciplinario.

n) **Extinción de la autorización:** situación de pérdida de la autorización. En los supuestos señalados en el numeral 6.2 de las Disposiciones Específicas de la presente Directiva, la Dirección General de Adopciones remitirá la relación de expedientes en giro a la Autoridad Central del país de procedencia del organismo acreditado, a efectos de que ésta en coordinación con las familias realice las acciones pertinentes para cumplir con el seguimiento de los casos en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo de adopción de niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en abandono y determinen que Organismo Acreditado o Autoridad se hará cargo.

5.2 **Los Principios Rectores:**

El Estado garantiza el ejercicio de los derechos y libertades de las niñas, niños y adolescentes, mediante política, medidas y acciones permanentes contempladas en el Código de los Niños y Adolescentes.

a) **El interés superior del niño y del adolescente:** La niña y el niño son sujetos plenos de derechos que deben ser respetados por la familia, el Estado y la Sociedad y; en todas las decisiones de política pública, el interés del niño debe primar al momento de resolver sobre cuestiones que le afecten. Se trata de un principio que obliga al Estado y a la Sociedad a reconocer y garantizar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y otorga preeminencia al interés superior del niño por sobre otros intereses y consideraciones.

b) **Principio de Colaboración y Cooperación:** Las Autoridades Centrales y los Organismos Acreditados y Autorizados deberán cooperar entre ellos y promover una colaboración y cooperación entre las Autoridades competentes de sus respectivos Estados y los Estados parte para asegurar la protección de los niños y alcanzar los demás objetivos del Convenio.

c) **Prevalencia en la adopción:** Los criterios de prevalencia para la propuesta y la designación de NNA en adopción son los siguientes:

i. La designación del/la adoptante que reside en la región donde domicilia el/la niño, niña o adolescente en condición de adoptabilidad, es prevalente a la designación del/la adoptante no residente en dicha región.

ii. La designación del/la adoptante peruano/a es prevalente a la designación del/la adoptante extranjero/a.

iii. La designación de un/a adoptante peruano/a casado/a con un/a adoptante extranjero/a es prevalente a la designación de un/a adoptante extranjero/a.

iv. La designación de un/a adoptante extranjero/a que

reside en el Perú es prevalente a la designación de un/a adoptante extranjero/a que reside fuera del Perú.

d) **Principio de Subsidiariedad**[1]**:** Significa que los Estados partes del Convenio reconocen que un niño debe ser criado por su familia de origen o su familia amplia siempre que sea posible. Si esto no es posible o viable, deberán ser consideradas otras formas de cuidado familiar permanente dentro del país de origen. Solamente después de que haya sido dada la debida consideración a las soluciones nacionales debe considerarse la adopción internacional, y solamente si responde al interés superior del niño. La adopción internacional obedece al interés superior del niño si proporciona una familia permanente que le dé afecto al niño que necesita un hogar. La adopción internacional es una de las varias opciones de cuidado que puede estar disponible para los niños que necesitan una familia.

5.3 Estándares establecidos por la Guía de Buenas Prácticas de Organismos Acreditados[2] de cooperación y apoyo en materia de adopción internacional:

i. El rol principal de los Organismos Acreditados es actuar como intermediarios en el procedimiento de adopción: son el nexo concreto entre los futuros padres adoptivos, las Autoridades Centrales y otras Autoridades en el Estado de recepción y el Estado de origen.

ii. Al desempeñar su función primordial, el Organismo Acreditado debe mantenerse concentrado en el principal objetivo de todos los actores involucrados en la adopción internacional: defender los derechos del niño, promover sus intereses y mejorar sus condiciones de vida. El Organismo Acreditado debe ser consciente del carácter subsidiario de la adopción internacional.

iii. Cualquier organismo de adopción tiene responsabilidades éticas, legales y administrativas. Debe cumplir con las leyes, las regulaciones y las políticas del Estado de recepción y del Estado de origen.

5.4 **La reserva y confidencialidad:** La protección de los datos personales está referida a la reserva y confidencialidad garantizada por autoridades, especialistas y representantes de organismos acreditados, involucrados en el proceso de adopción, respecto de la información de los adoptantes y de los niños, niñas y adolescentes (expediente con información legal, médica, psicológica y social) en aplicación de la normativa vigente.

La información de las adopciones es reservada. Sin perjuicio de ello y por transparencia los resultados de las designaciones aprobadas por el Consejo de Adopciones, se pondrán de conocimiento público en la página web del sector sin mención de los nombres de los adoptantes y de los niños, niñas o adolescentes.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

6.1 **Las Autorizaciones y Renovaciones:**

La Dirección General de Adopciones conocerá y resolverá las solicitudes de autorizaciones y renovaciones así como otros asuntos relacionados a esta competencia. Para ello, coordinará lo pertinente con sus Direcciones de Línea, pudiendo requerir también el criterio técnico de la Autoridad Central respectiva, cuando las circunstancias así lo demanden. En ningún caso se otorgarán autorizaciones o renovaciones en caso se verifique alguno de los supuestos contenidos en el numeral 6.3.3, respecto de los cuales se ha adoptado alguna medida contenida en el citado numeral de la presente Directiva.

6.1.1 Las Autorizaciones: Son intransferibles, aún si el Organismo Acreditado deja de funcionar o la identidad legal se modifica, en cuyo caso será la Autoridad Central que autorizó al organismo la que debe pronunciarse en lo correspondiente a la derivación de las familias, previa coordinación con las mismas, a otro Organismo Autorizado por la Dirección General de Adopciones, para que las represente y asuma los procedimientos pendientes.

La Vigencia de la Autorización es de dos (02) años contados desde la fecha de aprobación correspondiente.

6.1.2 Las Renovaciones: La renovación de las autorizaciones se otorga únicamente, si es que los organismos hubieran cumplido con presentar correcta y oportunamente los informes post adoptivos y no cuenten con faltas sancionadas de acuerdo a lo establecido según el literal j) del artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables[3].

La vigencia de las renovaciones es de dos (02) años contados desde la fecha de aprobación correspondiente.

Aquella resolución que deniega la autorización o su renovación puede ser impugnada en la forma y plazos establecidos en la Ley.

6.2 Las Extinciones:

a) Las Autorizaciones se extinguen a los dos (02) años después de haber sido expedidas, siempre y cuando los Organismos Acreditados no hubieren solicitado su renovación.

b) Las Renovaciones se extinguen a los dos (2) años de expedidas siempre y cuando los Organismos Acreditados no hubieren solicitado las mismas.

c) Por Revocación de la Acreditación y/o Autorización efectuada por la respectiva Autoridad Central.

d) Si el organismo acreditado deja de funcionar o, si los elementos constitutivos de su personería jurídica se modifican.

e) La determinación de alguna inobservancia de lo pactado en el Convenio de La Haya en materia de adopción internacional de 1993, de lo estipulado en Tratados Bilaterales sobre Adopción, o de las disposiciones de la presente Directiva y legislación peruana vigente.

Las Autoridades Centrales del país de origen del niño, niña y adolescente y de destino de los adoptantes meritúan si tal incumplimiento contraviene lo previsto en los artículos del 09 al 12 del Convenio de la Haya (1993)[4].

6.3 Reconocimiento del Representante:

6.3.1 La vigencia del Certificado de Reconocimiento es válida por el plazo de vigencia establecido en el poder y mientras la autorización esté vigente. Salvo que el representado revoque los poderes que otorgó o la Dirección General de Adopciones actúe con arreglo a lo dispuesto en la presente Directiva.

6.3.2 El otorgamiento de la Constancia o Certificado de Reconocimiento no enerva la posibilidad que, de

---

1 Guía N° 1 de Buenas Prácticas para la puesta en práctica y el funcionamiento del Convenio de la Haya de 1993 sobre Adopción Internacional. Numeral 2.1.1. del Capítulo 2 "Principios Generales del Convenio".

2 Acreditación y Organismos Acreditados para la adopción – Principios Generales y Guía de Buenas Prácticas - Guía Nº 2 en virtud del Convenio de la Haya del 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del niño y la cooperación de Adopción Internacional. 2013.

3 j) Proponer al Director General de Adopciones las sanciones a los organismos acreditados que incumplan con el seguimiento y control post adoptivo, de acuerdo a la normatividad vigente.

4 Artículo 9.- Las Autoridades Centrales tomarán, ya sea directamente o con la cooperación de Autoridades públicas o de otros organismos debidamente acreditados en su Estado, todas las medidas apropiadas, en especial para: a) reunir, conservar e intercambiar información relativa a la situación del niño y de los futuros padres adoptivos en la medida necesaria para realizar la adopción; b) facilitar, seguir y activar el procedimiento de adopción; c) promover, en sus respectivos Estados, el desarrollo de servicios de asesoramiento en materia de adopción y para el seguimiento de las adopciones; d) intercambiar informes generales de evaluación sobre las experiencias en materia de adopción internacional. e) responder, en la medida en que lo permita la ley de su Estado, a las solicitudes de información motivadas respecto a una situación particular de adopción formuladas por otras Autoridades centrales o por autoridades públicas.

Artículo 10.- Sólo pueden obtener y conservar la acreditación los organismos que demuestren su aptitud para cumplir correctamente las funciones que pudieran confiárseles.

Artículo 11.- Un organismo acreditado debe: a) perseguir únicamente fines no lucrativos, en las condiciones y dentro de los límites fijados por las autoridades competentes del Estado que lo haya acreditado; b) ser dirigido y administrado por personas cualificadas por su integridad moral y por su formación o experiencia para actuar en el ámbito de la adopción internacional; y c) estar sometido al control de las autoridades competentes de dicho Estado en cuanto a su composición, funcionamiento y situación financiera.

Artículo 12.- Un organismo acreditado en un Estado contratante solo podrá actuar en otro Estado contratante si ha sido autorizado por las autoridades competentes de ambos Estados.

oficio, la Dirección General de Adopciones a través de la Dirección de Evaluación Integral para la Adopción ejerza control o fiscalización posterior de los documentos que sirvieron de sustento.

6.3.3 En caso el representante, en ejercicio de sus funciones:

a) Presenta instrumentos falsos o adulterados;
b) Actúa con engaño y/o induce a error a la Administración Pública;
c) Realiza o promueve actos de corrupción;
d) Interfiere en los procesos de adopción, o
e) Transgrede alguna norma del ordenamiento jurídico nacional.

La Dirección General de Adopciones (DGA) está facultada, según sea el caso, a:

a) Declarar nulos los actos y/o resoluciones administrativas que derivaron de alguno de los supuestos anteriores;
b) Solicitar el inicio de las acciones indemnizatorias y penales a que hubiera lugar;
c) Revocar la Constancia de Reconocimiento y la inhabilitación del infractor para actuar en trámites de adopciones, conforme a la normativa vigente;
d) Notificar en forma inmediata al Organismo Acreditado y a la Autoridad Central respectiva, la adopción de alguna de las precedentes medidas.

6.4 **Registro de los Organismos Acreditados:** En el registro se mantendrá la información referida a los siguientes rubros:

Datos de Alta

a) Nombre del Organismo Acreditado y de ser el caso, siglas utilizadas.
b) Vigencia: Documento que respalda la autorización (Resolución con indicación de la fecha).
c) Vigencia de Reconocimiento de representante. Fecha de Certificado y la numeración correspondiente. Manteniéndose el mismo número, variando el año. Domicilio del organismo en el país de Origen y de su representación en el Perú.
d) Número telefónico, dirección electrónica y/o página Web del Organismo como el del acreditado en el Perú.
e) Nombre del Representante Legal del Organismo Acreditado como de su apoderado en el País.
f) País de origen y región o regiones de competencia.
g) Fecha de creación del Organismo Acreditado.
h) Fecha del acta de Designación como representante legal.
i) Domicilio procesal del Organismo Acreditado.
j) Número telefónico, dirección electrónica y/o página web del Organismo Acreditado.
k) Nombre de Representantes anteriores.
l) Vigencia de la autorización.
m) Número de las/los especialistas que conforman el o los equipos técnicos.

Otras situaciones

a) Documento que acredita la renuncia o fallecimiento del Representante del Organismo Acreditado con señalamiento de reemplazante y fecha.
b) Documento de retiro por alguna de las causales previstas en la presente directiva, del representante y/o del apoderado en el Perú.
c) Documento de retiro del Organismo Acreditado del Registro (fecha) por alguna de las causales previstas en la presente directiva.

6.5 **Atribuciones de la Dirección General de Adopciones (DGA):**

6.5.1 La Dirección General de Adopciones en su calidad de Autoridad Central de Adopciones en el Perú dirige el proceso de Autorización y Renovación de la Autorización de los Organismos Acreditados en los Estados Parte. Son sus atribuciones:

a) Evaluar y aprobar la autorización de los Organismos, Acreditados previamente por su Autoridad Central. La autorización es indispensable para actuar en el territorio peruano, en materia de cooperación y apoyo a la adopción internacional.
b) Determinar el número de Organismos Acreditados y el número de solicitudes de adopción a presentar por cada Organismo Acreditado.
c) Coordinar con las Autoridades Centrales.
d) Resolver las reconsideraciones.

6.5.2 La Dirección General de Adopciones puede contar con el apoyo y la cooperación de los Organismos Acreditados por su país y Autorizados por el Perú quiénes realizan las siguientes funciones:

a) Facilitar, seguir y activar el procedimiento de Adopción Internacional sin fines de lucro y cautelando el Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes.
b) Promover en sus respectivos Estados, el desarrollo de servicios de asesoramiento en materia de adopción.
c) Desarrollar el seguimiento y control post adoptivo remitiendo, oportunamente, informes debidamente apostillados y traducidos. En los casos de niñas, niños y adolescentes con terapia o tratamiento se adjuntará al informe el reporte del profesional especializado, de conformidad con lo establecido por la Dirección General de Adopciones.
d) Intercambiar informes generales de evaluación sobre las experiencias en materia de Adopción Internacional.
e) Responder en la medida que lo permita la ley de su Estado, a las solicitudes de información motivadas respecto a una situación particular de adopción que fuera formulada por otras Autoridades Centrales o por autoridades públicas.

6.6 **Atribuciones de la Dirección de Evaluación Integral para la Adopción (DEIA):**

a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones emitidas para evaluar una solicitud de Autorización de funcionamiento y Renovación de Autorización de un Organismo Acreditado.
b) Llevar el Registro del número de los Organismos Acreditados y Autorizados.
c) Preparar y proponer a la Dirección General de Adopciones, el Certificado de Reconocimiento de los Representantes de los Organismos Acreditados y Autorizados por su Autoridad Central.
d) Evaluar las solicitudes presentadas por los Organismos Acreditados y formular los informes de análisis disponiendo lo pertinente, sobre eventuales observaciones en la tramitación de autorizaciones y renovaciones.
e) Proponer estrategias para el seguimiento y evaluación del trabajo desarrollado por los Organismos Acreditados y Autorizados, respecto al cumplimiento de los fines para los que le fue otorgada la Autorización.

6.7 Dirección de Adopción y Post Adopción:

Verifica el cumplimiento del seguimiento y controles post adoptivo por parte de los Organismos Acreditados Autorizados o Autoridades Centrales de acuerdo a la normatividad vigente, así como a través de una apreciación psicológica de la situación de la niña, niño o adolescente adoptado a partir de los informes presentados. De existir sanciones, la Dirección de Adopción y Post Adopción (DAPA) determinará los mecanismos que corresponden aplicar en cada caso, de conformidad con lo previsto en esta Directiva y dará cuenta de los mismos a la Dirección General de Adopciones.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1 A partir de la aprobación de la presente Directiva, los peruanos residentes en el extranjero que deseen adoptar en el Perú, podrán recibir información y orientación gratuita sobre el proceso de Adopción Internacional por parte de los Organismos Acreditados y Autorizados para Apoyar y Cooperar con la Adopción Internacional en el Perú.

7.2 Las comunicaciones de mero trámite que no generen o extingan derechos u obligaciones, serán efectuadas mediante facsímil o correo electrónico a solicitud de los propios Organismos Acreditados y en la dirección o numeración que éstos señalen, bajo su responsabilidad.

7.3 La inobservancia de las disposiciones contempladas en la presente Directiva General, dará lugar a las responsabilidades y sanciones de Ley.

VIII. RESPONSABILIDAD

Son responsables del cumplimiento de la presente Directiva General, el/la Director/a General de la Dirección General de Adopciones, el/la Director/a de la Dirección de Evaluación Integral para la Adopción, el/la Director/a de la Dirección de Capacitación y Registro y el/la Director/a de la Dirección de Adopción y Post Adopción, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

1347425-2

Aprueban Directiva General "Lineamientos para el Control Post Adoptivo de Niños, Niñas y Adolescentes"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 035-2016-MIMP

Lima, 16 de febrero de 2016

Vistos, el Informe Legal Nº 12-2016-MIMP/DGA-SCC de la Dirección de Adopción y Post Adopción de la Dirección General de Adopciones y el Informe N° 002-2016-MIMP/DGA de la Dirección General de Adopciones, el Informe N° 009-2016-MIMP/OGPP-OMI/SPGN de la Oficina de Modernización Institucional y el Memorando N° 103-2016-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, establece en sus artículos 28 y 29 que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, y como tal, tiene entre otras, la facultad de dictar normas técnicas y administrativas de carácter nacional y general sobre la atención del niño y adolescente, así como dirigir y coordinar la política nacional de adopciones;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 6 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobada por Decreto Legislativo N° 1098 y al literal m) del 4 artículo del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, señalan que es función exclusiva del Ministerio, entre otras, normar, conducir y supervisar los procesos de adopción de niñas, niños y adolescentes;

Que, en ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables establece en su artículo 67 que la Dirección General de Adopciones es el órgano de línea responsable de proponer, dirigir, articular, implementar, supervisar y evaluar las políticas, normas, programas y proyectos sobre la Adopción y la única institución encargada de tramitar las solicitudes administrativas de adopción de los niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en abandono;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 295-2014-MIMP se aprobó la Directiva General N° 006-2014-MIMP "Lineamientos para el Control Post Adoptivo de Niños, Niñas y Adolescentes adoptados";

Que, en ese contexto la Dirección General de Adopciones a través del Informe Nº 002-2016-MIMP/DGA e Informe Legal Nº 12-2016-MIMP/DGA-SCC de su Dirección de Adopción y Post Adopción ha sustentado la aprobación de la nueva Directiva General "Lineamientos para el Control Post Adoptivo de Niños, Niñas y Adolescentes" la misma que tiene por finalidad asegurar una adecuada orientación en la aplicación del seguimiento post adoptivo de Niños, Niñas y Adolescentes;

Que, con Informe Nº 009-2016-MIMP/OGPP-OMI/SPGN la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha emitido la correspondiente opinión técnica favorable para su aprobación;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar la nueva Directiva General - "Lineamientos para el Control Post Adoptivo de Niños, Niñas y Adolescentes", que reemplaza la Directiva General N° 006-2014-MIMP;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaria General, de la Dirección General de Adopciones, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, la Ley N° 26981, Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2005-MIMDES y modificatoria, el Decreto Legislativo Nº 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y modificatorias, y la Directiva General Nº 002-2013-MIMP, Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables -MIMP, aprobada por Resolución Ministerial Nº 069-2013-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva General Nº 004-2016-MIMP - "Lineamientos para el Control Post Adoptivo de Niños, Niñas y Adolescentes" que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 295-2014-MIMP que aprobó la Directiva General N° 006-2014-MIMP "Lineamientos para el Control Post Adoptivo de Niños, Niñas y Adolescentes Adoptados" y los demás dispositivos legales que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución y su anexo sean publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Todo procedimiento administrativo en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, se rige por el contenido normativo aprobado por esta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

DIRECTIVA GENERAL
Nº 004-2016-MIMP

"LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL POST ADOPTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES"

Formulada por: Dirección General de Adopciones

I. **OBJETIVO**

Normar y establecer los lineamientos para el control post adoptivo de niños, niñas y adolescentes adoptados; aplicados en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

II. **FINALIDAD**

Uniformizar los criterios de aplicación del control post adoptivo orientados a motivar y fortalecer la integración familiar, garantizando el desarrollo integral del niño, niña y adolescente adoptado.

III. **BASE LEGAL**

3.1 Constitución Política del Perú de 1993.

3.2 Resolución Legislativa Nº 25278, que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño.

3.3 Resolución Legislativa Nº 26474, que aprueba la Convención relativa a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

3.4 Ley N° 26981, Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad declarados judicialmente en abandono.

3.5 Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.

3.6 Decreto Legislativo Nº 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

3.7 Decreto Supremo Nº 010-2005-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono y sus modificatorias.

3.8 Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y sus modificatorias.

3.9 Ley N° 30362, Ley que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo Nº 001-2012-MIMP y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012 – 2021.

3.10 Resolución Ministerial Nº 069-2013-MIMP, que aprueba la Directiva General Nº 002-2013-MIMP, "Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP".

IV. ALCANCE

La presente Directiva General es de aplicación por la Dirección de Adopción y Post Adopción (DAPA), de la Dirección General de Adopciones (DGA) y las Unidades de Adopciones (UA) desconcentradas a nivel nacional.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Para efectos de la presente Directiva General deberá tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

5.1.1 **El Control Post Adoptivo:** Es una función a cargo de la Dirección de Adopción y Post Adopción que tiene por objetivo principal velar por el bienestar de la niña, niño y adolescente y su evolución futura, en tal virtud, el control post adoptivo debe ayudar a que progresivamente tenga lugar un vínculo emocional natural, preparar un entorno seguro de integración padres – hijos y orientar paulatinamente hacia la realidad de una unidad familiar adoptiva. Este control se traduce en un accionar de Seguimiento y Acompañamiento Post Adoptivo.

5.1.2 **Seguimiento:** Es una función de la Dirección de Adopción y Post Adopción o las Unidades de Adopción del MIMP en las adopciones nacionales o servicios especializados promovidos por la autoridad central del país de destino del Niño, Niña o Adolescente. Comprende el estudio, la evaluación continua y progresiva con posterioridad a la aprobación de la adopción. Es realizado por un/a psicólogo/a o un/a trabajador/a social mediante el cual se verifica la adecuada integración de la niña, niño o adolescente con los adoptantes, su bienestar y óptimo desarrollo. Esta acción de control preventivo, se realiza cada seis (06) meses por un periodo de tres (03) años tratándose de adopciones nacionales y cuatro (04) años en caso de adopciones internacionales, exceptuando lo dispuesto por convenios internacionales

5.1.3 **El Acompañamiento post adoptivo**: Es una medida de protección temporal, tuitivo-preventiva, que autoriza la Dirección General de Adopciones del MIMP frente a situaciones especiales que ameriten un accionar complementario de orientación y asesoramiento. La intervención, el tiempo de duración y la frecuencia del acompañamiento, más allá de los seis (6 meses) dependerán de las necesidades identificadas. De ser requerido, su abordaje tendrá carácter interdisciplinario.

5.1.4 **Seguimiento post adoptivo por excepción**: Comprende aquellos casos en que adoptantes residentes en el Perú, por motivos justificados, se ausentan del país durante el proceso de seguimiento post adoptivo. En esta situación, el seguimiento post adoptivo se realizará a través de las instituciones autorizadas para el trámite de adopción internacional reconocidas por convenio. En caso que la nueva residencia de los adoptantes sea en un país con el que no exista convenio, la Dirección General de Adopciones podrá coordinar con la autoridad tutelar equivalente de dicho país, a efectos de viabilizar el control post adoptivo, en caso contrario, los adoptantes deberán comprometerse a viabilizar el control directamente a través de profesionales especializados reconocidos legalmente en dicho país, debiendo remitir los informes respectivos semestralmente a la Dirección General de Adopciones.

5.2 Los Principios Rectores

El Estado garantiza el ejercicio de los derechos y libertades del niño, niña o adolescente mediante política, medidas y acciones permanentes contempladas en el Código de los Niños y Adolescentes.

5.2.1 **El interés superior del niño y del adolescente:** La niña y el niño son sujetos plenos de derechos que deben ser respetados por la familia, el Estado y la Sociedad y; en todas las decisiones de política pública, el interés del niño debe primar al momento de resolver sobre cuestiones que le afecten. Se trata de un principio que obliga al Estado y a la Sociedad a reconocer y garantizar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y otorga preeminencia al interés superior del niño por sobre otros intereses y consideraciones.

5.2.2 **Opinión de la Niña, Niño y Adolescente:** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser informados y sus opiniones deben ser tomadas en cuenta en la adopción, de acuerdo a su edad y grado de madurez.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Los Profesionales de la Dirección de Adopción y Post Adopción (DAPA), así como, los de las Unidades de Adopción (UA), tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

6.1. **Del seguimiento post adoptivo nacional**

6.1.1 El seguimiento post adoptivo nacional consiste en el estudio del caso, la visita domiciliaria, la entrevista personal y las recomendaciones a las familias adoptivas residentes en el Perú. El seguimiento se realiza cada seis (06) meses por un periodo de tres (03) años.

6.1.2 Previamente a cada visita domiciliaria se solicitará a los adoptantes los siguientes documentos:

a) Informe médico actual del niño, niña o adolescente adoptado acompañado de Certificados médicos que acrediten el estado de salud o los tratamientos médicos que viene recibiendo el niño, niña o adolescente adoptado.

b) Una copia de la tarjeta de vacunaciones (solo hasta los cuatro (04) años de edad).

c) Una copia de la libreta escolar.

d) Un mínimo de seis (06) fotografías del niño, niña o adolescente adoptado en diferentes contextos.

6.1.3 Luego de la visita domiciliaria de seguimiento post adoptivo se emitirá un informe dando cuenta de la información obtenida.

6.1.4 Excepcionalmente, por situación justificable, la Dirección General de Adopciones podrá delegar la realización del seguimiento post adoptivo a profesionales de la especialidad de psicología o trabajo social que dependan de una entidad pública autorizada, supervisando que se lleve a cabo siguiendo los lineamientos señalados por la presente Directiva General.

6.2 **Del seguimiento post adoptivo internacional**

6.2.1 El seguimiento post adoptivo internacional consiste en la apreciación y recomendaciones que realiza el psicólogo(a) de la Dirección de Adopción y Post Adopción del informe post adoptivo elaborado por la Autoridad Central u organismo acreditado de adopción. Estos informes serán remitidos a la Dirección General de Adopciones cada seis (06) meses durante cuatro (04) años; o de acuerdo a lo dispuesto en los convenios internacionales, haciendo un total de ocho (08) informes post adoptivos de seguimiento.

6.2.2 El informe post adoptivo elaborado por la Autoridad Central u organismo acreditado de adopción es presentado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo de su realización, previa traducción y apostillado del documento, con la denominación "Informe Post Adoptivo Internacional" y señalando el número de informe que corresponda.

6.2.3 El informe post adoptivo elaborado por la Autoridad Central u organismo acreditado de adopción deberá estructurarse en base a los lineamientos establecidos por la presente Directiva General, además de adjuntar la siguiente documentación:

a) Certificados médicos que acrediten el estado de salud o los tratamientos médicos que viene recibiendo el niño, niña o adolescente adoptado.
b) Certificados escolares que acrediten la inserción del niño, niña o adolescente adoptado en el sistema educativo, así como los avances que viene alcanzando en la escuela del país de residencia.
c) Un mínimo de seis (06) fotografías del niño, niña o adolescente adoptado en diferentes contextos.

6.2.4 El cumplimiento de la mayoría de edad del adoptado, el vencimiento del periodo post adoptivo o la extinción de la autorización otorgada al organismo, no lo exime de la obligación de cumplir con presentar el número de informes post adoptivos establecidos en las normas vigentes.

6.3 De los criterios técnicos para el seguimiento post adoptivo nacional e internacional

Al realizar el seguimiento post adoptivo nacional e internacional, se tendrán en cuenta los siguientes criterios técnicos relacionados con el niño, niña y adolescente y sus familias adoptivas:

6.3.1 Área personal del niño, niña o adolescente:

a) Apariencia y comportamiento: Presentación e higiene personal, atuendo, postura, desplazamiento en el hogar, estado de ánimo, conducta y expresiones espontáneas. Asimismo, se observará el desenvolvimiento y la participación del niño, niña y adolescente durante la visita de seguimiento post adoptiva.

b) Estado de salud: Condición física, peso, talla, alimentación, sueño, control de esfínteres, presencia de enfermedades, intervenciones médicas y evolución de patologías anteriores. Esta información será contrastada con los informes médicos solicitados, así como con cualquier otro informe médico suplementario.

c) Lenguaje: De acuerdo a la edad cronológica se apreciará la calidad y el contenido de la expresión verbal a nivel de la pronunciación, articulación, fluidez y vocabulario, así como su intencionalidad y capacidad comunicativa. Asimismo, se explorará el grado de comprensión lingüística y los diversos estilos de comunicación. En los casos de verificación internacional, se tendrá en cuenta el dominio del idioma nuevo, vocabulario y la edad del niño, niña y adolescente.

d) Desarrollo Cognitivo: El desarrollo cognitivo se enfoca en los procedimientos intelectuales y en las conductas que emanan de estos procesos. Este desarrollo es una consecuencia de la voluntad de las personas por entender la realidad y desempeñarse en sociedad, por lo que está vinculado a la capacidad natural que tienen los seres humanos para adaptarse e integrarse a su ambiente.

La evaluación se hará en cada una de estas etapas, según corresponde a la edad del niño(a) o adolescente, las cuales son:

i. Etapa sensoria motora. Se evaluará la capacidad de los niños de entender la información que perciben sus sentidos y su capacidad de interactuar con el mundo. (0 a 2 años).
ii. Etapa pre operacional. Se evaluará la capacidad del niño de interactuar con su ambiente de una manera más compleja mediante el uso de palabras y de imágenes mentales. Su nivel de egocentrismo y la relación con objetos inanimados. (2 a 6 años).
iii. Etapa de las operaciones concretas. Se evaluará su nivel de pensamiento egocéntrico que para esta etapa habrá disminuido y su capacidad para centrarse en más de un aspecto de un estímulo. Puede entender el concepto de agrupar. (6 a 12 años).
iv. Etapa de las operaciones formales. Se evaluará su capacidad de desarrollar una visión más abstracta del mundo y la utilización de la lógica formal. También su capacidad de desarrollar una mayor comprensión del mundo y de la idea de causa y efecto, formular una hipótesis y ponerlas a prueba para encontrar la solución a un problema. (12 años a más).

e) Estado Emocional: Indicadores afectivo-emocionales, teniendo en cuenta el grado de estabilidad, duración e intensidad, así como sus causas probables y consecuencias. Se explorará la autoestima, las formas de demandar y expresar afecto, el tono afectivo, el control de los impulsos, la tolerancia a la frustración y la capacidad de afrontamiento ante situaciones nuevas.

6.3.2 Área familiar y social

a) Adaptación y dinámica familiar: Adecuación e integración familiar, evaluando los modos de comunicación, las interacciones entre cada uno de sus miembros y la distribución de roles. Asimismo, se explorará la calidad de los vínculos afectivos, su grado de reciprocidad, los niveles de aceptación y la capacidad para acoger al niño dentro del entorno familiar.

b) Pautas de crianza: Se evaluarán las actitudes y competencias de los padres hacia la crianza, estrategias de afrontamiento, establecimiento de pautas o límites de conducta, sistema de valores, expresión de emociones, la calidad de la confianza mutua, el grado de autonomía de los hijos e hijas, así como los niveles de compromiso y satisfacción con la crianza. Asimismo, se explorarán los hábitos que asume el niño, niña o adolescente en cuanto a patrones de alimentación, sueño, higiene, autocuidado y responsabilidades en el hogar.

c) Sociabilidad: Competencias y desenvolvimiento del niño, niña o adolescente en diferentes contextos sociales. Se explorará el grado de disfrute de la socialización, los modos de relacionarse con sus pares y adultos, así como la capacidad para consolidar amistades. Se identificará el desarrollo de intereses, pasatiempos o habilidades artísticas, deportivas o afines.

d) Economía y condiciones de vivienda: Situación económica familiar, estabilidad laboral y recursos disponibles para cubrir las necesidades básicas del hogar y la crianza. Se observarán las condiciones de habitabilidad de la vivienda familiar y la habitación asignada al niño, niña o adolescente.

e) Adopción y abordaje de los orígenes: Posición de los padres con respecto a la adopción, sus modos de afrontamiento del tema en diferentes contextos sociales, así como su nivel de satisfacción con el proceso. En lo que respecta al abordaje de los orígenes, se explorará la disponibilidad, apertura, flexibilidad y preparación de los padres para tratar el tema, así como sus modalidades de afrontamiento. Del mismo modo, se evaluarán los comportamientos y emociones que muestre el niño, niña o adolescente ante el tema, identificando la prevalencia de temores relacionados a su historia de abandono y los recuerdos de su familia biológica, enfatizando las estrategias utilizadas para abordarlos.

6.4 **Funciones del profesional asignado al seguimiento post adoptivo nacional**

a) Realizar las visitas domiciliarias según corresponda, previa coordinación con los adoptantes. Durante la visita se llevará a cabo una entrevista, a fin de recabar información de acuerdo a los criterios arriba descritos. Además de ello, podrán utilizarse diversas técnicas de evaluación psicológica de acuerdo a la edad y características del niño, niña o adolescente y de los adoptantes.
Asimismo, el profesional responsable deberá contar con una copia del Acta de Compromiso de Seguimiento Post Adoptivo firmada por los adoptantes, el Informe de Adoptabilidad de la niña, niño o adolescente y los informes de los controles post adoptivos realizados con anterioridad.
b) Solicitar los documentos mencionados en el numeral 6.1.2 de la presente Directiva General.
c) Emitir un informe del seguimiento post adoptivo dentro del mismo mes de su realización.
d) Preparar el Acta de Finalización del procedimiento de adopción al momento de cumplirse con las seis (06) visitas de seguimiento post adoptivo, la cual se elevará

a la Dirección General de Adopciones o a la Unidad de Adopciones correspondiente para su revisión y conformidad.

e) Evaluar la pertinencia de una solicitud para realizar un seguimiento post adoptivo por excepción.

6.5 **Funciones del profesional asignado al seguimiento post adoptivo internacional**

a) Recibir el informe post adoptivo remitido por la Autoridad Central u organismo acreditado del país de residencia del niño, niña o adolescente adoptado y verificar si cumple con consignar información detallada sobre las áreas de evaluación indicadas en la presente Directiva General. Asimismo, se verificará que cuente con la traducción oficial al idioma español y sus correspondientes apostillas.

b) Verificar que el informe de seguimiento post adoptivo cuente con la documentación requerida en el numeral 6.2.3 de la presente Directiva General.

c) Elaborar una apreciación sobre el informe de seguimiento post adoptivo internacional remitido por la autoridad central u organismo acreditado del país de residencia del niño, niña o adolescente adoptado.

d) Remitir la apreciación psicológica al Director(a) de DAPA para su revisión y conformidad; luego de lo cual es ingresado al Registro Nacional de Adoptantes en Post Adopción.

e) Preparar la Constancia de Finalización del procedimiento de adopción al momento de cumplirse con los ocho (08) informes de seguimiento post adoptivo o según lo dispuesto por convenios internacionales, la cual se elevará a la Dirección General de Adopciones para su revisión y conformidad.

f) Elaborar el Informe de propuesta de sanción a los organismos acreditados de cooperación en la adopción internacional, que incumplan con la presentación de informes de los niños, niñas y adolescentes adoptados y bajo su supervisión.

6.6 **Del acompañamiento post adoptivo**

6.6.1 El acompañamiento post adoptivo se llevará a cabo en aquellas situaciones que ameriten un accionar complementario al seguimiento post adoptivo ordinario por motivos justificados.

6.6.2 Las acciones, estrategias y profesionales involucrados en el proceso dependerán de las necesidades identificadas, tanto las del niño, niña o adolescente como la de los adoptantes. Del mismo modo, el tiempo de duración de la intervención es variable, pero no deberá superar los seis (06) meses.

6.6.3 Finalizado el acompañamiento post adoptivo, el/la profesional a cargo emitirá un informe dando cuenta del proceso, estableciendo conclusiones y brindando las recomendaciones pertinentes.

6.6.4 Las medidas de protección a cargo de la autoridad competente, responden a los supuestos previstos en el artículo 248° del Código de los Niños y Adolescentes.

VII. RESPONSABILIDAD

7.1. Son responsables del cumplimiento de la presente Directiva General, el/la Director/ra General de la Dirección General de Adopciones, el/la Director/ra de la Dirección de Adopción y Post Adopción y los/las responsables de las Unidades de Adopción a nivel desconcentrado de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

7.2 La Dirección General de Adopciones es responsable de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva General.

1347425-3

Designan Director II de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 037-2016-MIMP

Lima, 18 de febrero de 2016

Vistos, el Oficio Nº 122-2016/INABIF.DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar y el Informe N° 011-2016-MIMP/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial № 054-2015-MIMP se designó al señor Patrick Michael Villamizar Morales en el cargo de confianza de Director II de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que lo reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley № 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley № 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo № 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo № 003-2012-MIMP y sus modificatorias; y, en la Resolución Ministerial N° 134-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor PATRICK MICHAEL VILLAMIZAR MORALES al cargo de confianza de Director II de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor LUIS ALBERTO LEZAMA BEDOYA en el cargo de confianza de Director II de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1347422-1

Aceptan renuncia de Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del INABIF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 038-2016-MIMP

Lima, 18 de febrero de 2016

Visto, el Oficio Nº 123-2016/INABIF.DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 055-2015-MIMP se designó al señor Norberto Ramiro Sifuentes Aranda en el cargo de confianza de Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor NORBERTO RAMIRO SIFUENTES ARANDA al cargo de confianza de Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1347422-2

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial constituida por D.S. N° 075-2012-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 039-2016-MIMP

Lima, 19 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 075-2012-PCM y modificatorias, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización, la cual depende de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM);

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo señala que la Comisión Multisectorial está conformada, entre otros, por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; asimismo, dispone que se designe a su representante titular y alterno mediante resolución del Titular del Sector;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde designar a los representantes, titular y alterno, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la citada Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo establecido en la Ley № 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a los titulares de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado y de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la representación Titular y Alterna, respectivamente, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización, constituida por Decreto Supremo N° 075-2012-PCM y modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1347425-4

PRODUCE

Designan responsable de ejecución, supervisión y monitoreo de las acciones estratégicas a cargo del Ministerio, previstas en el "Plan de Desarrollo Territorial para la Zona del Huallaga 2021"

RESOLUCION MINISTERIAL
N°079-2016-PRODUCE

Lima, 17 de febrero de 2016

VISTOS: el Oficio Múltiple Nº 044-2015-PCM/ST-CODEHUALLAGA, del Secretario Técnico – CODEHUALLAGA, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Memorando Nº 01397-2015-PRODUCE/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 0072-2015-PRODUCE/OGAJ-apostigoc de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2013-PCM, se declaró de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación de la denominada Zona del Huallaga, para lo cual el citado dispositivo conforma la Comisión Multisectorial para la pacificación y desarrollo económico social en la Zona del Huallaga, la cual está integrada, entre otros, por todos los Ministros y Ministras que conforman el Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 060-2015-PCM, aprueba el "Plan de Desarrollo Territorial para la Zona del Huallaga al 2021", el mismo que tiene por finalidad orientar a las entidades de los tres niveles de gobierno en el planeamiento estratégico dirigido a lograr el desarrollo de la Zona del Huallaga. Asimismo, el artículo 2 del mencionado Decreto Supremo señala que el citado Plan establece la responsabilidad en la implementación de las acciones estratégicas a determinadas Entidades del Sector Público, por lo que deben incorporar dentro de sus Planes de Gestión las actividades, productos y resultados que contribuyan o les correspondan ejecutar del referido Plan, dentro del marco de su competencia;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, dispone que los Titulares de las entidades públicas comprendidas en el mencionado Plan, deben designar al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (o el que haga a sus veces) como responsable de la ejecución, supervisión y monitoreo de las acciones estratégicas a su cargo; la misma que se formalizará mediante resolución de la máxima autoridad institucional y se comunicará a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial para la pacificación y desarrollo económico social de la Zona del Huallaga;

Que, en el mencionado Plan se contempla al Ministerio de la Producción, entre otros, como entidad responsable de la implementación de determinadas acciones estratégicas para alcanzar los objetivos expresados en dicho instrumento de gestión;

Que, en ese contexto, resulta necesario emitir el acto de administración a por el cual se designe al (a la) Director (a) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto como responsable de la ejecución, supervisión y monitoreo de las acciones estratégicas a cargo del Ministerio de la Producción contenidos en el "Plan de Desarrollo Territorial para la Zona del Huallaga al 2021", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 060-2015-PCM;

Con el visado de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODDUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al (a la) Director (a) General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

como responsable de ejecución, supervisión y monitoreo de las acciones estratégicas a cargo del Ministerio de la Producción, previstas en el "Plan de Desarrollo Territorial para la Zona del Huallaga al 2021".

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en la Zona del Huallaga-CODEHUALLAGA, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial el Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1347203-1

Conforman el Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Pucallpa - CITEforestal Pucallpa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°080-2016-PRODUCE

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTOS: El Informe N° 00033-2016-PRODUCE/OGAJ-mburstein de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, es propósito del Gobierno mejorar los estándares tecnológicos que utilizan las empresas en la producción de bienes y servicios en sectores prioritarios para reducir las brechas de competitividad;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, tiene por finalidad establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor, a través de los referidos CITE;

Que, en este contexto, mediante Resolución Ministerial Nº 053-2016-PRODUCE se creó el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Pucallpa - CITEforestal Pucallpa", de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, en consecuencia, resulta pertinente conformar el Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Pucallpa - CITEforestal Pucallpa;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Pucallpa - CITEforestal Pucallpa, estando integrado por los siguientes representantes:

- Luis Felipe Koechlin Arce, quien lo presidirá.
- Ivo Bosovich Noriega.
- Carlos Eduardo Kemish Freire.
- Jorge Dante Zevallos Ballesteros.

Artículo 2.- El Comité Directivo se instalará dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

1347757-1

Autorizan viaje de funcionario a Marruecos, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N°081-2016-PRODUCE

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTOS: El Memorando N° 0771-2016-PRODUCE/DVPA del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, el Informe N° 00002-2016-PRODUCE/DGSF-hlopez de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, el Memorando N° 891-2016-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N°427-2016-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 090-2016-PRODUCE/OGA-OL de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 026-2016-PRODUCE/OGAJ-jmantilla de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento OF.RE (AMA) N° 2-12-A/47 de fecha 09 de febrero de 2016 la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores hace de conocimiento del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción la invitación de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para participar en la "15° reunión del Subcomité sobre Comercio Pesquero del Comité de Pesca (COFI)" que se realizará del 22 al 26 de febrero de 2016, en la ciudad de Agadir, Reino de Marruecos;

Que, en el evento citado en el considerando precedente se tratarán, entre otros, los siguientes temas: novedades al comercio pesquero; el comercio pesquero y fortalecimiento de la resilencia a lo largo de la cadena de valor; directrices para los sistemas de documentación de las capturas; examen de los requisitos para el acceso a los mercados relacionados con la calidad e inocuidad de los alimentos; el comercio de servicios pesqueros; información actualizada sobre la aplicación de las directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala y seguimiento de la aplicación del artículo 11 del Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR);

Que, en el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, se establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados;

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el Perú es miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) desde el 17 de junio de 1952, y como parte de la citada Organización se encuentra el Comité de Pesca (COFI), órgano auxiliar del Consejo de la FAO, que actualmente viene a ser el único foro mundial intergubernamental en el que se examinan los principales problemas internacionales de pesca y acuicultura, y se formulan recomendaciones para los gobiernos, las organizaciones regionales de pesca, los pescadores, la FAO y la comunidad internacional;

Que, mediante el Informe N° 00002-2016-PRODUCE/DGSF-hlopez la Dirección General de Supervisión y Fiscalización señala que es un órgano de línea del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, encargado de la supervisión y fiscalización de la normatividad aplicable a la actividad pesquera y acuícola, así como del cumplimiento de las condiciones establecidas en el respectivo título otorgado por el Ministerio de la Producción para el acceso a dichas actividades económicas entre otros motivos por los cuales considera importante su participación en la "15° reunión del Subcomité sobre Comercio Pesquero del Comité de Pesca (COFI)" sustentándose que los temas a desarrollarse están vinculados con las sus funciones, indicando, asimismo que el Perú participará en calidad de miembro activo, intercambiando experiencias y opiniones sobre los temas agendados en el evento los que son de importancia para el sector y el país, porque permitirá afrontar los principales problemas en pesca y acuicultura;

Que, con relación a la prohibición de autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos con cargo a recursos públicos se tiene que conforme al Informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de vistos, se cumple con la excepción establecida en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 por tratarse de una acción de promoción de importancia para el Perú al considerarse imprescindible para el comercio pesquero y de control de trazabilidad de los recursos hidrobiológicos exportados por el Perú, la presentación de un representante en la "15° reunión del Subcomité sobre Comercio Pesquero del Comité de Pesca (COFI)", ante los países asistentes en especial la Unión Europea, de nuestro sistema de validación de certificado de captura que se ha puesto en vigencia en febrero del 2016, que permitirá garantizar la aceptación de nuestros recursos y evitar la incineración o rechazo de los mismos en dichos mercados; asimismo, permitirá exponer sobre los controles que está efectuando la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción a los recursos plenamente explotados con el fin de generar una mejor calificación de los productos nacionales, en la medida que se trata de una actividad que garantiza la sostenibilidad de nuestros recursos hidrobiológicos;

Que, conforme al itinerario, el viaje que realizará el señor Jesús Eloy Barrientos Ruíz, Director General de Supervisión y Fiscalización del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, a la ciudad de Agadir, Reino de Marruecos, para que participe en la "15° reunión del Subcomité sobre Comercio Pesquero del Comité de Pesca (COFI)", será del 20 al 27 de febrero de 2016; el mismo que irrogará gastos al Estado peruano;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes corresponde autorizar el viaje del señor Jesús Eloy Barrientos Ruíz, Director General de Supervisión y Fiscalización del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, del 20 al 27 de febrero de 2016 a la ciudad de Agadir, Reino de Marruecos;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; Las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE; y, la Directiva General Nº 007-2009-PRODUCE, Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción, aprobada por Resolución Ministerial Nº 296-2009-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor JESÚS ELOY BARRIENTOS RUÍZ, Director General de Supervisión y Fiscalización del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, a la ciudad de Agadir, Reino de Marruecos, del 20 al 27 de febrero de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de la Producción, debiendo presentar el funcionario comisionado la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos (FEE)	: $	2,902.05
- Viáticos US $ 480.00 x 4 días	: $	1,920.00
- Un día de instalación	: $	480.00
	$	5,302.05

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario comisionado deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con copia a las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Recursos Humanos.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y derechos de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1347756-1

Autorizan viaje de funcionario a Corea, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 082-2016-PRODUCE

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTOS: El Memorando N° 351-2016-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Informe N° 018-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGITSE/DME/MHURTADO de la Dirección Mi Empresa de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales, el Memorando N° 428-2016-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración, el Memorando N° 898-2016-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 00012-2016-PRODUCE/OGAJ-kramirezz de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando de Entendimiento (MOU) en temas de desarrollo industrial, firmado el 3 de diciembre de 2012 entre el Ministerio de Economía y Conocimiento de la República de Corea (hoy Ministerio de Comercio, Industria y Energía) y el Ministerio de la Producción de la República del Perú, se concretó el deseo de promover la relación de cooperación entre ambas partes para el desarrollo industrial y tecnológico de las empresas y los organismos gubernamentales de ambos países;

Que, mediante documento de fecha 16 de setiembre de 2015, Jung Wha Han, Administrador del Small and Medium Business Administration (SMBA) se dirige al Viceministro de MYPE e Industria a fin de oficializar el Programa de Transferencia Metodológica DPT (Diagnóstico – Prescripción - Tratamiento) para MIPYME. Con documento de fecha 9 de noviembre de 2015, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria solicita al Small and Medium Business Administration se reprograme para el mes de febrero del presente año la capacitación de los servidores de PRODUCE. Mediante correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2016, la SMBA se dirige a la Dirección Mi Empresa a fin de señalar que el Programa DPT se realizará del 25 de febrero al 3 de marzo de 2016;

Que, el Informe N° 018-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGITSE/DME/MHURTADO de la Dirección Mi Empresa de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria señala que la participación del Ministerio de la Producción en el Programa de Transferencia Metodológica DPT (Diagnóstico - Prescripción - Tratamiento) para MIPYME es de suma importancia para el Ministerio dado que la temática que se desarrollará se ve reflejada en el Plan Nacional de Diversificación Productiva - Eje 1: Promoción de la Diversificación Productiva, específicamente en la línea de acción: 3) Desarrollo del emprendimiento y, Eje 3: Expansión de la Productividad, específicamente en las líneas de acción 1) Extensión de conocimientos y tecnologías: Programa de Centros de Desarrollo Empresarial;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, la Dirección Mi Empresa de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, es competente, entre otros aspectos, para formular e implementar mecanismos de coordinación, articulación y/o cooperación con otros agentes productivos, entidades que promueven el desarrollo empresarial e instituciones internacionales y extranjeras, en materia de su competencia así como coordinar y participar en espacios de concertación y coordinación, alianzas estratégicas y redes de colaboración con los sectores, otros niveles de gobierno y con otros agentes nacionales e internacionales vinculados a los servicios de desarrollo empresarial para las empresas, con énfasis en las MYPEs y modelos asociativos;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece los casos excepcionales en que procede la autorización de viaje al extranjero de los funcionarios y servidores públicos, disponiendo que, entre otros supuestos, cuando los viajes se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, se autorizarán mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el requerimiento de autorización del viaje se enmarca dentro del supuesto de excepción citado en el considerando precedente, conforme lo señala la Dirección Mi Empresa de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, estando al itinerario que obra en el expediente, corresponde autorizar el viaje del señor Marco Antonio Raymundo Carrillo, Director (s) de la Dirección Mi Empresa de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, a la ciudad de Seúl, República de Corea, para participar en el Programa de Transferencia Metodológica DPT (Diagnóstico - Prescripción - Tratamiento) para MIPYME, del 22 de febrero al 4 de marzo de 2016;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, Administración, Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE; y, la Directiva General Nº 007-2009-PRODUCE, Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción, aprobada por Resolución Ministerial Nº 296-2009-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor MARCO ANTONIO RAYMUNDO CARRILLO, Director (s) de la Dirección Mi Empresa de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, a la ciudad de Seúl, República de Corea, del 22 de febrero al 4 de marzo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de la Producción, el funcionario comisionado deberá presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje de acuerdo al siguiente detalle:

MARCO ANTONIO RAYMUNDO CARRILLO	
Pasajes aéreos	$ 4,619.79
Viáticos US $ 500.00 x 7 días	$ 3,500.00
Un día de instalación	$ 500.00
TOTAL	**$ 8,619.79**

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario comisionado deberá presentar al Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con copia a las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Recursos Humanos.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y derechos de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1347787-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 069-2016-FONDEPES/J**

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 069-2016-FONDEPES/J, publicada en la edición del 19 de febrero de 2016.

DICE:

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 069-2016-FONDEPES/J

DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 069-2016-FONDEPES/J

1347788-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el Acuerdo referido a la donación japonesa de 500 millones de yenes para la adquisición de productos de la Pequeñas y Medianas Empresa (PYMES) de Japón a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil

**DECRETO SUPREMO
Nº 011-2016-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo referido a la donación japonesa de 500 millones de yenes para la adquisición de productos**

de la Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) de Japón a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil fue formalizado mediante intercambio de Notas, Nota N°0-1A/14/16 de la Embajada del Japón, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-18/7 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, ambas Notas de fecha 18 de enero de 2016.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el **Acuerdo referido a la donación japonesa de 500 millones de yenes para la adquisición de productos de la Pequeñas y Medianas Empresa (PYMES) de Japón a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil** formalizado mediante intercambio de Notas, Nota N°0-1A/14/16 de la Embajada del Japón, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-18/7 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, ambas Notas de fecha 18 de enero de 2016.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1347790-1

Delegan a Ministro de Educación facultades suficientes para que suscriba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa sobre reconocimiento mutuo de diplomas, grados, títulos y periodos de estudios superiores para la continuación de estudios superiores en el país socio"

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 021-2016-RE

Lima, 19 de febrero de 2016

Visto la Hoja de Trámite (GAB) N° 262, de fecha 16 de febrero de 2016, del Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores; y, el Oficio N° 012-2016-MINEDU/VMGP, de fecha 16 de febrero de 2016, del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Debiéndose suscribir el **"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa sobre reconocimiento mutuo de diplomas, grados, títulos y periodos de estudios superiores para la continuación de estudios superiores en el país socio"**;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley Nº 29357, de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo Nro. 031-2007-RE, de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en la persona del señor Jaime Saavedra Chanduví, Ministro de Educación, las facultades suficientes para que suscriba el **"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa sobre reconocimiento mutuo de diplomas, grados, títulos y periodos de estudios superiores para la continuación de estudios superiores en el país socio"**.

Artículo 2º.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Jaime Saavedra Chanduví, Ministro de Educación.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1347792-3

Autorizan viaje de asesora de la APCI a Tailandia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0143/RE-2016

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTO:

El Memorando (APC) N.° APC0062/2016, de 17 de febrero de 2016, remitido por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, y la invitación cursada por la Cancillería del Reino de Tailandia, mediante La Nota 1603.3/628, de 12 de febrero de 2016, para participar en la III Reunión del Grupo de Trabajo de Cooperación Técnica entre Perú y Tailandia, a realizarse en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, del 25 al 26 de febrero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el propósito del citado encuentro, es la evaluación de los proyectos ejecutados en el marco del Programa de Cooperación al Desarrollo entre Perú y Tailandia 2012 – 2015, y la revisión de nuevos requerimientos de cooperación técnica entre Perú y Tailandia;

Que, la APCI ha designado como representante a la señora Johana Lúcar Olivera, asesora de la Alta Dirección, a fin de que participe en el referido evento, por ser de interés institucional y acorde con las funciones que desarrolla la mencionada entidad;

Que, para la participación de la representante designada por la parte peruana, los pasajes aéreos serán financiados por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), y los viáticos serán financiados por el presupuesto institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional;

Que, mediante Memorando N.° 142-2016-APCI/OGA, de 16 de febrero de 2016, la Oficina General de Administración de la APCI informa del importe de los viáticos de la citada comisión; asimismo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI, mediante Memorándum N.º 090-2016-APCI/DE-OPP, de 16 de febrero de 2016, indicó que se cuenta con la disponibilidad presupuestal;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 746, del Despacho Viceministerial, de 17 de febrero de 2016;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N.º 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM; la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y la Ley N.° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Johana Lúcar Olivera, Asesora de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), a la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, del 25 al 26 de febrero de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irroguen los pasajes aéreos serán cubiertos por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM);

Artículo 3. Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el Pliego Presupuestal de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	N.º de días	Viáticos por día US$	Total de Viáticos US$
Johana Lúcar Olivera	2+2	500, 00	2 000,00

Artículo 4. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la referida asesora deberá informar a la Directora Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), sobre las acciones realizadas durante el presente viaje, y presentar un informe a la Ministra de Relaciones Exteriores.

Artículo 5. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1347752-1

SALUD

Amplían vigencia de delegación de facultades a que se refiere la R.M. N° 084-2015/MINSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 104-2016/MINSA

Lima, 18 de febrero del 2016

Visto, el Expediente N° 16-009578-001, que contiene la Nota Informativa N° 064-2016-OGA/MINSA, de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1161, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciéndose en el literal e) del artículo 10, que el Ministro de Salud es la más alta autoridad política del Sector, teniendo entre otras funciones, ejercer las que le asigne la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 084-2015/MINSA, se delegó en el(la) Secretario(a) General y en otros funcionarios, diversas facultades durante el Ejercicio Fiscal 2015, entre las cuales se encuentra las facultades en materia de Contrataciones del Estado de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Pliego 011: Ministerio de Salud, realizados en el marco del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, mediante documento de Visto, la Oficina General de Administración propone se delegue en diversos funcionarios, facultades en el marco del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, indicando que ello resulta necesario en atención a la existencia de procesos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, según la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la referida ley se rigen por las normas vigentes al momento de la convocatoria;

Que, atendiendo a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal mediante Nota Informativa N° 117-2016-OGAJ/MINSA;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliación de la vigencia de delegación de facultades

Amplíase durante el presente ejercicio fiscal, para la ejecución de los procesos de selección iniciados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, y los actos derivados de ellos, en caso corresponda, la vigencia de las siguientes facultades señaladas en la Resolución Ministerial N° 084-2015/MINSA, según el detalle que se indica a continuación:

- Literal b) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 084-2015/MINSA.
- Literales b) y f) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 084-2015/MINSA, en lo referido solamente a las Adjudicaciones de Menor Cuantía derivadas de procesos de selección declarados desiertos.
- Literales d), e), g), h), i), y k) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 084-2015/MINSA.
- Literal c) del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 084-2015/MINSA.

Artículo 2.- Observancia de los requisitos legales

La presente delegación de facultades, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 3.- Información Semestral

La Secretaria General y los funcionarios responsables a quienes se les delega facultades mediante la presente Resolución Ministerial, deberán informar semestralmente, bajo responsabilidad, sobre el ejercicio de las facultades delegadas, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre.

Artículo 4.- Remisión

Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a los funcionarios responsables a quienes se les delega facultades, para su cumplimiento y difusión.

Artículo 5.- Publicación en Portal Institucional

Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1347060-2

Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 113-2016/MINSA

Lima, 19 de febrero de 2016

Visto, el Expediente N° 16-005751-001 que contiene la Nota Informativa N° 027-2016-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoria para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, comunica que la empresa PFIZER S.A., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio WYETH INDUSTRIA FARMACÉUTICA LTDA., ubicado en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, acotando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 22 al 26 de febrero de 2016;

Que, con Memorando N° 219-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración, informa que el viaje que realizarán del 21 al 27 de febrero de 2016, las químicos farmacéuticas Rosa Hortencia Rivera Huaytalla y Celina Lidia Ticona Canaza, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos para 6 días, incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 020-2016-EGC-ODRH-OGRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de las referidas profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, a través de la Nota Informativa N° 137-2016-OGAJ/MINSA la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Que, en tal sentido considerando que la empresa PFIZER S.A., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte del laboratorio extranjero objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, los viajes que realicen los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de las químicos farmacéuticas Rosa Hortencia Rivera Huaytalla y Celina Lidia Ticona Canaza, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, del 21 al 27 de febrero de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, respectivamente, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica, para 2 personas (c/u US$ 741.795, incluido TUUA)	: US$	1,483.59
- Viáticos por 6 días, para 2 personas (c/u US$ 2,220.00, incluido gastos de instalación)	: US$	4,440.00
TOTAL	: US$	5,923.59

Artículo 3.- Disponer que dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno, las referidas profesionales presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en las actividades que realizarán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1347654-1

Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Epidemiología

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 114-2016/MINSA

Lima, 19 de febrero del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 952-2012-MINSA, publicada el 13 de diciembre de 2012, se designó al médico cirujano Martín Javier Alfredo Yagui Moscoso, en el cargo de Director General de la Dirección General de Epidemiología, Nivel F-5;

Que, con Resolución Suprema Nº 030-2015/MINSA, de fecha 31 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director General de la Dirección General de Epidemiología se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2016-SA publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 12 de febrero de 2016 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Misterio de Salud;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones antes señalado, para efectos de su implementación y en tanto se apruebe el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), el Ministerio de Salud aprobará el Cuadro para Asignación de Personal Provisional en un plazo máximo de 90 días hábiles;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 097-2016/MINSA, de fecha 15 de febrero de 2016, se asignó temporalmente las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS aprobado por el Decreto Legislativo N° 1057, según se detalla en el anexo que forma parte de la citada Resolución Ministerial y en tanto se apruebe el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P, la misma que fue notificada al médico cirujano Martín Javier Alfredo Yagui Moscoso el 19 de febrero de 2016;

Que, el funcionario citado en el considerando precedente ha formulado renuncia al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 952-2012-MINSA;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal correspondientes y aceptar la renuncia formulada;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del médico cirujano Martín Javier Alfredo Yagui Moscoso, al cargo de Director General de la Dirección General de Epidemiología, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1347789-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican el Reglamento para la aplicación de entrega de la subvención directa para la operación de naves tipo ferry en la Amazonía Peruana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 066-2016-MTC/01.02

Lima, 16 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1184, se ha declarado de necesidad y alto interés público, la prestación del servicio de transporte acuático regular de pasajeros en naves tipo ferry, desde o hacia zonas aisladas y/o zonas donde no haya oferta del servicio o la oferta existente sea insuficiente o no sea idónea en la Amazonía, con el objeto de contribuir a su desarrollo socioeconómico sostenible, mejorar la calidad de vida de la población, combatir la pobreza e integrar el país; previendo que el servicio se promoverá a través de subvenciones;

Que, por Decreto Supremo Nº 008-2015-MTC, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1184, en cuya Segunda Disposición Final se dispuso que, mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones determine la modalidad o modalidades de entrega de la subvención a emplearse, sus mecanismos de aplicación, así como, las demás disposiciones que fueren necesarias para su cumplimiento;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 576-2015-MTC/01.02, se determinó el subsidio directo como modalidad de la subvención a entregar, en el marco del Decreto Legislativo Nº 1184, y se aprobó el Reglamento para la aplicación de entrega de la subvención directa para la operación de naves tipo ferry en la Amazonía Peruana;

Que, por Resolución Viceministerial N° 313-2015-MTC/02, se designó el Comité de Selección que tiene a su cargo la conducción del Concurso para seleccionar al Operador que prestará el Servicio de Transporte Acuático regular de Pasajeros en Naves Tipo Ferry, en la Ruta Iquitos - Santa Rosa en el departamento de Loreto;

Que, el citado Comité de Selección, con Informe N° 002-2015-MTC-Comité Ferry, ha señalado que realizada la Primera Convocatoria del proceso de selección para la contratación del operador del servicio de transporte de pasajeros mediante naves tipo ferry, el concurso ha sido declarado desierto, por lo que recomienda se efectúen las indagaciones necesarias para mejorar las condiciones del proyecto del ferry, a fin de generar los incentivos adecuados para la participación del sector privado, antes de efectuar la segunda convocatoria;

Que, la Dirección General de Transporte Acuático, mediante el Memorándum N° 082-2016-MTC/13, y sobre la base del sustento contenido en el Informe N° 004-2016-MTC/13-LM y el Memorándum N° 03-2016-MTC/01.JSHM, que contiene el Informe Técnico Actualizado para el Servicio del Ferry en la Amazonía Peruana – Segunda Convocatoria, ha propuesto la modificación del Reglamento para la aplicación de entrega de la subvención directa para la operación de naves tipo ferry en la Amazonía Peruana, a efectos de incrementar el monto de la subvención mensual y anual; incrementar el periodo del contrato de sesenta (60) meses hasta ciento veinte (120), meses; modificar la tabla de penalidades por incumplimiento de la prestación del servicio; solicitar solo un ferry, con la condición de mantener la continuidad del servicio con otra nave; y, establecer que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscribirá el contrato, cuando el postor ganador cumpla con las obligaciones establecidas en las bases y el reglamento;

Que, en ese sentido, corresponde modificar el Reglamento para la aplicación de entrega de la subvención directa para la operación de naves tipo ferry en la Amazonía Peruana, aprobado por Resolución Ministerial N° 576-2015-MTC/01.02;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1184, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2015-MTC; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento para la aplicación de entrega de la subvención.

Modificar el inciso b) del artículo 32, el numeral 51.2 del artículo 51, el numeral 55.2 del artículo 55, el numeral 66.2 del artículo 66, la tabla para la aplicación de penalidades del artículo 83 y el extremo referido al monto máximo del subsidio contenido en el Anexo, del Reglamento para la aplicación de entrega de la subvención directa para la operación de naves tipo ferry en la Amazonía Peruana, aprobado por Resolución Ministerial N° 576-2015-MTC-01.02, en los términos siguientes:

"Artículo 32.- Requisitos de Admisibilidad

Los postores deben cumplir con los siguientes requisitos de admisibilidad, para ser considerados como Postor Apto:

(…)

b) Presentar una (1) nave tipo ferry con las características solicitadas (Anexo), la que debe estar en capacidad de prestar el servicio en la ruta y las localidades intermedias beneficiarias, en viajes en horario diurno.

(…)**"**

"Artículo 51.- Obligación de Contratar

(…)

51.2. El MTC suscribirá el contrato, cuando el postor ganador cumpla con las obligaciones establecidas en las bases y el presente Reglamento.**"**

"Artículo 55.- Vigencia y plazo del contrato

(…)

55.2. El plazo del contrato es de hasta ciento veinte (120) meses contados a partir de su entrada en vigencia.

(…)**"**

"Artículo 66.- Ámbito de operación del contratista.

(…)

66.2. En caso que el ferry salga fuera de servicio, éste deberá ser reemplazado por una nave de similares características que tenga capacidad mínima de 200 pasajeros, dentro de las 72 horas.

El periodo de reemplazo no excederá los quince (15) días calendario consecutivos, hasta en dos periodos anuales. Pasados los quince (15) días calendario, sin reiniciar el servicio con la nave original, el MTC no pagará al operador el monto de la subvención, aun cuando realice los viajes en la ruta e itinerario establecido, sin perjuicio de las penalidades establecidas en el artículo 83.

Lo señalado en el párrafo precedente no se aplica, en caso el reemplazo se realice con una nave de características iguales a las del contrato.**"**

"Artículo 83.- Penalidades

Se aplican penalidades al Contratista, en caso de encontrarse en cualquiera de los siguientes supuestos:

Categoría	Infracción	Penalidad por Reincidencia		
		1ra vez	2da vez	3ra vez y en adelante
Leve	Zarpar fuera de las horas programadas	1 UIT	2 UIT	3 UIT
Grave	No cumplir con el número de viajes por semana estipulado, por causas imputables al contratista	3 UIT	3 UIT	5 UIT
	En caso de averías, tardar más de 72 horas en reiniciar el servicio, con otra embarcación.	3 UIT por día o fracción, hasta un máximo de 60 días calendario, pasados los cuales se podrá resolver el contrato, de acuerdo con el artículo 59 del presente Reglamento.	3 UIT por día o fracción, hasta un máximo de 60 días calendario, pasados los cuales se podrá resolver el contrato, de acuerdo con el artículo 59 del presente Reglamento.	5 UIT por día o fracción, hasta un máximo de 60 días calendario, pasados los cuales se podrá resolver el contrato, de acuerdo con el artículo 59 del presente Reglamento.
	No reiniciar el servicio contratado, en los términos señalados en el segundo párrafo del numeral 66.2 del artículo 66 del presente Reglamento, transcurridos los quince (15) días calendario del periodo de reemplazo.	2 UIT por día o fracción, hasta un máximo de 60 días calendario, pasados los cuales se podrá resolver el contrato, de acuerdo con el artículo 59 del presente Reglamento.	3 UIT por día o fracción, hasta un máximo de 60 días calendario, pasados los cuales se podrá resolver el contrato, de acuerdo con el artículo 59 del presente Reglamento.	Se podrá resolver el contrato, de acuerdo con el artículo 59 del presente Reglamento.
	No cumplir con las especificaciones técnicas y estándares de calidad en cada viaje	3 UIT	3 UIT	5 UIT
Muy Grave	Ofrecer una cantidad menor a los 200 asientos subvencionados para la población	5 UIT	8 UIT	10 UIT

La presente tabla de penalidades es para el periodo anual.**"**

"ANEXO

(…)

El monto máximo de la subvención:

El monto máximo total de la subvención anual y mensual a pagar es la cantidad de S/ 22'245,600.00 y S/ 1'853,800.00 Soles, respectivamente.**»**

Artículo 2.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Disposición Complementaria Transitoria

Única.- El Comité de Selección designado por Resolución Viceministerial N° 313-2015-MTC/02, adecuará las bases del concurso a las disposiciones modificatorias del Reglamento establecidas en la presente resolución, para las siguientes convocatorias del Concurso para seleccionar al Operador que prestará el Servicio de Transporte Acuático regular de Pasajeros en Naves Tipo Ferry, en la Ruta Iquitos - Santa Rosa en el departamento de Loreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1347169-1

Encargan funciones de Director de la Oficina de Tecnología de Información de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 069-2016 MTC/01.04

Lima, 18 de febrero de 2016

Que, mediante Resolución Ministerial N° 063-2015-MTC/01 del 17 de febrero de 2015, se designó al señor Carlos Daniel Rodríguez Vilcarromero en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Tecnología de Información de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia; y, encargar las funciones de dicho cargo en tanto se designe al titular;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27594, 29158, y 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE.

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Carlos Daniel Rodríguez Vilcarromero al cargo público de confianza de Director de la Oficina de Tecnología de Información de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar a la señora Elizabeth Carmela Medrano Gallardo las funciones de Director de la Oficina de Tecnología de Información de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1347706-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 032-2016-VIVIENDA

Mediante Oficio Nº 249-2016-VIVIENDA/SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 032-2016-VIVIENDA, publicada en la edición del 18 de febrero de 2016.

DICE:

"Que, la citada Ley, en el Subcapítulo III de Colaboración entre entidades, del Capítulo II del Título II, en los artículos 76, numeral 76.2, subnumeral 76.2.3 y 79, numeral 79.2, subnumeral 79.2 A, señala …;"

DEBE DECIR:

"Que, la citada Ley, en el Subcapítulo III de Colaboración entre entidades, del Capítulo II del Título II, en los artículos 76, numeral 76.2, subnumeral 76.2.3 y 79, numeral 79.2, señala …;"

1347769-1

SUSCRÍBASE AL DIARIO OFICIAL

El Peruano 190 AÑOS
1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

www.elperuano.com.pe

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Central Telf. 315-0400 anexo 2203, 2207

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 41-2016-J/INEN

Surquillo, 16 de febrero de 2016

VISTA: La Carta 001-2016-HAC de fecha 15 de febrero de 2016, presentada por el Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28748 se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud; calificado posteriormente como Organismo Público Ejecutor, en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF-INEN), estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF-INEN), prevé las funciones de la Jefatura Institucional, siendo una de ellas, el de organizar y dirigir el funcionamiento del Instituto, así como el de autorizar los encargos o asignación de funciones para los cargos directivos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 429-2015-J/INEN de fecha 23 de octubre de 2015, se designó al Ingeniero Electrónico Hernán Luis Amico Contreras, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del INEN, nivel F-3;

Que, mediante carta de vistos, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo para el que fuera designado, por lo que corresponde aceptarla y dar por concluida su designación, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución;

Con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, Secretaría General, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el artículo 77º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; los artículos 3º y 7º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del INEN (ROF-INEN) y conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Suprema Nº 008-2012-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el Ingeniero Electrónico Hernán Luis Amico Contreras al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), Nivel F-3; dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Designar a partir de la fecha al Magíster Carlos Enrique Medina Delgado, como Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, de la Oficina General de Administración, Nivel F-3.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TATIANA VIDAURRE ROJAS
Jefe Institucional

1346313-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencia total para las Unidades Ejecutoras por servicios brindados en establecimientos de salud a asegurados del SIS, correspondiente al mes de febrero de 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 048-2016/SIS

Lima, 19 de noviembre 2016

VISTOS: El Informe N°005-2016-SIS/GNF-SGLP/PCT-PLCHP con Proveído Nº 068-2016-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras por los servicios que brindan los establecimientos de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 007-2016-SIS/OGPPDO-NAM con Proveído Nº 13-2016-SIS/OGPPDO, que contiene las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 223 y Nº 225 emitidas por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe Nº 028-2016-SIS/OGAJ/JIPL con Proveído N° 144-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en el numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autoriza al Seguro Integral de Salud a efectuar transferencias financieras para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados durante el Año Fiscal 2016, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables, de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las instituciones prestadoras de servicios de salud pública podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012/MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 148-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 001-2012-SIS/GNF, "Guía

Técnica para el Pago por Preliquidación", que tiene como objetivo establecer y uniformizar los criterios técnicos que orientan la metodología del pago por preliquidación, así como la determinación del valor de producción mensual base que sirve para determinar el monto de la transferencia de recursos para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-SA, establece que el pago de las prestaciones por los servicios complementarios en salud que brinden las IPRESS a favor de los asegurados del Seguro Integral de Salud, "serán financiadas con cargo a las transferencias diferenciadas que el SIS efectúe a las unidades ejecutoras de las respectivas IPRESS, de acuerdo a las tarifas pactadas y procesos establecidos en los convenios suscritos (…) Para tal efecto, las Unidades Ejecutoras de las IPRESS incorporarán en su presupuesto las transferencias financieras diferenciadas del SIS, a las específicas correspondientes en las Genéricas de Gasto 2.1 Personal, Obligaciones Sociales y/o 2.3 Bienes y Servicios, dependiendo del régimen laboral del profesional de la salud que presta el servicio complementario";

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, mediante el Informe N° 007-2016-SIS/OGPPDO-NAM con Proveído Nº 13-2016-SIS/OGPPDO que aprueba las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 223 y Nº 225 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de las transferencias;

Que, mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sustenta la transferencia de recursos a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional, a efectuarse en el mes de febrero del 2016, para cubrir los conceptos de pago Preliquidado, Servicios Complementarios y Prestaciones Administrativas No Tarifadas y Tarifadas, informando a la vez que el importe a transferir a cada Unidad Ejecutora contempla los componentes de reposición y de gestión y que el prestador tiene la obligación de reponer el 100% del consumo reportado;

Que, asimismo, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial "El Peruano", la distribución de los recursos que se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Contando con el visto del Secretario General, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información y con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia total para las Unidades Ejecutoras por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES (S/. 44,685,778.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al mes de febrero 2016, detallada en los Anexos N° 01 y 02, que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

	Total RO	S/.	42,916,763.00
00-Recursos Ordinarios (RO)	- Pago Pre liquidado	S/.	37,100,000.00
	- Servicios Complementarios	S/.	711,032.00
	- Prestaciones Tarifadas	S/.	1,407,518.00
	- Prestaciones No Tarifadas	S/.	3,698,213.00
	Total RDR	S/.	1,769,015.00
09-Recursos Directamente Recaudados (RDR)	- Prestaciones Tarifadas	S/.	1,739,197.00
	Prestaciones No Tarifadas	S/.	29,818.00
	TOTAL GENERAL	S/.	44,685,778.00

Artículo 2.- Aprobar la liquidación de la producción neta del mes de noviembre 2015 por SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON 23/100 SOLES (S/. 79,596,827.23) y del mes de diciembre 2015 por OCHENTA MILLONES SETECIENTOS MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 99/100 SOLES (S/. 80,700,054.99) detallado en el Anexo N° 03 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- El Titular del Pliego, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, respetando los montos asignados en las categorías presupuestarias, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución debe ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web del Pliego. Con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del SIS, así como acorde a la programación de actividades articuladas al plan operativo de cada unidad ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; así como publicar en el portal institucional, http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html, el texto de la presente Resolución y sus Anexos.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1347771-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Determinan las Tarifas Máximas de los Servicios de la Empresa Nacional de Puertos, bajo régimen de regulación en los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 003-2016-CD-OSITRAN**

Lima, 15 de febrero de 2016

VISTOS:

La Nota N° 011-16-GRE-OSITRAN, mediante la cual la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remite el Informe "Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo a cargo de ENAPU", elaborada conjuntamente con la Gerencia de Asesoría Jurídica en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario; la propuesta de Resolución de Consejo Directivo por la que se aprueba la Propuesta Tarifaria; la Exposición

de Motivos; y la relación de documentos que sustentan la propuesta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del Numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley Nº 27332, señala que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante la Ley Nº 26917, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, asimismo, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la referida Ley atribuye a OSITRAN la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, fijando las tarifas correspondientes en los casos en que no exista competencia en el mercado;

Que, el artículo 10 del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias, establece que el Regulador se encuentra facultado para ejercer las funciones normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora, y de solución de controversias y atención de reclamos de usuarios;

Que, por otro lado, el artículo 16 del mencionado dispositivo señala que por la función reguladora el OSITRAN fija, revisa o desregula las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la infraestructura en virtud de un título legal o contractual;

Que, el artículo 17 del REGO establece que la función reguladora es competencia exclusiva del Consejo Directivo de la Institución. Para tal efecto, dicho órgano sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emita la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, que está encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario;

Que, por otro lado, el artículo 3 del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), aprobado por Resolución N° 043-2004-CD-OSITRAN, y sus modificatorias, define como Entidad Prestadora a la empresa o grupo de empresas que tiene la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público, sea empresa pública o privada y que conserva frente al Estado la responsabilidad por la prestación de los servicios. En este punto es importante señalar que, la Empresa Nacional de Puertos – ENAPU S.A., de conformidad con el artículo 20 de la Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), Ley N° 27943, y sus modificatorias, es el administrador portuario que desarrolla actividades y servicios portuarios en los puertos de titularidad pública, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 098;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-99-CD/OSITRAN, de fecha 10 de mayo de 1999, se aprobó la estructura y niveles tarifarios máximos aplicables a los servicios públicos sujetos a régimen de regulación que presta ENAPU S.A. En dicha oportunidad se fijaron las tarifas de los siguientes servicios:

- Practicaje
- Remolcaje
- Amarre/desamarre
- Uso de amarradero
- Uso de muelle:

o Carga fraccionada
o Carga rodante
o Carga sólida a granel
o Carga sólida a granel embarcada o descargada con equipos especializados del terminal
o Carga líquida a granel
o Carga líquida a granel descargada con instalaciones especializadas del terminal
o Container con carga 20 pies
o Container con carga 40 pies
o Container sin carga 20 pies
o Container sin carga 40 pies

- Almacenamiento (cereales y granos)

Que, cabe mencionar que, a solicitud de ENAPU S.A., el 21 de noviembre de 2001, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2001-CD/OSITRAN, se fijó la tarifa máxima para el servicio de embarque y desembarque de pasajeros turistas. En consecuencia, dicho servicio también fue incluido en el proceso de revisión tarifaria del 2004;

Que, teniendo en consideración el estudio comparativo de tarifas portuarias realizado en el año 2002, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 286-92-02-CD-OSITRAN del 23 de mayo de 2002, acordó revisar de oficio las tarifas reguladas de los terminales portuarios administrados por ENAPU S.A., fijadas mediante Resolución N° 001-99-CD/OSITRAN;

Que, el 01 de marzo de 2003, se publicó la Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), Ley N° 27943, la cual creó a la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como entidad encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, el artículo 13 numeral 13.1 de la referida norma establece que la utilización de los bienes portuarios de uso público, de titularidad pública o privada, cuando se realice fuera del régimen de libre competencia, está sujeta al pago de tarifas, en la forma que determine el régimen tarifario que establezca OSITRAN a propuesta de la APN;

Que, el 23 de julio de 2004 mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2004-CD/OSITRAN el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó la nueva estructura y niveles tarifarios aplicables a los servicios que ofrecía ENAPU S.A;

Que, mediante Sentencia de Casación de fecha 14 de mayo de 2013 dictada en el Expediente N° 1975-2011 (notificada a OSITRAN el 13 de agosto de 2013) la Corte Suprema del Poder Judicial declaró nula la Resolución N° 031-2004-CD/OSITRAN. La nulidad se basó en el hecho de que OSITRAN emitió el referido acto administrativo sin haber contado con la propuesta tarifaria de la APN. Posteriormente el expediente se envió al juzgado de origen para proceder a su cumplimiento (etapa de ejecución), en virtud a lo cual el Juez del 10° Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima ordenó a OSITRAN (mediante Resolución N° 15 notificada el 05 de diciembre de 2014) a fin que proceda a emitir una nueva resolución en reemplazo de la resolución declarada nula;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Judicial, la Gerencia General de OSITRAN remitió a la Gerencia General de la APN el Oficio N° 541-14-GG-OSITRAN de fecha 30 de diciembre de 2014. En dicho oficio se solicitó a la APN presentar a OSITRAN una propuesta de régimen tarifario para los servicios que presta ENAPU S.A. bajo régimen de regulación en los terminales portuarios de alcance nacional que aún se encuentran bajo su ámbito de competencia, a saber, Salaverry e Ilo;

Que, el 24 de abril de 2014, mediante Oficio 347-2015 APN/GG la APN comunicó a OSITRAN que se abstendrá de emitir un pronunciamiento en cuanto a la propuesta solicitada mediante el Oficio N° 541-14-GG-OSITRAN;

Que, mediante Oficios N° 073-2015-GRE-OSITRAN, de fecha 03 de junio de 2015, y N° 081-2015-GRE-OSITRAN, de fecha 07 de julio de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN realizó requerimientos de información a ENAPU que permitan culminar con el análisis del proceso de revisión tarifaria;

Que, mediante Oficios N°031-2015 ENAPU S.A./GC, de fecha 09 de junio de 2015, yN°036-2015 ENAPU S.A./GC, de fecha 14 de julio de 2015, ENAPU remite la información requerida por OSITRAN mencionada en el párrafo anterior, respectivamente;

Que, el 15 de junio de 2015, mediante Oficio N° 503-2015-APN/GG, la APN dio respuesta al Oficio N° 161-2015-GG-OSITRAN manifestando que habiendo vencido el plazo para que la APN remita su propuesta tarifaria, el Regulador cuenta con facultades para establecer el régimen tarifario de ENAPU;

Que, mediante Nota N° 044-15-GRE-OSITRAN, de fecha 10 de julio de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos conforme al artículo 56 del RETA,

solicitó a la Gerencia General de OSITRAN la ampliación del plazo para la presentación de la propuesta tarifaria, lo cual fue aprobado mediante el Memorando Nº 251-15-GG-OSITRAN;

Que, mediante Nota N° 055-2015-GRE-OSITRAN, de fecha 24 de agosto de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General los siguientes documentos: Proyecto de Resolución que Autoriza la Prepublicación de la Propuesta Tarifaria, Proyecto de Resolución de la Revisión Tarifaria, Exposición de Motivos, Relación de Documentos que sustentan la Propuesta e Informe Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de ENAPU;

Que, mediante Proveído N° 2379-2015-GG de fecha 31 de agosto de 2015, la Gerencia General de OSITRAN, en virtud del artículo 60 del RETA, consideró necesario realizar actuaciones complementarias, por lo que solicitó se requiera nuevamente a la APN su propuesta tarifaria en concordancia con lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN) y el artículo 59 literal b) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, y sus modificatorias;

Que, el 09 de setiembre de 2015, mediante Informe N° 031-2015-GRE-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, elaboraron un informe conjunto en torno a lo requerido por el Gerente General;

Que, mediante Oficio N° 238-15-GG-OSITRAN recibido el 22 de setiembre de 2015, la Gerencia General de OSITRAN reiteró a la APN el requerimiento para que, tal como se le solicitó mediante el Oficio N° 541-14-GG-OSITRAN, cumpla con remitir a este Organismo Regulador su propuesta tarifaria de los servicios que brinda ENAPU bajo régimen de regulación en los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo, otorgándosele para ello un plazo de quince (15) días hábiles;

Que, mediante Oficio N° 844-2015-APN/GG-DIPLA recibido el 07 de octubre de 2015, APN solicitó a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN, información estadística y de contabilidad regulatoria de ENAPU. Dicho requerimiento fue atendido por medio del Oficio N° 117-15-GRE-OSITRAN recibido el 16 de octubre del 2015;

Que, mediante Oficio N° 861-2015-APN/GG-DIPLA recibido el 15 de octubre de 2015, la APN solicitó a la Gerencia General de OSITRAN, ampliar en quince (15) días hábiles adicionales el plazo para la presentación de la propuesta tarifaria en cuestión;

Que, mediante Oficio N° 278-2015-GRE-OSITRAN recibido el 27 de octubre de 2015, la Gerencia General de OSITRAN, otorgó el plazo solicitado por la APN, con lo cual el nuevo plazo para la presentación de la propuesta tarifaria vencía el 5 de noviembre de 2015;

Que, mediante Oficio N° 914-2015-APN/GG-DIPLA recibido el 03 de noviembre, la APN solicitó una prórroga adicional, la cual fue concedida a través del Oficio N° 300-2015-GG-OSITRAN del 09 de noviembre de 2015;

Que, mediante Oficio N° 947-2015-APN/GG-DIPLA recibido el 12 de noviembre, la APN remitió a OSITRAN el informe Técnico Legal N°094-2015-APN/DIPLA/UAJ que sustenta su propuesta tarifaria para los terminales portuarios de Salaverry e Ilo;

Que, mediante Oficio N° 131-15-GRE-OSITRAN del 19 de noviembre de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN, solicitó a la APN la separata que contiene el análisis y la propuesta de régimen tarifario, según lo indicado en el informe N° 094-2015-APN/DIPLA/UAJ. Esta solicitud fue atendida por la APN, por medio del Oficio N° 974-2015-APN/GG-DIPLA del 19 de noviembre de 2015;

Que, a través del Informe Nº 034-15-GRE-GAJ-OSITRAN del 19 de noviembre de 2015, se solicitó a la Gerencia General una prórroga para concluir las actuaciones complementarias requeridas mediante proveído N° 2379-2015-GG de fecha 31 de agosto de 2015. Dicha prórroga fue concedida mediante Memorando N° 428-15-GG-OSITRAN;

Que, el artículo 4° de la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, aprobada por la Ley N° 27838, establece que el Organismo Regulador deberá pre publicar, en su página web institucional y en el diario oficial El Peruano, el Proyecto de Resolución que fije la tarifa regulada y una relación de informes, estudios, dictámenes, modelos económicos y memorias anuales que constituyan el sustento de las Resoluciones que fijan los precios regulados;

Que, el artículo 42° del RETA establece que OSITRAN deberá publicar en el Diario Oficial El Peruano y en su página web, la propuesta de fijación, revisión o desregulación tarifaria, con el fin de recibir comentarios y sugerencias de los interesados, los cuales tendrán carácter no vinculante. Asimismo, el artículo 43° del RETA señala que, la publicación de la propuesta tarifaria deberá contener cuando menos lo siguiente: (i) el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba la fijación, revisión o desregulación tarifaria correspondiente, (ii) exposición de motivos, (iii) relación de documentos que constituyen el sustento de la propuesta tarifaria, (iv) plazo dentro del cual se reciben los comentarios escritos relativos a la propuesta y (v) fecha y lugar donde se realizará(n) la(s) Audiencia(s) Pública(s) correspondientes;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 068-2015-CD/OSITRAN, de fecha 30 de noviembre de 2015, se dispuso la publicación en el Diario Oficial El Peruano, y la difusión en el Portal Institucional de OSITRAN, de la propuesta de "Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo a cargo de ENAPU";

Que, la propuesta tarifaria del Regulador fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 4 de diciembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 068-2015-CD-OSITRAN;

Que, mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano de fecha 15 de diciembre de 2015, OSITRAN convocó a las Audiencias Públicas para la presentación de la propuesta de "Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo a cargo de ENAPU";

Que, los días 12 y 15 de enero del 2016, se llevaron a cabo las Audiencias Públicas en las ciudades de Trujillo e Ilo, respectivamente; de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 068-2015-CD-OSITRAN;

Que, dentro del plazo establecido, se recibieron los comentarios del Sindicato Único de Trabajadores de ENAPU (SITENAPU), de APTI Consultoría para el Desarrollo, dela Federación Nacional de Trabajadores de ENAPU (FENTENAPU) yde la Empresa Nacional de Puertos (ENAPU) S.A.;

Que, mediante Nota N° 011-16-GRE-OSITRAN, de fecha 09 de febrero de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remite a la Gerencia General el Informe de "Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo a cargo de ENAPU" elaborado con la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, la Exposición de Motivos, la matriz de comentarios, y el Proyecto de Resolución correspondiente;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas del OSITRAN, corresponde que el Consejo Directivo apruebe la "Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo a cargo de ENAPU";

Que, luego de revisar y discutir el documento de Vistos, el Consejo Directivo lo hace suyo, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 12° de la Ley N° 26917 y literal c) del numeral 3.1. de la Ley N° 27332; así como a lo establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento General de OSITRAN y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 576-16-CD-OSITRAN de fecha 15 de febrero de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Determinar las Tarifas Máximas de los Servicios de la Empresa Nacional de Puertos, bajo régimen de regulación en los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo, de conformidad con los montos señalados en el siguiente cuadro:

Tarifas Máximas Terminales Portuarios de ENAPU (En Nuevos Soles sin IGV)

Concepto	Unidad de Medida	Salaverry	Ilo
SERVICIOS A LA NAVE			
Amarre y desamarre	Por cada operación		612,99
Uso de amarradero	Metro de eslora/hora	2,30	2,15
SERVICIOS A LA CARGA			
Uso de Muelle			
Carga Sólida a granel	TM	5,74	6,13
Carga Líquida a granel	TM	2,87	3,06
Carga Fraccionada	TM	19,52	12,26
Carga Rodante	TM	43,05	76,62
Contenedores llenos de 20 pies	Contenedor	172,20	183,90
Contenedores llenos de 40 pies	Contenedor	258,30	275,85
Contenedores vacíos de 20 pies	Contenedor	43,05	45,97
Contenedores vacíos de 40 pies	Contenedor	71,75	76,62
Embarque/Desembarque de pasajeros	Por pasajero	17,22	18,39

Artículo 2º.- Disponer que las tarifas fijadas en el presente procedimiento tienen el carácter de tarifas máximas.

Artículo 3º.- Las tarifas a que se refiere el artículo 1° entrarán en vigencia en un plazo no menor de quince (15) días hábiles luego de notificada la presente Resolución y diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la modificación del Tarifario de la Entidad Prestadora.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución a la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU) disponiendo su aplicación de conformidad con el Reglamento General de Tarifas (RETA) de OSITRAN. Del mismo modo, ponerla en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución, así como de su Exposición de Motivos en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, disponer la difusión de los mencionados documentos y de los documentos que constituyen el sustento de las propuestas tarifarias en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

REVISIÓN DE TARIFARIA DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS DE ENAPU

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de mayo de 1999 el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó la estructura y niveles tarifarios máximos aplicables a los servicios portuarios sujetos a régimen de regulación que presta la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU).

2. El 23 de mayo de 2002 el Consejo Directivo de OSITRAN acordó revisar de oficio las tarifas reguladas de los terminales portuarios administrados por ENAPU S.A.

3. El 23 de julio de 2004 mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2004-CD/OSITRAN el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó la nueva estructura y niveles tarifarios aplicables a los servicios que ofrecía ENAPU S.A.

4. Sin embargo, mediante Sentencia de Casación de fecha 14 de mayo de 2013 dictada en el Expediente N° 1975-2011 (notificada a OSITRAN el 13 de agosto de 2013) la Corte Suprema del Poder Judicial declaró nula la Resolución N° 031-2004-CD/OSITRAN. La nulidad se basó en el hecho de que OSITRAN emitió el referido acto administrativo sin haber contado con la propuesta tarifaria de la APN. Posteriormente el expediente se envió al juzgado de origen para proceder a su cumplimiento (etapa de ejecución), en virtud a lo cual el Juez del 10° Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima ordenó a OSITRAN (mediante Resolución N° 15 notificada el 05 de diciembre de 2014) a fin que proceda a emitir una nueva resolución en reemplazo de la resolución declarada nula.

5. Cabe indicar que en cumplimiento de lo ordenado por el Poder Judicial a través de Oficio N° 541-14-GG-OSITRAN del 30 de diciembre de 2014, el Regulador solicitó a la APN presentar una propuesta de régimen tarifario para los servicios que presta ENAPU S.A. bajo régimen de regulación en los terminales portuarios de Salaverry e Ilo[1].. En respuesta al requerimiento formulado, la APN, mediante Oficio 347-2015 APN/GG de fecha 24 de abril de 2015, informó a OSITRAN que se abstendría de emitir un pronunciamiento referido a la propuesta tarifaria solicitada.

6. Posteriormente, por Oficio N° 238-15-GG-OSITRAN recibido el 22 de setiembre de 2015, la Gerencia General de OSITRAN reiteró a la APN el requerimiento para que, tal como se le solicitó mediante el Oficio N° 541-14-GG-OSITRAN, cumpla con remitir a este Organismo Regulador su propuesta tarifaria de los servicios que brinda ENAPU bajo régimen de regulación en los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo, otorgándosele para ello un plazo de quince (15) días hábiles. Luego de haberse concedido las prórrogas de plazo solicitadas por la APN, finalmente esta Entidad, mediante Oficio N° 947-2015-APN/GG-DIPLA recibido el 12 de noviembre de 2015, remitió a OSITRAN el informe Técnico Legal N° 094-2015-APN/DIPLA/UAJ que sustenta su propuesta tarifaria para los terminales portuarios de Salaverry e Ilo.

7. Mediante Nota N° 080-2015-GRE-OSITRAN, de fecha 25 de noviembre de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió la "Propuesta de Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de Salaverry e Ilo".

8. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 068-2015-CD-OSITRAN, de fecha 30 de noviembre de 2015, se dispuso la publicación de la mencionada propuesta en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de OSITRAN. Asimismo, se encargó la convocatoria a la Audiencia Pública y se otorgó un plazo de treinta (30) días hábiles para que los interesados remitan sus comentarios o sugerencias a la propuesta del Regulador.

9. La propuesta tarifaria del Regulador fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 4 de diciembre de 2015.

10. Mediante publicación en el Diario "El Peruano" de fecha 15 de diciembre de 2015, el OSITRAN convocó a las Audiencias Públicas para la presentación de las propuestas de revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de Salaverry e Ilo a cargo de ENAPU" a realizarse en las ciudades de Trujillo e Ilo, los días 12 y 15 de enero del 2016, respectivamente.

11. Mediante Carta 006-2016-SITENAPU/SAL/SG, recibido el 19 de enero de 2016, SITENAPU remite sus comentarios al proyecto de Revisión Tarifaria de los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo.

12. Mediante Carta N°001.2006.GG.APTI, de fecha 19 de enero de 2016, APTI CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO, remitió sus comentarios a la propuesta de revisión de tarifas máximas de los servicios portuarios de los terminales portuarios de Salaverry e Ilo a cargo de ENAPU.

13. Mediante Oficio N°006-2015-ENAPU S.A./GDN de fecha 20 de enero de 2016, ENAPU remite sus comentarios a la Propuesta de revisión de tarifas Máximas de los servicios Portuarios de Salaverry e Ilo.

14. Mediante documento S/N, de fecha 20 de enero de 2016, FENTENAPU, remite comentarios al proyecto de revisión de tarifas máximas de los servicios portuarios del terminal portuario de Salaverry.

II. METODOLOGÍA

15. En este estudio se ha utilizado la metodología de costos totalmente distribuidos (CTD), la cual se define en el Anexo I del Reglamento General de Tarifas (RETA)[2], aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN, y sus modificatorias, de la siguiente manera:

---

[1] Cabe indicar que el análisis excluye a los terminales portuarios de Paita, Callao, San Martín y Chimbote por los motivos siguientes:
- El terminal portuario de Paita fue otorgado en concesión a Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. mediante contrato de concesión de fecha 09 de setiembre de 2009.
- El terminal portuario del Callao fue otorgado en concesión a APM Terminals Callao S.A. mediante contrato de concesión de fecha 11 de mayo de 2011.
- El terminal portuario General San Martín fue otorgado en concesión a Terminal Portuario Paracas S.A. mediante contrato de concesión de fecha 21 de julio de 2014.
- El terminal portuario de Chimbote actualmente es un terminal de alcance regional, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 009-2012-MTC por el que se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo Portuario.

[2] Metodologías para la fijación y revisión tarifaría

"Consiste en determinar una tarifa a partir de la asignación de los costos directos e indirectos en cada uno de los servicios que la entidad prestadora provee. Los costos indirectos se refieren a los insumos compartidos entre dos o más servicios."

16. Las basespara la propuesta de revisión tarifaria del presente estudio se rigen bajo los principios de libre acceso, promoción de la cobertura y la calidad de la infraestructura, sostenibilidad de la oferta, eficiencia, equidad, no discriminación, principio de costo-beneficio, predictibilidad, consistencia y transparencia recogidos en el artículo 18 del RETA.

III. RESULTADOS

17. Para los fines del presente estudio tarifario se consideraron dos unidades de negocio: El Terminal Portuario de Salaverry (TPS) y el Terminal Portuario de Ilo (TPI). Ello debido a que, a la fecha, de los 6 puertos a los que se inició el proceso de fijación tarifaria, son los únicos terminales portuarios que viene operando ENAPU.

18. Mediante el análisis de la situación del mercado en los terminales administrados por ENAPU se determinó que la principal carga del TPS es la carga sólida a granel con el 97,6% de participación, seguida de la carga líquida a granel y carga fraccionada, con el 1,4% y 0,9%, respectivamente. Así mismo se determinó que las importaciones representan el 82,8%, las exportaciones 17,1% y el cabotaje sólo el 0,1%.

19. Por su parte, se observó que la estructura de carga en el TPI está conformada de la siguiente manera: el78%es carga sólida a granel, el 15% corresponde a carga fraccionada y el 6% a contenedores. En este terminal las principales operaciones que se realizan son la exportación (73%), y la importación (25%).

20. En cuanto al análisis de las condiciones de competencia de los servicios evaluados en TPS y TPI se concluyó que los Servicios a la Nave y Servicios a la Carga analizados no se prestan en condiciones de competencia, por lo que se justifica la regulación tarifaria en dichos servicios.

21. Para el servicio de Amarre y Desamarre en el TPS está vigente un contrato de acceso cuyo cargo de acceso está regulado por el Reglamento Marco de Acceso (REMA) de OSITRAN, razón por la cual no se justifica la determinación de tarifas máximas en este caso.

22. Las proyecciones estimadas de tráfico de carga, pasajeros y naves para el periodo 2015-2109 presentan las siguientes tasas de crecimiento:

Cuadro N° 1
Tasa de crecimiento del tráfico de carga y pasajeros en el TPS y TPI

Terminal Portuario	Tipo de carga	Operación	Tasa de crecimiento 2015-2019
TPS	Sólido a Granel	Importación	6,9%
		Exportación	7,6%
	Carga Fraccionada	Importación	5,5%
		Exportación	-2,7%
	Líquido a Granel	Exportación	-0,1%
	Pasajeros	Embarque	9,0%
TPI	Sólido a Granel	Importación	1,0%
		Exportación	-1,1%
	Carga Fraccionada	Exportación	0,7%
	Contenedores llenos de 20 pies	Importación/ Exportación	0,0%
	Contenedores llenos de 40 pies	Importación/ Exportación	0,0%
	Contenedores vacíos de 20 pies	Importación/ Exportación	0,0%
	Contenedores vacíos de 40 pies	Importación/ Exportación	0,0%

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Cuadro N° 2
Tasa de crecimiento del tráfico de naves en el TPS y TPI

Terminal Portuario	Tipo de nave	Tasa de crecimiento 2015-2019
TPS	GRANELEROS	7,1%
	GENERAL CARGO-CONVENCIONAL	3,8%
	PASAJEROS	12,3%
	TANQUE-PETROLERO/GAS	0,0%
TPI	CONTAINER SHIP	0,0%
	GRANELEROS	0,0%
	GENERAL CARGO-CONVENCIONAL	18,9%

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

23. En el cálculo de los costos de los servicios portuarios no se consideran los gastos en subsidio de los terminales fluviales y de lanchonaje, toda vez que estos están cubiertos en su totalidad por las transferencias que percibe ENAPU de APM Terminal Callao S.A. en virtud del contrato de Asociación en Participación suscrito entre ambos por la operación del Terminal Norte Multipropósito del Callao. Por el contrario, dado los últimos resultados del TPI en el cual se obtuvieron pérdidas entorno a los S/.2 millones anuales, se consideróincluir en la estructura de ingresos del TPI un porcentaje de las transferencias de APM Terminals Callao S.A.

24. En cuanto a las inversiones, se ha considerado el stock de inversiones netas, al 2014, según datos de la Contabilidad Regulatoria de ENAPU 2014. No existen inversiones programadas por ENAPU para el periodo 2015-2019.

25. En relación al Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC), encontrar betas que reflejen la actividad del sector portuario de empresas comparables a ENAPU, conforme a lo establecido en el anexo I del RETA, ha representado la principal dificultad al calcular el WACC, utilizando finalmente un promedio de betas de dos empresas portuarias de propiedad pública, similares a ENAPU.

IV. RECOMENDACIONES

26. Como resultado de la revisión de oficio se recomienda la aprobación de la siguiente estructura y niveles tarifarios máximos para los servicios sujetos a la regulación de OSITRAN.

Cuadro N° 3
Estructura y Niveles de Tarifas Máximas para ENAPU (En Nuevos Soles sin IGV)

Concepto	Unidad de Medida	Salaverry	Ilo
SERVICIOS A LA NAVE			
Amarre y desamarre	Por cada operación		612,99
Uso de amarradero	Metro de eslora/hora	2,30	2,15
SERVICIOS A LA CARGA			
Uso de Muelle			
Carga Sólida a granel	TM	5,74	6,13
Carga Líquida a granel	TM	2,87	3,06
Carga Fraccionada	TM	19,52	12,26
Carga Rodante	TM	43,05	76,62
Contenedores llenos de 20 pies	Contenedor	172,20	183,90
Contenedores llenos de 40 pies	Contenedor	258,30	275,85
Contenedores vacíos de 20 pies	Contenedor	43,05	45,97
Contenedores vacíos de 40 pies	Contenedor	71,75	76,62
Embarque/Desembarque de pasajeros	Por pasajero	17,22	18,39

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Lima, febrero de 2016

1347426-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban Directiva que regula la notificación electrónica en los procedimientos administrativos en materia de eliminación de barreras burocráticas prevista en el Decreto Legislativo N° 1212

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 032-2016-INDECOPI/COD

Lima, 12 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el literal o) del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 107-2012-PCM, establecen como funciones del Consejo Directivo del Indecopi, además de las expresamente establecidas en la referida Ley, aquellas otras que le sean encomendadas por normas sectoriales y reglamentarias;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1212, Decreto Legislativo que refuerza las facultades sobre eliminación de barreras burocráticas para el fomento de la competitividad, establece que en los procedimientos que se tramiten ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (CEB), adicionalmente a su domicilio real, las entidades de la Administración Pública deberán indicar una dirección de correo electrónico, siendo que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, a través de su Consejo Directivo, aprobará las disposiciones necesarias para la implementación de esta modalidad de notificación, conforme lo permita la disponibilidad tecnológica de la zona;

Que, de conformidad con las normas referidas, el Consejo Directivo está facultado para aprobar las disposiciones necesarias para la implementación de la notificación electrónica en el marco de los procedimientos que se tramitan ante la CEB;

Que, en ese sentido, mediante Informe Nº 037-2015/GEL, la Gerencia Legal puso en consideración del Consejo Directivo del Indecopi para su aprobación, el proyecto de "Directiva que regula la notificación electrónica en los procedimientos administrativos en materia de eliminación de barreras burocráticas prevista en el Decreto Legislativo N° 1212";

Estando al Acuerdo Nº 008-2016 adoptado por el Consejo Directivo del Indecopi en sesión de fecha 8 de febrero de 2016; y,

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva que regula la notificación electrónica en los procedimientos administrativos en materia de eliminación de barreras burocráticas prevista en el Decreto Legislativo N° 1212, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA Nº 1-2016/DIR-COD-INDECOPI

DIRECTIVA QUE REGULA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS PREVISTA EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1212

I. OBJETIVO

Establecer las reglas para la notificación electrónica en los procedimientos administrativos en materia de eliminación de barreras burocráticas prevista en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1212.

II. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para los siguientes órganos del INDECOPI:

a) La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas.
b) Las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales del INDECOPI en las cuales se hubiera desconcentrado la competencia resolutiva en materia de eliminación de barreras burocráticas
c) La Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI.

La Directiva N° 001-2013/TRI-INDECOPI, Régimen de notificación de actos administrativos y otras comunicaciones emitidas en los procedimientos administrativos a cargo de los órganos resolutivos del INDECOPI y su modificatoria, Directiva N° 002-2015/TRI-INDECOPI, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás normas que regulen el acto de notificación en los procedimientos administrativos, se aplican de forma supletoria en todo los aspectos de la notificación electrónica no previstos expresamente por la presente Directiva.

III. BASE LEGAL

3.1 Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
3.2 Decreto Legislativo N° 1212 – Decreto Legislativo que refuerza las facultades sobre eliminación de barreras burocráticas para el fomento de la competitividad.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

4.1. La notificación electrónica establecida por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1212, se realiza obligatoriamente a las entidades de la Administración Pública que intervienen como parte denunciada o como tercero interesado en los procedimientos en materia de eliminación de barreras burocráticas, salvo en los supuestos excepcionales a que se refiere el cuarto párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1212.
4.2. Las personas naturales y jurídicas que inicien procedimientos en materia de eliminación de barreras burocráticas, pueden solicitar a la Comisión o a la Sala el uso de esta modalidad de notificación, sujetándose a las reglas y obligaciones contenidas en esta Directiva.

V. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Directiva, se establecen las siguientes definiciones:

5.1. Correo Electrónico Institucional: Dirección de correo electrónico con la extensión "gob.pe" que la

Administración Pública implementa a efecto de ser notificada y que, adicionalmente, permite la emisión automática del acuse de recibo. Esta dirección de correo debe ser distinta a la que corresponde al personal de la entidad, debiendo responder a una denominación genérica de la oficina a cargo de su representación.

También se entiende por correo electrónico institucional la dirección de la casilla electrónica que proporciona INDECOPI a aquellas entidades de la Administración Pública que así lo soliciten, en caso la dirección proporcionada a que se refiere el párrafo precedente no permita la emisión automática del acuse de recibo.

El correo electrónico institucional también puede ser proporcionado a las personas naturales y jurídicas que inicien estos procedimientos administrativos, que quieran hacer uso de esta modalidad de notificación y que soliciten la asignación de una casilla electrónica.

5.2. Entidades de la Administración Pública: Aquellas comprendidas en la definición contenida en el artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

5.3. Comisión: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI y las Comisiones Adscritas a las Oficinas Regionales del INDECOPI en las cuales se hubiera desconcentrado las facultades resolutivas de esta Comisión.

5.4. Sala: La Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI.

5.5. Horario de notificación: El horario en el cual la Comisión o la Sala pueden realizar la notificación electrónica, comprendido entre las 8:30 y las 16:30.

VI. PROCEDIMIENTO

6.1. Al notificar la resolución por la cual se dispone el inicio de un procedimiento administrativo en materia de eliminación de barreras burocráticas, la Secretaría Técnica de la Comisión debe requerir a la entidad de la Administración Pública denunciada para que, además de sus descargos, señale un correo electrónico institucional al cual se debe realizar las notificaciones de las resoluciones y demás actos administrativos que se emitan durante la tramitación del procedimiento administrativo. El correo electrónico institucional señalado debe permitir la emisión automática del acuse de recibo.

Asimismo, esta notificación debe informar a la entidad de la Administración Pública acerca de la posibilidad de solicitar la asignación de una casilla electrónica, así como las consecuencias en caso no se designe un correo institucional o no se solicite la asignación de una casilla electrónica.

6.2. Si la entidad señala un correo electrónico institucional perteneciente a la propia entidad, la Secretaría Técnica de la Comisión emitirá un correo de prueba a fin de verificar que ésta emita el acuse de recibo correspondiente.

En caso el correo electrónico institucional señalado no emita el acuse de recibo automático, la Secretaría Técnica informa de esta situación a la entidad a fin de que ésta, en el plazo de tres (3) días hábiles, indique una nueva dirección de correo electrónico o solicite al INDECOPI la asignación de una casilla electrónica.

Si la entidad de la Administración Pública no atiende este requerimiento, la Secretaría Técnica de la Comisión le asigna automáticamente una casilla electrónica, en la cual se realizarán todas las notificaciones correspondientes al procedimiento administrativo. En este supuesto, la entidad de la Administración Pública debe seguir el procedimiento descrito en el numeral VI.3 siguiente, aplicándose, de ser el caso, las consecuencias detalladas en el segundo párrafo del mismo.

6.3. En el supuesto de que la entidad solicite al INDECOPI la asignación de una casilla electrónica o el INDECOPI la asigne conforme al numeral VI.2 precedente, debe acreditar un representante ante la Comisión para recibir las indicaciones necesarias de la casilla electrónica proporcionada por el INDECOPI para su adecuada utilización.

En caso la entidad no acredite a su representante para efecto de lo dispuesto en el párrafo precedente, se le requerirá por única vez para que cumpla con ello. De no cumplir con lo requerido, se deja constancia y se entiende cumplido el deber a cargo del INDECOPI y se debe realizar la notificación electrónica a la que se refiere la presente Directiva a la casilla electrónica bajo la exclusiva responsabilidad de la entidad, entendiéndose bien notificado con las notificaciones correspondientes.

6.4. En aquellas localidades en las que, por razones técnicas debidamente acreditadas ante la Secretaría Técnica, no sea posible señalar un correo electrónico institucional o que el INDECOPI asigne una casilla electrónica, la notificación se realiza a través de la modalidad de notificación personal.

6.5. La notificación electrónica se realiza con firma digital dentro del marco de la infraestructura oficial de firma electrónica, a fin de garantizar su integridad y autenticidad.

6.6. La notificación electrónica se realiza dentro del horario de notificación.

6.7. La notificación electrónica se entiende válidamente efectuada cuando se recibe la emisión automática del acuse de recibo y surtirá efectos el día que conste haber sido recibida, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 25 de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Para efectos del cómputo de plazos, se aplicará el último párrafo del citado artículo 25.

6.8. La recepción de la notificación en la dirección de correo institucional proporcionada por INDECOPI se acredita mediante los registros contenidos en el soporte de la red electrónica correspondiente, los cuales están disponibles para los interesados cuando así lo soliciten.

6.9. Cuando el documento a notificar supere el límite máximo de capacidad, se envía mediante dos o más correos electrónicos, entendiéndose como fecha de recepción de la notificación la que corresponde al acuse de recibo del último correo electrónico recibido por la entidad de la Administración Pública o, en su caso por la persona natural o jurídica que inició el procedimiento administrativo.

6.10. La notificación electrónica debe cumplir con lo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Para tal efecto, se podrá optar por digitalizar la cédula de notificación y remitirla como un archivo adjunto o incluirla en el texto del correo electrónico remitido.

VII. DEBERES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

7.1. En el marco de esta Directiva, las entidades de la Administración Pública, los terceros interesados y las personas naturales y jurídicas que inicien estos procedimientos están obligadas a lo siguiente:

a. Informar a la Secretaría Técnica de la Comisión, y cuando corresponda de la Sala, la dirección de correo electrónico institucional en la que debe realizarse la notificación electrónica dentro del plazo previsto para la presentación de sus descargos, en el escrito de apersonamiento al procedimiento o en el escrito de denuncia, según corresponda y, de manera inmediata, en el supuesto de que esta dirección sea modificada, así como en caso de variación del responsable designado al momento de solicitar la asignación de una casilla electrónica.

El incumplimiento de esta obligación genera como consecuencia que la notificación electrónica se siga realizando a la dirección de correo electrónico institucional previamente designada, sin responsabilidad alguna para la Comisión o la Sala.

b. Comunicar y acreditar fehacientemente la existencia de cualquier circunstancia que pudiera dificultar la realización de la notificación electrónica.

c. Mantener habilitado el correo electrónico institucional mientras dure la tramitación del procedimiento administrativo, asegurándose de contar con la capacidad suficiente para la adecuada recepción de documentos y activar el modo de respuesta automática de recepción.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. La presente Directiva entra en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir del día

siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

8.2. La presente Directiva es de aplicación a los procedimientos en materia de eliminación de barreras burocráticas que se inicien a partir de su entrada en vigencia. En los procedimientos iniciados con anterioridad a su vigencia, la aplicación de la notificación electrónica prevista en la presente Directiva puede ser solicitada por cualquier interesado.

8.3. En caso de no ser posible realizar la notificación electrónica a la que se refiere esta Directiva, la Secretaría Técnica de la Comisión o de la Sala realiza las notificaciones correspondientes conforme a las normas que regulan la notificación personal.

Las normas citadas en el párrafo precedente serán de aplicación en situaciones tales como:

a. Caída del sistema de notificaciones del emisor.

b. Caída del sistema del receptor de modo tal que sea imposible contar con el acuse de recibo correspondiente.

c. Cualquier otro supuesto que sea verificado por la Secretaría Técnica de la Comisión.

1347202-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima

INTENDENCIA LIMA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 020-024-0000279/SUNAT

Miraflores, 16 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Lima a los trabajadores que se indican a continuación:

N°	REG	APELLIDOS Y NOMBRES
1	8186	DE LA CRUZ CARLOS, JORGE ANIBAL
2	8867	LICERA ÑACARY, ALIS EMPERATRIZ
3	7709	PEREZ GONZALES, BELISA YANINA
4	8269	ROMAN CACERES, CARLA LUISA
5	9408	TITO VALLEJOS, CRISTINA

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima, a los funcionarios que se indican a continuación:

Nº	Registro	Apellidos y Nombres
1	9894	CARVO PAUTRAT, MARINA LOURDES
2	9287	NUÑEZ HERRERA, OLGA KAREN

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARALDO CRUZ NEGRON
Intendente

1347185-1

Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Salaverry

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 082-300000/2016-000045

Salaverry, 8 de febrero del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 082-3O0000/2013-000060 del 25.03.2013, se designó al señor JAVIER EDILBERTO BOHYTRON ROSARIO, Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Salaverry;

Que, por necesidad de servicio institucional, el señor JAVIER EDILBERTO BOHYTRON ROSARIO, fue trasladado a otra unidad fuera de la jurisdicción de la Intendencia de Aduana de Salaverry; siendo necesario dejar sin efecto la designación del Auxiliar Coactivo;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00196-2014-SUNAT/300000 desconcentra en el Intendente de Control Aduanero, Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea y Postal, Intendentes de Aduanas, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00196-2014-SUNAT/300000.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Salaverry, al trabajador que se indica a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	2707	BOHYTRON ROSARIO JAVIER EDILBERTO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES ABRAHAM CARLOS CARLOS
Intendente
Intendencia de Aduana de Salaverry

1347186-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Aprueban Directiva "Disposiciones para la Supervisión del Sistema Inspectivo"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 017-2016-SUNAFIL

Lima, 17 de febrero de 2016

VISTOS: El Memorándum N° 033-2016-SUNAFIL/INSSI de la Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo, el Informe N° 020-2016-SUNAFIL/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Actas de Reunión Nros. 001 y 002-2016-SUNAFIL/SG/OGAJ y el Informe N° 042-2016-SUNAFIL/INSSI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 29981, la Sunafil desarrolla y ejecuta todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se dispone que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, de acuerdo al artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo es responsable de supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos institucionales así como los procesos en materia de inspección del trabajo;

Que, de conformidad con el inciso a) del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunafil, la Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo tiene la función de formular y proponer las directivas, mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de sus funciones, en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva;

Que, la Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo ha elaborado el proyecto de Directiva denominada "Disposiciones para la Supervisión del Sistema Inspectivo", el cual tiene como objetivo estandarizar los lineamientos seguidos por el personal de la Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo en el cumplimiento de las funciones que son de su competencia y, a la vez, brindar herramientas de información técnica a los sujetos orientados sobre las actividades que existen en la supervisión;

Que, la elaboración del proyecto de Directiva denominada "Disposiciones para la Supervisión del Sistema Inspectivo" ha cumplido con lo establecido por la Directiva N° 001-2014-SUNAFIL-OGPP denominada "Gestión de Instrumentos Normativos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 026-2014-SUNAFIL-SG, que establece los lineamientos de gestión única y estándar de los instrumentos normativos elaborados por los distintos órganos o unidades orgánicas de la Sunafil;

Que, en relación con el proyecto referido, resulta necesario disponer la aprobación de disposiciones que permitan estandarizar los lineamientos de actuación de la Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo en el cumplimiento de las funciones de supervisión del Sistema de Inspección del Trabajo;

Con el visado del Secretario General, del Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo, de la Intendente Nacional de Prevención y Asesoría, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y el literal q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado con Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Directiva N° 001-2016-SUNAFIL/INSSI denominada "Disposiciones para la Supervisión del Sistema Inspectivo", la que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- DISPONER que la presente resolución y su anexo se publiquen en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil (www.sunafil.gob.pe) en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA
Superintendente (e) Nacional de Fiscalización Laboral

1347207-1

Disponen la publicación en el Portal Institucional del Proyecto de directiva denominada "Disposiciones para el ejercicio de la función inspectiva en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Industrial"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 019-2016-SUNAFIL

Lima, 18 de febrero de 2016

VISTOS: El Informe N° 25-2016-SUNAFIL/INII de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y el Acta de Reunión N° 02-2016-SUNAFIL/INII; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 29981, la Sunafil es la autoridad central y el ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y en función de ello dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, es un órgano con

autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de Inspección del Trabajo, así como los planes, normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos; y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, según indica la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva en el informe de visto, actualmente, las actuaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo no están estandarizadas, en especial a las actuaciones inspectivas seguidas a los empleadores que están comprendidos en el sector industrial; por lo cual, los inspectores adoptan diferentes criterios según su experiencia, formación y actualización; en ese sentido, se ve justificada la necesidad de que el Sistema Inspectivo de Trabajo posea un instrumento que permita fiscalizar oportuna y eficazmente el cumplimiento de la normativa en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo para el sector industrial;

Que, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva ha elaborado el proyecto de directiva denominada "Disposiciones para el ejercicio de la función inspectiva en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Industrial", en colaboración con los demás órganos de línea, de apoyo y desconcentrados de la Sunafil, tal como consta en el acta de reunión del visto;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS señala que: "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas";

Que, en atención a lo antes expuesto, resulta necesario disponer la publicación del proyecto de directiva antes referido y establecer un plazo razonable para la recepción de comentarios que las personas interesadas formulen sobre el particular;

Con el visado del Secretario General, del Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y el literal q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado con Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER, a partir de la fecha, la publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (http://www.sunafil.gob.pe) del proyecto de directiva denominada "Disposiciones para el ejercicio de la función inspectiva en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Industrial" a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre dicha propuesta.

Artículo 2.- Los comentarios que cualquier persona natural o jurídica considere pertinente alcanzar, deberán remitirse al siguiente correo electrónico: comentariosdirectivas@sunafil.gob.pe y serán recibidos durante los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de publicación a que alude el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA
Superintendente (e) Nacional de Fiscalización Laboral

1347160-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Aprueban Directiva que regula la expedición de los documentos electrónicos con firma digital para brindar el servicio de publicidad registral

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 037-2016-SUNARP/SN

Lima, 18 de febrero de 2016

VISTOS, el Informe N° 001-2016-SUNARP/DTR emitido por la Dirección Técnica Registral, el memorándum N° 875-2015-SUNARP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y los memorándums N° 1705-2015-SUNARP/OGTI y 092-2016-SUNARP-OGTI emitidos por la Oficina General de Tecnologías de la Información, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, se establece un marco normativo en el país que permite a las personas efectuar distintos negocios jurídicos manifestando su voluntad a través de la firma digital, que otorga la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita;

Que, en correlato el artículo 141-A del Código Civil señala que en los casos que la manifestación de voluntad requiera firma esta podrá ser generada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otro análogo;

Que, el reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y sus modificatorias, regula los alcances de la firma digital, del certificado digital y de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE), precisando que para obtener el valor y eficacia jurídica de una firma manuscrita, la firma digital deberá estar jurídicamente soportada en la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE)[1];

Que, el artículo 5 del mencionado reglamento señala que los partes notariales electrónicos firmados digitalmente, en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE), constituyen instrumento legal con valor suficiente para dar mérito a la calificación e inscripción registral;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP en el marco de las políticas de simplificación administrativa y lucha contra el fraude documentario, implementa el Sistema de Intermediación Digital (SID-SUNARP) aprobado mediante resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 234-2014-SUNARP-SN, la cual consiste en una plataforma virtual, que cumpliendo con los estándares de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, permite al notario ingresar

[1] De conformidad con el artículo 20° del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica está constituida por:
a) El conjunto de firmas digitales, certificados digitales y documentos electrónicos generados bajo la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica.
b) Las políticas y declaraciones de prácticas de los Prestadores de Servicios de Certificación Digital, basadas en estándares internacionales o compatibles con los internacionalmente vigentes, que aseguren la interoperabilidad entre dominios y las funciones exigidas, conforme a lo establecido por la Autoridad Administrativa Competente.
c) El software, el hardware y demás componentes adecuados para las prácticas de certificación y las condiciones de seguridad adicionales comprendidas en los estándares señalados en el literal b).
d) El sistema de gestión que permita el mantenimiento de las condiciones señaladas en los incisos anteriores, así como la seguridad, confidencialidad, transparencia y no discriminación en la prestación de sus servicios.
e) La Autoridad Administrativa Competente, así como los Prestadores de Servicios de Certificación Digital acreditados o reconocidos.

el parte notarial de forma electrónica, firmarlo digitalmente y enviarlo al registro para su calificación;

Que, el uso del Sistema de Intermediación Digital viene utilizándose para las inscripciones de los actos de constitución de empresa y otorgamiento de poder por persona natural. Asimismo, mediante la Décimo Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo del Notariado, se ha regulado que a partir del primero de febrero de 2016 los notarios hagan uso obligatorio de la firma digital, para la inscripción de los actos en el registro de mandatos y poderes de la oficina registral de Lima;

Que, si bien se advierte un marco regulatorio que permite al registrador extender las inscripciones en mérito de partes notariales electrónicos con firma digital, no se ha previsto normativa en la Ley de Firmas y Certificados Digitales, y en su reglamento, que establezca los medios por el cual se brinde acceso a los documentos electrónicos que sustentan las inscripciones, máxime, si en este tipo de documentos no es posible referirnos a conceptos de "original" y "copia";

Que, en ese sentido siendo la SUNARP, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 26366 y su modificatoria, el ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos que tiene por objeto dictar las políticas y normas técnico-administrativas de los registros; y ante la ausencia de una regulación que permita al registro cumplir el mandato legal de garantizar el libre acceso de los ciudadanos al contenido del archivo registral, entre ellos los documentos electrónicos con firma digital, corresponde emitir una directiva que fije y viabilice el procedimiento para expedir dicha información a través del servicio de publicidad registral;

Que, la Dirección Técnica Registral, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Tecnologías de la Información mediante los documentos indicados en los vistos de la presente resolución, han manifestado su conformidad con el proyecto de Directiva a fin de que sea materia de evaluación y aprobación por el Consejo Directivo de la SUNARP;

Que, el Consejo Directivo de la SUNARP en su sesión Nº 322 de fecha 15 de febrero de 2016, y en uso de la atribución conferida por el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2013-JUS, acordó aprobar por unanimidad el Proyecto de Directiva que regula la expedición de los documentos electrónicos con firma digital para brindar el servicio de publicidad registral, encomendando al Superintendente Nacional la formalización del acuerdo;

Contando con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Dirección Técnica Registral y la Oficina General de Tecnologías de la Información, todas de la SUNARP;

Estando a lo acordado y, de conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 02 -2016-SUNARP/SN, Directiva que regula la expedición de los documentos electrónicos con firma digital para brindar el servicio de publicidad registral.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, sin perjuicio de los plazos previstos para las implementaciones técnico-informáticas previstas en las Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales de la Directiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

DIRECTIVA N° 02-2016-SUNARP/SN
"DIRECTIVA QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS CON FIRMA DIGITAL PARA BRINDAR EL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL"

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, se establece un marco normativo en el país que permite a las personas efectuar distintos negocios jurídicos manifestando su voluntad a través de la firma digital, otorgando la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita u otra análoga.

Es decir, cuando la ley requiere de una firma manuscrita para determinadas operaciones comerciales, procedimientos administrativos, procesos judiciales, entre otros, esa exigencia también quedará satisfecha por el uso de una firma digital. En ese correlato, el artículo 141-A del Código Civil señala que en los casos que la manifestación de voluntad requiera firma esta podrá ser generada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otro análogo.

El reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 070-2011-PCM y N° 105-2015-PCM, regula los alcances de la firma digital, del certificado digital y de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE), precisando que para obtener el valor y eficacia jurídica de una firma manuscrita, la firma digital deberá estar jurídicamente soportada en la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE)1.

En el artículo 5° del Decreto Supremo N° 070-2011-PCM se señala que los partes notariales electrónicos firmados digitalmente, en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE), constituyen instrumento legal con valor suficiente para dar mérito a la calificación e inscripción registral. Cabe precisar, que dicha disposición ha sido ratificada por el artículo 85 de la Ley del Notariado, Decreto Legislativo 1049 modificado por el Decreto Legislativo 1232, que señala que los partes notariales pueden ser remitidos en formato digital, siempre que cumplan las condiciones y requisitos de la Ley de la materia.

De acuerdo con el soporte legal y en el marco de las políticas institucionales de simplificación administrativa y lucha contra el fraude instrumental, la Sunarp implementa el Sistema de Intermediación Digital (SID-SUNARP) aprobada mediante resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 234-2014-SUNARP-SN, la cual consiste en una plataforma virtual que permite al notario ingresar el parte notarial de forma electrónica, firmarlo digitalmente y enviarlo al registro en tiempo real para su calificación.

Dicha plataforma cuenta con soportes tecnológicos reconocidos en la Ley de Firmas y Certificados Digitales que permiten garantizar un procedimiento registral seguro y óptimo. Estos elementos son: (i) La identidad de la persona que firma el documento mediante el certificado de firma digital; (ii) La autenticación que garantiza que la persona que firmó el documento digital es quien dice ser; (iii) La vinculación, consistente en el nexo entre el firmante y el documento electrónico; y (iv) La integridad, que protege la información contenida en el documento electrónico, de tal manera que si existiese alguna modificación la firma digital se inhabilita.

Dada la trascendencia de este sistema en el procedimiento registral por la simplificación de procesos y la seguridad que brinda, se extiende su uso, inicialmente destinado al acto de constitución de empresa, a los actos de otorgamiento de poder para el registro de mandatos y poderes, conforme a la resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 179-2015-SUNARP-SN. Asimismo, mediante la Décimo Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley del Notariado, se ha establecido que a partir del primero de febrero de 2016 los notarios hagan uso obligatorio de la firma digital, para que mediante el SID-SUNARP puedan presentar al registro los partes notariales que contengan actos inscribibles en el registro de mandatos y poderes de la oficina registral de Lima.

Como se ha podido advertir, se cuenta con el sustento legal necesario que viabilice la extensión de inscripciones registrales sobre la base de partes notariales electrónicos con la firma digital del notario. En ese sentido, una vez inscrito el acto, el parte notarial electrónico que lo generó (título archivado) es conservado en los sistemas informáticos de la Sunarp de conformidad con el último párrafo del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, que señala que la firma digital vinculada a un certificado digital generada bajo la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica no requiere mecanismos adicionales para conservar dicho documento a salvo de adulteraciones y asegurar el cumplimiento del

principio de equivalencia funcional y la integridad del contenido del documento electrónico.

Entonces, conservado el documento electrónico en los sistemas informáticos de Sunarp, este debe encontrarse habilitado para su ulterior consulta por cualquier usuario que así lo requiera a través del servicio de publicidad Registral, servicio que conjuntamente con el de inscripción, constituyen los fines de la institución del registro.

Ahora bien, la publicidad registral de los títulos archivados en soporte papel se brinda con la reproducción del título original generador de la inscripción que es expedido mediante una copia simple o certificada; sin embargo, tratándose de documentos electrónicos con firma digital que conforman el archivo registral, se ha podido advertir que la Ley de Firmas y Certificados Digitales y su reglamento no ha establecido una regulación que precise el medio mediante el cual se brindará el acceso a dicha información registral[2].

Asimismo, no es posible referirnos a conceptos como "original" y "copia" pues se tratan de documentos electrónicos que en caso de ser enviados telemáticamente (correo electrónico, por ejemplo) no se permite determinar su "originalidad".

En efecto, la originalidad de un documento electrónico firmado digitalmente obedece a que este se encuentre inalterado desde su creación, y en el caso del marco legal peruano, esta integridad es garantizada con la firma digital generada en la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE), independientemente de las veces que pueda ser remitido.

Si bien la Ley de Firmas y Certificados Digitales y su reglamento ha regulado la conservación de los documentos electrónicos con firma digital a partir de su integridad, no ha previsto normar aquellos casos que permitan atender los requerimientos de "copias" de dichos documentos electrónicos por parte de los administrados; por lo tanto resulta necesario cubrir este vacío normativo con la finalidad de garantizar al administrado el libre acceso a la información registral en el marco del derecho a la libertad de información y cognocibilidad registral.

En ese contexto, podemos advertir en legislación comparada como la española, la Ley sobre Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en cuyo artículo 30, inciso 5) establece una regulación sobre emisión de reproducción impresa de documentos electrónicos destinados a atender solicitudes de acceso a información, de acuerdo al siguiente tenor:

"Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos administrativos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora".

También en la legislación Chilena se advierte el Decreto N° 181, Reglamento de la Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y la certificación de dicha firma, en cuyo artículo 45 se señala:

"Los documentos electrónicos suscritos por medio de firma electrónica avanzada deberán contener un mecanismo que permita verificar la integridad y autenticidad de los mismos al ser impresos"

Por lo tanto, siendo la Sunarp, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 26366, el ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos que tiene por objeto dictar las políticas y normas técnico-administrativas de los registros, y estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional; y ante la ausencia de una regulación que permita al registro cumplir el mandato legal de brindar el servicio de publicidad registral de los documentos electrónicos con firma digital, corresponde emitir una directiva que fije y viabilice el procedimiento para expedir este tipo de documentos que también conforman el archivo registral.

Por lo expuesto, la utilización de la presente directiva tiene por sentido regular el procedimiento para la expedición y entrega de los títulos archivados conformados por documentos electrónicos con firma digital en el marco del servicio de publicidad. La forma de emitir dichos documentos, se efectuará a través de su reproducción impresa en soporte papel con elementos de seguridad que permitan garantizar la confiabilidad y procedencia del documento emitido.

II. OBJETO

La directiva tiene por objeto regular la reproducción impresa en soporte papel de los documentos electrónicos con firma digital generados por el Sistema de Intermediación Digital (SID-SUNARP) y que forman parte del título archivado.

III. FINALIDAD

Brindar de forma eficiente, segura y confiable el servicio de publicidad registral a través de la reproducción en soporte papel de los documentos electrónicos con firma digital que se encuentran almacenados en los sistemas informáticos de la Sunarp de conformidad con la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales; y su reglamento.

IV. BASE LEGAL

4.1. Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y sus modificatorias.

4.2. Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.

4.3. Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.

4.3. Decreto Supremo N° 007-2014-JUS, que designa a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP como la entidad responsable de administrar el Sistema de Constitución de Empresas en Línea.

4.5. Decreto Supremo Nº 012-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

4.6. Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP/SN.

4.7. Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 281-2015-SUNARP/SN.

4.8. Resolución N° 234-2014-SUNARP-SN, que regula la presentación electrónica del parte notarial con firma digital, en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica.

4.9. Resolución N°179-2015-SUNARP-SN, que dispone que el servicio de presentación electrónica del parte notarial con firma digital a través del Sistema de Intermediación Digital - SID Sunarp se amplíe al acto de otorgamiento de poderes del Registro de Personas Naturales.

V. ALCANCE

Las disposiciones de esta directiva son de ámbito nacional y de aplicación en todos los órganos desconcentrados de la Sunarp.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Documentos electrónicos con firma digital que conforman el archivo registral.-

Para los efectos de la presente directiva, los

[2] En efecto, de acuerdo a nuestro marco normativo, se presentan dos regímenes jurídicos que regulan la conservación de documentos electrónicos con valor legal.

1) El Decreto Legislativo 681 y sus modificatorias, en el que reconoce valor legal a los documentos electrónicos (digitalizados de físicos o que nacen como electrónico) siempre que hayan sido grabados en microformas de acuerdo al procedimiento que dicho Decreto Legislativo y su reglamento prevén. La reproducción en soporte papel también es regulada en el artículo 9).

2) La Ley de Firmas y Certificados Digitales, que reconoce valor legal a los documentos electrónicos firmados digitalmente en el marco de la IOFE. Su almacenamiento se realiza conforme al artículo 5) de su reglamento. No obstante, la norma no ha previsto un procedimiento para su reproducción en soporte papel o por otro medio electrónico (envío por correo electrónico por ejemplo).

documentos electrónicos con firma digital generados por el Sistema de Intermediación Digital (SID-SUNARP) y que se encuentran en el título archivado, están conformados por:

a) La solicitud de inscripción y el título que dio mérito a la inscripción registral acompañado de los documentos en los que consten las decisiones del Registrador o del Tribunal Registral emitidos en el procedimiento registral.
b) La solicitud de inscripción del título denegado con las respectivas esquelas de observación, liquidación y tacha.

6.2. Conservación de los documentos electrónicos con firma digital.-
Los documentos electrónicos con firma digital se encuentran conservados y almacenados en el Sistema Informático de la Sunarp con las medidas de seguridad correspondientes que garantizan el principio de equivalencia funcional y la integridad de su contenido.
La Oficina General de Tecnologías de la información (OGTI) es la responsable de incorporar las medidas técnicas destinadas a mantener inalterado el documento electrónico con firma digital en el Sistema Informático de Sunarp y que la información que contenga sea accesible para su ulterior consulta

6.3. Forma de expedir los documentos electrónicos con firma digital para brindar el servicio de publicidad formal.-.-
Los documentos electrónicos con firma digital son expedidos mediante la reproducción impresa en soporte papel, de forma total o parcial, según el requerimiento del solicitante.

6.4. Tipos de publicidad formal de los documentos electrónicos con firma digital.-
Para los efectos de la presente directiva, la publicidad formal en soporte papel de los documentos electrónicos con firma digital comprende los siguientes servicios:

(i) Copia informativa de título archivado, o;
(ii) Certificado literal de título archivado.

6.5. Acceso a los documentos electrónicos con firma digital para el servidor responsable de brindar el servicio de publicidad formal
Los documentos electrónicos con firma digital se encuentran a disposición del servidor responsable de brindar el servicio de publicidad formal a través del Sistema de Información Registral (SIR).

6.6. Competencia del servidor responsable para brindar la publicidad formal.-
El servidor responsable es el certificador, abogado certificador o registrador y es competente para expedir la publicidad formal en soporte papel de los documentos electrónicos con firma digital que se encuentran en el título archivado.

6.7. Incorporación de medidas de seguridad en la publicidad formal en soporte papel.-
Para garantizar la confiabilidad e integridad de la reproducción en soporte papel de los documentos electrónicos con firma digital, estos contarán con los siguientes elementos de seguridad:

(i) Código de verificación y dirección web en la reproducción impresa que permita contrastar con el original del documento electrónico con firma digital desde el portal institucional de la Sunarp.
(ii) Sello de seguridad en la hoja u hojas que conforman la copia informativa o certificado literal del título archivado, en el que indique que la reproducción impresa proviene del documento electrónico con firma digital.

6.8. Efectos de la publicidad formal en soporte papel de los documentos electrónicos con firma digital.-
La reproducción en soporte papel de los documentos electrónicos con firma digital expedidos en el marco de la presente directiva, tienen los alcances y efectos que establece el Reglamento del Servicio de Publicidad para la copia informativa o certificado literal de título archivado, según corresponda.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Requisitos de la solicitud de copia informativa o certificado literal de los documentos electrónicos con firma digital.-
La solicitud de copia informativa o certificado literal de los documentos electrónicos con firma digital se realiza mediante la presentación del formulario de publicidad registral ante el cajero de la oficina y el abono del derecho registral correspondiente. El formulario debe contener los siguientes datos:

a) El nombre, tipo y número de documento oficial de identidad del solicitante.
b) El tipo del servicio de publicidad formal.
c) El número de título, año, registro y la oficina registral respectiva.

7.2. Trámite y plazo para atender la solicitud de copia informativa o certificado literal.-
El cajero deriva el formulario de publicidad registral al servidor responsable para la atención del servicio.
El servidor responsable verifica en el Sistema de Información Registral (SIR) si la información requerida está conformada por los documentos electrónicos con firma digital; asimismo verifica el pago del derecho registral.
Si el derecho registral no está íntegramente pagado, el servidor responsable formula el requerimiento de pago del mayor derecho el cual queda a disposición del solicitante en mesa de partes de la oficina registral donde se efectúa el trámite.
El plazo máximo para expedir la copia informativa o certificado de los documentos electrónicos con firma digital es de tres (03) días hábiles.

7.3. Expedición de la copia informativa o certificado literal.-
Verificado el pago total del derecho registral, el servidor responsable procede a imprimir el documento electrónico con firma digital desde el Sistema de Información Registral (SIR) en cuya reproducción impresa consta el código de verificación y dirección web, asimismo incorpora el sello de seguridad en cada hoja que conforma la copia informativa o certificado literal.
Adicionalmente, en el caso del certificado literal el servidor responsable debe consignar su firma en la hoja u hojas que conforman dicha publicidad.
Tratándose de una reproducción parcial del documento electrónico con firma digital por requerimiento del solicitante, el servidor responsable debe dejar constancia de dicha circunstancia en la copia informativa o certificado literal, según corresponda.

7.4. Plazo para la consulta del documento electrónico con firma digital desde el portal institucional.-
La consulta del original del documento electrónico con firma digital desde el portal institucional a través del código de verificación o dirección web en la copia informativa o certificado literal, es hasta de noventa (90) días calendarios contados desde el día siguiente de la fecha de expedición de la publicidad formal.
Vencido el plazo señalado en el párrafo precedente, el original del documento electrónico no podrá ser visualizado desde el portal institucional, quedando el sello de seguridad en la reproducción impresa como medida que garantice la integridad de la publicidad.

VIII. RESPONSABILIDAD

Son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, los Jefes de las Zonas Registrales, los Jefes de las Unidades Registrales de las Zonas Registrales, el responsable designado en la Zona Registral N° IX-Sede Lima, los Registradores Públicos, abogados certificadores, certificadores y los demás servidores intervinientes, según sea el caso.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

9.1. Implementación de funcionalidad al módulo "Caja Única"
La Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI) en el plazo máximo de seis (06) meses contados

a partir de la fecha de publicación de la presente directiva, debe habilitar en el módulo "Caja Única" la funcionalidad que permita determinar a través del ingreso del número de título archivado objeto de copia informativa o certificado literal, si corresponde a uno electrónico con firma digital, así como indicar el número de hojas para los efectos del pago del derecho registral.

9.2. Implementación de controles de seguridad en la visualización e impresión desde el Sistema Información Registral (SIR)

La Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI) en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente directiva, debe habilitar en el Sistema de Información Registral (SIR-SUNARP) los controles necesarios que permitan incorporar la justificación del servidor responsable para el acceso y/o impresión de los documentos electrónicos con firma digital.

9.3. Competencia nacional para expedir copia informativa o certificado literal de título archivado

El servidor responsable tiene competencia nacional para expedir la copia informativa o certificado literal de título archivado en soporte papel, siempre que se traten de documentos electrónicos con firma digital.

9.4. Implementación del Código de verificación y dirección web en la reproducción impresa en soporte papel

La Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI) en el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente directiva, debe habilitar el código de verificación y dirección web en la reproducción de los documentos electrónicos con firma digital que son impresos desde el Sistema de Información Registral (SIR-SUNARP).

Las copias informativas y certificados literales de títulos archivados que sean expedidos antes de la implementación del código de verificación y dirección web, deben contener el sello de seguridad en la hoja u hojas que conforman dicha publicidad, en el que indique que la reproducción impresa proviene del documento electrónico con firma digital.

1347778-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen diversas acciones administrativas en órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque, Lima, Cusco, Loreto y Junín

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 033-2016-CE-PJ

Lima, 10 de febrero de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 004-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 001-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; y el Oficio N° 1030-2015-P-ETII.NLPT-CE-PJ, del Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, respecto al Oficio N° 6935-2015-P-CSJL/PJ de la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y al Oficio N° 1095-2015-P/CSJLI-PJ del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Oficio N° 6935-2015-P-CSJL/PJ, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque solicitó que la Sala Laboral Liquidadora Transitoria de Chiclayo, en adición a sus funciones, tramite los procesos contenciosos administrativos laborales en apoyo a la 1º y 3º Salas Laborales Permanentes de Chiclayo, sustentándose dicha solicitud en que las referidas dependencias judiciales se encuentran en situación de sobrecarga.

Segundo. Que, mediante Oficio Nº 1095-2015-CSJLI-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima informó respecto a la situación de sobrecarga que registran la 3° y 4º Salas Laborales de Lima, indicando que la 3º Sala Laboral cuenta con expedientes programados con fecha de vistas de causa hasta julio de 2017, y en lo que respecta a la 4° Sala Laboral, esta tiene vistas de causa programadas hasta el mes abril del mismo año, sustentándose así la necesidad de apoyo para ambas Salas Superiores.

Tercero. Que por Oficio Nº 821-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial remitió al Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo la evaluación de las Salas Laborales de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque y Lima, así como el análisis del proceso de liquidación de expedientes con la Ley N° 26636, solicitando la opinión de las siguientes propuestas:

• Reubicar la Sala Laboral Transitoria Liquidadora de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, como 1º Sala Laboral Transitoria Liquidadora de Lima de la Corte Superior de Justicia del mismo nombre, para que apoye en la liquidación de expedientes de la Ley Nº 26636 a cargo de la 1º, 2º y 7º Sala Laboral Permanente de Lima.

• Crear la 2º Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima para el trámite de expedientes de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en base a las tres plazas transitorias de Juez Superior que se encuentran "inactivas" pero presupuestadas dentro del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la 2º Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, con lo cual esta Sala continuaría conformada por dos Colegiados, de forma similar a las otras Salas Penales de la misma área. Asimismo, las plazas requeridas de personal jurisdiccional serían asignadas como producto del reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Corte Superior de Justicia de Lima en coordinación con la Gerencia General.

Cuarto. Que, posteriormente, el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo remitió a la Oficina de Productividad Judicial el Oficio Nº 1030-2015-P-ETII.NLPT-CE-PJ, a través del cual adjuntó el Informe N° 499-ETII.NLPT-ST/PJ, que concluye en lo siguiente:

• Desestimar la propuesta realizada por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, respecto a que la Sala Laboral Transitoria de Chiclayo, tramite en adición a sus funciones los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, en vista del bajo número de expedientes que tramitan la 1° y 3° Sala Laboral de Chiclayo.

• A fin de priorizar la adecuada implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, considera adecuado que la Sala Laboral Transitoria de Chiclayo sea trasladada a la Corte Superior de Justicia de Lima, para que tramite expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo en apoyo a la 3º y 4º Salas Laborales de Lima; y, por otro lado, considera necesario crear otra Sala Laboral Transitoria en Lima con las tres plazas inactivas de Jueces Superiores que se encuentran presupuestadas en el CAP de la 2º Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de liquidar los procesos al amparo de la Ley Nº 26636. Asimismo, las plazas requeridas de personal jurisdiccional de la Sala por crear, serían asignadas como producto del reordenamiento del Cuadro para Asignación del Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima, que la Presidencia de la Corte Superior realizaría en coordinación con la Gerencia General.

Quinto. Que, por Resolución Administrativa Nº 370-2015-P-CE-PJ de fecha 23 de diciembre de 2015, se

prorrogó hasta el 29 de febrero de 2016, el funcionamiento de la Sala Laboral Liquidadora Transitoria de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Sexto. Que mediante Oficio N° 004-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 001-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual amplía informe en el siguiente sentido:

a) La implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del mes de noviembre de 2012, conllevó a su vez a un proceso de liquidación de expedientes de la antigua Ley Procesal del Trabajo; en tal sentido, los diecisiete Juzgados de Trabajo Transitorios Liquidadores y las tres Salas Laborales Liquidadoras, vigentes al mes de agosto de 2015, registraron elevada carga pendiente de 17,128 y 4,221 expedientes, respectivamente.

b) De mantenerse constante para los siguientes años el nivel resolutivo de los Juzgados de Trabajo Transitorios Liquidadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, se prevé que el proceso de liquidación culminaría aproximadamente a finales del año 2018. De otro lado, con las tres Salas Laborales Liquidadoras de la referida Corte Superior, se pronostica que el proceso de liquidación a cargo de dicha instancia, podría culminar en el año 2020; por lo que ante la posible conversión de una de estas Salas Superiores para que inicie el trámite de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el proceso de liquidación quedaría a cargo de dos Salas Liquidadoras, pudiendo prolongarse su culminación hasta el año 2022.

Por tal motivo, a fin de propiciar una mayor celeridad en el proceso de liquidación, se justificaría la asignación de una Sala Laboral Liquidadora para que de manera temporal, coadyuve en la labor de liquidación de la 1º, 2º y 7º Salas Laborales Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima, estimándose que la carga pendiente por liquidar se reduciría considerablemente al término del año 2018. En tal sentido, a mediados del año 2019, existiría la posibilidad de convertir las Salas Liquidadoras para que tramiten expedientes de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

c) Se estima que la 3º y 4º Salas Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima, que atienden procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, registrarían para fines del año 2015 una carga procesal promedio estimada en 5,470 expedientes, advirtiéndose una situación de "sobrecarga" procesal al superar la carga máxima establecida en 3,570 expedientes, por lo que se justificaría la asignación de otro órgano jurisdiccional para que coadyuve a la descarga, considerando, además, que la 3º Sala Laboral cuenta con expedientes programados con fecha de vistas de causa hasta el mes de julio del año 2017, y que la 4º Sala Laboral cuenta con expedientes programados con fecha de vistas de causa hasta el mes de abril del mismo año.

d) La Sala Laboral Liquidadora Transitoria y el único Juzgado de Trabajo Liquidador de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, registraron al mes de agosto de 2015, cargas pendientes de 45 y 637 expedientes respectivamente, cifras que disminuyeron a 18 y 557 al mes de octubre del mismo año, por lo cual, se considera que el proceso de liquidación iniciado desde noviembre del año 2010 prácticamente estaría concluyendo.

e) Se estima que para diciembre del año 2015, el promedio de carga procesal de la 1º y 3º Salas Laborales de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, sub especializadas en procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, llegaría a 3,213 expedientes, advirtiéndose una situación de "Carga Estándar" frente a la carga máxima establecida en 3,570, razón por la cual, se considera que por el momento las referidas dependencias judiciales no requerirían del apoyo de otro órgano jurisdiccional.

f) Comparativamente, la carga pendiente por liquidar registrada por los Juzgados de Trabajo Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima es aproximadamente 27 veces superior a los 637 expedientes a cargo del único Juzgado de Trabajo Liquidador de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Por otro lado, se estima que el promedio de carga procesal de las dos Salas Laborales de Lima, que tramitan expedientes de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, sería de 5,470 expedientes, cifra seis veces superior a los 970 expedientes que registraría la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Asimismo, las dos Salas Laborales de Lima que tramitan procesos Contenciosos Administrativos, duplicarían la carga de las dos Salas Laborales de igual subespecialidad de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque que en promedio se estima en 3,213 expedientes.

g) Por lo expuesto, y en concordancia con lo opinado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo a través del Oficio Nº 1030-2015-P-ETII.NLPT.CE-PJ, de fecha 10 de noviembre de 2015, que adjunta el Informe Nº 499-2015-ETII.NLPT.ST/PJ, resulta pertinente desestimar el pedido formulado por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, considerándose viable la reubicación de la Sala Laboral Transitoria Liquidadora de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, como 1º Sala Laboral Transitoria de Lima, Corte Superior del mismo nombre, para que atienda los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; así como la creación de la 2° Sala Laboral Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, conforme a lo expuesto precedentemente.

Sétimo. Que el artículo el artículo 82°, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la creación de Salas de Cortes Superiores y Juzgados, cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia; la reubicación de Salas de Cortes Superiores y Juzgados a nivel nacional; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 071-2016 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, sin la intervención del señor Ruidías Farfán por encontrarse de vacaciones, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Desestimar el pedido formulado por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, respecto a que la Sala Laboral Liquidadora Transitoria de Chiclayo, en adición a sus funciones, tramite los procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales en apoyo a la 1º y 3º Salas Laborales de Chiclayo de la referida Corte Superior.

Artículo Segundo.- Reubicar, a partir del 1 de marzo y hasta el 31 de julio de 2016, la Sala Laboral Liquidadora Transitoria de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a la Corte Superior de Justicia de Lima como 1º Sala Laboral Transitoria de Lima, para que atienda los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en apoyo a la 3º y 4º Salas Laborales Permanentes de la misma Corte Superior.

Artículo Tercero.- Crear, a partir del 1 de abril y hasta el 30 de noviembre de 2016, la 2º Sala Laboral Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, con las tres plazas de Juez Superior que se encuentran inactivas y presupuestadas en el Cuadro para Asignación del Personal (CAP) de la 2º Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que atienda la liquidación de los procesos de la Ley Nº 26636, en apoyo a la 1º, 2º y 7º Salas Laborales Permanentes Liquidadoras de la referida Corte Superior.

Artículo Cuarto.- En el marco de lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nº 375-2014-CE-PJ, la Gerencia General del Poder Judicial en coordinación con la Corte Superior de Justicia de Lima, efectuarán la reestructuración del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Corte Superior de Justicia de Lima, a efectos que todas las Salas Laborales en función a la subespecialidad aprobada para cada una de ellas por Resolución Administrativa Nº 239-2015-CE-PJ, tengan la misma cantidad de personal, sea cual fuere el régimen laboral; así como para asignar de personal jurisdiccional a la 2º Sala Laboral Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, bajo el propio marco presupuestal de la citada Corte Superior.

Artículo Quinto.- Disponer que, a partir del 1 de marzo de 2016, la 1° y 3° Salas Laborales Permanentes de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque,

en adición a sus funciones actuarán como Salas Laborales Liquidadoras de dicha Corte Superior.

Artículo Sexto.- La reubicación dispuesta en la presente resolución se efectuará con la correspondiente reasignación presupuestal y con los bienes muebles asignados según inventario.

Artículo Sétimo.- Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque y Lima, así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, realizarán las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Artículo Octavo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque y Lima; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1347204-3

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 034-2016-CE-PJ

Lima, 10 de febrero de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 63-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 009-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto al Oficio N° 075-2015-CED-CSJCU-PJ, de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Oficio Nº 075-2015-CED-CSJCU-PJ, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco solicitó la reubicación del Juzgado Mixto del Distrito de Machupicchu al Distrito de Urubamba, como 2º Juzgado Mixto con competencia territorial en la Provincia de Urubamba, manteniendo su función adicional como Juzgado Penal Unipersonal con competencia territorial sólo en el Distrito de Machupicchu, y seguir conformando el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de La Convención y Machupicchu.

Segundo. Que la Secretaría General de este Órgano de Gobierno remitió el referido Oficio Nº 075-2015-CED-CSJCU-PJ, a la Oficina de Productividad Judicial para que en coordinación con el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, se emita el informe respectivo.

Tercero. Que por Oficio N° 063-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 009-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informa lo siguiente:

a) El Juzgado Mixto del Distrito de Machupicchu, en adición de funciones Juzgado Penal Unipersonal, presentó en el año 2014 una situación de "subcarga" procesal, la misma que se mantuvo en el año 2015, al registrar una carga procesal de 137 expedientes al mes de octubre de dicho año, cifra muy por debajo del estándar anual de 250 expedientes para un órgano jurisdiccional de este tipo.

b) El Juzgado Mixto del Distrito de Urubamba registró al finalizar el año 2014 una situación de "sobrecarga" procesal, situación que se mantuvo en el año 2015, al registrar una carga procesal de 1,411 expedientes al mes de octubre de dicho año, cifra superior a la carga máxima de 1,360 expedientes anuales, destacando que el 63% de la carga procesal corresponde a la carga inicial, es decir a expedientes pendientes de resolver provenientes de años anteriores, por lo que requeriría del apoyo temporal de un órgano jurisdiccional.

c) El tiempo de viaje y costo desde el Distrito de Machupicchu (Aguas Calientes) a la Sede de Urubamba, es de aproximadamente 2 horas a un costo de S/. 5.50 Soles por persona respectivamente, por lo que resultaría adecuado ampliar la competencia territorial del Juzgado Mixto de Machupicchu, en adición de funciones Juzgado Penal Unipersonal, hacia toda la Provincia de Urubamba, debiendo efectuar labor de itinerancia en la ciudad de Urubamba, con la finalidad de incrementar su carga y apoyar al Juzgado Mixto de la mencionada sede.

d) Con Oficio N° 055-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ se remitió para opinión del Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, la propuesta para modificar la competencia territorial del Juzgado Mixto del Distrito de Machupicchu hacia el Distrito de Urubamba, en apoyo del Juzgado Mixto existente en este distrito, quien concurrió con dicha propuesta y recomendó a su vez que el Juzgado Mixto del Distrito de Machupicchu también realice labor de itinerancia en su función adicional de Juzgado Penal Unipersonal en apoyo del Juzgado Penal Unipersonal de Urubamba, el cual de igual manera se encuentra en situación de "sobrecarga"; y que, además, continúe conformando el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de La Convención, Echarati y Machupicchu.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 074-2016 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Vera Meléndez, y Álvarez Díaz, sin la intervención del señor Ruidías Farfán por encontrarse de vacaciones, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Desestimar la solicitud de reubicación del Juzgado Mixto del Distrito de Machupicchu, Provincia de Urubamba, en adición de funciones Juzgado Penal Unipersonal como 2º Juzgado Mixto del Distrito de Urubamba, presentada por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

Artículo Segundo.- Modificar, a partir del 1 de marzo de 2016, la competencia territorial del Juzgado Mixto del Distrito de Machupicchu, del referido Distrito Judicial, el cual tendrá competencia territorial en toda la Provincia de Urubamba, igualmente en lo que respecta a su función adicional como Juzgado Penal Unipersonal, y continuará conformando el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de La Convención, Echarati y Machupicchu.

Artículo Tercero.- Disponer, a partir del 1 de marzo de 2016, que el Juzgado Mixto del Distrito de Machupicchu, Provincia de Urubamba, en adición a sus funciones Juzgado Penal Unipersonal, realizará labor de itinerancia en apoyo a los Juzgados Mixto y Penal Unipersonal del Distrito y Provincia de Urubamba, de acuerdo al cronograma que establezca la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cuyo financiamiento será cubierto con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 007-1415: Corte Superior de Justicia de Cusco.

Artículo Cuarto.- La Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco dispondrá las acciones administrativas pertinentes para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1347204-4

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 035-2016-CE-PJ

Lima, 10 de febrero de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 526-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 092-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto al Oficio N° 0732-2015-P-CSJLO/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa Nº 058-2010-CE-PJ de fecha 4 de febrero de 2010, se creó en el Distrito Judicial de Loreto el Juzgado de Paz Letrado con sede en Concordia, Distrito de Urarinas, Provincia y Departamento de Loreto, con competencia además en el Distrito de Parinari.

Segundo. Que por Oficio N° 0732-2015-PJ/CSJLO-P, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto solicita autorización para el desplazamiento del Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado con sede en la localidad de Concordia, Distrito de Urarinas, con competencia en el Distrito de Parinari hasta las localidades de Maypuco, Concordia y Santa Rita de Castilla, en base a la solicitud efectuada por el Juez Titular del referido órgano jurisdiccional.

Tercero. Que el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno, mediante Oficio N° 526-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Informe N° 092-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informa lo siguiente:

1) El Juzgado de Paz Letrado con sede en Concordia, Distrito de Urarinas, fue creado en el año 2010 y tiene competencia territorial en las comunidades de los Distritos de Urarinas y Parinari, Provincia de Loreto, que cuentan con una población estimada en 14,716 y 7,264 habitantes, respectivamente, según cifras estimadas por el Instituto Nacional de Estadística de Informática.

2) El Juzgado de Paz Letrado con sede en Concordia, Distrito de Urarinas, registró al término del año 2014 una carga procesal de 32 expedientes y un nivel resolutivo de 9 expedientes, y considerando que durante el año 2012 la carga procesal y expedientes resueltos de dicho órgano jurisdiccional fue de 132 y 115, respectivamente, se evidencia una notable reducción en la productividad de la referida dependencia judicial.

3) De acuerdo a lo informado por el Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado con sede en Concordia, Distrito de Urarinas, la reducida carga procesal que presenta el referido órgano jurisdiccional se debe, entre otros factores, a que la localidad de Concordia, pese a ser la capital legal del Distrito de Urarinas, se encuentra aislada y alejada del resto de comunidades del referido distrito, presentando dificultades para que las embarcaciones atraquen en sus orillas; situación contraria a la presentada en la localidad de Maypuco, la cual presenta mayor crecimiento y desarrollo económico debido a la facilidad para el atraque de embarcaciones; albergándose en dicha localidad las instituciones de los Sectores Educación, Salud y Policía Nacional, siendo sede de la Municipalidad Distrital de Urarinas que, entre otros, brinda servicios de Registro Civil, cuenta con una Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente-DEMUNA, Serenazgo y Desarrollo Urbano.

Al encontrarse la sede del Juzgado de Paz Letrado de Urarinas en la localidad de Concordia, se dificulta contar con los servicios de las instituciones ubicadas en la Localidad de Maypuco, para los casos de procesos por faltas, filiación, alimentos, inscripción y rectificación de partidas, entre otros, debido a que el tiempo de recorrido en bote desde Concordia hasta Maypuco es de cuatro horas. Además, por la lejanía en la que se encuentra Concordia, el costo de transporte es elevado, razón por la cual no llega a la población del resto de comunidades, atendiéndose a una ínfima cantidad de pobladores del Distrito de Parinari, recurriendo la gran mayoría de pobladores a Nauta para que se atiendan los casos urgentes.

De constituirse la sede del despacho judicial en la localidad de Maypuco, el servicio de administración de justicia se acercaría a las poblaciones de Nueva Alianza, Cuninco y San Pedro, cuyos habitantes no cuentan con recursos para trasladarse a la localidad de Concordia.

4) Mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ de fecha 26 de julio de 2010, se dispuso la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las "100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad", cuya Regla 42 Proximidad, señala que se promoverá la adopción de medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a aquellos grupos de población que, debido a las circunstancias propias de su situación de vulnerabilidad, se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación; por lo que se considera conveniente trasladar el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Urarinas, de la sede ubicada en la localidad de Concordia a la localidad de Maypuco, del mismo distrito, manteniendo su actual competencia territorial y debiendo efectuar labor de itinerancia en las comunidades de Concordia (Urarinas) y Santa Rita de Castilla (capital de hecho del Distrito de Parinari), de acuerdo al cronograma que establezca el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

Cuarto. Que el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 075-2016 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, sin la intervención del señor Ruidías Farfán por encontrarse de vacaciones, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reubicar, a partir del 1 de marzo de 2016, el Juzgado de Paz Letrado con sede en la localidad de Concordia, Distrito de Urarinas, Provincia y Distrito Judicial de Loreto, a la localidad de Maypuco del mismo distrito, provincia y Distrito Judicial, manteniendo su actual competencia territorial.

El referido órgano jurisdiccional efectuará labor de itinerancia en las comunidades de Concordia del Distrito de Urarinas, y Santa Rita de Castilla, capital de hecho del Distrito de Parinari, de acuerdo al cronograma que establezca el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

Artículo Segundo.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, dictará las medidas administrativas que correspondan, para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1347204-5

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 037-2016-CE-PJ

Lima, 10 de febrero de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 965-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 137-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto al Oficio N°

028-2015-P-CDPJ-CSJJU/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Oficio N° 036-2013-CED-CSJJU/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín solicitó la reubicación de los siguientes órganos jurisdiccionales: **a)** Juzgado de Paz Letrado de Colcabamba en 2° Juzgado de Paz Letrado de La Oroya; **b)** Juzgado de Paz Letrado de Río Tambo en 2° Paz Letrado de Chilca; y **c)** Juzgado de Paz Letrado de Acobamba en 4° Juzgado de Paz Letrado de El Tambo.

Al respecto, la Gerencia General remitió el Memorándum N° 431-2013-GP-GG-PJ y el Informe N° 096-2013-SEP-GP-GG-PJ, de la Gerencia de Planificación y de la Subgerencia de Estudios y Proyectos respectivamente, a través de los cuales se concluyó que sería factible atender la reubicación de los Juzgados de Paz Letrado de Colcabamba, como 2° Juzgado de Paz Letrado de La Oroya, así como la reubicación del Juzgado de Paz Letrado de Río Tambo, como 2° Juzgado de Paz Letrado de Chilca, por razones de carga procesal, condiciones de acceso al Juzgado de Paz Letrado más cercano y por contar con Juzgados de Paz Letrado que continuarían atendiendo los requerimientos de administración de justicia en dichas jurisdicciones; no considerándose factible atender la reubicación del Juzgado de Paz Letrado de Acobamba, como 4° Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, en razón a la carga procesal que tramita y por existir tres Juzgados de Paz Letrado en el Distrito de El Tambo, con una carga procesal promedio dentro del estándar.

Segundo. Que, en cumplimiento al Acuerdo N° 464-2015, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Oficio N° 965-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 137-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, por el cual informa lo siguiente:

a) Por Resolución Administrativa Nº 022-2014-CE-PJ de fecha 15 de enero de 2014, se dispuso, entre otros aspectos, la reubicación del Juzgado de Paz Letrado de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, como Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Surcubamba de la misma provincia, a fin de facilitar el acceso a los servicios de justicia en dicha zona del país, así como, la reubicación del 1º Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huancayo, como 2º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chilca, de la misma provincia, con lo cual se atendió el requerimiento de un juzgado de paz letrado para el Distrito de Chilca.

b) Mediante Resolución Administrativa Nº 100-2015-CE-PJ de fecha 11 de marzo de 2015, se desestimó la solicitud de conversión y reubicación del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Ramón, Provincia de Chanchamayo, como 4º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, en base al Informe Nº 096-2013-SEP-GP-GG-PJ de fecha 15 de abril de 2013, elaborado por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, que no consideró factible la reubicación del Juzgado de Paz Letrado de Acobamba, como 4º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, por presentar una carga procesal promedio dentro del estándar y por existir en dicho distrito tres órganos jurisdiccionales.

c) La Provincia de Tarma cuenta con tres Juzgados de Paz Letrados Permanentes, dos con sede en el Distrito de Tarma que atienden a una población estimada en 52,718 habitantes, y uno con sede en el Distrito de Acobamba que atiende a una población estimada en 55,258 habitantes, encontrándose ambas sedes a una distancia de 9 Km., vía carretera asfaltada (en buen estado), a un costo de S/. 1.50 nuevos soles.

d) El 1º y 2º Juzgados de Paz Letrado con sede en el Distrito de Tarma registrarían al término del año 2015 un ingreso de 367 expedientes en promedio por órgano jurisdiccional, cifra que al encontrarse muy por debajo de la carga mínima establecida en 1,300 expedientes, evidencia que ambas dependencias judiciales presentarían situación de subcarga procesal, por lo que solamente se requeriría de un órgano jurisdiccional para la atención de los procesos en dicho distrito. Además, el Juzgado de Paz del Distrito de Acobamba, de la misma provincia, obtuvo al mes de setiembre ingresos de 236 expedientes, estimándose que a fines de año serían de 323.

e) El 1º Juzgado de Paz Letrado de Tarma logró resolver 413 expedientes al mes de setiembre del año 2015, con lo cual obtuvo un “Muy buen” avance real del 76% frente al avance ideal del 73% respecto a la meta establecida en 540 expedientes; por el contrario, el 2º Juzgado de Paz Letrado de Tarma obtuvo un “Bajo” avance real de solamente 24% al resolver 132 expedientes al mes de setiembre de 2015. Por otro lado, el Juzgado de Paz Letrado de Acobamba logró un “Buen” avance del 67% respecto a la meta establecida en 300 expedientes, debido a que resolvió 201 expedientes a setiembre de 2015.

f) El Juzgado de Paz Letrado con sede en el Distrito de La Oroya, Provincia de Yauli, atiende a una población estimada en 42,170 habitantes y se encuentra ubicado a una distancia de 43.5 Km. de la Provincia de Tarma, vía carretera asfaltada (en buen estado), existiendo fluidez de transporte público de pasajeros en dicho tramo. Este órgano jurisdiccional registró al mes de setiembre de 2015 una situación de sobrecarga procesal al superar su carga máxima establecida en 935 expedientes, debido principalmente a sus elevados ingresos de 732 expedientes, estimándose que dicha situación se mantendría al término de dicho año, dado que sus ingresos proyectados llegarían a 921 expedientes. Asimismo, al considerar que a dicho mes, la carga pendiente fue de 610 expedientes, no obstante de registrar un “Muy buen” avance real de 124% al resolver 683 expedientes, se justificaría la asignación de un juzgado de paz letrado, para que de manera temporal apoye en la atención de los procesos de dicha provincia.

Por tal motivo, mediante Oficio Nº 761-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ se puso a consideración del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín la propuesta de reubicación por el plazo de un año; del 2º Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Tarma, como 2º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de La Oroya, Provincia de Yauli; o en su defecto, reubicar el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Acobamba a la mencionada provincia, para lo cual, se debería ampliar la competencia territorial del 1º y 2º Juzgados de Paz Letrado del Distrito de Tarma, en toda provincia del mismo nombre.

Posteriormente, con Oficio N° 028-2015-P-CDPJ-CSJJU/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, remitió los Informes Nº 047-2015-CEPR-UPD-CSJJ-PJ y Nº 161-2015-UPD-GAD-CSJJU/PJ del Coordinador de Estudios, Proyectos y Racionalización y del Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo respectivamente, así como el Acta N° 003-2015-CDPJ-CSJJU/PJ de fecha 17 de noviembre de 2015, a través de la cual se aprobó la reubicación del 2º Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Tarma, como 2º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de La Oroya, Provincia de Yauli, para su respectivo trámite ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Terçero. Que el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de Salas de Cortes Superiores y Juzgados a nivel nacional; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 077-2016 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, sin la intervención del señor Ruidías Farfán por encontrarse de vacaciones, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reubicar, a partir del 1 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2016, el 2º Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Tarma, Distrito Judicial de Junín, como 2º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de La Oroya, Provincia de Yauli, de la referida Corte Superior, el cual tendrá turno cerrado, con la misma competencia funcional y territorial que el actual Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito y provincia.

Artículo Segundo.- Modificar, a partir del 1 de abril del presente año, la denominación de los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Junín:

• El 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Tarma, como Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito y provincia.
• El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de La Oroya, Provincia de Yauli, como 1º Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito y provincia.

Artículo Tercero.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, efectúe las siguientes acciones administrativas:

• Que el 2º Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Tarma remita al actual 1° Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito y provincia, la carga que no se encuentre expedita para sentenciar al 29 de febrero de 2016, debiendo esta última ser liquidada antes del 31 de marzo del mismo año.
• Que el 1º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de La Oroya, Provincia de Yauli, redistribuya al 2º Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito y provincia la cantidad de 400 expedientes más antiguos, considerando aquellos que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de marzo de 2016.

Artículo Cuarto.- La implementación del mencionado órgano jurisdiccional, se efectuará con los bienes muebles asignados según inventario y con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 008-1416: Corte Superior de Justicia de Junín.
Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1347204-7

Amplían competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Margos hasta el Distrito de Yacus, en la provincia y Distrito Judicial de Huánuco

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 036-2016-CE-PJ

Lima, 10 de febrero de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 507-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 083-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; así como el Oficio N° 1015-2015-CSJHN/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, mediante Oficio N° 1015-2015-CSJHN/PJ, pone a consideración de este Órgano de Gobierno propuesta de incorporación del Distrito de Yacus, Provincia de Huánuco, a la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Margos, Provincia de Huánuco, el cual fue creado mediante Ley N° 29540.
Segundo. Que, al respecto, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 507-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ, elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 083-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, que contiene el análisis, conclusiones y recomendaciones en relación a la propuesta presentada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, y por el cual se establece que el Juzgado de Paz Letrado de Margos, Provincia de Huánuco, actualmente brinda el servicio de justicia a los litigantes de los Distritos de Margos, Yarumayo, San Pedro de Chaulán y Yacus, formando esta última localidad parte del Distrito de Margos hasta antes de su creación como distrito mediante Ley N° 29540. Además, el Distrito de Yacus se ubica a 6 km. de distancia del Distrito de Margos, siendo el tiempo de viaje de aproximadamente veinticinco minutos en auto por trocha carrozable; razón por la cual sería conveniente ampliar la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Margos hasta el Distrito de Yacus.
Tercero. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 076-2016 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, sin la intervención del señor Ruidías Farfán por encontrarse de vacaciones, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar, a partir del 1 de marzo de 2016, la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Margos, Provincia y Distrito Judicial de Huánuco, hasta el Distrito de Yacus perteneciente a la misma provincia.
Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1347204-6

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Conforman la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 061-2016-P-PJ

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 016-2016-P-CE-PJ de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis que dispone, en vía de regularización, el cese por fallecimiento del señor Luis Felipe Almenara Bryson, en el cargo de Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, con efectividad al seis de febrero del presente año; reconociéndosele póstumamente por los servicios prestados a la Nación.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que al haberse declarado el cese por fallecimiento del señor Luis Felipe Almenara Bryson en el

cargo de Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, quien presidía la Sala Civil Permanente, es necesario dictar las medidas administrativas del caso a fin de garantizar el normal desarrollo de dicho órgano jurisdiccional.

Segundo.- Que conforme a lo previsto en el Artículo 76° inciso 5 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, designar a los Jueces integrantes de las Salas Especializadas de la Corte Suprema. Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, en vía de regularización, al señor Carlos Alberto Calderón Puertas, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como Juez Supremo Provisional para integrar la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, con efectividad al siete de febrero de dos mil dieciséis.

Artículo Segundo.- DISPONER por consiguiente, que la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República queda conformada de la siguiente manera:

SALA CIVIL PERMANENTE

1.- Dra. Janet Ofelia Lourdes Tello Gilardi (Presidenta)
2.- Dra. Columba María del Socorro Melania del Carpio Rodríguez
3.- Dra. Diana Lily Rodríguez Chávez
4.- Dr. Carlos Alberto Calderón Puertas
5.- Dr. José Felipe de la Barra Barrera

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Señora Presidenta de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Gerencia General del Poder Judicial, Administración de la Corte Suprema de Justicia y al señor Juez designado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente del Poder Judicial

1347751-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Convocan a los Colegios Profesionales de las diferentes Especialidades e Instituciones que agrupan o representan a especialistas y/o técnicos, para el Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiente a los años 2016 y 2017 y designan a la Comisión encargada del proceso

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 060- 2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 17 de febrero de 2016

VISTO:

El Oficio N° 0083-2016-USJ-CSJLI-PJ, de fecha 21 de Enero del 2016, y el Informe Nº 002-2016-REPEJ-ASJR-USJ-CSJLI-PJ, de fecha 08 de Enero del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución Administrativa N° 551-2015-P-CSJLI/PJ, de fecha dieciséis de octubre del dos mil quince, se dispone revalidar la inscripción de los Peritos que integran la Nómina por Especialidad de los Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima para el Año Judicial 2015; modificada mediante Resolución Administrativa N° 784-2015-P-CSJLI/PJ, de fecha 31 de diciembre del 2015.

Segundo: El artículo 21° del Reglamento de Peritos Judiciales señala que cada dos años el profesional o especialista inscrito en el REPEJ se someterá a una prueba de evaluación de conocimientos, con la finalidad de comprobar su permanente reactualización e idoneidad profesional, la que estará a cargo de los Colegios Profesionales, bajo su responsabilidad y podrá ser supervisada por el Poder Judicial; con la finalidad de comprobar su permanente reactualización e idoneidad profesional.

Tercero: Tratándose de Técnicos y Especialistas que no se encuentren organizados en Colegios o Instituciones, la Evaluación y Selección se encontrará a cargo del Poder Judicial, conforme lo establece el artículo 16° del Reglamento de Peritos Judiciales.

Cuarto: Los Peritos Judiciales inscritos y el Profesional aspirante a Perito, que se encuentren organizados en Colegios Profesionales y/o Instituciones, deberán cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 8° del Reglamento de Peritos Judiciales; asimismo, los Peritos inscritos y aspirantes a Peritos que no se encuentren organizados en Colegios u Instituciones, remitirán su curriculum vitae a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo en mención.

Quinto: Mediante documento de visto, la Unidad de Servicios Judiciales remite el informe suscrito por la Coordinadora del Área de Servicios Judiciales y Recaudación, respecto al Proceso de Evaluación a que deberán someterse los Peritos inscritos en el REPEJ. Asimismo, formula propuestas para la realización de la evaluación que deberá llevarse a cabo, así como la conformación de la Comisión encargada de la conducción de dicho proceso.

Sexto: El artículo 7° del Reglamento de Peritos Judiciales, establece que la autoridad responsable de conducir el Proceso de Evaluación y Selección de los Peritos Judiciales, es el Presidente de la Corte Superior de Justicia, quien podrá asistirse de los Colegios Profesionales o Instituciones Especializadas.

Séptimo: Que, de conformidad con el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa del titular del Pliego del Poder Judicial N° 083-99-SE-TP-CME-PJ, publicada el 20 de febrero de 1999, se precisa que el Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales, estará a cargo de la Comisión Especial en coordinación con el Presidente de la Corte Superior de Justicia respectiva.

Octavo: En consideración a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 21° del Reglamento de Peritos Judiciales;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONVOCAR a los Colegios Profesionales de las diferentes Especialidades e Instituciones que agrupan o representan a especialistas y/o técnicos, para el Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales de esta Corte Superior de Justicia, correspondiente a los años 2016 y 2017; a fin de dar inicio a la Evaluación de Conocimientos, de acuerdo con el cronograma que se publicará en la pagina Web de esta Corte Superior.

Artículo Segundo.- INVITAR al Colegio Médico del Perú para la presentación de sus postulantes en las especialidades de Neumología y Otorrinolaringología; al Colegio de Ingenieros del Perú, para la especialidad de Topografía; a la Asociación Nacional de Traductores e Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias del Perú – ANTRAIN-PERÚ, para intérpretes de Lenguas Indígenas en Quechua y Aimara; a la Asociación Psiquiátrica Peruana – APP, para profesionales en Psiquiatría; a la Asociación de Intérpretes y Guías Interpretes de Lengua de Señas del Perú – ASISEP, para interpretes de Sordomudos; y a la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, para los especialistas Dactiloscópicos, así como el asesoramiento de este último para la Evaluación y

Selección de los especialistas Grafotécnicos, Fotografía Forense y Retrato Hablado (IDENTI-FAC). Encargándose esta labor a la Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación, a cargo del Registro de Peritos Judiciales - REPEJ.

Artículo Tercero.- INCREMENTAR el número de Peritos de las Nóminas aprobadas mediante Resoluciones Administrativas N° 551-2015-P-CSJLI/PJ de fecha dieciséis de octubre del dos mil quince y su modificatoria N° 784-2015-P-CSJLI/PJ, de fecha 31 de diciembre del 2015, respectivamente, a fin de integrar nuevos Profesionales y Especialistas.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a los Magistrados y Funcionarios integrantes de la Comisión encargada de la conducción del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales para el período 2016 y 2017, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

- Dr. José Wilfredo Díaz Vallejos - Juez Superior Titular, quien la presidirá
- Dr. Andrés Fortunato Tapia Gonzáles - Juez Superior Titular
- Maruja Otilia Hermoza Castro – Juez Especializado Titular
- Dr. Juan Carlos Román Torero – Asesor Administrativo de Presidencia
- Dra. Ana María Martínez Berndt – Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales, quien actuará como Secretaria Técnica.

Artículo Quinto.- ENCOMENDAR a la Comisión designada, evaluar a los Peritos inscritos que aprueben el examen de conocimientos, mediante una entrevista personal.

Artículo Sexto.- RECOMENDAR a la Comisión, evaluar el artículo sexto de la Resolución Administrativa que crea el Registro de Peritos Judiciales – REPEJ, Resolución Administrativa N° 609-CME-PJ, sobre exclusión de Peritos; así como lo concerniente a la problemática de la Representación Institucional de los Contadores Públicos de Lima.

Artículo Séptimo.- PRORROGAR la vigencia de la Resolución Administrativa N° 551-2015-P-CSJLI/PJ, de fecha 16 de octubre del 2015 que aprobó la Nómina de Revalidación de Inscripción de los Peritos Judiciales para el Año 2015 y su modificatoria mediante Resolución Administrativa N° 784-2015-P-CSJLI/PJ, de fecha 31 de diciembre del 2015; en tanto dure el Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales para el periodo 2016 y 2017.

Artículo Octavo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, del Jefe del Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital y de la Unidad de Servicios Judiciales – Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), a través de la Secretaría General para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1346858-1

Conforman la Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 069-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 18 de febrero de 2016

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 059-2016-P-PJ de fecha 18 de febrero del presente año, la Resolución Administrativa N° 020-2016-P-CE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 059-2016-P-PJ el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República incorpora al Doctor Héctor Enrique Lama More como Juez Supremo Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, disponiendo la nueva conformación de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República a partir del día 18 de febrero del presente año, observándose la designación del doctor Omar Toledo Toribio como Juez Supremo Provisional integrante de dicha Sala en reemplazo del Magistrado David Enrique Loli Bonilla, Juez Superior Titular de esta Corte Superior de Justicia de Lima; siendo así, corresponde disponer el retorno del doctor David Enrique Loli Bonilla.

Asimismo, mediante la Resolución Administrativa N° 020-2016-P-CE-PJ la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial acepta con efectividad al 18 de febrero del presente año la renuncia formulada por el doctor Luis Carlos Arce Córdova, al cargo de Juez Superior Titular de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Que en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el retorno del Magistrado DAVID ENRIQUE LOLI BONILLA, Juez Superior Titular, como Magistrado integrante de la Tercera Sala Penal Liquidadora de Lima, a partir del día 18 de febrero del presente año; precisándose que ejercerá labor jurisdiccional efectiva a partir del día 02 de marzo del presente año al encontrarse de vacaciones hasta el 01 de marzo del presente año; quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Penal Liquidadora

Dr. Ricardo Alberto Brousset Salas	Presidente
Dr. David Enrique Loli Bonilla	(T)
Dra. Victoria Teresa Montoya Peraldo	(T)

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1347753-1

Aprueban Cronograma Trimestral de realización de Audiencias Públicas Extraordinarias que efectuarán las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para el año judicial 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 164-2016-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 5 de febrero del 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 008-2011-SP-CS-PJ, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República, la

Resolución Administrativa N° 019-2016-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y las Resoluciones Administrativas N° 100-2015-P-CSJLIMASUR/PJ y 001-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, emitidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Ley N° 25476, de fecha 05 de mayo de 1992, se estableció la realización de Audiencias Públicas Extraordinarias; señalándose en su artículo 2°, que los Presidentes de las Cortes Superiores aprobarán un cronograma de realización trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias a fin de garantizar el derecho de toda persona procesada a ser juzgada en un plazo razonable y que los procesos penales se tramiten en los plazos fijados por la ley; asimismo, el artículo 5° del mencionado Decreto Ley, establece que la Corte Suprema de Justicia de la República dictará las normas complementarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento del citado dispositivo legal.

La Resolución Administrativa N° 008-2011-SP-CS-PJ, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 18 de marzo de 2011, aprobó el "Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias", por el cual se establecen las normas y procedimiento de las Audiencias Públicas Extraordinarias.

El artículo 5° del citado Reglamento establece que el Presidente de la Corte Superior de Justicia está obligado, bajo responsabilidad, a aprobar un calendario trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias para las Salas Penales y Mixtas en caso conozcan procesos penales.

Mediante Resolución Administrativa N° 100-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, emitida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia el 23 de enero de 2015 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de febrero de 2015, se reprogramó el cronograma trimestral de realización de las Audiencias Públicas Extraordinarias correspondiente al Año Judicial 2015; y, por Resolución Administrativa N° 001-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, emitida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia el 04 de enero de 2016, se dispuso la conformación de las Salas Superiores de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 04 de enero de 2016, para el presente Año Judicial; siendo las salas competentes en materia penal las siguientes: Sala Penal Permanente, Primera Sala Penal Transitoria, Segunda Sala Penal Transitoria, Primera Sala Penal de Apelaciones y Segunda Sala Penal de Apelaciones.

La Resolución Administrativa N° 019-2016-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 03 de febrero del año en curso, dispuso en su artículo 3° la conversión y reubicación de la Primera Sala Penal Transitoria de Villa María del Triunfo de esta Corte Superior de Justicia como Sala Civil Transitoria de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, a partir del 01 de abril de 2016 hasta el 30 de setiembre de 2016; asimismo, en su artículo 8° se dispuso renombrar la Segunda Sala Penal Transitoria de Villa María del Triunfo como Sala Penal Transitoria de Villa María del Triunfo, a partir del 01 de abril de 2016.

En tal sentido, estando a las normas legales antes invocadas y teniéndose en cuenta la conversión y reubicación de la Primera Sala Penal Transitoria de Villa María del Triunfo de esta Corte Superior de Justicia, corresponde aprobar el cronograma de realización trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias que efectuarán las Salas Penales de esta Corte Superior de Justicia, para el Año Judicial 2016, excluyéndose al órgano jurisdiccional antes mencionado.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en cumplimiento de lo previsto en la Resolución Administrativa N° 008-2011-SP-CS-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Cronograma Trimestral de realización de Audiencias Públicas Extraordinarias que efectuarán las Salas Penales de esta Corte Superior de Justicia para el presente Año Judicial 2016, el mismo que se detalla a continuación:

- PRIMER TRIMESTRE
  Sala Penal Permanente
  Fecha:31 de Marzo

- SEGUNDOTRIMESTRE
  Primera Sala Penal de Apelaciones
  Fecha: 17 de Junio

- TERCER TRIMESTRE
  Segunda Sala Penal de Apelaciones
  Fecha:16 de Setiembre

- CUARTO TRIMESTRE
  Sala Penal Transitoria (actualmente Segunda Sala Penal Transitoria)
  Fecha: 05 de Diciembre

Artículo Segundo.- DISPONER que las mencionadas Salas Penales de esta Corte Superior de Justicia de Lima Sur cumplan con efectuar las Audiencias Públicas Extraordinarias, de acuerdo al cronograma trimestral aprobado por el artículo precedente, debiendo remitir a esta Presidencia el expediente administrativo respectivo en el plazo señalado en el artículo 4° del Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias.

Artículo Tercero.- ORDENAR que los Juzgados Especializados en lo Penal y Mixto de esta Corte Superior de Justicia cumplan con elevar oportunamente a las Salas Penales que corresponda, los informes sobre los procesos ordinarios y sumarios a que se refiere el artículo 3° del Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Presidente de la Sala Penal Permanente, Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones, Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, Presidente de la Sala Penal Transitoria (actualmente Segunda Sala Penal Transitoria) de esta Corte Superior de Justicia, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Imagen Institucional, Jueces Especializados en lo Penal y Mixto de este Distrito Judicial y de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

1347774-1

Disponen el funcionamiento del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) en las Sedes Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 050-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 17 de febrero de 2016.

VISTOS: La Ley Nº 30229, las Resoluciones Administrativas N° 069-2015-CE-PJ, N° 234-2015-CE-PJ, N° 018-2016-P-CSJV/PJ, Nº 20-2016-P-CSJV/PJ y Nº 49-2016-P-CSJV/PJ; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley del visto modifica el artículo 157º del Código Procesal Civil, que establece: "La notificación de las resoluciones judiciales, en todas las instancias, se realiza por vía electrónica a través de casillas electrónicas implementadas, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-

JUS, con las excepciones allí establecidas"; asimismo, el artículo 424º modificado por el artículo 2º de la Ley en comento, se establece como uno de los requisitos de la demanda, el señalamiento del domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial.

SEGUNDO: Por Resolución Administrativa N° 069-2015-CE-PJ de fecha 12 de febrero de 2015, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el proyecto denominado "Implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) en el ámbito nacional y en todas las especialidades"; asimismo, dispuso que la misma se lleve a cabo de manera progresiva en tres etapas. En ese orden de ideas, posteriormente mediante Resolución Administrativa N° 234-2015-CE-PJ de fecha 15 de julio de 2015, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la ejecución de la tercera etapa de la "Implementación del Sistema de Notificaciones Eletrónicas (SINOE) en el ámbito nacional y en todas las especialidades" comprendiendo a esta Corte Superior de Justicia en el Grupo 4.

TERCERO: Por Resolucion Administrativa Nº 018-2016-P-CSJV/PJ de fecha 26 de enero de 2016, se dispuso que, en atención a la factibilidad técnica de acceso a la red WAN, equipamiento necesario de computadoras y scanners, entre otros, el alcance de implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) se llevará a cabo en el área de Servicio de Notificación – SERNOT, así como en las Mesas de Partes y Órganos Jurisdiccionales de las Sedes Judiciales que se detallan a continuación:

N°	Módulo / Sede
1	Sede MBJ Ventanilla
2	Sede Sala Mixta
3	Sede de Crimen Organizado
4	Sede de Familia
5	Sede de Juzgados Civiles
6	Sede Juzgado de Transito y Seguridad Vial Transitorio
7	Sede de la Nueva Ley Procesal de Trabajo
8	Sede del Distrito de Mi Perú
9	Sede de Paz Letrado

CUARTO: La Presidencia de este Distrito Judicial, a fin de garantizar la implementación Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial (SINOE - PJ), mediante Resolución Administrativa Nº 20-2016-P-CSJV/PJ de fecha 26 de enero de 2016 y Resolución Administrativa Nº 49-2016-P-CSJV/PJ 15 de febrero de 2016, aprobó las capacitaciones sobre el manejo del sistema informático y Capacitacón de la Normativa Legal, respectivamente.

QUINTO: En ese orden de ideas, en áras de brindar y mejorar el servicio de administración de de justicia a la ciudadanía, mediante la modernización el Sistema de Notificaciones Electrónica en este Distrito Judicial, que permitirá que las notificaciones se reciban en tiempo real, vía Internet, en las casillas electrónicas que serán entregadas gratuitamente, coadyuvando a un servicio de justicia más moderno, seguro, eficaz y célere, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia debe disponer el funcionamiento del Sistema de Notificación Electrónica –SINOE en las Sedes Judiciales señaladas en el tercer considerando.

SEXTO: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, correspondiéndole emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia con la finalidad de garantizar la mejor organización y funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales en pro de los justiciables; asimismo, como director de la política interna de su Distrito Judicial, se encuentra facultado para adoptar las medidas administrativas correspondientes, en aras de mejorar y optimizar la conducción de la Corte de Justicia a su cargo.

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, a partir del 23 de febrero de 2016, el funcionamiento del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) en las Sedes Judiciales que se detallan a continuación:

N°	Módulo / Sede
1	Sede MBJ Ventanilla
2	Sede Sala Mixta
3	Sede de Crimen Organizado
4	Sede de Familia
5	Sede de Juzgados Civiles
6	Sede Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio
7	Sede de la Nueva Ley Procesal de Trabajo
8	Sede del Distrito de Mi Perú
9	Sede de Paz Letrado

Artículo Segundo.- DISPONER, a partir del 23 de febrero de 2016, el funcionamiento del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE), en las Mesa de Partes y Servicio de Notificación –SERNOT del Distrito Judicial de Ventanilla.

Artículo Tecero.- DISPONER que los señores magistrados comprendidos en la implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas requieran a los abogados de las partes procesales o terceros intervinientes, el señalamiento de su domicilio procesal electrónico, con arreglo a la normatividad vigente tanto para las demandas nuevas como para los procesos en trámite o ejecución, con los apremios de Ley.

Artículo Cuarto.- DISPONER que los señores magistrados, personal jurisdiccional y administrativo referidos en el artículo anterior, den estricto cumplimiento a las normas aplicables respecto de la ejecución del Sistema de Notificaciones Electrónicas – SINOE, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital, Servicios Judiciales e Informática, adopten las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente resolución.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla la difusión de la presente Resolución.

Artículo Sétimo.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Presidencia de la Junta de Fiscales del Callao y Lima Norte, Dirección Distrital de la Defensoría de Oficio del Callao, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, Servicios Judiciales, Imagen y Prensa de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y demás interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1347210-1

Programan Visitas Judiciales Extraordinarias e Inspectivas para el presente año judicial 2016 en el Distrito Judicial de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 002-2016-J-ODECMA-V-PJ

Ventanilla, 28 de enero del 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Primero: La Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Distrito Judicial de Ventanilla

(ODECMA), esta investida de plenas facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, en el cual en su artículo 12 inciso 2, establece entre sus funciones programar Visitas Judiciales Ordinarias y Extraordinarias, así como inspectivas en los órganos jurisdiccionales y dependencias del Poder Judicial, dando cuenta a la Jefatura de la OCMA.

Segundo: Que, de conformidad con el artículo 19º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ, se establece como finalidad de las Visitas Judiciales evaluar cualitativa y cuantitativamente la conducta y desempeño funcional de los jueces y auxiliares jurisdiccionales, con el fin de detectar las deficiencias del servicio de justicia para dictar los correctivos disciplinarios y/o, en su caso, proponer su corrección ante el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, Gestión y/o Administración; asimismo, en el artículo 20 incisos 1,2,3,5,6 y 7 del citado Reglamento, indica que las Visitas Judiciales tiene como objeto verificar el cumplimiento del horario de trabajo y demás deberes y obligaciones que la ley impone a los jueces y auxiliares jurisdiccionales, verificar la infraestructura y las condiciones de trabajo, así como evaluar su desempeño funcional en sus respectivas actividades funcionales, verificando además las causas y efectos de las deficiencias en el resultado del servicio y formulando propuestas y recomendaciones para superarlas, recogiendo para ello las opiniones e inquietudes de los visitados, los justiciables sobre los problemas del servicio de justicia.

Tercero: Así, el artículo 21º inciso 2 y 3 del citado Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario señala entre las visitas inopinadas:

a) Las Visitas Judiciales Extraordinarias las cuales son visitas inopinadas que tienen por finalidad supervisar el cumplimiento de los deberes y obligaciones, identificar irregularidades, detectar actos de corrupción, detectar actos de maltrato de los jueces o auxiliares jurisdiccionales a los litigantes o abogados, detectar actos de patrocinio ilegal de los jueces o auxiliares jurisdiccionales, verificar el cumplimiento del horario de trabajo, y constatar otros problemas en los órganos jurisdiccionales o en las actividades administrativas que desarrollan los jueces o auxiliares jurisdiccionales.

b) Las Visitas Inspectivas, las mismas que son diligencias inopinadas, no dirigidas propiamente a órganos jurisdiccionales sino a locales donde se desarrollen las labores jurisdiccionales, para verificar el buen funcionamiento del servicio de administración de justicia y atención de los usuarios.

Cuarto: Asimismo, en el artículo 48 inciso 3 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, señala que es función de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas realizar visitas dispuestas por la Jefatura de la ODECMA.

Quinto: En ese sentido, teniendo en cuenta que, mediante Resolución Administrativa N° 012-2016-P-CSJV/PJ de fecha 19 de enero de 2016, se designó en adición a sus funciones jurisdiccionales como miembros integrantes de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas a los siguientes Magistrados Contralores:

UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS, INVESTIGACIONES Y VISITAS	
JEFE DE UNIDAD	DR. ALFREDO MIRAVAL FLORES Juez Superior Titular integrante de la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla. (Magistrado encargado, en adición a sus funciones de Calificación de Quejas y Denuncias, incidencias y derivados referidos a Jueces Superiores).
MAGISTRADOS CONTRALORES INTEGRANTES	DR. ERWIN MAXIMILIANO GARCÍA MATALLANA Presidente de la Sala Laboral Permanente de Ventanilla DRA. ESTELA ALEJANDRINA SOLANO ALEJOS Jueza Titular del Tercer Juzgado Civil de Ventanilla. (Magistrada encargada de la Calificación de Quejas y denuncias, incidencias y derivados referidos a Jueces Especializados y de Paz Letrados, así como de los auxiliares jurisdiccionales). DR. WALTER DAVID GÓMEZ AMPUDIA Juez Titular del Primer Juzgado Unipersonal de Ventanilla DR. RICARDO JONNY MORENO CCANCCE Juez Titular del Primer Juzgado Civil de Ventanilla DRA. YESSICA PAOLA VITERI VALIENTE Jueza Titular del Segundo Juzgado de Familia de Ventanilla.

De conformidad con lo previsto en articulo 12.2 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: PROGRAMAR Visitas Judiciales Extraordinarias e Inspectivas para el presente año judicial 2016, las cuales se efectuaran en forma inopinada, tanto a los Órganos Jurisdiccionales como a las diversas Dependencias que se encuentren funcionando en el Distrito Judicial de acuerdo a la meta establecida en el Plan de Trabajo ODECMA - Ventanilla 2016.

Artículo Segundo: DISPONER que las Visitas Judiciales se efectuaran:

a) Por el Jefe de la ODECMA, cuyo caso luego de realizada la visita remitirá el acta respectiva al Magistrado Contralor respectivo y de ser caso para su calificación de acuerdo al Nuevo Reglamento del Procedimiento Disciplinario.

b) Por los Magistrados Contralores miembros integrantes de la Unidad Desconcentrada de Quejas, investigaciones y Visitas de la Oficina de Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, previa coordinación y/o disposición de la Jefatura de ODECMA, en cuyo caso sustanciaran directamente las investigaciones que surgieran en las respectivas visitas.

Artículo Tercero: PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia en Ventanilla, a los Órganos de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Prensa e Imagen de esta Corte Superior, para los fines pertinentes.-

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON
Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de
la Magistratura ODECMA - CSJ VENTANILLA

1347209-1

Aprueban la propuesta del "Programa Anual de Visitas Judiciales Ordinarias" a realizarse el presente año judicial 2016 en todos los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 003-2016-J-ODECMA-V-PJ

Ventanilla, 1 de Febrero de 2015

VISTOS: El Oficio Nº 01-2016-UDQIV-ODECMA-CSJV, cursado por el Jefe de la Unidad Desconcentrada Quejas, Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA, el doctor Alfredo Miraval Flores, y;

CONSIDERANDO:

Primero: La Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Distrito Judicial de Ventanilla (ODECMA), esta investida de plenas facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, en el cual en su artículo 12 inciso 2, establece entre sus funciones programar Visitas Judiciales Ordinarias y Extraordinarias, así como Inspectivas en los órganos jurisdiccionales y dependencias del Poder Judicial, dando cuenta a la Jefatura de la OCMA.

Segundo: Que, de conformidad con el artículo 19º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ, se establece como finalidad de las Visitas Judiciales evaluar cualitativa y cuantitativamente la conducta y desempeño funcional de los jueces y auxiliares jurisdiccionales, con el fin de detectar las deficiencias del servicio de justicia para dictar los correctivos disciplinarios y/o, en su caso, proponer su corrección ante el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, Gestión y/o Administración; asimismo, en el artículo 20 incisos 1,2,3,5,6 y 7 del citado Reglamento, indica que las Visitas Judiciales tiene como objeto verificar el cumplimiento del horario de trabajo y demás deberes y obligaciones que la ley impone a los jueces y auxiliares jurisdiccionales, verificar la infraestructura y las condiciones de trabajo, así como evaluar su desempeño funcional en sus respectivas actividades funcionales, verificando además las causas y efectos de las deficiencias en el resultado del servicio y formulando propuestas y recomendaciones para superarlas, recogiendo para ello las opiniones e inquietudes de los visitados, los justiciables sobre los problemas del servicio de justicia.

Tercero: Así, el artículo 21º inciso 1 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario señala que las Visitas Judiciales Ordinarias, son visitas programadas de carácter preventivo.

Cuarto: En ese sentido, en el artículo 48 incisos 4 y 5 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, señala como funciones de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas, proponer a la Jefatura de la ODECMA el programa anual de visitas ordinarias y realizar visitas de control a los Órganos Jurisdiccionales que disponga la Jefatura de la ODECMA.

Quinto: Finalmente, mediante el oficio de vistos el doctor Alfredo Miraval Flores, Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA, pone en conocimiento la propuesta del Programa Anual de Visitas Ordinarias para el año judicial 2016.

De conformidad con lo previsto en articulo 12.2 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR la propuesta del "Programa Anual de Visitas Judiciales Ordinarias" que como anexo forma parte de la presente resolución , a realizarse el presente año judicial 2016 en los todos Órganos Jurisdiccionales que forman parte del Distrito Judicial, de acuerdo a la meta establecida en el Plan de Trabajo ODECMA - Ventanilla 2016.

Artículo Segundo: DISPONER que las Visitas Judiciales Ordinarias se efectuaran por los Magistrados Contralores miembros integrantes de la Unidad Desconcentrada de Quejas, investigaciones y Visitas de la Oficina de Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, en cuyo caso sustanciaran directamente las investigaciones que surgieran en las respectivas visitas judiciales.

Artículo Tercero: PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia en Ventanilla, a los Órganos de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Prensa e Imagen de esta Corte Superior, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON
Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control
de la Magistratura ODECMA - CSJ VENTANILLA

ANEXO A

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
ÓRGANOS JURISDICCIONALES

N°	DEPENDENCIA	MAGISTRADO CONTRALOR A CARGO	FECHA DE VISITA JUDICIAL ORDINARIA
1	JUZGADO DE PAZ LETRADO TRASITORIO DE PACHACUTEC	YESSICA PAOLA VITERI VALIENTE	17 FEBRERO DEL 2016
2	JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE MI PERU	WALTER DAVID GOMEZ AMPUDIA	24 FEBRERO DEL 2016
3	3°JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA	ESTELA SOLANO ALEJOS	09 MARZO DEL 2016
4	JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO DE MI PERU	YESSICA PAOLA VITERI VALIENTE	16 MARZO DEL 2016
5	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE VENTANILLA	YESSICA PAOLA VITERI VALIENTE	23 MARZO DEL 2016
6	1° JUZGADO DE FAMILIA DE VENTANILLA	RICARDO MORENO CCANCCE	13 ABRIL DEL 2016
7	JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE ANCON Y SANTA ROSA	WALTER DAVID GOMEZ AMPUDIA	20 ABRIL DEL 2016
8	2°JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA	ESTELA SOLANO ALEJOS	11 MAYO DEL 2016
9	2° JUZGADO PENAL DE VENTANILLA	WALTER DAVID GOMEZ AMPUDIA	18 MAYO DEL 2016
10	1° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA	ESTELA SOLANO ALEJOS	01 JUNIO DEL 2016
11	1° JUZGADO PENAL DE VENTANILLA	WALTER DAVID GOMEZ AMPUDIA	08 JUNIO DEL 2016
12	SALA LABORAL PERMANENTE DE VENTANILLA	ALFREDO MIRAVAL FLORES	15 JUNIO DEL 2016
13	JUZGADO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL TRANSITORIO DE VENTANILLA	YESSICA PAOLA VITERI VALIENTE	22 JUNIO DEL 2016

N°	DEPENDENCIA	MAGISTRADO CONTRALOR A CARGO	FECHA DE VISITA JUDICIAL ORDINARIA
14	JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE DE VENTANILLA	RICARDO MORENO CCANCCE	06 JULIO DEL 2016
15	1° JUZGADO CIVIL DE VENTANILLA	WALTER DAVID GOMEZ AMPUDIA	13 JULIO DEL 2016
16	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE VENTANILLA	YESSICA PAOLA VITERI VALIENTE	10 AGOSTO DEL 2016
17	SALA MIXTA PERMANENTE DE VENTANILLA	ERWIN MAXIMILIANO GARCIA MATALLANA	17 AGOSTO DEL 2016
18	SALA PENAL DE APELACIONES	ERWIN MAXIMILIANO GARCIA MATALLANA	14 SETIEMBRE DEL 2016
19	1°JUZGADO UNIPERSONAL	ESTELA SOLANO ALEJOS	21 SETIEMBRE DEL 2016
20	2°JUZGADO UNIPERSONAL	ESTELA SOLANO ALEJOS	12 OCTUBRE DEL 2016
21	3° JUZGADO CIVIL DE VENTANILLA	WALTER DAVID GOMEZ AMPUDIA	19 OCTUBRE DEL 2016
22	2° JUZGADO CIVIL DE VENTANILLA	WALTER DAVID GOMEZ AMPUDIA	09 NOVIEMBRE DEL 2016
23	JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LOS DISTRITOS DE ANCON Y SANTA ROSA	YESSICA PAOLA VITERI VALIENTE	16 NOVIEMBRE DEL 2016
24	2°JUZGADO DE FAMILIA DE VENTANILLA	RICARDO MORENO CCANCCE	07 DICIEMBRE DEL 2016
25	JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN LABORAL DE VENTANILLA	YESSICA PAOLA VITERI VALIENTE	14 DICIEMBRE DEL 2016

1347209-2

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Ratifican resolución que autoriza viaje de Director de la Unidad de Postgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a México, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 00580-R-16

Lima, 17 de febrero del 2016

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 00859-FCA-16 de la Facultad de Ciencias Administrativas, sobre viaje al exterior en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato Nº 122-D-FCA-16 de fecha 15 de febrero del 2016, la Facultad de Ciencias Administrativas autoriza el viaje en Comisión de Servicios, del 22 al 26 de febrero del 2016, a don EMILIO JAVIER ROJAS VILLANUEVA, con código Nº 092169, Director de la Unidad de Postgrado de la citada Facultad, para participar dentro del programa de movilidad y pasantía de docentes y alumnos de la Facultad de Ciencias Administrativas, para firmar convenios académicos en los programas de Maestría y Doctorado en Ciencias Administrativas con la Universidad Nacional Autónoma de México;

Que asimismo, se le otorga las sumas en soles equivalentes a US$ 509.86 dólares americanos por concepto de pasajes y gastos de transporte y de US$ 1,850.00 dólares americanos por concepto de Viáticos, con cargo al Presupuesto 2016 de la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que la Jefa de la Unidad de Economía y el Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Facultad de Ciencias Administrativas, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva Nº 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral Nº 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220;

SE RESUELVE:

1º Ratificar la Resolución de Decanato Nº 122-D-FCA-16 de fecha 15 de febrero del 2016 de la Facultad de Ciencias Administrativas, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 22 al 26 de febrero del 2016, a don EMILIO JAVIER ROJAS VILLANUEVA, con código Nº 092169, Director de la Unidad de Postgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, para participar dentro del programa de movilidad y pasantía de docentes y alumnos de la citada Facultad, para firmar convenios académicos en los programas de Maestría y Doctorado en Ciencias Administrativas con la Universidad Nacional Autónoma de México.

2.- Otorgar a don EMILIO JAVIER ROJAS VILLANUEVA, las sumas en soles equivalentes a los importes que se indica, con cargo al Presupuesto 2016 de la Facultad de Ciencias Administrativas, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes Aéreos (ida y vuelta) y US$ 509.86 dólares americanos
Gastos de Transporte
Viáticos (05 días x US$ 370.00) US$ 1,850.00 dólares americanos

2º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ciencias Administrativas asumir el pago del servicio de publicación.

3º Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Administrativas, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ANTONIA FLORENCIA CASTRO RODRIGUEZ
Rectora (i)

1347327-1

MINISTERIO PUBLICO

Modifican competencia territorial de diversas fiscalías provinciales en el Distrito Fiscal de Puno

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 778-2016-MP-FN

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTO:

El Oficio N°10676-2015-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, de fecha 14 de enero de 2016, mediante el cual la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores de Puno, remite la propuesta de modificación de la competencia territorial

de las Fiscalías Provinciales en materia penal, prevención del delito, civil y familia de las provincias de Azángaro, Carabaya, Lampa, Melgar, Sandia y San Román del distrito fiscal de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 066-2009-MP-PJFS, de fecha 21 de setiembre de 2009, se crearon fiscalías en el distrito fiscal de Puno en el marco de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, y asimismo por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1311-2009-MP-FN, de fecha 23 de setiembre de 2009, se convirtieron y delimitaron competencias de las fiscalías del referido distrito fiscal;

Que, por Resolución Administrativa N° 343-2015-CE-PJ, de fecha 4 de noviembre de 2015, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ante la problemática de tiempo y distancia que representaba a los justiciables trasladarse desde los distritos de Saman, Caminaca y Achaya hacia la ciudad de Azángaro; desde el distrito de Crucero hacia la ciudad de Macusani – Carabaya; desde el distrito de Antauta hacia la ciudad de Ayaviri – Melgar; desde los distritos de Limbani y Phara hacia la ciudad de Sandia; desde el distrito de Ocuviri hacia la ciudad de Lampa; y desde los distritos de Nicasio y Capulaja hacia la ciudad de Lampa, se otorgó competencia territorial a los juzgados más próximos, aunque no estén localizados en la misma provincia;

Que, mediante el oficio de visto, la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Puno, solicita la modificación de la competencia territorial de las Fiscalías Provinciales en materia penal, prevención del delito, civil y familia de las provincias de Azángaro, Carabaya, Lampa, Melgar, Sandia y San Román del distrito fiscal de Puno, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 343-2015-CE-PJ, debido a que la actual delimitación de la competencia territorial de estas fiscalías, diferente a la establecida por el Poder Judicial, genera dilación en los procesos en trámite, ya que algunos órganos jurisdiccionales a los cuales se les ha excluido competencia territorial, no recepcionan las investigaciones que provienen de los distritos en los que el Ministerio Publico aún ejerce competencia;

Que, con el Informe N° 09-2016-MP-FN-ETI-NCPP/ST, de fecha 28 de enero de 2016, elaborado por la Secretaría Técnica del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, se emite opinión favorable con respecto a la modificación de la competencia territorial de citadas fiscalías provinciales en materia penal, prevención del delito, civil y familia de las provincias de Azángaro, Carabaya, Lampa, Melgar, Sandia y San Román del Distrito Fiscal de Puno, de acuerdo a la propuesta planteada por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno;

Que, con la finalidad de garantizar la prestación de un adecuado servicio fiscal para los ciudadanos del distrito fiscal de Puno corresponde emitir la resolución que modifica la competencia territorial de las fiscalías provinciales en materia penal, prevención del delito, civil y familia de las referidas provinciales del distrito fiscal de Puno;

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar los distritos de Samán, Caminaca y Achaya, pertenecientes a la provincia de Azángaro; y los distritos de Nicasio y Calapuja, pertenecientes a la provincia de Lampa, a la competencia territorial de las siguientes fiscalías: Primera y Segunda Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de San Román; Primera y Segunda Fiscalías Provinciales Civiles y de Familia de San Román, y a la Fiscalía de Prevención del Delito de San Román.

Artículo Segundo.- Incorporar los distritos de Limbani y Phara, pertenecientes a la provincia de Sandia; Antauta perteneciente a la provincial de Melgar; y, Crucero, pertenecientes a la provincia de Carabaya, a la competencia territorial de las siguientes fiscalías: Primera y Segunda Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Azángaro y a la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Azángaro.

Artículo Tercero.- Incorporar el distrito de Ocuviri, perteneciente a la provincia de Lampa, a la competencia territorial de las siguientes fiscalías: Primera y Segunda Fiscalías Provinciales Penales de Melgar, y a la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Melgar.

Artículo Cuarto.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de distrito fiscal de Puno conforme lo establecido en el artículo 77°, literal g) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2009, disponga las medidas destinadas a regular la carga procesal de las fiscalías provinciales mencionadas en los artículos anteriores.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del distrito judicial de Puno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1347754-1

Aceptan renuncias, dejan sin efecto nombramiento, dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos distritos fiscales, modifican denominación y establecen competencia de fiscalías superiores civiles y contencioso administrativo de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 780-2016-MP-FN

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 16 de febrero de 2016, mediante el cual el doctor Juvencio Huamán Ccanto, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, formula su renuncia al cargo, por motivos laborales, y conforme a lo coordinado con la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, debe ser con efectividad al 01 de octubre de 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Juvencio Huamán Ccanto, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1096-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2015, con efectividad al 01 de octubre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1347754-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 781-2016-MP-FN

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 401-2016-MP-P-JFS-JUNÍN, de fecha 15 de febrero de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo de la doctora Jessica Judith Saldaña Flores, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designada en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, por motivos personales y de salud; y conforme a lo coordinado con la Presidencia antes señalada, debe ser con efectividad al 01 de febrero de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Jessica Judith Saldaña Flores, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4962-2015-MP-FN, de fecha 06 de octubre de 2015, con efectividad al 01 de febrero de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1347754-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 782-2016-MP-FN

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 232-2016-MP-FN-PJFS-CUSCO/PRE, de fecha 09 de febrero de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo del doctor Uriel Junior Abarca Olazábal, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas del Cusco, por motivos personales, familiares y profesionales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Uriel Junior Abarca Olazábal, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas del Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4281-2015-MP-FN, de fecha 01 de septiembre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1347754-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 783-2016-MP-FN

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 820-2016-MP-PJFS-HUAURA, de fecha 15 de febrero de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo del doctor Eusebio Tarazona Pascasio, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de Huaura, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Eusebio Tarazona Pascasio, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de Huaura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4150-2014-MP-FN, de fecha 02 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1347754-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 784-2016-MP-FN

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 15 de febrero de 2016, mediante el cual el doctor June Álex Meza Mendoza, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, formula su renuncia al cargo, por motivos de salud.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor June Álex Meza Mendoza, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 5595-2015-MP-FN, de fecha 06 de noviembre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Área

de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1347754-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 785-2016-MP-FN

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito cursado por el doctor Rene Gerard Cortez Tafur, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designado en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, declina al referido nombramiento y designación, por motivos laborales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el nombramiento del doctor Rene Gerard Cortez Tafur, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, y su designación en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 170-2016-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1347754-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 786-2016-MP-FN

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 533-2015-CNM, de fecha 14 de diciembre de 2015 y el Oficio Nº 026-2016-AMAG/DG, de fecha 05 de febrero de 2016, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 003-2015-SN/CNM, se nombraron Fiscales Provinciales Titulares en el Distrito Fiscal de Amazonas.

Que, mediante el Oficio Nº 026-2016-AMAG/DG, de fecha 05 de febrero de 2016, la Directora General de la Academia de la Magistratura, remite el Reporte Académico Nº 003-2016-AMAG, respecto a quienes de los Magistrados mencionados en la parte resolutiva de la citada Resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), Programa de Capacitación para el Ascenso o Curso Habilitante.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en sus respectivos Despachos Fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Lourdes Valqui Zuta, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4023-2015-MP-FN, de fecha 17 de agosto de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Juan José Esquerre Luna, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tingo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 5315-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre de 2014.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Lourdes Valqui Zuta, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Chachapoyas, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Bilder Leonel Sánchez Barahona, Fiscal Provincial Titular Mixto de Tingo, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tingo.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1347754-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 787-2016-MP-FN

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 533-2015-CNM, de fecha 14 de diciembre de 2015 y el Oficio Nº 026-2016-AMAG/DG, de fecha 05 de febrero de 2016, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 003-2015-SN/CNM, se nombraron Fiscales Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Carhuaz, Distrito Fiscal de Ancash.

Que, mediante el Oficio Nº 026-2016-AMAG/DG, de fecha 05 de febrero de 2016, la Directora General de la Academia de la Magistratura, remite el Reporte Académico Nº 003-2016-AMAG, respecto a quienes de los Magistrados mencionados en la parte resolutiva de la citada Resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), Programa de Capacitación para el Ascenso o Curso Habilitante.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en sus respectivos Despachos Fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Marco Antonio Espinal Bravo, como Fiscal

Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3218-2015-MP-FN, de fecha 02 de julio de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Jorge Elías Malarin Cerna, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2044-2015-MP-FN, de fecha 21 de mayo de 2015.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Enrique Hipólito Bovadin Caytuiro, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2971-2014-MP-FN, de fecha 25 de julio de 2014.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor Julio Waldo Vargas Camacho, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2761-2015-MP-FN, de fecha 10 de junio de 2015.

Artículo Quinto.- Designar al doctor Marco Antonio Espinal Bravo, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Carhuaz, Distrito Fiscal de Ancash, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz.

Artículo Sexto.- Designar al doctor Jorge Elías Malarin Cerna, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Carhuaz, Distrito Fiscal de Ancash, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz.

Artículo Séptimo.- Designar al doctor Julio Waldo Vargas Camacho, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ancash y Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1347754-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 788-2016-MP-FN

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 411-2015-CNM, de fecha 15 de octubre de 2015 y el Certificado de fecha 11 de enero de 2016, otorgado a la doctora Nancy Maribel Estrada Gallegos, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 004-2014-SN/CNM, se nombró de manera excepcional a una candidata en reserva como Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Andahuaylas, en el Distrito Fiscal de Apurímac.

Que, con el documento de fecha 11 de enero de 2016, otorgado a la doctora Nancy Maribel Estrada Gallegos, expedido por la Academia de la Magistratura, se certifica que la referida Magistrada ha aprobado el "Décimo Noveno Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados - Segundo Nivel de la Magistratura - Sede Cusco".

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a la Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Jhoni Ramírez Cajamarca, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1088-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Jhoni Ramírez Cajamarca, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas, con sede en la ciudad de Andahuaylas.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Nancy Maribel Estrada Gallegos, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Andahuaylas, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1347754-10

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 789-2016-MP-FN

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 533-2015-CNM, de fecha 14 de diciembre de 2015 y el Oficio Nº 026-2016-AMAG/DG, de fecha 05 de febrero de 2016, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 003-2015-SN/CNM, se nombraron Fiscales Provinciales, entre ellos, al doctor Alex Rubén Malca Hernández, como Fiscal Provincial Titular Penal de Chota, Distrito Fiscal de Cajamarca.

Que, mediante el Oficio Nº 026-2016-AMAG/DG, de fecha 05 de febrero de 2016, la Directora General de la Academia de la Magistratura, remite el Reporte Académico Nº 003-2016-AMAG, respecto a quienes de los Magistrados mencionados en la parte resolutiva de la citada Resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), Programa de Capacitación para el Ascenso o Curso Habilitante.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en su respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Carlos Alberto Tafur Alvarez, como Fiscal

Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Chota, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 577-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Alex Rubén Malca Hernández, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Santa Cruz, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Santa Cruz, materia de la materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 441-2012-MP-FN, de fecha 22 de febrero de 2012.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Alex Rubén Malca Hernández, Fiscal Provincial Titular Penal de Chota, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Chota.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1347754-11

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 790-2016-MP-FN

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 533-2015-CNM, de fecha 14 de diciembre de 2015 y el Certificado de fecha 13 de abril de 2015, otorgado por la Academia de la Magistratura, a favor del doctor Daniel Fernando Saavedra Gómez.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 003-2015-SN/CNM, se nombraron Fiscales Provinciales, entre ellos, al doctor Daniel Fernando Saavedra Gómez, como Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Chota, Distrito Fiscal de Cajamarca.

Que, mediante el Certificado de fecha 13 de abril de 2015, otorgado a favor del doctor Daniel Fernando Saavedra Gómez, la Directora General y la Directora Académica de la Academia de la Magistratura, hacen constar que el referido Magistrado ha aprobado el "16º Programa de Capacitación para el ascenso en la Carrera Judicial o Fiscal, Segundo Nivel de la Magistratura".

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en su respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor David Chambilla Osco, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chota, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 573-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2010; así como su designación como Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Chota, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 574-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Daniel Fernando Saavedra Gómez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cutervo, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cutervo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 903-2012-MP-FN, de fecha 16 de abril de 2012.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Daniel Fernando Saavedra Gómez, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Chota, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chota.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Cajamarca y Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1347754-12

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 791-2016-MP-FN

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 559-2015-CNM, de fecha 28 de diciembre de 2015 y el Oficio Nº 32-2016-AMAG/DG, de fecha 12 de febrero de 2016, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria Nº 004-2014-SN/CNM, se nombró a una candidata en reserva como Fiscal Provincial Titular de Prevención del Delito de Cajamarca, en el Distrito Fiscal de Cajamarca.

Que, con el Oficio Nº 32-2016-AMAG/DG, de fecha 12 de febrero de 2016, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de las Magistradas mencionadas en la parte resolutiva de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a la Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Johny Marino Díaz Sosa, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6047-2015-MP-FN, de fecha 01 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Edgard Lucano Saldaña, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Cajamarca, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 3347-2015-MP-FN y N° 6047-2015-MP-FN, de fechas 09 de julio y 01 de diciembre de 2015, respectivamente.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Delia Patricia Mercado Aguilar, Fiscal Provincial Titular de Prevención del Delito de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Cajamarca.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Johny Marino Díaz Sosa, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Prevención del Delito de Cajamarca, Distrito Fiscal

de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Cajamarca.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1347754-13

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 792-2016-MP-FN

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 533-2015-CNM, de fecha 14 de diciembre de 2015 y el Oficio Nº 026-2016-AMAG/DG, de fecha 05 de febrero de 2016, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 003-2015-SN/CNM, se nombra a un Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huancavelica, en el Distrito Fiscal de Huancavelica.

Que, con el Oficio Nº 026-2016-AMAG/DG, de fecha 05 de febrero de 2016, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los Magistrados mencionados en la parte resolutiva de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Aldo José Ruffran Villegas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5154-2014-MP-FN, de fecha 01 de diciembre de 2014.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Aldo José Ruffran Villegas, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Huancavelica.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huancavelica y Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1347754-14

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 793-2016-MP-FN

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 533-2015-CNM, de fecha 14 de diciembre de 2015 y el Oficio Nº 026-2016-AMAG/DG, de fecha 05 de febrero de 2016, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 003-2015-SN/CNM, se nombraron Fiscales Provinciales Titulares en el Distrito Fiscal de Huánuco.

Que, mediante el Oficio Nº 026-2016-AMAG/DG, de fecha 05 de febrero de 2016, la Directora General de la Academia de la Magistratura, remite el Reporte Académico Nº 003-2016-AMAG, respecto a quienes de los Magistrados mencionados en la parte resolutiva de la citada Resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), Programa de Capacitación para el Ascenso o Curso Habilitante.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en sus respectivos Despachos Fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Omega Ajalla Ortíz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 5448-2014-MP-FN, de fecha 24 de diciembre de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Loris Eduardo Arias Carbajal, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1326-2012-MP-FN y 2787-2014-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012 y 11 de junio de 2014, respectivamente.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Arturo Ulises Colina Goyzueta, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco; así como su designación como Coordinador del referido Despacho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1326-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor Marco Antonio Herrera Bernedo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cusco, Distrito Fiscal de Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1015-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2011.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor Oscar Hilario Chagua, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Prevención del Delito de Leoncio Prado, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Leoncio Prado, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2561-2015-MP-FN, de fecha 04 de junio de 2015.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor Miguel Ángel Malpartida Mendoza, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Prevención del Delito de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3835-2015-MP-FN, de fecha 11 de agosto de 2015.

Artículo Séptimo.- Designar al doctor Marco Antonio Herrera Bernedo, Fiscal Provincial Titular Penal de Amarilis, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.

Artículo Octavo.- Designar al doctor Oscar Hilario Chagua, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Ambo, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo.

Artículo Noveno.- Designar al doctor Miguel Ángel Malpartida Mendoza, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco,

en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Artículo Décimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Cusco y Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1347754-15

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 794-2016-MP-FN

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 533-2015-CNM, de fecha 14 de diciembre de 2015 y el Oficio Nº 026-2016-AMAG/DG, de fecha 05 de febrero de 2016, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 003-2015-SN/CNM, se nombran Fiscales Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Huaura, en el Distrito Fiscal de Huaura.

Que, con el Oficio Nº 026-2016-AMAG/DG, de fecha 05 de febrero de 2016, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los Magistrados mencionados en la parte resolutiva de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora María Angélica Meléndez Flores, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1406-2015-MP-FN, de fecha 22 de abril de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Mariano Alberto Guevara Rojas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1831-2015-MP-FN, de fecha 18 de mayo de 2015.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Jimmy Joseth Yabar Minaya, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4576-2015-MP-FN, de fecha 11 de septiembre de 2015.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor Edwin Luis Araujo Dulanto, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huaura, Distrito Fiscal de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1016-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2011.

Artículo Quinto.- Designar a los siguientes Fiscales Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Huaura, Distrito Fiscal de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura:

- Jimmy Joseth Yabar Minaya.
- Edwin Luis Araujo Dulanto.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1347754-16

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 795-2016-MP-FN

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 533-2015-CNM, de fecha 14 de diciembre de 2015 y el Oficio Nº 026-2016-AMAG/DG, de fecha 05 de febrero de 2016, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 003-2015-SN/CNM, se nombra a un Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Pisco, en el Distrito Fiscal de Ica.

Que, con el Oficio Nº 026-2016-AMAG/DG, de fecha 05 de febrero de 2016, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los Magistrados mencionados en la parte resolutiva de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Jesús Enrique Salvatierra Estrada, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1759-2015-MP-FN, de fecha 08 de mayo de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Ronal Ramón Flores Ñañez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Condevilla, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Condevilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 148-2009-MP-FN, de fecha 09 de febrero de 2009.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Ronal Ramón Flores Ñañez, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Pisco, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ica y Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1347754-17

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 796-2016-MP-FN

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 533-2015-CNM, de fecha 14 de diciembre de 2015 y el Oficio Nº 026-2016-AMAG/DG, de fecha 05 de febrero de 2016, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 003-2015-SN/CNM, se nombra a un Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Lambayeque, en el Distrito Fiscal de Lambayeque.

Que, con el Oficio Nº 026-2016-AMAG/DG, de fecha 05 de febrero de 2016, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los Magistrados mencionados en la parte resolutiva de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Nelly Consuelo Chambergo Burgos, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5406-2015-MP-FN, de fecha 29 de octubre de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Hugo Freddy Minaya Paulino, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huaral, Distrito Fiscal de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1016-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2011.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Hugo Freddy Minaya Paulino, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Lambayeque, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Nelly Consuelo Chambergo Burgos, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huaura y Lambayeque, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1347754-18

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 797-2016-MP-FN

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 533-2015-CNM, de fecha 14 de diciembre de 2015 y el Oficio Nº 026-2016-AMAG/DG, de fecha 05 de febrero de 2016, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 003-2015-SN/CNM, se nombra una Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Moyobamba y un Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo - Sede Tarapoto) de San Martín, en el Distrito Fiscal de San Martín.

Que, con el Oficio Nº 026-2016-AMAG/DG, de fecha 05 de febrero de 2016, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los Magistrados mencionados en la parte resolutiva de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Benigno Fortunato Moyano Mejía, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con Sede en Tarapoto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4217-2015-MP-FN, de fecha 27 de agosto de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor César Eli Bocanegra Horna, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 728-2007-MP-FN y N° 1563-2011-MP-FN, de fechas 04 de julio de 2007 y 11 de agosto de 2011, respectivamente.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Hamyn Aldo Pereda Vásquez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Moyobamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4106-2015-MP-FN, de fecha 20 de agosto de 2015.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora Nery Elizabeth Bravo Dávila, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Jaén, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1019-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2011.

Artículo Quinto.- Designar a la doctora Nery Elizabeth Bravo Dávila, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Moyobamba, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba.

Artículo Sexto.- Designar al doctor Hamyn Aldo Pereda Vásquez, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo - Sede Tarapoto) de San Martín, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con Sede en Tarapoto.

Artículo Séptimo.- Designar al doctor Benigno Fortunato Moyano Mejía, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo - Sede Tarapoto) de San Martín, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con Sede en Tarapoto.

Artículo Octavo.- Designar al doctor César Eli Bocanegra Horna, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Rioja, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Rioja.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lambayeque y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1347754-19

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 798-2016-MP-FN

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 533-2015-CNM, de fecha 14 de diciembre de 2015 y el Oficio Nº 026-2016-AMAG/DG, de fecha 05 de febrero de 2016, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 003-2015-SN/CNM, se nombra un Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Casma y un Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Nuevo Chimbote, en el Distrito Fiscal de Santa.

Que, con el Oficio Nº 026-2016-AMAG/DG, de fecha 05 de febrero de 2016, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los Magistrados mencionados en la parte resolutiva de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Alexander Manuel Sarazu Sánchez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Santa y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo de 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Segundo Felipe López Sotelo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Santa y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3605-2014-MP-FN, de fecha 04 de septiembre de 2014.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora Liliana Esther Medina Villena, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2011-2012-MP-FN, de fecha 07 de agosto de 2012.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor Billy Marvin Valderrama Miranda, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Nuevo Chimbote, Distrito Fiscal de Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 368-2015-MP-FN, de fecha 04 de febrero de 2015.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor Edwin César Gálvez Vásquez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4164-2013-MP-FN, de fecha 20 de diciembre de 2013.

Artículo Sexto.- Designar al doctor Edwin César Gálvez Vásquez, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Casma, Distrito Fiscal de Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma.

Artículo Séptimo.- Designar al doctor Billy Marvin Valderrama Miranda, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Nuevo Chimbote, Distrito Fiscal de Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

Artículo Octavo.- Designar al doctor Segundo Felipe López Sotelo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Nuevo Chimbote, Distrito Fiscal de Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

Artículo Noveno.- Designar a la doctora Liliana Esther Medina Villena, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

Artículo Décimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lambayeque y Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1347754-20

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 799-2016-MP-FN

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 533-2015-CNM, de fecha 14 de diciembre de 2015 y el Oficio Nº 026-2016-AMAG/DG, de fecha 05 de febrero de 2016, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 003-2015-SN/CNM, se nombra a un Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Coronel Portillo, en el Distrito Fiscal de Ucayali.

Que, con el Oficio Nº 026-2016-AMAG/DG, de fecha 05 de febrero de 2016, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los Magistrados mencionados en la parte resolutiva de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Néstor Javier Aldana Fiestas, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Talara, Distrito Fiscal de Sullana, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2999-2012-MP-FN, de fecha 12 de noviembre de 2012.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Néstor Javier Aldana Fiestas, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Sullana y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1347754-21

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 800-2016-MP-FN

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTO:

El Oficio N° 001-2015-FSC-MP, suscrito por los Fiscales Superiores de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Octava Fiscalía Superior Civil de Lima; así como los Fiscales Adjuntos Superiores de la Quinta y Novena Fiscalía Superior Civil de Lima, encargados de sus respectivos Despachos, en ese momento.

CONSIDERANDO:

El Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo, cuyas funciones principales son la defensa de la legalidad, la representación de la sociedad en juicio para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, la persecución del delito y la reparación civil, la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia.

Que, mediante el documento de la referencia se informa que las Fiscalías Superiores Civiles de Lima, Distrito Fiscal de Lima, son competentes para conocer casos en materias civiles, laborales, comerciales, contencioso administrativo, así como contencioso tributario, aduanero, previsional y laboral. Asimismo, del 01 de enero al 31 de octubre de 2015, han registrado una carga procesal de once mil quinientos un (11501) expedientes, de los cuales únicamente treinta y ocho (38) provienen de las Salas Superiores en materia civil, por lo que la carga en dicha materia es casi simbólica, en comparación con la carga procesal de la especialidad contenciosa administrativa.

De igual forma, señalan que las Fiscalías Superiores Civiles de Lima, se avocan a gran número de materias jurídicas, lo cual implica que los Fiscales que se encuentren designados en dichos Despachos, deban asumir la especialidad respectiva. Por lo que, mediante el documento de visto se formula la propuesta de cambio de denominación de las Fiscalías Superiores Civiles de Lima, así como la delimitación de competencia de cada una de ellas, expresando que las mismas, deben de ser tres tipos de competencia: i) Fiscalías Superiores con conocimiento en los procesos contencioso administrativos laborales y previsionales, ii) Fiscalías Superiores con conocimiento en los procesos contencioso administrativo en temas comerciales y tributarios; y, iii) Fiscalías Superiores con conocimiento en los procesos contencioso administrativo en general. Debiendo señalarse que éstos, serán en forma adicional a los procesos civiles y los que provengan en grado de las Fiscalías Provinciales Civiles de Lima, que seguirán siendo conocidos por todas las Fiscalías Superiores Civiles de Lima, conforme al Reglamento de la Mesa de Partes Única de dichas Fiscalías.

El artículo 16º, inciso 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 que regula los Procesos Contenciosos Administrativos, señala que el Ministerio Público debe emitir Dictamen Fiscal, antes de la resolución final, en el plazo de 15 días hábiles bajo responsabilidad.

El Fiscal de la Nación, es el titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno, permitiendo que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia.

En ese sentido, considerando lo expresado por los Fiscales de las Fiscalías Superiores Civiles Lima, aunado a exigencia en el plazo que otorga el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 que regula los Procesos Contenciosos Administrativos, resulta necesario que se dote a las Fiscalías Superiores Civiles de Lima, de mecanismos adecuados para su desempeño, considerando el volumen elevado de la carga procesal y la variedad de las materias jurídicas que los Fiscales Superiores Civiles conocen, así como el breve plazo que se tiene para su absolución; por lo que, debe de modificarse la denominación de dichas dependencia, en Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima.

Por otro lado, considerando que la determinación de competencia de cada una de ellas permitirá, una adecuada y óptima especialización de los Fiscales que la integren, lo que conllevará a la mejora en la calidad de servicio fiscal, permitiendo que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia, a fin de que los procesos sean atendidos de forma oportuna, por lo que debe de disponerse la competencia de cada una de las Fiscalías Superiores Civiles Lima, conforme a la propuesta alcanzada por los Fiscales de dichas Fiscalías.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la denominación de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena Fiscalía Superior Civil de Lima, en Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Segundo.- Disponer la competencia de las Fiscalías Superiores Civiles de Lima y Contencioso Administrativo, conforme al siguiente detalle:

- Cuatro (04) Despachos Fiscales conocerán los procesos judiciales que remitan las Salas Superiores Laborales de Lima, con competencia en asuntos contencioso administrativo laboral y previsional.
- Un (01) Despacho Fiscal conocerá los procesos judiciales que remitan las Salas Superiores Contencioso Administrativo de Lima, con competencia en materia tributaria y comercial.
- Cuatro (04) Despachos Fiscales conocerán los procesos judiciales que remitan las Salas Superiores que no sean laborales, previsionales, tributarios, ni comerciales.

Artículo Tercero.- Establecer la competencia de las nueve Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima, a partir de la fecha, conforme a las materias siguientes:

- La Segunda, Tercera, Séptima y Octava Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, conocerán los procesos judiciales que remitan las Salas Superiores Laborales de Lima, con competencia en asuntos contenciosos administrativos laborales y previsionales.
- La Sexta Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, conocerá los procesos judiciales que remitan las Salas Superiores Contencioso Administrativa de Lima, con competencia en materia tributaria y comercial.
- La Primera, Cuarta, Quinta y Novena Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, conocerán los procesos judiciales que remitan las Salas Superiores que no sean laborales previsionales, tributarios, ni comerciales.

Artículo Cuarto.- Disponer que la competencia en los procesos civiles y los que provengan en grado de las Fiscalías Provinciales Civiles de Lima, seguirán siendo conocidos por las Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima, conforme al Reglamento de la Mesa de Partes Única de las Fiscalías Superiores Civiles de Lima.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora Mery De La Torre Chávez, Fiscal Superior Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2987-2014-MP-FN, de fecha 25 de julio de 2014.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación de la doctora Caroll Sofía Silva Chicoma, Fiscal Adjunta Superior Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1780-2013-MP-FN, de fecha 25 de junio de 2013.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la doctora Evelin Liliana Ramírez Ortíz, Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 948-2014-MP-FN, de fecha 13 de marzo de 2014.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación de la doctora Ana María Pinto Angulo, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3274-2015-MP-FN, de fecha 03 de julio de 2015.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación del doctor Napoleón Ernesto Apaza Ochoa, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2394-2014-MP-FN, de fecha 18 de junio de 2014.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación de la doctora Maritza Edith Vega Alvarado, Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1206-2010-MP-FN, de fecha 19 de julio de 2010.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Ana María Navarro Placencia, Fiscal Superior Titular del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 153-2015-MP-FN, de fecha 19 de enero de 2015.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Felipe Arce Cornejo, Fiscal Adjunto Superior Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1780-2013-MP-FN, de fecha 25 de junio de 2013.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora Liliana Aime Andía Merlin, Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 959-2014-MP-FN, de fecha 17 de marzo de 2014.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor César Néstor Oswaldo Apéstegui Castro, Fiscal Superior Titular del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 102-2002-MP-FN, de fecha 21 de enero de 2002.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora Mirian Clara Yanqui Farfán, Fiscal Adjunta Superior Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1454-2012-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2012.

Artículo Décimo Sexto.- Dar por concluida la designación de la doctora Luz Violeta Román Baquerizo, Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1206-2010-MP-FN, de fecha 19 de julio de 2010.

Artículo Décimo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la doctora Ana Marina Santa Cruz Villanueva, Fiscal Superior Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2978-2014-MP-FN, de fecha 25 de julio de 2014.

Artículo Décimo Octavo.- Dar por concluida la designación del doctor Edgar Nilton Esteban Astete, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4606-2015-MP-FN, de fecha 11 de septiembre de 2015.

Artículo Décimo Noveno.- Dar por concluida la designación de la doctora Mónica Esther Flores Gayoso, Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4124-2013-MP-FN, de fecha 17 de diciembre de 2013.

Artículo Vigésimo.- Dar por concluida la designación de la doctora Aurora Remedios Fátima Castillo Fuerman, Fiscal Superior Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Superior Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1156-2003-MP-FN, de fecha 25 de julio de 2003.

Artículo Vigésimo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Luz Venus Valdivia Calderón, Fiscal Adjunta Superior Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Superior Civil de Lima, así como su destaque a la Coordinación Nacional del Programa Estratégico "Jóvenes Líderes Hacia un Futuro Mejor", que en adición a sus funciones presta apoyo en la resolución de las denuncias con quejas de derecho, provenientes de la Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 4186-2013-MP-FN y 752-2015-MP-FN, de fechas 24 de diciembre de 2013 y 05 de marzo de 2015, respectivamente.

Artículo Vigésimo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Carlos Américo Mera Huacho, Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Superior Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1206-2010-MP-FN, de fecha 19 de julio de 2010.

Artículo Vigésimo Tercero.- Dar por concluido el destaque del doctor Renzo Elmer Cayro Armejo, Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, para que preste apoyo al Despacho de la Sexta Fiscalía Superior Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 752-2015-MP-FN, de fecha 05 de marzo de 2015.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor Jaime Víctor Zelada Bartra, Fiscal Superior Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Superior Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 086-2005-MP-FN, de fecha 13 de enero de 2005.

Artículo Vigésimo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor Marco Antonio Pinazo Molina, Fiscal Adjunto Superior Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Superior Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 124-2009-MP-FN, de fecha 09 de febrero de 2009.

Artículo Vigésimo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor Jorge Bravo Figueroa, Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Superior Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 343-2012-MP-FN, de fecha 07 de febrero de 2012.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la doctora Gladys María Ramos Urquizo, Fiscal Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Octava Fiscalía Superior Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 797-2015-MP-FN, de fecha 09 de marzo de 2015.

Artículo Vigésimo Octavo.- Dar por concluida la designación del doctor Gustavo Alberto Matos Prado, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Octava Fiscalía Superior Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 873-2015-MP-FN, de fecha 13 de marzo de 2015.

Artículo Vigésimo Noveno.- Dar por concluida la designación del doctor César Ángel Medina Peralta, Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Octava Fiscalía Superior Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 6494-2015-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2015.

Artículo Trigésimo.- Dar por concluida la designación de la doctora María Jesús Benavides Díaz, Fiscal Superior Titular del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la

Novena Fiscalía Superior Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3842-2015-MP-FN, de fecha 11 de agosto de 2015.

Artículo Trigésimo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Ramón Augusto Pinto Montufar, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Novena Fiscalía Superior Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 5180-2014-MP-FN, de fecha 03 de diciembre de 2014.

Artículo Trigésimo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Ahida Agripina Aguilar Saldivar, Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Novena Fiscalía Superior Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3508-2013-MP-FN, de fecha 29 de octubre de 2013.

Artículo Trigésimo Tercero.- Designar a la doctora Mery De La Torre Chávez, Fiscal Superior Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Designar a la doctora Caroll Sofía Silva Chicoma, Fiscal Adjunta Superior Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Trigésimo Quinto.- Designar a la doctora Evelin Liliana Ramírez Ortíz, Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Trigésimo Sexto.- Designar a la doctora Ana María Pinto Angulo, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Trigésimo Séptimo.- Designar al doctor Napoleón Ernesto Apaza Ochoa, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Trigésimo Octavo.- Designar a la doctora Maritza Edith Vega Alvarado, Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Trigésimo Noveno.- Designar a la doctora Ana María Navarro Placencia, Fiscal Superior Titular del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Cuadragésimo.- Designar al doctor Felipe Arce Cornejo, Fiscal Adjunto Superior Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Cuadragésimo Primero.- Designar a la doctora Liliana Aime Andía Merlin, Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Cuadragésimo Segundo.- Designar al doctor César Néstor Oswaldo Apéstegui Castro, Fiscal Superior Titular del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Cuadragésimo Tercero.- Designar a la doctora Mirian Clara Yanqui Farfán, Fiscal Adjunta Superior Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- Designar a la doctora Luz Violeta Román Baquerizo, Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Cuadragésimo Quinto.- Designar a la doctora Ana Marina Santa Cruz Villanueva, Fiscal Superior Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Cuadragésimo Sexto.- Designar al doctor Edgar Nilton Esteban Astete, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Cuadragésimo Séptimo.- Designar a la doctora Mónica Esther Flores Gayoso, Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Cuadragésimo Octavo.- Designar a la doctora Aurora Remedios Fátima Castillo Fuerman, Fiscal Superior Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Cuadragésimo Noveno.- Designar a la doctora Luz Venus Valdivia Calderón, Fiscal Adjunta Superior Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, destacándola para que preste apoyo a la Coordinación Nacional del Programa Estratégico "Jóvenes Líderes Hacia un Futuro Mejor" que en adición a sus funciones presta apoyo en la resolución de las denuncias con quejas de derecho, provenientes de la Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Quincuagésimo.- Designar al doctor Carlos Américo Mera Huacho, Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Quincuagésimo Primero.- Destacar al doctor Renzo Elmer Cayro Armejo, Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, designado en la Coordinación Nacional del Programa Estratégico "Jóvenes Líderes Hacia un Futuro Mejor", para que preste apoyo en el Despacho de la Sexta Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Quincuagésimo Segundo.- Designar al doctor Jaime Víctor Zelada Bartra, Fiscal Superior Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Quincuagésimo Tercero.- Designar al doctor Marco Antonio Pinazo Molina, Fiscal Adjunto Superior Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Quincuagésimo Cuarto.- Designar al doctor Jorge Bravo Figueroa, Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Quincuagésimo Quinto.- Designar a la doctora Gladys María Ramos Urquizo, Fiscal Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Octava Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Quincuagésimo Sexto.- Designar al doctor Gustavo Alberto Matos Prado, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Octava Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Quincuagésimo Séptimo.- Designar al doctor César Ángel Medina Peralta, Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Octava Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Quincuagésimo Octavo.- Designar a la doctora María Jesús Benavides Díaz, Fiscal Superior Titular del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Novena Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Quincuagésimo Noveno.- Designar al doctor Ramón Augusto Pinto Montufar, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Novena Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Sexagésimo.- Designar a la doctora Ahida Agripina Aguilar Saldivar, Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Novena Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Sexagésimo Primero.- Poner a conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de que extienda nuevos títulos a favor de los Magistrados mencionados en los artículos

trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo noveno, cuadragésimo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo quinto, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo segundo y quincuagésimo tercero, de la presente Resolución, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Sexagésimo Segundo.- Poner a conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de que extienda nuevos títulos a favor de los doctores Azucena Solari Escobedo y Luis Alberto Germaná Matta, Fiscales Superiores Titulares Civiles de Lima, Distrito Fiscal de Lima, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Sexagésimo Tercero.- Hacer de su conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscal Suprema Titular de la Fiscalía Suprema Civil, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1347754-22

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 801-2016-MP-FN

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 013-2016-MP-FN-JFS, de fecha 09 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por la Junta de Fiscales Supremos, se creó el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín - sede Tarapoto, con competencia en las provincias de San Martín, Picota, Alto Amazonas, Lamas y El Dorado, la misma que deberá estar integrada por un (01) Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lamas y cuatro (04) Fiscales Adjuntos Provinciales, los cuales serán dos (02) de la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, uno (01) de la Fiscalía Provincial Mixta de Alonso de Alvarado y uno (01) de la Fiscalía Provincial Mixta de Alonso de Pongo de Caynarachi.

Que, el Fiscal de la Nación, como Titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, teniendo como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio Fiscal eficiente, permitiendo que los procesos en trámite sean atendidos de forma oportuna y que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia.

En tal sentido, resulta necesario expedir el resolutivo correspondiente, disponiendo los traslados de una (01) plaza de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lamas, dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales de la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Alonso de Alvarado y una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Pongo de Caynarachi, a la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín - sede Tarapoto, con efectividad al 09 de febrero de 2016; los cuales cuentan con los consentimientos de los respectivos Fiscales Titulares. Asimismo, es necesario dar por concluidas las designaciones de los Fiscales de los Despachos Fiscales mencionados, debiendo designárseles en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín - sede Tarapoto. Por otro lado, en atención a los traslados de las plazas Fiscales, debe modificarse la denominación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lamas, en Fiscalía Provincial Penal de Lamas.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Provincial, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lamas, a la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín - sede Tarapoto.

Artículo Segundo.- Trasladar dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, a la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín - sede Tarapoto.

Artículo Tercero.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Mixta de Alonso de Alvarado, a la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín - sede Tarapoto.

Artículo Cuarto.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Mixta de Pongo de Caynarachi, a la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín - sede Tarapoto.

Artículo Quinto.- Modificar la denominación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lamas, en Fiscalía Provincial Penal de Lamas.

Artículo Sexto.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, conforme a lo establecido en el artículo 77°, literal "g" del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero del 2009, disponga las medidas pertinentes para regular y distribuir la carga procesal, así como el desplazamiento del personal Fiscal de las Fiscalías mencionadas en los artículos precedentes.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor José Luis Villalta Arriaga, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Lamas, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lamas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2973-2012-MP-FN, de fecha 08 de noviembre de 2012.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación de la doctora Olga Lilet Orbegoso García, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de El Dorado, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5347-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre de 2014.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación del doctor Tomy Paolo Arce Torres, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de El Dorado, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1821-2015-MP-FN, de fecha 18 de mayo de 2015.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación de la doctora Yuzeli Farfán Samanez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Alonso de Alvarado, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Alonso de Alvarado, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1821-2015-MP-FN, de fecha 18 de mayo de 2015.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Segundo Alcides Vargas Vásquez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Pongo de Caynarachi, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 762-2010-MP-FN, de fecha 22 de abril de 2010.

Artículo Décimo Segundo.- Designar al doctor José Luis Villalta Arriaga, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Lamas, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín - sede Tarapoto.

Artículo Décimo Tercero.- Designar a la doctora Olga Lilet Orbegoso García, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de El Dorado, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín - sede Tarapoto.

Artículo Décimo Cuarto.- Designar al doctor Tomy Paolo Arce Torres, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de El Dorado, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín - sede Tarapoto.

Artículo Décimo Quinto.- Designar a la doctora Yuzeli Farfán Samanez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Alonso de Alvarado, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín - sede Tarapoto.

Artículo Décimo Sexto.- Designar al doctor Segundo Alcides Vargas Vásquez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín - sede Tarapoto.

Artículo Décimo Séptimo.- Poner a conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de que extienda un nuevo título a favor de los Magistrados mencionados en los artículos décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, y décimo quinto de la presente Resolución, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Décimo Octavo.- Disponer que la presente Resolución, surta efectos con efectividad al 09 de febrero de 2016.

Artículo Décimo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1347754-23

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 802-2016-MP-FN

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 013-2016-MP-FN-1ºFSP, remitido por el Fiscal Supremo Titular, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Supremo, para el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Elmer Constantino Ríos Luque, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2365-2015-MP-FN, de fecha 02 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Elmer Constantino Ríos Luque, como Fiscal Adjunto Supremo Provisional, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular de la Primera Fiscalía Suprema Penal, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1347754-24

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 803-2016-MP-FN

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 338-2016-MP-PJFS-LAMBAYEQUE, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir las plazas vacantes de Fiscales Provinciales de los Despachos de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque y Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Chiclayo, así como las plazas vacantes de Fiscales Adjuntos Provinciales de los Despachos de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo y Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Olmos, las mismas que, a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Bianca Lisset Baique Sánchez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Ferreñafe, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ferreñafe, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 133-2016-MP-FN, de fecha 14 de enero de 2016.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Bianca Lisset Baique Sánchez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Baltazara Ymelda Yesquén Alburquerque, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Chiclayo.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Fiorella Del Rocío Bocanegra Risco, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- Nombrar al doctor Juan De Dios Marca Durand, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Olmos, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1347754-25

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 804-2016-MP-FN

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Ana María Trillo Delfín, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Villa El Salvador, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2261-2015-MP-FN, de fecha 28 de mayo de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Ana María Trillo Delfín, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima y destacándola como Adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, para que preste apoyo a la Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1347754-26

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 805-2016-MP-FN

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 768-2016/MP/FN/PJFS/DFLS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Villa El Salvador, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Luz Angélica Saráchaga Carpio, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Villa El Salvador, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1347754-27

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 698-2016-MP-FN

Mediante Oficio Nº 1550-2016-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 698-2016-MP-FN, publicada en la edición del 12 de febrero de 2016.

DICE:

Artículo Primero.- (...), en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado.

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- (...), en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4623-2014-MP-FN, de fecha 3 de noviembre de 2014.

1347755-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Disponen publicar resultado del "sorteo de asignación del orden de aparición de los partidos políticos y alianzas electorales en la franja electoral de las Elecciones Generales 2016"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 001-2016-GSFP/ONPE

Lima, 18 de febrero de 2016

VISTO: el Informe N°00022-2016-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE de fecha 18 de febrero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 080-2015-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano del 14 de noviembre de 2015, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 10 de abril del 2016;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38º de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas, referido a la duración y frecuencia de la franja electoral, se establece que la mitad del tiempo total disponible se distribuye equitativamente entre todos los partidos políticos inscritos en el proceso electoral y la otra mitad se distribuye proporcionalmente a la representación con que cuenta cada partido político en el Congreso de la República;

Que, el citado artículo a su vez indica que corresponde a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la determinación del tiempo disponible a cada partido político y alianza electoral en la franja electoral, así como la reglamentación respectiva;

Que, el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, precisa que una vez conocidos los partidos políticos y alianzas electorales inscritos para participar en las Elecciones Generales, la ONPE comunica a sus personeros legales, con conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la fecha para la realización del sorteo del orden de aparición de los mismos en la franja electoral, el cual se realiza en acto público en la sede de la ONPE;

Que, de conformidad con lo anteriormente señalado, se comunicó a los personeros legales de los partidos políticos y alianzas electorales que participan en las Elecciones Generales 2016, con conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la fecha para la realización

del sorteo de asignación del orden de aparición en la franja electoral, acto público que se llevó a cabo en la sede central de la ONPE el día 12 de febrero de 2016, suscribiéndose el acta correspondiente con participación de Notario Público, quien dio fe del acto;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24º del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE, dentro de los cuatro (4) días de realizado el sorteo referido, expide una resolución estableciendo la relación de organizaciones políticas con acceso al tiempo de la franja electoral correspondiente, así como el orden en que aparecerán;

Que, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, mediante Resolución Nº 005-2016-JEE-LC1/JNE, aceptó el retiro de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Primera Vicepresidencia de la República del partido político "Siempre Unidos" y, mediante comunicación del JNE de fecha 15 de febrero de 2016, se tomó conocimiento que el mencionado partido político, no ha presentado listas al Congreso de la República en ninguna de las circunscripciones electorales, por lo que no es considerado en la distribución del tiempo de la franja electoral;

Que, en la fecha se ha tomado en cuenta para los efectos de la distribución del tiempo de la franja electoral a aquellas organizaciones políticas que han inscrito candidatos, indicando que los partidos políticos y alianzas electorales que hayan logrado la inscripción definitiva de su fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República y/o de sus listas de candidatos al Congreso de la República, podrán utilizar este espacio, en el orden y tiempo que les corresponda;

En uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios por las mencionadas normas legales y reglamentarias y de conformidad con lo dispuesto por el literal e) del artículo 101º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales Nº 063-2014-J/ONPE y Nº 216-2014-J/ONPE, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación del resultado del "sorteo de asignación del orden de aparición de los partidos políticos y alianzas electorales en la franja electoral de las Elecciones Generales 2016", el cual consta en anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Establecer, de acuerdo al orden de aparición, el tiempo que le corresponde utilizar a cada partido político y alianza electoral en la franja electoral a transmitirse durante las Elecciones Generales 2016, lo cual consta en el anexo Nº 2 que forma parte integrante de la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.

Artículo Tercero.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a los personeros legales de los partidos políticos y de las alianzas electorales que participan en las Elecciones Generales 2016.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución y anexos que la conforman en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.onpe.gob.pe dentro del plazo de tres (3) días de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ARTURO REVOREDO CASTAÑEDA
Gerente
Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios

ANEXO 1

RESULTADO DEL SORTEO PARA DETERMNAR EL ORDEN DE APARICIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN LA FRANJA ELECTORAL - ELECCIONES GENERALES 2016

	N° DE BOLO EXTRAIDO	NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO O ALIANZA ELECTORAL	ORDEN DE APARICIÓN
1ER BOLO	7	FRENTE ESPERANZA	ORDEN DE APARICIÓN 1
2DO BOLO	14	PERÚ PATRIA SEGURA	ORDEN DE APARICIÓN 2
3ER BOLO	1	ACCIÓN POPULAR	ORDEN DE APARICIÓN 3
4TO BOLO	5	DEMOCRACIA DIRECTA	ORDEN DE APARICIÓN 4
5TO BOLO	3	ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ	ORDEN DE APARICIÓN 5
6TO BOLO	6	EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	ORDEN DE APARICIÓN 6
7MO BOLO	8	FUERZA POPULAR	ORDEN DE APARICIÓN 7
8VO BOLO	15	PERÚ POSIBLE	ORDEN DE APARICIÓN 8
9NO BOLO	12	PERÚ LIBERTARIO	ORDEN DE APARICIÓN 9
10MO BOLO	17	PROGRESANDO PERÚ	ORDEN DE APARICIÓN 10
11AVO BOLO	9	PARTIDO HUMANISTA PERUANO	ORDEN DE APARICIÓN 11
12AVO BOLO	4	ALIANZA POPULAR	ORDEN DE APARICIÓN 12
13AVOBOLO	11	PARTIDO POLÍTICO ORDEN	ORDEN DE APARICIÓN 13
14AVO BOLO	18	SIEMPRE UNIDOS	ORDEN DE APARICIÓN 14
15AVO BOLO	13	PERÚ NACIÓN	ORDEN DE APARICIÓN 15
16AVO BOLO	19	TODOS POR EL PERÚ	ORDEN DE APARICIÓN 16
17AVO BOLO	10	PARTIDO NACIONALISTA PERUANO	ORDEN DE APARICIÓN 17
18VO BOLO	16	PERUANOS POR EL KAMBIO	ORDEN DE APARICIÓN 18
19AVO BOLO	2	ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP	ORDEN DE APARICIÓN 19

ANEXO 2

TIEMPO QUE LE CORRESPONDE UTILIZAR A CADA PARTIDO POLÍTICO Y ALIANZA ELECTORAL EN LA FRANJA ELECTORAL A TRANSMITIRSE DURANTE LAS ELECCIONES GENERALES 2016 (*)

ORDEN DE APARICIÓN	NOMBRE DE PARTIDOS POLÍTICOS Y ALIANZAS ELECTORALES	PRIMERA ETAPA (DEL 11 DE MARZO AL 26 DE MARZO) segundos por día	SEGUNDA ETAPA (DEL 27 DE MARZO AL 4 DE ABRIL) segundos por día	TERCERA ETAPA (DEL 5 DE ABRIL AL 8 DE ABRIL) segundos por día
1	FRENTE ESPERANZA	19.92	39.84	59.76
2	PERÚ PATRIA SEGURA	19.92	39.84	59.76
3	ACCIÓN POPULAR	32.97	65.94	98.91
4	DEMOCRACIA DIRECTA	19.92	39.84	59.76
5	ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ	39.49	78.98	118.47
6	EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	23.18	46.36	69.54
7	FUERZA POPULAR	94.92	189.84	284.76
8	PERÚ POSIBLE	39.49	78.98	118.47
9	PERÚ LIBERTARIO	19.92	39.84	59.76
10	PROGRESANDO PERÚ	19.92	39.84	59.76
11	PARTIDO HUMANISTA PERUANO	19.92	39.84	59.76
12	ALIANZA POPULAR	42.75	85.5	128.25
13	PARTIDO POLÍTICO ORDEN	19.92	39.84	59,76
14	PERÚ NACIÓN	19.92	39.84	59.76
15	TODOS POR EL PERÚ	19.92	39.84	59,76
16	PARTIDO NACIONALISTA PERUANO	98.18	196.36	294.54
17	PERUANOS POR EL KAMBIO	19.92	39,84	59.76
18	ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL-UPP	29.71	59,42	89.13
TOTAL		600 segundos	1200 segundos	1800 segundos

(*) No se ha considerado al partido político Siempre Unidos de acuerdo a la Resolución Nº 0005-2016-JEE-LC1/JNE

1347434-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Delegan facultades a la Secretaría General y a la Gerencia de Administración del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 26-2016/JNAC/RENIEC

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTOS: El Informe N° 000001-2016/SGEN/RENIEC (21ENE2016) de la Secretaría General; el Informe N° 000001-2016/GAD/RENIEC (28ENE2016) de la Gerencia de Administración; el Informe N° 000059-2016/GAJ/SGAJA/RENIEC (03FEB2016) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000059-2016/GAJ/SGAJA/RENIEC (04FEEB2016) emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Jefatural N° 025-2015/JNAC/RENIEC (10FEB2015), se delegó en la Secretaría General y en la Gerencia de Administración algunas facultades y atribuciones en materia presupuestal, administrativa y de gestión;

Que a través de la Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013), se aprobó el actual Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC, en cuyo literal p) del artículo 11° dispone que el Jefe Nacional del RENIEC tiene entre sus atribuciones la facultad de delegar en la Secretaría General, Gerente General, Gerentes o Jefes Regionales, las facultades y atribuciones que le asigne la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y que no sean privativas de sus funciones como Titular del Pliego;

Que el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente dicha Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado. De igual forma, el numeral 40.2 del artículo 40° de la acotada norma legal prescribe que el Titular de la Entidad puede delegar la facultad de aprobación de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, que proponga la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la Entidad, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que por su parte la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de diciembre de 2015, se establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos de Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2016;

Que de otro lado, según la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, dispone que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la referida norma le otorga, no pudiendo ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo de aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado antes señalada;

Que asimismo, el artículo 57° del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG y modificatorias; que dispone que la Entidad para el inicio de la auditoría, suscribirá el contrato con la Sociedad designada. Asimismo, en los artículos 60° y 61° del referido Reglamento establecen la posibilidad de la modificación al contrato con la suscripción de la adenda correspondiente; tal situación consideran deba ser comprendida dentro de las facultades y atribuciones a delegar;

Que en atención a ello, a fin de hacer más dinámica la operatividad de la Entidad, es oportunamente necesaria que las facultades otorgadas a la Secretaría General y a la Gerencia de Administración, se actualicen teniendo en cuenta las disposiciones normativas vigentes, debiéndose emitir el acto resolutivo correspondiente; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la delegación de facultades otorgadas a la Secretaría General y a la Gerencia de Administración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) mediante la Resolución Jefatural N° 025-2015/JNAC/RENIEC (10FEB2015) y todo acto administrativo que verse sobre la delegación de facultades descritas en el mencionado acto resolutivo.

Artículo Segundo.- Delegar en la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), las facultades que se detallan a continuación:

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

b) Aprobar las Bases Administrativas de los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada que provengan de declaración de desierto de un proceso de licitación pública y concurso público.

c) Aprobar los procedimientos de estandarización para la adquisición de bienes y contratación de servicios.

d) Recibir los Recursos de Apelación derivados de los procesos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a sesenta y cinco Unidades Impositivas Tributarias (65 UIT), verificar los requisitos de admisibilidad, solicitar la subsanación de la omisión de los requisitos de admisibilidad, registrar en el SEACE los Recursos de Apelación, rechazar de plano los Recursos de Apelación cuando corresponda, declarar la improcedencia, tramitar los Recursos de Apelación, disponer la acumulación, correr traslado a los postores que pudieran ser afectados, conceder el uso de la palabra al impugnante, elaborar el informe técnico legal, emitir la Resolución que atienda el Recurso de Apelación y notificar a través del SEACE, aceptar los desistimientos, disponer la ejecución de las garantías y cualquier otro acto necesario para resolver el recurso de apelación.

e) Suscribir las comunicaciones, solicitudes de sanción y actos vinculados a los procesos de selección que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que tengan que realizarse por mandato legal, y los pedidos de información y consulta que resulten necesarios realizar ante otras Entidades, vinculados con la temática de los procesos de selección.

f) Cancelar los procesos de selección que se convoquen, de conformidad con lo establecido en las normas de contratación pública.

g) Suscribir los Contratos derivados de los Concursos Públicos de Méritos, así como sus respectivas adendas modificatorias con las Sociedades de Auditorías Externas.

h) Aprobar documentos normativos tales como: Directiva (DI), Manual de Calidad (MC), Manual para Certificaciones (MCE), Manual de Especificaciones Técnicas (MET) y Guía de Procedimientos (GP).

Artículo Tercero.- Delegar a la Gerencia de Administración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), las facultades que se detallan a continuación:

a) Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones con la opinión previa de la Gerencia de Asesoría Jurídica,

con conocimiento de la Jefatura Nacional y de la Secretaría General.

b) Designar y remover, mediante Resolución Gerencial, a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección, que se encargarán de conducir los procedimientos de selección para la adquisición de bienes y contratación de servicios, indicando sus nombres completos y quien actuará como presidente, observando que exista correspondencia entre cada miembro titular y suplente.

c) Autorizar la reincorporación, como miembros suplentes, de los integrantes titulares desplazados de los Comités de Selección, debiendo realizar previamente la determinación de responsabilidades, según corresponda.

d) Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección para la adquisición de bienes y contratación de servicios.

e) Aprobar las Bases Administrativas de los procedimientos de selección; correspondientes a Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa.

f) Suscribir y modificar contratos provenientes de procedimientos de selección para la adquisición de bienes y contratación de servicios, así como, para pactar adendas a dichos contratos, incluyendo los contratos y adendas para el inicio de auditorías con la Sociedad designada.

g) Disponer la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones respecto de los contratos provenientes de procedimientos de selección para la adquisición de bienes y contratación de servicios, con la opinión previa de la Gerencia de Asesoría Jurídica con conocimiento de la Jefatura Nacional y de la Secretaría General.

h) Resolver sobre la procedencia de solicitudes de ampliaciones de plazo en los contratos derivados de procedimientos de selección para la adquisición de bienes y contratación de servicios, con conocimiento de la Jefatura Nacional y de la Secretaría General.

i) Resolver contratos derivados de los procedimientos de selección de adquisición de bienes y contratación de servicios, ya sea por hecho sobreviniente a su suscripción, causal de incumplimiento contractual o por caso fortuito o fuerza mayor, con la opinión previa de la Gerencia de Asesoría Jurídica con conocimiento de la Jefatura Nacional y de la Secretaría General.

j) Suscribir los contratos de servicios derivados de convenio o acuerdo nacional o internacional.

k) Efectuar mediante Resolución Gerencial, reconocimiento de gastos y deudas de ejercicios anteriores, con opinión previa de la Gerencia de Asesoría Jurídica con conocimiento de la Jefatura Nacional y de la Secretaría General.

l) Representar a la entidad ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.

m) Contratar el servicio de arrendamiento de cajas de seguridad con entidades financieras, gozando de la facultad de abrir, cerrar, alquilar, disponer de las mismas y delegar por encargo (a terceros) dichas facultades; así como depositar y retirar valores en custodia.

n) Suscribir y modificar contratos con entidades del Sistema Financiero, debidamente reguladas por la SBS, así como delegar dicha facultad por encargo (a terceros); asimismo, pactar adendas de dichos contratos, con conocimiento de la Secretaría General y Jefatura Nacional.

o) Aprobar el acto administrativo para la disposición de bienes muebles en el marco de la Ley N° 27995, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2004-EF y la Directiva N° 001-2015/SBN.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución Jefatural a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1347780-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Aprueban la modificación del estatuto social de La Positiva Vida Seguros y Reaseguros S.A.

RESOLUCIÓN SBS Nº 611-2016

Lima, 3 de febrero de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS S. A. con fecha 08 de enero de 2016, para que se le autorice la modificación parcial de su estatuto social;

CONSIDERANDO:

Que, en la Junta General; de Accionistas de la empresa LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS S.A. celebrada el día 07 de enero de 2016, se aprobó la modificación del segundo párrafo del artículo trigésimo segundo de su estatuto social;

Que, para efectos de la autorización solicitada, se ha cumplido con remitir a este órgano de control la documentación señalada; en el Procedimiento N° 44 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado por Resolución SBS N° 3082-2011 y modificatorias, la cual se ha considerado conforme tras ía evaluación realizada;

Que, contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros "A" y del Departamento Legal; así como de la Superintendencia Adjunta de Seguros y de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar en los términos propuestos, la modificación parcial del estatuto social de la empresa LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS S.A., cuyos documentos pertinentes quedan archivados en este organismo; y, devuélvase la minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a escritura pública en la que se insertará el texto de la presente resolución, para su correspondiente inscripción en el registro público respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1347117-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Aprueban la Constitución de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica" y el Estatuto

ORDENANZA REGIONAL N° 229-GRJ/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada a los 02 días del mes de Enero de 2016, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191°, y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 2º, establecen que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley Nº 29768, Ley de Mancomunidad Regional, en su artículo 2º, señala que la Mancomunidad Regional es el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promueven la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización; y, en su artículo 3º, establece que la Mancomunidad Regional es una persona jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2013-PCM, establece el procedimiento para la constitución de las mancomunidades regionales; en el numeral 10.5 del Artículo 10°, se señala que mediante ordenanza regional aprueba la Constitución de la Mancomunidad Regional, ratificando el contenido del Acta de Constitución, su Estatuto y la designación del primer Presidente del Comité Ejecutivo y del primer Gerente General; asimismo, se establece que el Acta de Constitución y el Estatuto de la Mancomunidad Regional forman parte de la ordenanza regional que los ratifica;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2015-MRPCA, de fecha 13 de noviembre de 2015, elaborado por la Sub Gerencia de Cooperación Técnica y Planeamiento del Gobierno Regional de Junín (miembro del Equipo Técnico de la Mancomunidad), se declara la viabilidad para la constitución de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica";

Que, en la sesión de fecha 13 de diciembre de 2015, los Gobernadores Regionales de: Huánuco, Huancavelica, Junín, Lima, Pasco y Ucayali, acordó la constitución de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica"; asimismo, acordaron la aprobación de su Estatuto, elección del primer presidente del Comité Ejecutivo y la designación del primer Gerente General;

Que, el Dictamen N°001-2016-GRJ-CR/CPPPATyDI, favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional, y, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno de Consejo, aprobado por Ordenanza Regional Nº. 179-2014-GRJ/CR, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA "MANCOMUNIDAD REGIONAL PACÍFICO CENTRO AMAZÓNICA"

Artículo Primero.- APRUÉBESE la Constitución de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica", ratificando el contenido del Acta de constitución de fecha 13 de diciembre de 2015, suscrita por los señores gobernadores de los Gobiernos Regionales de Huánuco, Huancavelica, Junín, Lima, Pasco y Ucayali.

Artículo Segundo.- APRUÉBESE el Estatuto de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica", ratificando su contenido y del Acta de Constitución, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DELÉGUESE las competencias y funciones, conforme a lo señalado en el Artículo Noveno del Estatuto de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica"

Artículo Cuarto.- RATIFÍQUESE la elección del Señor Ángel Dante Unchupaico Canchumani, en el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo, y la designación del Señor Vides Alberto Ramírez Ruiz, en el cargo de Gerente General de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica", de conformidad a los acuerdos señalados en el Acta de Constitución.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, el Acta de Constitución, el Estatuto de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica" y la presente Ordenanza Regional se publicará y en la página web del Gobierno Regional de Junín: http://www.regionjunín.gob.pe

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 02 días del mes de Febrero de 2016.

ELMER PABLO ORIHUELA SOSA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, a los 02 días del mes Febrero del 2016.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI
Gobernador Regional

1346849-1

Declaran en situación de emergencia el sector agrario en la Región Junín

ORDENANZA REGIONAL
N°. 230 -GRJ/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada a los 02 días del mes de Febrero de 2016, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución Política del Perú y a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y demás normas conexas, los gobiernos regionales promueven el desarrollo regional integral, sostenible, garantiza el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales regionales y locales de desarrollo. Asimismo tienen competencia compartida, en la titulación de comunidades nativas en el departamento de Junín;

Que, mediante Reporte N° 048-2016-GRJ/GRRNGMA/SGDC, de fecha 29 de Enero del 2016, el Sub Gerente de Defensa Civil, remite el Informe Técnico N° 001-2016-GRJ/GRRNGMA/SGDC/LAM, sobre los daños a la actividad agrícola ocasionados por precipitaciones de granizo en la Región Junín, declarando PROCEDENTE, la declaratoria de situación de emergencia en el Sector Agrario a fin de adquirir productos e insumos agrícolas para la atención inmediata de los cultivos afectados y de los daños futuros que pudieran ocurrir y contando con el Informe Legal N° 078-2016-GRJ/ORAJ, remitido por el Director de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín, que declara Viable la Declaratoria en Situación de Emergencia en el Sector Agrario de la Región Junín y contando con el Reporte N° 038-2016-GRJ-GRPPAT, remitido por el Gerente Regional de Planeamiento,

Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Región Junín;

Que, con Informe Técnico sobre daños por granizadas y otras alteraciones climatológicas en la Región Junín, de fecha 18 de Enero del 2016, el Director de Estadística e Información Agraria, realiza un estudio pormenorizado de la Situación de la Región Junín de los daños ocasionados por las granizadas, recomendándose contar con fondos para la adquisición de bienes y servicios a fin de seguir evaluando y atender los daños; previa coordinación con los Gobiernos Locales, con el objetivo de realizar un plan de contingencia;

Que, el literal a) del Artículo 8° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), respecto a los objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entre otros prescribe: "La identificación de los peligros, el análisis de las vulnerabilidades y el establecimiento de los niveles de riesgo para la toma de decisiones oportunas en la Gestión del Riesgo de Desastres."; así mismo, el literal e) del Artículo 9° señala que, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales entre otros, forman parte de la composición del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el numeral 14.1 del Artículo 14° de la Ley citada precedentemente, respecto a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, prescribe:

"14.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento. (…)".

Que, en concordancia con el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, de fecha 26 de Mayo del 2011, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en su Artículo 11° dispone:

"Los Gobiernos Regionales y Locales cumplen las siguientes funciones, en adición a las establecidas en el artículo 14 de la Ley Nº 29664 y conforme a las leyes orgánicas correspondientes:

(…)

11.8 Los órganos y unidades orgánicas de los Gobiernos Regionales y Locales deberán incorporar e implementar en su gestión, los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones."

Que, teniendo en consideración las bases normativas señaladas precedentemente, cabe señalar que la SITUACIÓN DE EMERGENCIA es un mecanismo previsto por la normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que puede aplicar una Entidad que tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos para adquirir o contratar de manera directa lo estrictamente necesario para paliar la situación y satisfacer la necesidad sobrevenida;

Que, el Dictamen N°001-2016-GRJ-CR/CPDA, favorable de la Comisión Permanente de Desarrollo Agrario, y, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno de Consejo, aprobado por Ordenanza Regional Nº. 179-2014-GRJ/CR, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

"ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA EL SECTOR AGRARIO EN LA REGIÓN JUNÍN"

Articulo Primero.- DECLÁRESE EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA EL SECTOR AGRARIO EN LA REGIÓN JUNÍN, en merito a los últimos eventos suscitados por las granizadas, y otras alteraciones climatológicas, para hacer uso de los recursos económicos disponibles; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Ordenanza.

Articulo Segundo.- ENCÁRGUESE al Órgano Ejecutivo Regional para que a través de sus dependencias competentes, de manera inmediata adopte las acciones necesarias tendientes a la asignación de los recursos presupuestales y atender lo dispuesto en el artículo primero del presente acuerdo.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Secretaría del Consejo Regional de Junín, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, Diario de mayor circulación de la Región.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 02 días del mes de Febrero de 2016.

ELMER PABLO ORIHUELA SOSA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, a los 02 días del mes Febrero del 2016.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI
Gobernador Regional

1346849-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban Reglamento de la Ordenanza N° 638 y sus modificatorias, relativo al Serenazgo Metropolitano de Lima - SEMEL

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003

Lima, 5 de febrero de 2016

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, establece que "(…) *Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a Ley*".

Que, el inciso 1.1., del numeral 1, del artículo 85° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ha dispuesto que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centro poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.

Que, al amparo de las disposiciones normativas antedichas, se tiene que la Municipalidad Metropolitana de Lima con la emisión de la Ordenanza N° 1907, Ordenanza que Aprueba el Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadana - SIMESEC, ha establecido las bases a través de las cuales se pretende integrar, coordinar, supervisar y garantizar de manera estratégica y operativa a los serenazgos municipales de la jurisdicción de la provincia de Lima, con la finalidad de optimizar la labor que vienen desarrollando.

Que, mediante la Ordenanza No. 638 se creó el Serenazgo Metropolitano de Lima- SEMEL, la misma que mediante la Ordenanza No. 1907 en su Primera y Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final, modifica los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º, e incorpora el artículo 8º respectivamente. Asimismo, la Ordenanza No. 638 en su Segunda Disposición Final y Transitoria establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Decreto de Alcaldía aprobará el reglamento correspondiente.

Que, mediante el Memorando No. 098-2015-MML-GSGC-AP de fecha 07 de diciembre de 2015 el Equipo de Planeamiento de la Gerencia de Seguridad Ciudadana formula el proyecto de Reglamento del SEMEL;

Que, mediante el Informe No. 041-2015-MML-GSGC de fecha 11 de diciembre de 2015 la Gerencia de Seguridad Ciudadana remite a la Gerencia Municipal el informe técnico del proyecto de Reglamento del SEMEL;

Que, mediante el Memorando N° 008-2016-MML-GAJ de fecha 06 de enero de 2016, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, remite las observaciones encontradas en el proyecto de Reglamento del SEMEL;

Que, mediante el Informe No. 004 -2016-MML-GSGC-EAL de fecha 12 de enero de 2016 el Equipo de Asesoría Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana emite el Informe técnico legal sustentatorio del proyecto del Reglamento del SEMEL, con la subsanación de las observaciones detectadas por la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

Que, mediante el Informe No. 016-2016-MML-GP-SDI de fecha 22 de enero de 2016 la Subgerencia de Desarrollo Institucional de la Gerencia de Planificación, emite opinión favorable respecto al Reglamente del SEMEL;

Que, mediante el Informe No. 093-2016-MML-GAJ de fecha 03 de febrero de 2016 la Gerencia de Asuntos Jurídicos emite opinión legal favorable sobre el proyecto de Reglamento del SEMEL;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de la Ordenanza N° 638 y sus modificatorias, SERENAZGO METROPOLITANO DE LIMA - SEMEL.

Artículo 2.- Publicar el presente Decreto de Alcaldía en el diario Oficial El Peruano; y el texto del Reglamento en el Portal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Artículo 3.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS
Teniente Alcalde
Encargada de la Alcadía

1347181-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza que crea el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito de Carabayllo

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 339-2015-MDC

Carabayllo, 15 de diciembre de 2015

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de diciembre de 2015, el documento final que contiene la Propuesta del Proyecto de ORDENANZA QUE CREA EL CONCEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES de la Municipalidad Distrital de Carabayllo (CCONNA - CARABAYLLO); y,

CONSIDERANDO:

Que, artículo 192º y 194º de la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales Nº 27972, modificado por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - LOM, en concordancia con su artículo VIII, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al Numeral 4) del Artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

Que el artículo 40º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna; la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materiales en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, conforme al artículo 13º del Código del Nino, Niña y Adolescente aprobada por Ley Nº 27337, establece que el niño y adolescente tiene la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente y que solo los adolescentes podrán constituir persona jurídica de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo adherirse a dicha asociaciones. Asimismo estas asociaciones son reconocidas por los Gobiernos locales;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 355-2009 el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprueba la constitución del Concejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes para el ámbito nacional y modificada mediante Resolución Ministerial Nº 671-2010-MIMDES.

Que, las Niñas, Niños y Adolescentes al ser parte de las familias, las que constituyen institutos fundamentales de la sociedad, deben ser considerados en las decisiones y procesos que les afecten y que tengan impacto en sus comunidades, siendo necesario que sean informados, escuchados sus voces, respetadas sus opiniones y la forma como decidan expresarlos;

Que, el proyecto de Ordenanza que creará el Concejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Carabayllo tiene como objetivo de promover la participación de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito de Carabayllo en expresar sus opiniones en materias de políticas públicas locales sobre la niñez y adolescencia, con el fin de difundir sus derechos reconocidos en la normatividad vigente;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO (CCONNA CARABAYLLO)

Artículo Primero.- Contenido

La presente ordenanza establece las disposiciones para la creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito de Carabayllo, con el objetivo de promover la participación de niños, niñas y adolescentes y puedan emitir su opinión en materia de políticas públicas locales, sobre niñez y adolescencia conducentes a la difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo Segundo.- Principios

El CCONNA-CARABAYLLO se sustenta los siguientes principios:

1. El interés superior del niño, niña y adolescente. Todas las personas e instituciones se obligan y

comprometen en el cumplimiento de derechos de los niños, niñas, y adolescentes en el distrito de Carabayllo.

2. Los niños, niñas y adolescentes son personas con derechos y deberes. Gozan de protección especial atendiendo que garantice la satisfacción de sus necesidades de acuerdo a su edad.

3. La no discriminación. Es función del Estado y sus instituciones proteger a los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio de sus derechos sin discriminación alguna de raza, género, religión, idiomas, lugar de nacimiento, etnia, opinión política, capacidades y habilidades.

4. Derecho a la participación activa. Las niñas, niños y adolescentes como parte de una familia y de una sociedad deben ser considerados e involucrados en las decisiones y procesos que les afecten y que tengan impacto en sus comunidades, siendo informados, escuchado su voz, respetado sus opiniones y como decidan expresarlas, considerando los diferentes procesos de desarrollo en los que adquieren experiencias, conocimientos, madurez, responsabilidad y autoconfianza.

Artículo Tercero.- Ámbito de Aplicación

Es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del distrito de Carabayllo.

Artículo Cuarto.- Base Legal

Para la formulación de la presente ordenanza se ha tomado como base legal las siguientes disposiciones:

1. Convención sobre los Derechos del Niño: Artículo 32º
2. Constitución Política del Perú: Artículo 4º
3. Resolución Ministerial Nº 241-99 PROMUDEH, que aprueba la Guía de Procedimientos de Atención de casos en las Defensorías del Niño y el Adolescente.
4. Ley Nº 27337-Nuevo Código de los Niños y Adolescentes: artículos 4º y 19º
5. Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades : Artículo 73º
6. Resolución Ministerial Nº 355-2009-MIMDES
7. Resolución Ministerial Nº 617-2010 MIMDES
8. Ordenanza Municipal Nº 1499-MUNLIMA
9. Acuerdo de Concejo Nº 059-2011-A/MDC

Artículo Quinto.- Miembros Consejo Consultivo de los Niños, Niñas y Adolescentes:

1. El CCONNA de Carabayllo estará conformado por veinticuatro (24) personas entre los 10 y 17 años de edad. De los cuales dos (2) son representantes de los niños, niñas y adolescentes con habilidades diferentes y veintidós (22) son representantes de los once 11 sectores del distrito de Carabayllo, es decir dos (2) por cada sector.[1]
2. Se tendrá en cuenta el criterio de género y edad. Estará integrado por doce (12) varones y doce (12) mujeres representando a los dos grupos de edades, de 10 a 12 años y de 13 a 17 años.
3. Los Niños, Niñas y adolescentes con habilidades diferentes de las diversas organizaciones del distrito elegirán a dos (2) representantes.
4. Los y las representantes de las organizaciones de niños, niñas y adolescentes de Carabayllo se organizarán por cada sector, en donde elegirán a sus representantes para ser parte del CCONNA distrital de Carabayllo, teniendo en cuenta los criterios de equidad de género, la edad y la realidad de cada sector.

Artículo Sexto.- Funciones del Consejo Consultivo de los Niños, Niñas y Adolescentes:

1. Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de niñez y adolescencia ante el Concejo y el despacho de la Alcaldía del distrito de Carabayllo y otros espacios de participación.
2. Emitir opinión sobre las consultas que le realicen en materia de políticas sobre niñez y adolescencia.
3. Vigilar y exigir el cumplimiento de sus derechos y políticas a favor de los niños, niñas y adolescentes, y de no cumplirse expresar su opinión a través de una declaración ante el Concejo y el despacho de la Alcaldía del distrito de Carabayllo, quien lo trasladará al despacho competente.
4. Promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes del distrito de Carabayllo.
5. Promover la actualización del registro de organizaciones de niños, niñas y adolescentes del distrito de Carabayllo para el proceso de elección de sus representantes.
6. Convocar y difundir a todas las organizaciones de niños, niñas y adolescentes del distrito de Carabayllo para el proceso de elección de representantes.

Artículo Sétimo.- Conformación de La Comisión Organizadora Del Consejo Consultivo de los NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

- La conformación de la comisión organizadora del consejo consultivo del distrito de Carabayllo está integrado por:

1. La Gerencia de la mujer y Desarrollo Humano.
2. La Gerencia de Seguridad Ciudadana.
3. La Gerencia de Salud.
4. La Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo.
5. El Subgerente de la mujer, DEMUNA OMAPED y Adulto Mayor.
6. El subgerente de Educación, cultura juventudes y deportes.
7. El Subgerente de Participación Vecinal.
8. Los Administradores de cada una de las Agencias Municipales.
9. Regidor Presidente de la Comisión de Educación.
10. Regidor Presidente de Programas Sociales.
11. Tres Representantes de las organizaciones de niños, niñas y adolescentes.
12. Representantes de las instituciones de la sociedad civil que asesoran y trabajan con las organizaciones de niños, niñas y adolescentes.

Una vez aprobado el reglamento, así como convocadas y realizadas las elecciones y designados sus representantes empezará a funcionar el CCONNA distrital de Carabayllo, convirtiéndose la Comisión Organizadora en un órgano de apoyo.

Artículo Octavo.- Funciones de la Comisión Organizadora del CCONNA:

1. Apoyar la difusión del Registro de Organizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes en el ámbito del distrito de Carabayllo. Así como también en la creación de dicho Registro, asegurando y reconociendo la mayor pluralidad, espacios y formas de organización de la niñez y adolescencia adecuadas a su edad, y de todo espacio de participación para el ámbito de Lima Metropolitana.
2. Convocar y registrar a todas las organizaciones que participarán en el proceso de elección de NNA al CCONNA distrital de Carabayllo. Encárguese a la Sub Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad de Carabayllo la administración del Registro de Organizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes.
3. Elaborar el Reglamento del CCONNA distrital de Carabayllo, en un plazo que no excederá de 20 días hábiles, el mismo que será aprobado por Decreto de Alcaldía.
4. Definir el número de integrantes del CCONNA distrital de Carabayllo, asegurando la representatividad más plural de grupos, espacios y formas de organización de la niñez y adolescencia adecuadas a su edad de 10 a 17 años de edad, garantizándose la participación equitativa de varones y mujeres, de los diferentes grupos de edad, inclusión y la representatividad territorial y temática.
5. Coordinar la organización y conducción del proceso de elección democrático y participativo de los miembros integrantes del Comité Sectorial de Niñas, Niños y Adolescentes y al CCONNA distrital de Carabayllo.
6. Coordinar con las instancias respectivas de la Municipalidad de Carabayllo, de la sociedad civil y del Estado todo asunto que contribuya con el cumplimiento de su mandato.
7. Establecer cuál Gerencia y subgerencias de la Municipalidad de Carabayllo, asistirá técnica, operativa y presupuestalmente al CCONNA distrital de Carabayllo para el cumplimiento de sus funciones. Una vez determinada la Gerencia y subgerencias, se deberá elaborar el proyecto de Ordenanza que permita incluir en el ROF de la Municipalidad de Carabayllo dichas funciones, para su correspondiente trámite de aprobación.

8. El plazo establecido para la organización y desarrollo del proceso electoral será de 20 días hábiles a partir de la publicación del Reglamento.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano y a la Subgerencia de la Mujer, DEMUNA, OMAPED y Adulto Mayor la ejecución de la acciones necesarias para garantizar la adecuada implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Décimo.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo http://www.municarabayllo.gob.pe.

Artículo Décimo Primero.- DERÓGUESE la ordenanza municipal Nº 254/MDC, de fecha 27 de enero del 2012, y cualquier otra norma municipal que se oponga a la presente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Subgerencia de la Mujer, DEMUNA, OMAPED y Adulto Mayor y las Agencias Municipales se encargarán de organizar a las Niñas, Niños y Adolescentes a nivel de los 11 sectores de Carabayllo, con el apoyo de las demás gerencias, subgerencias de la Municipalidad, las ONGs y las organizaciones de la Sociedad Civil hasta su instalación, luego de ello lo asumirá el Comité Electoral del CCONNA de Carabayllo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

---

[1] **Municipalidad de Carabayllo.** Acuerdo de Concejo Nº 059-2011-A/MDC, que aprueba el Plano de Sectorización del distrito de Carabayllo.

1346811-1

Ordenanza que reglamenta la promoción de prácticas saludables de prevención y control del Dengue, Chikungunya y Zika en el Distrito de Carabayllo

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 341-2016-MDC

Carabayllo, 10 de febrero de 2016

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de Fecha 28 de enero de 2016, el documento final que contiene la Propuesta del Proyecto de ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PROMOCION DE PRACTICAS SALUDABLES DE PREVENCION Y CONTROL DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA y ZIKA en el Distrito de Carabayllo; y,

CONSIDERANDO:

Que, artículo 192º y 194º de la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales Nº 27972, modificado por la Ley No. 27680 – Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – LOM, en concordancia con su artículo VIII, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al Numeral 4) del Artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

Que el artículo 40º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de ,mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna , la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materiales en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, en el artículo Nº 195 de la Constitución Política del Perú, manifiesta que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes Nacionales y Regionales de desarrollo y detalla en su inciso 8: " Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a la Ley";

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la salud de los habitantes constituye un bien público y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento;

Que, resaltando el documento legal supremo en el Título I, Capítulo I, Artículo 2º, donde se establece "Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar", así como; en el artículo 7 "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa";

Que, mediante Ley Nº 27783 se aprobó la Ley de Bases de la Descentralización, el literal b) del Artículo 43º de la mencionada ley, refiere que es competencia de los Gobiernos locales la Salud Pública;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su art. 80 señala que las Municipalidades tienen funciones específicas, exclusivas y compartidas en materia de Saneamiento Ambiental, Salubridad y Salud Pública, además tienen la función de realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, el sub numeral 3.1, 3.2 del numeral 3 de la misma norma legal, estipula determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios. Así como de regular, controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales y viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, según la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente en su artículo 1º del Título Preliminar establece que: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente; así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del País";

Que, la Ley Nº 26842, Ley General de la Salud, en sus artículo 77º, 79º, 81º y siguientes, precisa que la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles; presentándose que todas las personas naturales o y jurídicas, dentro del ámbito territorial, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; así mismo la citada norma precisa que las autoridades administrativas y municipales; militares y policiales; así como las particulares están obligadas a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que adquieren características epidémicas grave;

Que, mediante la Ordenanza Nº 1502-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece mecanismos de vigilancia, prevención y control de Dengue en la provincia de Lima, exhortando a las Municipalidades Distritales que integran la provincia de Lima, incorporar en sus respectivos reglamentos de aplicación de funciones, consignadas en el artículo 13, debiendo adecuar la facultad sancionadora de acuerdo a su respectiva organización municipal;

Que, las enfermedades de Dengue, Chikungunya y Zika son considerados como problemas de importancia en salud pública a nivel global, regional y nacional, que tienen como vector transmisor principalmente el Aedes aegypti. Además con fecha 1º de Febrero del presente año la Organización Mundial de la Salud – OMS, ha declarado la infección por virus Zika como emergencia sanitaria en Salud Pública, de importancia internacional (ESPII), ello hace necesario identificar estrategias adecuadas para controlar la presencia del vector transmisor y evitar que las personas enfermen a través de actividades de orientación y educación de la población; siendo preciso insistir en que la `participación responsable de la comunidad debe contribuir a eliminar las principales criaderos del vector, ya que están ligados al hábitat del ser humano;

Que, mediante informe técnico de la Gerencia de Salud Nº 015-2016-GSGAPS/MDC de fecha 08 de febrero del 2016.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente respecto al Proyecto de Ordenanza presentado y, mediante el dictamen Nº 001-2016-CSSYS/MDC, de fecha 9 de febrero de 2016, la Comisión de Saneamiento, Salubridad y Salud, recomienda al pleno del Concejo Municipal aprobar el Proyecto de Ordenanza que Reglamenta la Promoción de Practicas Saludables y Prevención del Dengue, Chikungunya y Zika en el distrito de Carabayllo;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, con el voto por UNANIMIDAD de los integrantes del Concejo, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PROMOCION DE PRACTICAS SALUDABLES DE PREVENCION Y CONTROL DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN:

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto promover, prevenir, intervenir y controlar dentro de la Jurisdicción del Distrito de Carabayllo la generación de brotes y/o epidemias, especialmente: Dengue, Chikungunya y Zika, con la participación activa de la población y de los diferentes sectores del distrito.

CAPITULO II

MEDIDAS DE PROMOCION, PREVENCION, ACCION Y CONTROL:

Artículo 2º.- La Municipalidad, en coordinación con la Red de Salud de la jurisdicción diseñará, coordinará y ejecutará programas permanentes de lucha contra el Dengue, Chikungunya y Zika, mediante la educación y capacitación de la comunidad, líderes locales de la jurisdicción, con el objetivo de prevenir y eliminar los criaderos del vector Aedes aegypti, de conformidad a los avances científicos internacionales y adecuados a la normativa de carácter nacional.

Para los efectos del artículo anterior, la Municipalidad promoverá y conducirá la convocatoria y participación intersectorial con diversos sectores públicos como: Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Educación, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Economía, Ministerio de Turismo, Ministerio Público, la Municipalidad Metropolitana de Lima; sectores sociales y de la sociedad civil como medios de comunicación, poder judicial, Policía Nacional del Perú, iglesias, organizaciones sociales, juntas vecinales, líderes locales, entre otros.

LUGARES DE HABITACION PRIVADA:

Artículo 3º.- Todo propietario, arrendatario poseedor de cualquier título, de un inmueble o vivienda, de la jurisdicción de la municipalidad de Carabayllo, deberá proceder a cumplir con las siguientes disposiciones:

1) Controlar o eliminar todos los potenciales criaderos del vector como: recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededor del inmueble incluyéndose la vivienda en los que pudiera almacenarse o depositarse, estanques de agua, tales como tanques para construcción, envases plásticos, floreros, baldes, botellas, etc.

2) Mantener debidamente seguros o protegidos con tapa todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico, tales como piletas, piscinas, baldes, barriles, tanques y otros similares para almacenamiento de agua para consumo.

3) Los tanques cisternas, tanques bajos, tanques elevados y pozos subterráneos, deben mantener las condiciones sanitarias adecuadas (Limpieza y tapas adecuadas), según la normatividad vigente, deben ser limpiados y desinfectados cada 6 meses (DS Nº 022-2001-SA).

4) Realizar el recambio de agua almacenada en los recipientes cada 2 días, previo escobillado. Almacenar adecuadamente los residuos sólidos, tal como se dispone en la Ley general de residuos sólidos disposición adecuada de todo tipo de recipiente que pueda servir como criadero del vector.

5) Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble, como a la limpieza de los canales de recolección de agua de lluvia de techos, cunetas y canales de regadío con aguas estancadas, deben mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua.

6) El agua de los recipientes que contengan flores o plantas en general deberán ser cambiadas en forma diaria, o reemplazada con arena húmeda o tratada con sustancias larvicidas autorizadas por el Ministerio de Salud, según sea el caso. En los casos de jardineras, maseteros o similares deberán tener un sistema de drenaje para evitar la excesiva acumulación de agua en su interior, que favorezca el desarrollo del ciclo biológico del vector.

7) Los bebederos utilizados por los animales dentro de las viviendas deben ser objetos de atención frecuente en cuanto a la limpieza y sustitución de agua, incluidas las peceras ornamentales.

8) Los propietarios de piscinas públicas y privadas están obligados a declararlas y registrarlas ante la Municipalidad, además brindarán las facilidades para que el personal municipal fiscalice a través de visitas inopinadas, esta a su vez otorgará la autorización sanitaria mediante un “Sello Municipal de Piscina libre de Aedes”, que implica además el cumplimiento de criterios de vigilancia sanitaria de piscinas otorgada por la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud.

9) Queda prohibido la instalación de piscinas portátiles en la vía pública.

CASAS VACIAS, DESHABITADAS O EN CONSTRUCCION

10) **Artículo 4º.-** Los lugares de habitación donde no se encuentre persona responsable que permite el ingreso de los Delegados Municipales para llevar a cabo las labores de prevención e identificación de vectores, serán declarados “Lugares de riesgo sanitarios” y tendrá efecto de una amonestación escrita por parte de la municipalidad, a los propietarios arrendatarios o poseedores de tales lugares; serán notificados de dicha declaratoria mediante una esquela que se colocará en la puerta de la casa, donde se les avisa además, que serán visitados nuevamente dentro de las siguiente cuarenta y ocho horas.

11) En caso de no encontrarse la persona responsable que permita el ingreso de los delegados municipales y/o trabajadores de salud o ACS, para llevar a cabo las labores de prevención y/o identificación de vectores se mantendrá la declaratoria de “Lugar de Riesgo Sanitario” y se procederá a la imposición de una multa de Conformidad con lo dispuesto en Capítulo IV y se ordenará el ingreso

de los Delegados para el cumplimiento, la municipalidad contara con un cerrajero para que abra la casa y se levantará un acta notarial, el permiso correspondiente ante el juez, con presencia del fiscal del turno y policía nacional además de realizar la denuncia respectiva ante el Ministerio Público.

ESTABLECIMIENTOS DE USO PÚBLICO

Artículo 5º.- Las disposiciones determinadas en el artículo anterior, son aplicables y de obligatorio cumplimiento, a los propietarios o poseedores a cualquier título de establecimientos educativos y de salud, instituciones públicas y privadas, hoteles, restaurantes, oficinas, teatros, cines, guarniciones militares, centros industriales, comerciales, centros de salud, mercados, talleres, fabricas, ferias, cementerios, piscinas, parques zonales, terminales de transporte urbano ò cualquier otro lugar similar de concentración o de uso público.

Las plantas de tratamiento de aguas residuales de esta jurisdicción, deberán operar continuamente en caso contrario, sus instalaciones deberán ser adecuadamente tratadas por su propietario, a efecto de evitar que se convierta de lugares de riesgo sanitario, por la existencia de criaderos del vector.

PREDIOS BALDIOS EN CONSTRUCCIÒN

Artículo 6º.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, toda persona natural o jurídica propietaria o poseedor de cualquier título de un Inmueble o predio baldío en construcción deberá proceder a cortar la hierba o maleza; a limpiarlo de desechos sólidos y todo recipiente que pueda mantener agua deberá ser tratado, evitando así constituirse en lugar de riesgo sanitario.

Si el recipiente ubicado en el predio contuviere agua destinada al uso doméstico, está deberá permanecer en condiciones seguras, deberá así mismo cercarse adecuadamente el predio para evitar que sea utilizado como basurero, alojamiento público o para depositar desechos sólidos.

CHATARRA A LA INTERPIERE

Artículo 7º.- Se prohíbe a toda persona natural o jurídica mantener a la intemperie, en espacio público o privado, vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, refrigeradoras y cocinas arruinadas, así como cualquier otro desecho urbano de gran tamaño que pueda servir de criadero del vector.

En caso de que la chatarra se encontrase en espacio privado, deberá mantenerse seca y bajo cubierta, evitando así los potenciales criaderos. Si por dimensiones o por la cantidad de chatarra acumulada sería imposible mantenerse bajo techo y debidamente cubierta por sus operarios evitando acumulación de agua que pueda permitir la existencia e infestación de vectores.

TRANSPORTE DE CARGA Y OTROS

Artículo 8º.- Toda persona natural o jurídica dedicada a la industria del transporte de carga deberá garantizar que tanto sus unidades como la carga misma, se encuentren libres de agentes trasmisores de la enfermedad, al igual que los lugares utilizados como talleres de reparación de los vehículos, terminales o espacios de estacionamiento.

Toda persona natural o jurídica dedicada al transporte colectivo de pasajeros, transporte interprovincial y de carga deberán garantizar que sus unidades, talleres, terminales y lugares de estacionamientos se encuentren libres del vector.

ESPACIO MUNICIPAL

Artículo 9º.- Es responsabilidad de las municipalidades la ejecución de programas permanentes de limpieza de plazas, parques, parque zonales, zonas verdes: así como cualquier otro espacio público como calles, aceras, etc.

Artículo 10º.- La municipalidad promoverá el control de la limpieza periódica de los cementerios y el uso de arena húmeda en floreros en sustitución del agua, así como el uso de larvicida en recipientes de almacenamiento de agua para uso del cementerio, en coordinación con el sector salud.

La municipalidad coordinará con las instituciones públicas para mantener la limpieza de canales de regadío, acequias y otros similares; proponiendo el cierre de los mismos en caso se encuentren en desuso.

Artículo 11º.- En caso de alerta epidemiológica o emergencia decretada por el Ministerio de Salud, se activará inmediatamente el COE: Comité Operativo de Emergencia; sumando a este, el Comité de Emergencia Municipal y se pondrá en ejecución el Plan de Emergencia Distrital acordado previamente por la Mancomunidad de Lima Norte y el Ministerio de Salud.

CAPITULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 12º.- La Municipalidad a través de diversas dependencias y funcionarios o empleados designados y con la colaboración de los diferentes sectores del estado, actores sociales del distrito, deberán motivar a todos los vecinos, a efecto de incidir positivamente en la comunidad y lograr que sus integrantes participen activamente, tanto en la planificación y ejecución de las campañas anti vectoriales, como de la evaluación de todo el proceso.

INGRESO DEL PERSONAL DE SALUD

Artículo 13º.-Todo propietario, arrendatario o poseedor de cualquier título de un inmueble con vivienda, unidad habitacional o establecimiento privado de uso público, dentro de su jurisdicción, deberá de permitir el ingreso de los trabajadores de salud, Agente Comunitario de Salud (ACS), delegados municipales, debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efecto de identificar, tratar y o destruir criaderos o potenciales criaderos del vector.

En caso exista negativa se solicitará la presencia del Ministerio Público y Policial Nacional del Perú.

Las personas que infrinjan el presente artículo se harán acreedores a la multa de conformidad a lo dispuesto en el capítulo IV.

Artículo 14º.- Se deberá promover entre todos los miembros de la comunidad, juntas vecinales y particularmente entre los jóvenes, su incorporación activa en las tareas de saneamiento ambiental del distrito, distribución de material educativo, talleres de capacitación, campañas de recojo de inservibles, vigilancia y control permanente tendiente a ubicar y destruir los criaderos del vector.

Durante las actividades de fumigación, la población deberá cumplir las disposiciones y orientaciones del personal de salud, Agente Comunitario de Salud y delegados municipales como: “Que todas las casas y/o casa habitación de la zona, apartamentos, sótanos, hospedajes, bodegas y cualquier otro lugar homólogo a una vivienda, establecimiento de servicio, deberá ser desalojado momentáneamente y mantener sus puertas y ventanas aperturadas para que el insecticida penetre en su interior e inmediatamente después, cerrar nuevamente con el objetivo de asegurar su efectividad.

CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CLASES DE SANCIONES:

Artículo 15º.- Las sanciones administrativas aplicables por las infracciones a esta ordenanza son:

1) Amonestación Escrita.
2) Multa
3) Clausura temporal
4) Servicios Sociales prestados a la comunidad

DE AMONESTACIÓN ESCRITA

Artículo 16º.- La amonestación escrita es una sanción de reclamo y reconvención a la persona infractora de parte de la municipalidad, para que se rectifique hasta un máximo de 48 horas su comportamiento social y colaboren de inmediato en la prevención del Dengue, Chikungunya y Zika. Para verificar el cumplimiento de esta disposición se efectuará una re inspección.

Si mediante la primera inspección de los trabajadores de salud, Agente Comunitario de Salud, delegados municipales, se comprobase la existencia de criaderos o posibles criaderos se procederá a la imposición de la sanción de amonestación escrita en los siguientes casos:

a) Las personas naturales o jurídicas que se les encuentren criaderos o potenciales criaderos y a los funcionarios y empleados públicos en cuyas instituciones se identifiquen potenciales criaderos del vector.
b) Los propietarios de inmuebles con viviendas que se encuentren cerradas, vacías o deshabitadas al momento de la inspección, es decir la persona responsable que no facilite la inspección a los inmuebles donde se haya declarado "Lugares de Riesgo Sanitario"

LA SANCION DE MULTA Y CLASIFICACION DE LA INFRACCION

Artículo 17º.- Salvo los casos de amonestación escrita, las demás infracciones a esta ordenanza serán "sancionadas con una multa que será fijada entre 1 y 2 U.I.T.
La multa se establecerá conforme a la gravedad de la infracción, al tipo de infractor, ciudadano o funcionario o empleado público, a la capacidad económica del infractor y a la reincidencia si existiere. No se le pondrá la sanción de multa a quien no tenga capacidad económica y en cuyo caso, se permitirá los servicios sociales prestados a la Comunidad.
Artículo 18º.- El servicio social prestado a la comunidad no podrá ser mayor de ocho horas semanales y se procurará que se cumplan las tareas propias de promoción, prevención y control de Dengue, Chikungunya y Zika. La multa que se permite por servicio social prestado a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: Por cada 8 horas laborales es equivalente a S/. 22.50 soles y una hora de trabajo es equivalente a S/. 2.81 soles, bajo de utilidad pública equivalente.
Artículo 19º.- Incluir el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones en el Ítem de Salud e Higiene personal, las infracciones y sanciones que como anexo forman parte integrante de la presente ordenanza, cuyo texto íntegro será publicada en la página web de la municipalidad.

CAPITULO V

DISPOSICIONES PROCESALES

OBLIGACIONES CIUDADANAS

Artículo 20º.- Constituyen obligaciones de los vecinos y de los funcionarios y empleados públicos encargados de las instituciones gubernamentales; así como de los titulares de los entes no gubernamentales, residentes en este distrito, en materia de salud pública municipal. Las siguientes:

1) Evitar y destruir los criaderos de vectores con medidas de Saneamiento Ambiental
2) Prevenir su existencia mediante el manejo adecuado de los desechos.
3) Permitir el ingreso del personal de Salud, Agente Comunitario de Salud, Delegados municipales acreditados para inspeccionar los predios baldíos, patios y espacios similares.
4) Mantener en condiciones seguras la chatarra y llantas inservibles o en desuso, en caso de existir criaderos del vector, la prueba de la infracción cometida será el Acta de inspección levantada por el funcionario competente en el lugar.

CLASIFICACION DE INFRACCIONES IMPUESTAS AL CIUDADANO

Artículo 21º.- La prevención del Dengue, Chikungunya y Zika, a través de un manejo adecuado de los desechos sólidos y la eliminación de los criaderos y potenciales criaderos de vectores es una responsabilidad social de todos y cada uno de los habitantes del distrito de Carabayllo.
Artículo 22º.- Las infracciones establecidas por la presente ordenanza se clasifican en leves y graves; la categoría o clase de la infracción se determinará por el número de depósitos y el volumen de las mismas, de conformidad a los siguientes criterios:

a) Leve.- Cualquier criadero que se encuentre en un depósito menor de 200 litros, equivalente a un barril.
b) Grave.- Cualquier criadero que se encuentre en un depósito igual o mayor a 200 litros, igualmente se considera infracción grave la reincidencia dentro del periodo de un año a partir de la fecha de infracción.

LIMITES DE SANCIÓN

Artículo 23º.- La sanción de multa no podrá exceder:

a) En caso de infracción leve, entre 5% y 20% de la U.I.T. vigente
b) En caso de la infracción grave, entre 21% y 40% de la U.I.T. vigente

En ninguno de los casos el pago de multa exime al infractor del cumplimiento inmediato de las obligaciones.

Artículo 24º.- La multa deberá ser pagada dentro de los tres días hábiles a la fecha en que se notifique la resolución impuesta, la cual tendrá una fuerza ejecutiva, no obstante, la municipalidad evaluará si la persona infractora estuviere calificado como contribuyente de este municipio, incorporar crédito tributario al infractor. Para los efectos el área de rentas, informará a la alcaldía de toda sanción de multa impuesta.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25º.- Con el objeto de fortalecer los mecanismos de promoción, vigilancia y control epidemiológico, la municipalidad a través de su gerencias: Gerencia Social, Saneamiento Ambiental, Participación Ciudadana, Programa Sociales y el cuerpo de agentes Municipales; en estrecha coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, representado por la Red de Salud, deberá diseñar e implementar los mecanismos necesarios para la ejecución de los programas permanentes y sistemáticos de prevención y control de vectores en la jurisdicción de este municipio, evitando con ello la prevención de la enfermedad y su propagación. Lo recaudado por el pago de las multas será invertido en campañas de educación pública en la ejecución de programas educativos para la prevención de prácticas saludables de manera que se prevenga el Dengue, Chikungunya y Zika.

CARÁCTER ESPECIAL DE ESTA ORDENANZA

Artículo 26º.- La presente ordenanza deja sin efecto cualquier ordenanza que contravenga lo estipulado en los artículos mencionados; asi mismo, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza Municipal de este municipio.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE OTRAS NORMAS

Artículo 27º.-En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos, Ley General de Salud y en su efecto a lo dispuesto a las normas del Derecho Civil y Penal que sobre la materia fuere aplicables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Municipalidad de Carabayllo, podrá celebrar convenios de cooperación Interinstitucional con Universidades Públicas y Privadas, Colegios Profesionales, Organizaciones No Gubernamentales y Empresas Privadas, para la difusión e implementación de la presente ordenanza.
Segunda.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto establecer la disponibilidad y otras acciones para el cumplimiento de la presente ordenanza.
Tercera.- Incluir en el Cuadro Único de infracciones y sanciones en el ítem de Salud de Higiene personal, las infracciones y sanciones, cuyo texto íntegro será publicada en la página web de la Municipalidad.

Cuarta.- Facultar al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que se requieren para una mejor aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo Uno.- Concédase el plazo de 30 días calendario a los cementerios, parques públicos o privados y 20 días calendarios a los establecimientos comerciales, industriales y de servicio, para que sus propietarios o sus administrativos se adecuen a la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Artículo Uno.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA

Artículo Uno.- La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA
Alcalde

1346814-1

Disponen celebración de Matrimonios Civiles Comunitarios por días festivos durante el año 2016

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 001-2016-A/MDC

Carabayllo, 26 de enero 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

VISTO:

El Informe Nº 006-2016-SG/MDC de fecha 22 de enero 2016, emitido por el Gerente de Secretaria General y con proveído del Despacho de Alcaldía Nº 116, en cumplimiento de su Plan de Acción para el presente año, en lo que corresponde a la Celebración de los Matrimonios Civiles Comunitarios, programados por los días festivos durante el año 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 28607 - Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el artículo 233º del Código Civil señala que la situación jurídica de la familia debe ser normada con la finalidad de contribuir a la consolidación y su fortalecimiento en armonía con los preceptos constitucionales; el artículo 259º del Código Civil establece que el Matrimonio se celebra en la Municipalidad, públicamente ante el Alcalde que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de los testigos mayores de edad y vecinos del lugar;

Que, es objetivo de la presente Gestión Municipal propiciar las bases sólidas de formación de la familia, contribuir a la consolidación, fortalecimiento y protección como Célula Básica de la Sociedad en armonía a nuestro ordenamiento jurídico;

Que, es labor funcional administrativa, crear medios para consolidar legalmente los vínculos de paternidad y protección de la familia, que el marco jurídico exige;

Que, en armonía a lo consagrado por el artículo 4º de la Constitución Política del Perú, es obligación del Estado promover y protegerá la familia por ser Instituciones naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, con ocasión de celebrarse los días festivos en el Distrito de Carabayllo, se ha programado la realización de diversas actividades para desarrollarse conforme al Plan Operativo Institucional – POI de la Municipalidad dentro de las cuales se ha programado desarrollar tres (3) Matrimonios Civiles Comunitarios al margen de los que pudieran solicitar las Organizaciones vecinales y/o sociales de base acorde con la celebración de sus Aniversarios durante el presente año;

Que, para la realización de los Matrimonios Civiles Comunitarios, es necesario dar las facilidades del caso a los contrayentes que en su mayoría por la carencia de recursos económicos y/o falta de presentación de documentos oportunamente no han formalizado su unión, por lo que se les debe dispensar de ser el caso de la publicación de los Edictos Matrimoniales que pudieran solicitarse en su oportunidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 252º del Código Civil;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 192-A/MDC de fecha 19 de febrero de 2010, se estableció que el Matrimonio Civil Comunitario los contrayentes abonen como pago por Pliego Matrimonial y Derecho de Ceremonia el importe de Cincuenta Soles (S/ 50.00);

Que, en la Primera Disposición Final de la Ordenanza Nº 192-A/MDC, establece que se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, establezca la prórroga correspondiente y dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza;

Que, mediante Memorándum Nº 113-2015-GAT-MDC de la Gerencia de Administración Tributaria se señala que es necesario prorrogar mediante Decreto de Alcaldía el régimen de incentivos y beneficios tributarios para el pago de Tributos Municipales en la jurisdicción del Distrito de Carabayllo, hasta el 30 de noviembre del presente año; debido a que muchos contribuyentes han solicitado la misma, al no poder acogerse por motivos económicos;

Que, estando a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal Nº 192-A/MDC y las facultades conferidas en el Art. 42º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y el artículo 252º del Código Civil, con el visto bueno de Gerencia Municipal, Gerencia de Secretaria General, Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- CELEBRAR los Matrimonios Civiles Comunitarios, a realizarse por días festivos en los diversos sectores del Distrito durante el año 2016 conforme se detalla a continuación:

- Primer Matrimonio : 12 de Marzo - Por el Día Internacional de la Mujer
- Segundo Matrimonio : 25 de Junio - Por el Aniversario del Distrito
- Tercer Matrimonio : 17 de Setiembre - Por el Mes de la Familia

Artículo Segundo.- DISPONER que el costo del Pliego Matrimonial y Derecho de Ceremonia por pareja es de S/ 50.00 (Cincuenta Soles).

Artículo Tercero.- DISPENSAR de la publicación de los Edictos Matrimoniales respecto de los plazos legales para la referida celebración a los contrayentes que justifiquen y lo soliciten oportunamente especificando las razones de la misma.

Artículo Cuarto.- DISPONGASE que la Gerencia de Secretaria General a través del Área de Matrimonios, adopte las horas de atención más adecuadas y brinde todas las facilidades que requieran los contrayentes.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, hacer de conocimiento el presente Decreto al Concejo Municipal y gestionar la publicación correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

1346812-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana del distrito de Lince

ORDENANZA Nº 372-2016-MDL

Lince 11 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Lince, en Ordinaria de la fecha, visto el Dictamen Nº 001-2016-MDL-CSCSCPV de la Comisión de Servicios a la Ciudad, Seguridad Ciudadana y Participación Vecinal; y de conformidad con lo establecido en los artículos 9º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE LINCE

Artículo Primero.- RATIFICAR el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016 del distrito de Lince, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Lince, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Lince.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología la publicación de la presente Ordenanza y Texto integro del Plan Local de Seguridad Ciudadana en el Portal Web Institucional de la Municipalidad (www.munilince.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese comuníquese y cúmplase;

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

1347328-1

Aprueban marco normativo general para el tratamiento de la promoción de la inversión privada en el distrito de Lince, en materia de activos, infraestructura pública y prestación de servicios públicos

ORDENANZA Nº 373-2016-MDL

Lince 11 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Lince, en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Dictamen Nº 001-2016-MDL-CAL de la Comisión de Asuntos Legales; con el voto en UNANIMIDAD de sus miembros, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL MARCO NORMATIVO GENERAL PARA EL TRATAMIENTO DE LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL DISTRITO DE LINCE, EN MATERIA DE ACTIVOS, INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo Primero.- DECLÁRESE de interés distrital la promoción de la inversión privada en el distrito de Lince en materia de activos, proyectos, servicios, obras para la implementación y operación de infraestructura pública, y la prestación de servicios públicos.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada es el Concejo Municipal, el cual ejerce las funciones del Consejo Directivo de Proinversión, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1224 – Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 410-2015-EF.

Artículo Tercero.- DISPONER la creación del Comité de Inversiones de la Municipalidad de Lince como órgano técnico especializado de promoción de la inversión privada en el distrito de Lince, que de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1224 – Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, queda designado para desempeñarse como:

a) Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia, de acuerdo a las funciones establecidas en la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su norma reglamentaria; y,

b) Órgano de coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último, de acuerdo a las funciones establecidas en la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su norma reglamentaria.

Artículo Cuarto.- El Comité de Inversiones se encuentra facultado para llevar a cabo el proceso de promoción de la inversión privada, que comprende la identificación de oportunidades de inversión e inversionistas, la evaluación de las iniciativas privadas y llevar a cabo uno o más procedimientos administrativos dirigidos a la implementación de las modalidades de participación de la inversión privada, conforme lo dispuesto en la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, su norma reglamentaria y el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada de Lima Metropolitana, aprobado por Ordenanza Nº 867-MML.

Los miembros que conforman el Comité de Inversiones actuarán colegiadamente y emitirán acuerdos que constarán en actas. Esta instancia podrá contar con el apoyo o asesoramiento de otras unidades orgánicas de la Municipalidad y también asesoría externa especializada.

Artículo Quinto.- ENCARGAR al Alcalde la designación de los miembros del Comité de Inversiones, definiendo sus facultades, obligaciones y responsabilidades de acuerdo con la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su norma reglamentaria, y autorizándosele a delegarles las funciones que correspondan para regular, agilizar y optimizar los procesos de promoción de la inversión privada, con excepción de las funciones señaladas en el artículo 37° de la Ley, reservadas al Concejo Municipal.

Artículo Sexto.- Por Acuerdo de Concejo se formalizará la creación de los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada (CEPRI) que se requieran y se designará a sus miembros, a propuesta del Comité de Inversiones. Los Comités Especiales actúan en forma colegiada y cumplen con las funciones establecidas en el artículo 6° del Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada de Lima Metropolitana, aprobado por Ordenanza Nº 867-MML.

Artículo Séptimo.- CONSTITUIR el Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de Lince - FOMPRI LINCE, conforme lo establecido en el artículo 4° de la Ordenanza Nº 381-MML.

La Gerencia Municipal y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo financian los gastos en que incurra el Comité de Inversiones y cada Comité Especial, por la ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada; los recursos empleados deberán ser reembolsados con los recursos propios que genere el FOMPRI LINCE.

Artículo Octavo.- ENCARGAR al Alcalde la designación del órgano u órganos encargado(s) para el ejercicio de las funciones vinculadas a la fase de ejecución contractual establecida en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en

Activos, incluyendo las señaladas en los literales f), g), h), i) y k) del numeral 7.1 del referido artículo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRASITORIAS

Primera.- Los proyectos incorporados al proceso de promoción de la inversión privada por iniciativa estatal, así como aquellos presentados por iniciativa privada y admitidos a trámite, antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nº 1224 – Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, seguirán su curso hasta la adjudicación bajo la normativa vigente al momento de su incorporación o admisión respectivamente.

Segunda.- El Comité de Inversiones, asumirá las funciones que le correspondían a la Instancia Técnica del OPIP LINCE, en lo relativo a los proyectos que señala la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Segunda.- AUTORÍCESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones complementarias y reglamentarias que se requieran para la ejecución, aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 289-MDL y sus normas modificatorias.

Cuarta.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología, su publicación en el Portal Institucional (www.munilince.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

1347335-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Actualización de los porcentajes de la UIT respecto de los derechos establecidos en el TUPA de la Municipalidad de Magdalena del Mar

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 001-2016-DA-MDMM

Magdalena del Mar, 4 de enero del 2016

El Alcalde del DISTRITO de Magdalena del Mar

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 035-MDMM se dispuso la incorporación de los procedimientos administrativos ratificados por el Concejo Metropolitano de Lima al Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Ordenanza N° 134-MDMM y modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 397-2015-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre del 2015, se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2016 estableciéndola en S/. 3,950.00 (tres mil novecientos cincuenta y 00/100 soles);

Que, según lo dispuesto por el numeral 38.5 del artículo 38º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar en el caso de Gobiernos Locales, como es el caso, mediante Decreto de Alcaldía, debiendo publicarse la modificatoria en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE, y el Portal institucional;

Que, en virtud a lo antes señalado, corresponde modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de Magdalena del Mar, a fin de actualizar los porcentajes con el valor de la UIT para el año 2016 aprobado por Decreto Supremo Nº397-2015-EF;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- ACTUALIZAR los porcentajes de UIT respecto a los derechos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Magdalena del Mar, en función al nuevo valor de la UIT de Tres Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 3,950,00) para el año 2016, establecido por Decreto Supremo Nº 397-2015-EF.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE el cumplimento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a todas las unidades orgánicas a cargo de los procedimientos establecidos en el TUPA de la Municipalidad de Magdalena del Mar, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Gerencia de Comunicaciones su difusión, a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática y Estadística la actualización del TUPA de la Municipalidad de Magdalena del Mar en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, tanto en el Portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar www.munimagdalena.gob.pe como en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

JAVIER OLAZABAL RAYA
Encargado del Despacho de Alcaldía

1346972-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza que establece el Vencimiento de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 154-2016-MDP/C

Pachacámac, 12 de febrero del 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de Febrero del 2016, Informe Nº 003-2016-MDP/GR de fecha 06 de Enero del 2016, Informe Nº 011-2016-MDP/GAJ de fecha 20 de Enero del 2016, emitido por la Gerencia de Rentas y Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, sobre "Proyecto de Ordenanza que establece el Vencimiento de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, precisa (…) que las Municipalidades Provincial y Distritales son Órganos de Gobierno Local

y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Titulo Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 74º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe (…) que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, en las materias de su competencia, conforme a Ley.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal (…) el pago del impuesto Predial podrá efectuarse al contado, hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año o en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de Febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, según lo establecido en el Artículo 15º de la referida norma.

Que, con Ordenanza Nº 151-2015-MDP/C se regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Publica (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos) Parques y Jardines y Serenazgo en la Jurisdicción del Distrito de Pachacámac para el ejercicio 2016, ratificado mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano Nº 362, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de Diciembre del 2015, que establece que (…) estos son de periodicidad mensual y el vencimiento de pagos es el último día hábil de cada mes;

Que, el último párrafo del Artículo 29º del Texto Único Ordenando del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, dispone que (…) el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogada con carácter general, por la Administración Tributaria.

Que, mediante Informe Nº 003-2016-MDP/GR de fecha 06 de Enero del 2016, la Gerencia de Rentas remite proyecto de Ordenanza que establece el Vencimiento de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, a fin de establecer las fechas de vencimiento para efectuar dichos pagos. Asimismo con Informe Nº 011-2016-MDP/GAJ de fecha 20 de Enero del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda someter al Pleno del Concejo Municipal, para su debate y aprobación el Proyecto de Ordenanza que establece el Vencimiento de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016",

Estando a lo expuesto, en uso de la facultad conferida en el numeral 8) del Artículo 9º en concordancia con el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores se aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 154-2016-MDP/C

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Artículo Primero.- ESTABLECER las fechas de pago de las cuotas correspondientes al impuesto predial del Ejercicio Fiscal 2016, los cuales vencen:

PAGO AL CONTADO : 29 DE FEBRERO

PAGO FRACCIONADO

PRIMERA CUOTA : 29 DE FEBRERO
SEGUNDA CUOTA : 31 DE MAYO
TERCERA CUOTA : 31 DE AGOSTO
CUARTA CUOTA : 30 DE NOVIEMBRE

Estas cuotas serán reajustadas con la variación del índice de precios al por mayor, que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática, por el periodo comprendido entre el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente a la fecha de pago.

Artículo Segundo.- ESTABLECER las fechas de pago de las cuotas mensuales de los Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2016, los cuales vencen:

ENERO Y FEBRERO : 29 DE FEBRERO
MARZO : 31 DE MARZO
ABRIL : 29 DE ABRIL
MAYO : 31 DE MAYO
JUNIO : 30 DE JUNIO
JULIO : 27 DE JULIO
AGOSTO : 31 DE AGOSTO
SETIEMBRE : 30 DE SETIEMBRE
OCTUBRE : 31 DE OCTUBRE
NOVIEMBRE : 30 DE NOVIEMBRE
DICIEMBRE : 30 DE DICIEMBRE

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial - El Peruano, el mismo que entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación, ampliación y/o prórroga de la fecha de pago establecida en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1347301-1

Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios por Arbitrios Municipales para los contribuyentes que residan en las denominadas "Zonas Especiales" en el Distrito de Pachacámac - 2016

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 155-2016-MDP/C

Pachacámac, 12 de febrero del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de Febrero del 2016, el Informe Nº 002-2016-MDP/GR de fecha 06 de Enero del 2016, Informe Nº 012-2016-MDP/GAJ de fecha 20 de Enero del 2016, emitido por la Gerencia de Rentas y Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, sobre el "Proyecto de Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios por Arbitrios Municipales para los contribuyentes que residan en las denominadas "Zonas Especiales" en el Distrito de Pachacámac – 2016", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 28607 – Ley de Reforma Constitucional precisa que (…) las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que (…) mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley. Asimismo, precisa que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza Nº 144-2015-MDP/C de fecha 21 de Enero del 2015, se aprobó la Ordenanza que otorga beneficio tributario por arbitrios Municipales

para los contribuyentes que residan en las denominadas "zonas especiales" en el Distrito de Pachacámac – 2015. Asimismo mediante Ordenanza Nº 151-2015-MDP/C el Concejo Municipal de Pachacamac aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, el mismo que fue ratificado por Acuerdo de Concejo Metropolitano Nº 362-2015-MML publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de Diciembre del 2015,

Que, mediante Informe Nº 002-2016-MDP/GR de fecha 06 de Enero del 2016, la Gerencia de Rentas, remite Proyecto de Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios por Arbitrios Municipales para los contribuyentes que residan en las denominadas "Zonas Especiales" en el Distrito de Pachacámac – 2016. Asimismo, con Informe Nº 012-2016-MDP/GAJ de fecha 20 de Enero del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda someter al Pleno del Concejo Municipal para su debate y aprobación, el referido proyecto;

Que, la Ordenanza tiene por objeto establecer beneficios para incentivar a los contribuyentes de las denominadas "zonas especiales" que limitan con otras jurisdicciones distritales para que pueda cumplir con sus obligaciones tributarias como son los Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2007 al 2016;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 y con el voto UNÁNIME de los señores Regidores, se aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 155-2016-MDP/C

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIO TRIBUTARIO POR ARBITRIOS MUNICIPALES PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE RESIDAN EN LAS DENOMINADAS "ZONAS ESPECIALES" EN EL DISTRITO DE PACHACAMAC - 2016

Artículo Primero.- OBJETIVO

Otorgar Beneficios Tributarios para incentivar a los contribuyentes que tienen predios de Uso Casa Habitación y giros Menores en las denominadas "Zonas Especiales" que limitan con otras jurisdicciones distritales, para que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias como son los Arbitrios Municipales de los ejercicios fiscales 2007 al 2016.

Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Establézcase como "Zonas Especiales" y que serán sujetas a este beneficio las que se detallan a continuación:

ZONAS ESPECIALES

Nº	SECTORES	ZONA	
1	Asoc. De Propietarios Playa San Antonio	1	Cercado Pachacámac
2	Asoc. De Viv. Villa Laureles El Olivar	1	Cercado Pachacámac
3	Buena Vista	1	Cercado Pachacámac
4	Casica el Olivar	1	Cercado Pachacámac
5	Clubes de Playa	1	Cercado Pachacámac
6	Conchán	1	Cercado Pachacámac
7	CPR Villa Libertad	1	Cercado Pachacámac
8	El Platanal	1	Cercado Pachacámac
9	Huertos de Lurín	1	Cercado Pachacámac
10	Huertos de Pachacámac	1	Cercado Pachacámac
11	Huertos de Villena	1	Cercado Pachacámac
12	Llanavilla	1	Cercado Pachacámac
13	Lotización Agro Ganadera Mamacona Alta	1	Cercado Pachacámac
14	Mamacona	1	Cercado Pachacámac
15	Olivar	1	Cercado Pachacámac
16	Pampa Grande	1	Cercado Pachacámac
17	Rinconada de Puruhuay Sector A	1	Cercado Pachacámac
18	Rinconada de Puruhuay Sector B	1	Cercado Pachacámac
19	CPR El Manzano	2	Paul Poblet Lind
20	AA.HH Alberto Fujimori	4	José Gálvez Barrenechea
21	AA.HH Ampliación Las Dunas	4	José Gálvez Barrenechea
22	AA.HH Unidos Sector 3 Las Terrazas	4	José Gálvez Barrenechea
23	AA.HH Martha Milagros Alta y Baja	4	José Gálvez Barrenechea
24	AA.HH San Camilo	4	José Gálvez Barrenechea
25	Asociación de Vivienda María de la Consagración de Pachacámac	4	José Gálvez Barrenechea
26	Agrupación de Familias Los Cipreses de Pachacámac José Gálvez	4	José Gálvez Barrenechea
27	Agrupación de Vivienda Las Palmas	4	José Gálvez Barrenechea
28	Agrupación de Vivienda Vista Alegre	4	José Gálvez Barrenechea
29	Agrup. De Familia Salinas Amp. Mz. 6, 6A, 6A´	4	José Gálvez Barrenechea
30	Agrup. Familiar Champa Grande - José Gálvez	4	José Gálvez Barrenechea
31	Agrupación Familiar Las Lomas de Pachacámac	4	José Gálvez Barrenechea
32	Agrupación Familiar Villa Sol - José Gálvez	4	José Gálvez Barrenechea
33	Agrupamiento de Familia Las Orquídeas	4	José Gálvez Barrenechea
34	Asoc. De Posesionarios y Promot. Con Proy. Agrop. Pachacámac (APIPAP)	4	José Gálvez Barrenechea
35	Asoc. De Vivienda Nicolás Arturo Moreyra	4	José Gálvez Barrenechea
36	Asociación Agropecuaria Virgen María de la Consagración	4	José Gálvez Barrenechea
37	Asociación de Moradores Las Lomas de José Gálvez	4	José Gálvez Barrenechea
38	Asociación de Moradores Las Lomas de José Gálvez	4	José Gálvez Barrenechea
39	Asociación de Pobladores Las Brisas de Pachacámac	4	José Gálvez Barrenechea
40	Asociación de Productores Agropecuarios Los Lúcumos	4	José Gálvez Barrenechea
41	Asociación de Vivienda El Triunfo José Gálvez	4	José Gálvez Barrenechea
42	Av. María Reich	4	José Gálvez Barrenechea
43	El Santuario	4	José Gálvez Barrenechea
44	Comité Los Jazmines de José Gálvez	4	José Gálvez Barrenechea
45	Fundo El Prado	4	José Gálvez Barrenechea
46	Julio C. Tello	4	José Gálvez Barrenechea
47	La Hacienda I Etapa	4	José Gálvez Barrenechea

Nº	SECTORES	ZONA	
48	La Pradera	4	José Gálvez Barrenechea
49	Las Huertas de Pachacámac	4	José Gálvez Barrenechea
50	Las Laderas de Pachacámac Sector A	4	José Gálvez Barrenechea
51	Las Palmas	4	José Gálvez Barrenechea
52	Las Viñas de José Gálvez	4	José Gálvez Barrenechea
53	Los Ángeles	4	José Gálvez Barrenechea
54	Prog. Viv. Los Jardines de Pachacámac II Etapa	4	José Gálvez Barrenechea
55	Prog. Viv. Residencial Villa Las Palmas V Etapa	4	José Gálvez Barrenechea
56	Programa de Vivienda El Bosque de Pachacámac	4	José Gálvez Barrenechea
57	Programa de Vivienda El Bosque de Pachacámac II Etapa	4	José Gálvez Barrenechea
58	Programa de Vivienda El Bosque de Pachacámac III Etapa	4	José Gálvez Barrenechea
59	Programa de Vivienda El Bosque de Pachacámac IV Etapa	4	José Gálvez Barrenechea
60	Programa de Vivienda El Sol de Pachacámac	4	José Gálvez Barrenechea
61	Programa de Vivienda El Sol de Pachacámac II Etapa	4	José Gálvez Barrenechea
62	Programa de Vivienda El Sol de Pachacámac III Etapa	4	José Gálvez Barrenechea
63	Programa de Vivienda Las Flores de Pachacámac I Etapa	4	José Gálvez Barrenechea
64	Programa de Vivienda Las Flores de Pachacámac II Etapa	4	José Gálvez Barrenechea
65	Programa de Vivienda Las Torres	4	José Gálvez Barrenechea
66	Programa de Vivienda Los Ángeles de Pachacámac	4	José Gálvez Barrenechea
67	Programa de Vivienda Los Ángeles de Pachacámac II Etapa	4	José Gálvez Barrenechea
68	Programa de Vivienda Los Jardines de Pachacámac	4	José Gálvez Barrenechea
69	Programa de Vivienda Los Manzanos de Pachacámac	4	José Gálvez Barrenechea
70	Programa de Vivienda Residencial Villa Las Palmas I Etapa	4	José Gálvez Barrenechea
71	Programa de Vivienda Residencial Las Palmas II Etapa	4	José Gálvez Barrenechea
72	Programa de Vivienda San Sebastián	4	José Gálvez Barrenechea
73	Programa de Vivienda San Sebastián II Etapa	4	José Gálvez Barrenechea
74	Programa de Vivienda Villa Tishel de Pachacámac	4	José Gálvez Barrenechea
75	Asociación de Parc. Los Bosques de Pachacámac	4	José Gálvez Barrenechea
76	Proyecto Alto Pradera	4	José Gálvez Barrenechea
77	Quebrada Jazmín	4	José Gálvez Barrenechea
78	Residencial Clara Luisa de Pachacámac - PICVUSAC	4	José Gálvez Barrenechea
79	Residencial Clara Luisa de Pachacámac II Etapa	4	José Gálvez Barrenechea
80	Residencial Villa Las Palmas	4	José Gálvez Barrenechea
81	Residencial Villa Las Palmas III Etapa	4	José Gálvez Barrenechea
82	Residencial Villa Las Palmas VI Etapa	4	José Gálvez Barrenechea
83	Residencial Villa Las Palmas VII Etapa	4	José Gálvez Barrenechea
84	Residencial Zarumilla - Zona José Gálvez	4	José Gálvez Barrenechea
85	Santísimo Salvador Las Palmas	4	José Gálvez Barrenechea
86	Upis San José	4	José Gálvez Barrenechea
87	Villa Alejandro I Etapa	4	José Gálvez Barrenechea
88	Villa Alejandro II Etapa	4	José Gálvez Barrenechea
89	Villa Libertad II Etapa	4	José Gálvez Barrenechea
90	Villa Poeta José Gálvez	4	José Gálvez Barrenechea
91	Zona Avícola Pecuaria Industrial José Gálvez	4	José Gálvez Barrenechea
92	Asociación Parque Industrial Quebrada Retamal	5	Quebrada de Manchay
93	Junta de Posesionarios	5	Quebrada de Manchay

Artículo Tercero.- TASA ESPECIAL DE ARBITRIOS MUNICIPALES

Reducir hasta un ochenta por ciento (80%) las tasas de Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2007 al 2015 y cincuenta por ciento (50%) para el Ejercicio Fiscal 2016; para las denominadas "Zonas Especiales" establecidas en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DERECHO DE EMISIÓN

Establézcase para las denominadas "Zonas Especiales" el derecho de emisión mecanizada y distribución de los Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2016 en S/. 3.00 (Tres soles) anual, por predio.

Artículo Quinto.- DE LA PUBLICACIÓN

Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial – El Peruano, el mismo que entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Sub Gerencia de Estadística e Informática el cumplimiento de presente Ordenanza.

Segunda.- FACULTAR al señor Alcalde dictar las disposiciones complementarias y necesarias para la debida aplicación de la presente Ordenanza, así como la incorporación de nuevos sectores en las "ZONAS ESPECIALES".

Tercera.- ENCARGAR la difusión de la Ordenanza a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional en coordinación con la Sub Gerencia de Participación Vecinal.

Cuarta.- DISPENSAR del trámite de la aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1347303-1

Autorizan viaje de Alcalde a Israel, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 005-2016-MDP/C

Pachacámac, 12 de febrero del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de febrero del 2016, Memorando Nº 095-2016-MDP/SG de fecha 03 de febrero del 2016, Informe Nº 011-2016-MDP/GPP de fecha 05 de febrero del 2016 e Informe Nº 022-2016-MDP/GAJ de fecha 08 de febrero del 2016, emitido por la Secretaria General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, sobre " Invitación cursada por la Organización para el Desarrollo de América Latina y el Caribe- ONWARD INTERNACIONAL y el Instituto Internacional Histadrut para el Liderazgo de Israel, al Sr. Alcalde Hugo León Ramos Lescano, a fin de que participe en el Curso Internacional sobre proyectos Municipales para la Seguridad Ciudadana, el mismo que se llevará a cabo en las ciudades de Tel Aviv, Kfar Saba, Jerusalén, Nazareth y Galilea en el Estado de Israel"

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 28607 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que (…) las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Carta s/n de fecha 19 de enero del 2016, el Presidente de ONWARD Internacional, remite invitación al Señor Alcalde Hugo León Ramos Lescano, a fin de participar en el Curso Internacional sobre proyectos Municipales para la Seguridad Ciudadana, el mismo que se llevara a cabo en las ciudades de Tel Aviv, Kfar Saba, Jerusalén, Nazareth y Galilea del Estado de Israel , desde el 01 al 11 de marzo del 2016, precisando que el Señor Alcalde cuenta con Beca IIDEL del 100% del total de la inscripción de pago.

Que, a través del Memorando Nº 095-2016-MDP/SG de fecha 03 de Febrero del 2016, la Secretaria General, señala que (…) a fin de contar con la participación del Señor Alcalde en el Curso Internacional sobre proyectos Municipales para la Seguridad Ciudadana a desarrollarse en diversas ciudades del Estado de Israel, se requiere disponibilidad presupuestal para atender los gastos de pasajes aéreos (ida y vuelta) y Viáticos por dos día, conforme a ley (29 de febrero y 12 de marzo). Asimismo con Informe Nº 011-2016-MDP/GPP de fecha 05 de febrero del 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto precisa que existe disponibilidad presupuestal por un monto de S/. 14,359.72 (Catorce Mil Trescientos Cincuenta y Nueve con 72/100 Soles) equivalente a US $ 4,111.00 al tipo de cambio de S/. 3.493.

Que, mediante Informe Nº 022-2016-MDP/GAJ de fecha 08 de Febrero del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina someter a consideración del Pleno de Concejo Municipal la autorización tanto del viaje al exterior del país del Señor Alcalde Hugo Ramos Lescano de la Municipalidad Distrital de Pachacámac como el otorgamiento de disponibilidad presupuestal, para atender los gastos de pasajes aéreos y viáticos por los días correspondientes.

Que el numeral 11) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades; dispone que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad que realicen, el Señor Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, el Artículo 41º de la norma citada, señala "(…) los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

En uso de las facultades conferidas en el numeral 11) del Artículo 9º en concordancia con el Artículo 41º de la Ley Nº 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades" y con el voto UNÁNIME de los señores Regidores se;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje fuera del país en comisión de servicio, al Señor Alcalde Hugo León Ramos Lescano a las ciudades de TEL AVIV, KFAR SABA, JERUSALEN, NAZARETH Y GALILEA del Estado de Israel, quien se ausentara los días 28, 29 de febrero, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13 de marzo del 2016, a fin de participar en la invitación efectuada por la Organización para el Desarrollo de América Latina y el Caribe - ONWARD Internacional y el Instituto Internacional Histadrut para el Liderazgo de Israel al Curso Internacional sobre "Proyectos Municipales para la Seguridad Ciudadana "

Artículo Segundo.- AUTORIZAR los gastos por concepto de viáticos conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM que aprueban Normas Reglamentarias sobre Autorización al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, gastos de pasaje desde la ciudad de Lima - Perú a la ciudad de Telv Aviv - Estado de Israel y viceversa y tarifa única por uso de aeropuerto y demás que irrogue el presente viaje afectando el egreso en la partida presupuestal correspondiente hasta por un monto de S/.14,359.72 (Catorce Mil Trecientos Cincuenta y Nueve con 72/100 Soles) equivalente a US. $ 4,111.00 al tipo de cambio de S/. 3.493.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR al Señor Alcalde la suscripción de convenios y actas de entendimiento con municipios, asociaciones y otros.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a partir del 28 de febrero hasta el 13 de marzo del presente año, el Despacho de Alcaldía al Señor Regidor MAXIMILIANO OLIVA MACÍAS, con facultades y atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Administración y Finanzas, el fiel cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente acuerdo, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- DISPENSAR del trámite de la aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1347299-1

Aprueban reconversión de los nuevos términos porcentuales de los derechos de tramitación vigente, contenido en el TUPA de la Municipalidad, actualizados en función a la UIT para el año 2016

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 003-2016-MDP/A

Pachacámac, 5 de febrero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

La Ordenanza Municipal Nº 137-2015-MDP/C de fecha 26 de Agosto del 2014, Informe Nº 003-2016-MDP/GPP de fecha 15 de Enero del 2016 e Informe Nº 019-2016-MDP/GAJ de fecha 03 de Febrero del 2016 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente; sobre "Aprobar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente , entre el nuevo valor de la UIT para el año 2016"; y,

CONSIDERANDO;

Que, de acuerdo al Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 28607 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que (…) las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía

política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que; (…) Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 137-2014-MDP/C de fecha 26 de Agosto del 2014, el Concejo Municipal de Pachacamac, aprueba los procedimientos, servicios administrativos brindados en exclusividad, requisitos y derechos de tramite contenidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Pachacamac; cuyos derechos estaban expresados de acuerdo al UIT del año 2014.

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 001-2015-MDP/A de fecha 11 de febrero del 2015, se aprueba la reconversión de los valores porcentuales de los derechos de tramitación vigentes, contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, actualizados en función a la Unidad Impositiva Tributaria – UIT para el año 2015, en mérito al Decreto Supremo Nº 374-2014-EF.

Que, al respecto, el Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM, prescribe (…) la modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA . Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación del valor de la UIT, las unidades a través del funcionario responsable de ingresas y publicar la información del TUPA en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, señalado en el Art. 2 de la Resolución Ministerial Nº 293-2006-PCM y funcionario encargado den cada entidad de ingresar y publicar la información en el portal web institucional, deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT.

Que, a través del Decreto Supremo Nº 397-2015-EF , publicado en el Diario Oficial - El Peruano el 24 de Diciembre del 2015, se aprueba la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2016, equivalente a un valor de S/. 3 950.00 (Tres Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 Soles)

Que, el artículo 38.5 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, señala que (…) una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por (…) Decreto de Alcaldía.

Que, con Informe Nº 003-2016-MDP/GPP de fecha 15 de Enero del 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto recomienda se efectué la reconversión de los términos porcentuales de trámite de los procedimientos contenidos en el TUPA vigente, con la Unidad Impositiva Tributaria – UIT para el año 2016 en S/. 3 950.00. Asimismo mediante Informe Nº 019-20165-MDP/GAJ de fecha 03 de Febrero del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina se actualicen los porcentajes de la UIT correspondientes a los derechos del TUPA de esta comuna edil, de acuerdo al nuevo valor establecido.

Estando a lo expuesto y en uso a las atribuciones conferidas en el Art. 38.5 de la LPAG, numeral 6) del artículo 20º y Art. 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, se;

DECRETA.

Artículo Primero.- APROBAR la reconversión de los nuevos términos porcentuales de los derechos de tramitación vigente, contenido en el Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, actualizados en función a la Unidad Impositiva Tributaria - UIT para el año 2016, establecido en el Decreto Supremo Nº 397-2015-EF, conforme el anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Administración y Finanzas el fiel cumplimiento del presente decreto, con conocimiento de las demás áreas pertinentes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente decreto en el Diario Oficial – El Peruano, asimismo a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, de igual forma en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas,

Regístrese, comuníquese, publiquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1347294-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

FE DE ERRATAS

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 005-2016-MDSL

Mediante Oficio Nº 016-2016-MDSL-SG la Municipalidad Distrital de San Luis solicita se publique Fe de Erratas del Decreto de Alcaldía Nº 005-2016-MDSL, publicado en la edición del día 13 de febrero de 2016.

DICE:

(...)

Que la Gerencia de Asesoría Legal mediante su informe Nº 00-2016-GAL-MDSL, emite opinión legal declarando procedente ampliar el plazo de vencimiento de pagos tributarios e incentivos por pronto pago, hasta el 30 de marzo del 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20 de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, el calendario de pagos tributarios e incentivos por pronto pago, Artículo Segundo, Impuesto Predial 2016 – Pago Al Contado, hasta el 31 de marzo del 2016.

Artículo Segundo.- PRORROGAR, los vencimientos e incentivos establecido en la Ordenanza Nº 201-MDS en el Artículo Tercero de los encisos:

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Que la Gerencia de Asesoría Legal mediante su informe Nº 071-2016-GAL-MDSL, emite opinión legal declarando procedente ampliar el plazo de vencimiento de pagos tributarios e incentivos por pronto pago, hasta el 31 de marzo del 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, el calendario de pagos tributarios e incentivos por pronto pago del Artículo Segundo, Impuesto Predial 2016 – Pago Al Contado, hasta el 31 de marzo del 2016.

Artículo Segundo.- PRORROGAR, los vencimientos e incentivos establecido en la Ordenanza Nº 201-MDS en el Artículo Tercero de los incisos:

(...)

1347048-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Rectifican la R.A. N° 263-2015/MDSMP

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 080-2016/MDSMP

San Martín de Porres, 9 de febrero de 2016

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

El expediente Nº 68610-2015 de fecha 01/12/2015, promovida por la junta directiva del Programa De Vivienda "LA FLORESTA DE NARANJAL II ETAPA", quien pone en conocimiento sobre un error material cometido en la descripción del nombre del Programa de Vivienda "La Floresta de Naranjal II Etapa" en la Resolución de Alcaldía Nº 263-2015/MDSMP y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 263-2015/MDSMP de fecha 29/10/2015 se declaró la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio, del inmueble con un área de 9,431.540 m2, del terreno constituido como parte de la Parcela 46 signada con U.C. Nº 10655, inscrito en la Partida Registral Nº 43980491, expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima (SUNARP), el mismo que se encuentra ubicado en nuestra jurisdicción, y sobre el cual se ha constituido el Programa de Vivienda "La Floresta de Naranjal II Etapa".

Que, con el Informe Nº 227-2015-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 15/12/2015 , el técnico de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas señala que revisado los actuados del expediente de la Habilitación Urbana de Oficio, se verifica que el nombre correcto del Programa de Vivienda es "La Floresta De Naranjal II Etapa" y no "Asociación de Propietarios La Floresta de Naranjal II Etapa" como se consignó en la Resolución de Alcaldía Nº 263-2015/MDSMP de fecha 29/10/2015.

Que, a través del memorándum Nº 071-2016-GDU-MDSMP de fecha 05/02/2016, la Gerencia de Desarrollo Urbano emite su conformidad al remitir el Informe Nº 001-2016-SGHUySFL-GDU-MDSMP de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Saneamiento Físico Legal, donde se indica el levantamiento de la observación antes descrito con el nombre correcto del Programa de Vivienda.

Que con informe Nº131-2016-MMM-GDU/MDSMP de fecha 03/02/2016 del abogado adscrito a la Gerencia de Desarrollo Urbano, considerando el artículo 201.2 de la ley del procedimiento administrativo general Nº27444, opina que debe expedirse el acto administrativo a fin de rectificar en el nombre del programa de vivienda, siendo el correcto "La Floresta de Naranjal II Etapa".

Que de acuerdo al artículo 201º numeral 2011 de la Ley 27444, "todo error material o aritmético los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a insistencia de los administrados siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 43 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su modificatoria Ley Nº 29898, así como su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA y SU MODIFICATORIA Decreto Supremo Nº 014-2015-VIVIENDA, con la Visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el Primer y Segundo considerando, así como el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía Nº 263-2015/MDSMP de fecha 29/10/2015, en el extremo que consigna Programa De Vivienda "Asociación De Propietarios La Floresta de Naranjal II Etapa "debiendo ser Programa de vivienda "LA FLORESTA DE NARANJAL II ETAPA" que es el nombre correcto del predio de la Habilitación Urbana de Oficio.

Artículo Segundo.- RATIFICAR todos los demás extremos de la Resolución de Alcaldía Nº 263-2015/MDSMP de fecha 29/10/2015.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro del plazo de (30) días siguientes a su notificación, a cargo y costo del propietario del predio objeto de la Habilitación Urbana de Oficio.

Artículo Cuarto.- HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto administrativo a la parte interesada e instancias administrativas que correspondan.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1346433-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

Autorizan viaje de Alcalde y Regidor a China, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 019-2016-CM/HMPP

Cerro de Pasco, 3 de febrero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

VISTO:

En Sesión Ordinaria Nº 02 del Concejo Municipal de fecha 27 de enero del 2016 la Carta de invitación de la ONG APEF; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Pasco de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; es un órgano con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; consiguientemente está facultado a ejercer actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al Ordenamiento Jurídico vigente.

Que, mediante documento de VISTO, el señor Renan Eduardo MAYURI GARCÍA, cursa la invitación para participar en proyectos de gestiones China 2016 al Econ. Rudy Edwin CALLUPE GORA, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pasco, para que autoridades de Latino América puedan viajar a la República de China a fin de gestionar donaciones y visitas a las fábricas cooperantes en referencia a materiales educativos, médicos y maquinarias.

Que, según el art. 9º, numeral 11), de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario"; por lo que es procedente la autorización al Alcalde y regidor para que realicen el viaje al exterior del País.

Que, el art. 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional" y, estando a lo expuesto con el voto UNÁNIME de sus integrantes y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y, en ejercicio de sus facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades confiere;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del Econ. Rudy Edwin CALLUPE GORA, Alcalde de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco y del regidor Miguel Ángel García Ruíz a la República de China a invitación de la ONG APEF Perú del 20 de febrero al 05 de marzo del presente año para gestionar donaciones y visitas a las fábricas cooperantes, el mismo que no ocasionará gasto alguno a la entidad municipal

Artículo Segundo.- ENCARGAR, el Despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde Lic. Martín Solís Adrianzen del 20 de febrero al 04 de marzo del 2016.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Dirección de Secretaría General para que publique en el Diario Oficial y en la página web de la entidad.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

RUDY EDWIN CALLUPE GORA
Alcalde

1347444-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Conforman la Comisión Multianual de Inversiones en Asociaciones Públicas Privadas de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 007-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de enero de 2016

Visto, el Informe N° 05-2016-GPyD/MPP, de fecha 08 de enero del 2015, emitido por la Gerencia de Planificación y Desarrollo; y,

CONSIDERANDO:

Que, es pertinente señalar de manera previa que con fecha 25 de setiembre del 2015, se publica en el Diario El Peruano el Decreto Legislativo N° 1224; que prescribe lo siguiente:

"Artículo 8.- Comité de Inversiones

8.1 El Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en la presente norma, crea el Comité de Inversiones para desempeñarse como:

a. Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia conforme lo establecido en el artículo 6. En este supuesto, el Viceministro, Consejo Regional y Concejo Municipal ejercen las funciones del Consejo Directivo de Proinversión; y,
b. Órgano de coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último.

8.2 La designación de los miembros del Comité de Inversiones se efectúa mediante Resolución Ministerial, Resolución del Gobernador Regional o Resolución de Alcaldía, que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas.

8.3 El Comité de Inversiones en calidad de órgano de coordinación tiene las siguientes funciones:

a. Coordinar con los órganos de cada Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local a fin de agilizar los trámites y procedimientos dentro del proceso de promoción respectivo en calidad de responsable de la entidad pública frente a Proinversión.
b. Velar por la ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo y Comités Especiales de Proinversión, vinculadas a los procesos de promoción sin perjuicio de las funciones asignadas a los órganos dentro de cada entidad pública; y, entregar oportunamente la información solicitada por las entidades involucradas.
c. Otras funciones asignadas mediante Reglamento.

8.4 El Comité de Inversiones es responsable por la elaboración oportuna del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas".

Que, ante ello la Gerencia de Planificación y Desarrollo, mediante el documento indicado en el visto, señala que para la elaboración de la programación oportuna del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Públicas Privadas, se deberá conformar un Comité cuya designación se efectuará mediante una resolución de alcaldía, el mismo que deberá ser aprobado por el Titular del Pliego, teniendo en cuenta el plazo establecido en la Disposición Segunda del Decreto Supremo N° 410-2015-EF;

Que, en mérito a lo expuesto, y de conformidad con el Proveído de fecha 08 de enero del 2016 de la Gerencia Municipal; y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Conformar la Comisión Multianual de Inversiones en Asociaciones Públicas Privadas de esta Municipalidad Provincial de Piura, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1224; la cual estará integrada por los siguientes Funcionarios:

Gerente Municipal	:	Presidente
Gerente de Planificación y Desarrollo	:	Miembro
Gerente Territorial y de Transportes	:	Miembro

Artículo Segundo.- Dése cuenta a los integrantes de la Comisión, a Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

OSCAR RAÚL MIRANDA MARTINO
Alcalde

1340472-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL NAMBALLE

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Municipalidad distrital de Namballe

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 001-2016/MDN-CM.

Namballe, 5 de enero del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMBALLE

VISTO, el acuerdo de Concejo N° 002-2016/CM, de fecha 05 de enero de 2016, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad distrital de Namballe, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, se establece que las municipales provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de igual modo, el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 26 de la Ley N° 27972, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior. Asimismo, las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y en la citada ley;

Que, el artículo 9, numeral 3 de la norma acotada, indica que corresponde al Consejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, en el proceso de transferencia de la administración municipal 2014 a la administración municipal 2015, la administración saliente No hizo la entrega de los documentos de gestión de la entidad (ROF, Estructura Orgánica, CAP, MOF) ente otros;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004-2015/MDN-CM, se aprobó la Estructura Orgánica, y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Namballe;

Que, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria, establece que SERVIR reglamentará el procedimiento para la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CEP, toda vez que el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, Normas para la Formulación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP fue derogado por el literal e) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2015-SERVIE/PE, se aprobó la Directiva N° 001-204-SERVIR/GPGSC "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades", y su modificatoria aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 234-2014-SERVIR/PE, con alcance a los gobiernos locales que no se encuentran en proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, establece que podrán aprobar su CAP Provisional siguiendo los lineamientos de la mencionada Directiva;

Que, mediante INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO DE LA COMISION DEL PROCESO DE REORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y REESTRUCTURACION ORGANICA, Y DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMBALLE, se remite la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad distrital de Namballe para su aprobación conforme a los lineamientos técnicos establecidos en Directiva Nº 001-2014-SERVIR/GPGSC "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 152-2014-SERVIR/PE y su modificatoria, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 234-2014-SERVIR/PE;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL PROVISIONAL - CAP PROVISIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMBALLE

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Municipalidad distrital de Namballe, documento de gestión que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- REMITIR una copia de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo del Sistema Recursos humanos – SERVIR, en cumplimiento del numeral 4.8 de la Directiva N° 001-2014-SERVIR-GPGSC.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO toda normatividad municipal, acto administrativo o de administración, y cualquier otro dispositivo que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente Ordenanza en el Portal Web del Estado Peruano y en el Portal Institucional de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.7 de la Directiva N° 001-2014-SERVIR-GPGSC, asimismo la Ordenanza sin sus anexos sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HERNABIL AMADO LABÁN PEÑA
Alcalde

1347292-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**

LA DIRECCIÓN